

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE ZARAGOZA

SIGNATURA: I – 168

*Antonino, San. Confessionale “Defecerunt”
(en castellano). Zaragoza. 1489.*

255 I 149
568

36 6
Dicitur p[ro]p[ri]o.
ad vno n[on] i
t[ame]n id[em] est.
n[on] repellit ex
q[ui]s a diversi
rian[ti]s id[em] e[st]. si
fessor. vt. ff. de
h[er]ed. q[ui]t. l. i. §. i.
n[on] d[omi]ni p[ro]p[ri]o
tatio z p[ro] trad
accipis. ab eo

q[ui] vincit
q[ui] nihil plus
ferre. n[on] z al
res. vt. ff. de r[ati]o
fis. z. C. de h[er]ed.
altero n[on] d[omi]ni
ff. de ac. emp.
ius distrah[er]e
diton[um] alteri
l. de accessio[n]e
eo p[ro]p[ri]o. vt. i
na plene p[ro]p[ri]o
C. nec in hoc
velit pertrah[er]e

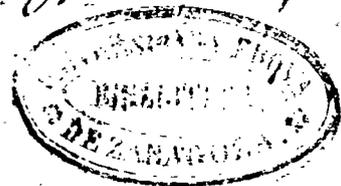
De ref[er]re
sola actio
ne.

bertati. C.
pta. de dat[is]
fuerit restit[uta]
4 C. de resti.
p[ro] rebus co
mus vel fur
somo q[ui] in
n[on] exigit. v[er]o
It[em] p[ro] deten
§. p[ro] p[ro]p[ri]o. l. i. §. i.
pot[est]at[aria] e
petit. sine sit
toria. vt. i. de
§. tibi. §. de p[ro]p[ri]o
alieno solo
stet dat[is] in
ad n[on] mod[um]
ietu p[ro]
possidente.
l. si cu[m] §. alic
titio dat[is] h[er]e
comissaria
tas ex treb[er]n
sel. de. pe. l. i.
§. C. p[ro]p[ri]o
z in re in q[ui]
nuns an l[ite]
venditatio
ritu intenc
vt notat i
vt ait. z qu
§. sum. de
quos a cr[im]

I
256

~~La suma de confesion llamada defecerunt de fray Antonino arçobispo de florecia del orde de los predicadores. En romance.~~

La suma de confesion llamada defecerunt de fray Antonino arçobispo de florecia del orde de los predicadores. En romance.



Al gloria y loor de dios co-

miença vn tractado muy prouehoso y de gran doctrina llamado defec... se cõtienen materias tocãtes al sacramento dela penitẽcia: assi de parte del confessor y poderio suyo/ como de parte del penitente. Y el tractado que esta en romãçe es el que compuso el reuerendo seño: Antonino arçobispo de Florencia dela orden delos predicadores: y los que estã en latin son sacados de otros tractados y sumas: y del cuerpo del derecho: segũ que por ellos mesmos se declara. Y por euitar empacho a los lectores: specialmente a los legos y no letrados: haueys de notar q̃ las allegaciones y cotas del latin q̃ en el presente libro estaran todas sacadas defuera en las margines señaladas con sus letras menores del alfabeto en cada lugar endonde hã de entrar.

Comiença la tabla dela presente obra.

- C**Primo Una breue informaciõ como se deue bauer el confessor conel penitente en la cõfession. folio. xj.
- C**Los casos de sentẽcia de descoñon q̃ el papa pronũcia cada año: la absoluciõ delos q̃les es al papa referuada. fo. xj.
- C**Los casos de descomuniõ del derecho antiguo referuados al papa. folio. xij.
- C**Delos casos en los q̃les no es descomulgado el que pone manos ayradas en clerigo/ o religioso. fo. xiiij.
- C**Delos casos en los q̃les puede ser absuelto el que pone manos ayradas en clerigo/ o religioso sin ser embiado a! papa scõm bostiens. fo. xiiij.
- C**Delos casos de descomunion del libro. vi. la absolucion de los quales es referuada al papa. fo. xv.
- C**Delos casos de descomunion delas clementinas referuadas al papa. fo. xv.
- C**Delos casos de descomunion del derecho antiguo: delos quales absuelue el obispo. fo. xvi.
- C**Delos casos de descomuniõ del. vii. libro: delos quales absuelue el obispo. fo. xviij.
- C**Delos casos de descomuniõ delas clemẽtinãs: delos quales absueluen los op̃spos. fo. xxj.
- C**Delos casos de descomuniõ de Guillerimo cardinal de santa Sabina delegado de spaña: en los quales absueluen los obispos. fo. xxiiij.
- C**De como deue ser absuelto el descomulgado. fo. xxvj.
- C**Absolucio/ y de como se deue bauer el confessor conel penitente despues delos casos de descomuniõ: y de ser absuelto si en alguno dellos cayere. fo. xxvi.
- C**Delas tres ptes/ o cosas principales q̃ de necesidad se requierẽ al sacramento dela penitencia. fo. xxvij.
- C**Si guese la cõfession en general. fo. xxvij.
- C**Exortatio por aq̃llos q̃ no se q̃eren cõfessar. fo. xxviii.
- C**Del primero mãdamẽto y como bauemos de amar a dios de todo coraçõ y de toda aia y de toda volũtad. fo. xxix.
- C**De algũos señaes en q̃ se conofce si amamos a dios. xxix.
- A ñ

¶ Delas circūstācias cōtra el primero mādamiento. fo. xxx.
¶ Del amor del primo: y por qntas razones deuenos amar los proximos. folio. xxx.
¶ Por quales razones deuenos amar a nros proximos: y que es mejor amar que ser amado. fo. xxx.
¶ Siguen se algunas señales del amor del proximo. fo. xxx.
¶ Del segundo mandamiento. fo. xxxij.
¶ Delos votos y quié puede dispēlar en ellos/ o mudar los: con otras auisaciones cerca dellos. fo. xxxij.
¶ Del. iij. mandamiento. fo. xxxij.
¶ Del oyr dela missa en los domingos y fiestas. fo. xxxij.
¶ Del. iij. mandamiento. fo. xxxij.
¶ Del. v. mandamiento. fo. xxxij.
¶ Del. vi. mandamiento. fo. xxxij.
¶ Del. vii. mandamiento. fo. xxxij.
¶ Delos engaños que se fazen vendiendo y cōprando: y de los portadgos. fo. xxxvij.
¶ Delos que falsan bullas/ o otras scripturas: y delos q falsan moneda/ o medidas. fo. xxxvij.
¶ Delos furtos ocultos. fo. xxxvij.
¶ Delos diezmos como se deuen pagar. fo. xxxvij.
¶ Delos robos y fuerças q en ellos se fazen. fo. xxxix.
¶ Delos juegos. fo. xl.
¶ Del. viij. mandamiento: y delos pecados dela lengua largamente. fo. xl.
¶ Delos pecados mortales: y primeramente dō soberuia y dela condicion del soberuio. fo. xliij.
¶ De. xij. grados dela bñidad: y de otros. xij. dō soberuia. xlv.
¶ De algunos remedios cōtra la soberuia. fo. xlv.
¶ Dela vanagloria y delas circūstācias que nascen dōlla. f. iactācia. ypocresia. yronia. discordia. cōtenda. desobediencia. rebeldia. singularidades. y nouedades. fo. xlvj.
¶ Dela embidia y delas circūstācias q nascen della. f. adozre scimiento. sufurnaciō. detraciō. alegria en los males del proximo: y tristeza en los bienes. fo. xlvij.
¶ De algunos remedios contra la embidia. fo. xlvij.
¶ Dela yra y delos remedios cōtra la yra. Dela qual nascen

la baraja. el finchamiento del anima. las injurias. las bozes el desden. y la blasfemia. fo. xlvij.
¶ Dela accidia y delas circūstācias q nascen della. f. la malicia. del rancor. la puequeñez del coraçon. la desesperacion. la vagueacion del coraçon. fo. xlix.
¶ Delos remedios cōtra la accidia q es tristeza. fo. l.
¶ Dela auaricia. fo. l.
¶ Delas obras de misericordia corpales. fo. l.
¶ Delas obras de misericordia spirituales. fo. li.
¶ Dela limosna y quien la puede fazer. fo. li.
¶ Delos remedios contra la auaricia. Dela auaricia nascen la traycion. el engaño. las falsedades. juramētos falsos. el desassosiego. y la fuerza y la dureza del coraçon cōtra la misericordia. fo. li.
¶ Dela gula. folio. liij.
¶ Delos ayunos y qñes psonas son obligados a ellos. liij.
¶ Delos vicios q nascen dōlla gula: como es el mucho fablar. el embotamiento del seso y del entēdōmēto. scurlitas. liij.
¶ Delos remedios contra la gula. fo. liij.
¶ Dela luxuria. fo. liij.
¶ Delas p̄guntas solamēte para los casados. fo. liij.
¶ Dela luxuria nascen la ceguedad del coraçon. la inconsideracion. la no firmeza. el arrebatamiento. el abozrescimiento de dios. el amor de si mesmo. el desseo dōlla vida p̄sente. y el esp̄anto y desesperaciō dela vida q dura para siēpre. fo. liij. lv. y. lvj.
¶ Siguen se algunos remedios cōtra la luxuria. fo. lvj.
¶ Como los pecados mortales nascen vno de otro. fo. lvij.
¶ Delos siete sacramentos. fo. lix.
¶ Delas siete maneras de blasfemia en el sp̄u santo. fo. lx.
¶ Delos articulos dela fe. fo. lx.
¶ Los articulos dela humanidad de jesu xp̄o. fo. lxj.
¶ Delas tres virtudes tbeologales. fo. lxj.
¶ Delas. iij. virtudes cardinales. fo. lxj.
S Iguen se las interrogaciones delos principes y caualleros. folio. lxj.
¶ Dela guerra quādo es justa/ o no justa. fo. lxij.
¶ Delas p̄guntas pa los juezes ecclīasticos/ o seglares. lxxj.
 El ij

D elas p̄gūtas para los abogados y procuradores de los pleytos. folio.	lxvij.
D elos notarios y escriuanos. fo.	lxviii.
A los doctores y maestros q̄ muestrā sciētia. fo.	lxx.
A los escolares. fo.	lxx.
A los físicos. fo.	lxx.
A los boticarios y especieros. fo.	lxx.
A los mercadores. fo.	lxxj.
A los corredores. fo.	lxxj.
A los casamenteros. fo.	lxxj.
D e diuerfos officios y malos tractos. fo.	lxxj.
A los traperos. fo.	lxxj.
A los tauerneros. fo.	lxxj.
A los camiceros. fo.	lxxj.
A las panaderas y panaderos. fo.	lxxj.
A los alfayates/o sastres. fo.	lxxj.
A los plateros. fo.	lxxj.
A los capateros. fo.	lxxj.
A los ferreros. fo.	lxxj.
A los embaydores: y juglares: y albardanes. fo.	lxxiiij.
A los labradores. fo.	lxxiiij.
A los niños y moços q̄ comiēcan a cōfessar. fo.	lxxiiij.
A los clerigos: diaconos: y subdiaconos. fo.	lxxiiij.
F orma sacramenti baptismi. fo.	lxxv.
A los predicadores. fo.	lxxvij.
A los ecclesiasticos: beneficiados: y canonigos. y los que tienen p̄fonados. fo.	lxxvij.
D elas descōiones en q̄ pueden caer los clerigos.	lxxix.
A los religiosos y religiosas. fo.	lxxix.
D elas descōiones en q̄ puede caer los religiosos.	lxxxj.
A los prelados. interrogaciones. fo.	lxxxiiij.
A los obispos y supiores. fo.	lxxxv.
Q mo se deue auer el cōfessor en iponer la p̄tia. lxxxvij.	
C omo se deue bauer el cōfessor cō los enfermos. xc.	
D ela absolucion de los pecados. fo.	xcij.
A bsolucion para los frayles que tienen indulgēcia in articulo mortis. fo.	xcij.

D ela bulla de Seuilla absolucion. fo.	lxxxij.
A bsolutio breuis pro bis qui frequenter ⁊ quasi quortidie constitūtur. fo.	lxxxij.
C omo peca mortalmēte el q̄ absuelue d̄lo q̄ no puede. xciiij.	
Q uomodo religiosus potest incidere in excommunicationē pape absoluyendo. fo.	xciiij.
Q ui sunt vagabūdi: ⁊ de eorū absolucione. fo.	xciiij.
Q uod religiosus nō debet audire confessionē alicuius sine licencia sui superioris. fo.	xciiij.
D e absolucione familiarum. fo.	xciiij.
A bsentes a monasterio frēs p̄nt eligere cōfessorē. xciiij.	
A bsolutio bulle subsidij p̄ fr̄ib⁹ ⁊ donat⁹ valde optia. xciiij.	
Q mo deue el bōbre satisfazer d̄las injurias y daños. xcvi.	
C omo deue satisfazer el q̄ daña a otro en el cuerpo. xcvi.	
C omo ha de satisfazer el que daña a otro en la fama y bonrra. folio.	xcvij.
C omo se deue bauer el confessor con el vsurero manifestoz: y como se deuen pagar las vsuras. fo.	xcix.
C omo se deue fer restituydas las cosas ciertas. fo.	c.
D el q̄ puede restituyr enteramēte sin grā daño. fo.	c.
Q ue deue fazer el q̄ no tiene de q̄ restituya lo q̄ deue. cj.	
D el q̄ no puede restituyr sin grā daño y mēgua suya. cj.	
Q ue deue fazer el q̄ ha de restituyr al q̄ esta absente. ciiij.	
C omo deue fer restituydas las cosas no ciertas: y por cūya auctoridad y mandado. fo.	ciiij.
S iguēse otra manera de restitucio d̄las cosas ciertas y de las no ciertas: y q̄les deue fer p̄mero pagadas. fo.	cvj.
S i abasta restituyr lo mal ganado/o mas. fo.	cvj.
C omo deue el cōfessor tener en secreto la cōfession. fo.	cix.
Q uales p̄fonas son obligadas a tener secreto de lo q̄ oyen de la cōfession allende del confessor. fo.	cxi.
D e q̄les cosas es obligado a tener secreto el cōfessor de las que oye en la cōfession. fo.	cxiij.
D elas cosas q̄ los señores pueden leuar de sus vasallos: y los regidores d̄las comunidades de sus c̄bdadanos. cxiiij.	
D elos guiajes y peages y portadgos y aduanas/o rodas folio.	cxv.

Delas vestiduras y afeytes y cōposturas delas mugeres y delos que fazen las tales cosas. fo. **cxiiij.**

Cōstitutio pauli secūdi.

Cōstitutio martini quinti.

De indulgentijs que dantur a prelatijs.

Nota q̄ qui aliquod pactū occultū vel manifestū fecerit vel a si quid dederit pro re quacunq; ac utilitate p iusticia aliq̄ seu gr̄a per sedem aplicam obrinēda. pmittentes. dātes. ac accipientes. et scientes aliq̄ de pdictis. et vtentes talibus gratijs sic obtētis. nisi infra tres dies retulerint pape vel alteri per quē papa possit scire: sunt excomunicati. et non possunt absolui nisi per papā. bar. in adi. vsus clauū. sc̄do.

Religiosi mendicātes trafeūtes ad aliquē ordinem nō mēdicantem sine licentia sepciali sedis apostolice sunt excomunicati. absolutio pape.

Qui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinibus sunt suspensi. et qui dando vel recipiēdo simoniā comittūt. vel intercessores. vel mediatores sunt excomunicati. absolutio pape.

Euntes ad terram sanctā sine licentia pape sunt excomunicati. absolutio pape.

Omnis qui in terris suis noua pedagia imponunt sine iusta causa et auctoritate pape vel imperatoris seu regis. sunt excomunicati. absolutio pape.

Intrantes monasteriū monialium ordinis predicatorum: preterq̄ in casibus concessis et necessitatis. sunt excomunicati. et non possunt absolui nisi per papam vel magistrum sui ordinis. Necessitas est pro medendo. ministrando sacramēta infirmis pro reparandis edificijs.

Intrantes monasteriū sancte dare. ad papam pertinet absolutio. tantum quere in bar. noua. vsus clauū. i. vt patet per bullam eugenij. iij.

Tabula casū pro iuuenibus.

Fuistes cursario.

Clendistes a moros.

Quemastes: o quebrantastes alguna yglesia.

Posistes manos en derigo/ o religioso.

Comistes carne en quaresima/ o en quatro tēporas.

Ecabastes fuertes.

Fuistes en bodas de judios/ o de moros/ o ceremonias.

Participastes con descomulgado.

Quebrantastes entredicho.

Entrastes en monesterio de monjas.

Enterrastes algū defuncto en sagrado en tpo d' entredicho

Fuistes en desterrar algun obispo.

Castastes tirar con ballesta/ o arco en pelea no justa.

Fuistes a encantadores/ o adevinos/ o seguistes vos por

Los desposados q̄ fazen vida con sus esposas:ellos. y los casados q̄ tienen mançebas.

Casus quos papa profert in cena dñi.

Los berejes y recipientes factozes: receptatores: y desensozes.

Cursarios y ladrones dela mar.

Los que venden a los moros.

Los que falsan letras del papa.

Los q̄ p̄den/ o robā/ o fazē otra fuerça a los q̄ vā al papa.

Los que atormentan/ o roban a los que moran en la corte romana/ o los detienē por fuerça quando van/ o vienē della: o los matan/ o mandan/ o consienten.

Los q̄ atormentan/ o cortan miēbro/ o matan/ o despojan a los q̄ van a roma por algunos negocios.

Los que retienen por fuerça villas/ o castillos: lugares/ o juros dela yglesia romana.

Casus juris antiqui sedi apostolice referuati.

Los q̄ queman/ o mādan quemar yglesias despues dela denunciaçion.

Los q̄ quebrātan yglesias despues de ser denūciados.

Los derigos q̄ de su grado participan cō los descomulgados del papa sabiendolo.

Los q̄ participan in crimine cō el descomulgado del papa.

Los que falsan letras del papa.

Los q̄ lancā manos yradas en derigo/ o p̄sona religiosa.

Casus. li. vi. sedi apostolice referuati.

Los q̄ obedescen/ o dan fauor/ o eligen algū en senado: de roma sin licencia del papa.

Los q̄ reciben al cardenal depuesto por algũa scisma.
Los q̄ p̄siguen bostitr algũ cardenal ðla yglesia romana.
Los que dan licencia a alguno que mate/ o prenda/ o agrave en sus bienes: por que por su causa fue descomulgado/ o entredicho/ o suspenso.

Lasus in clemētinis sedi apostolice reseruati.

Los inq̄sidores de algũa maldad de beregia q̄ por odio: o por amor: no pceden contra ellos/ o cōtra hereticos.
Los q̄ aponen alguna beregia a algũo engañosamente.
Los inq̄sidores desto mesmo q̄ maliciosamēte apusieren algun crimē a algũo: por q̄ los impida de officio de su inq̄sicion.
Los religiosos q̄ administran el sacramento dela extrema vncion sine licencia parrochialis.
Los religiosos q̄ solēnizan matrimonio sine licētia p̄dicta.
Los religiosos que administrā eucharistiam laycis sine licencia.
Los religiosos q̄ absueluen los descomulgados a iure: preterq̄ in casibus a iure cōcessis: aut per p̄uilegia.
Los religiosos q̄ p̄sumieren de absoluer algun descomulgado por los estatutos prouinciales/ o sinodales.
Los religiosos que absueluen alguno a culpa y a pena sine gracia apostolica.
Los q̄ con iniuria tomaren o firieren/ o desterraren algun obispo/ o cōsejaren/ o mandaren/ o fauorecieren.
Los oficiales de qlquier officio de regimiento que fueren culpados enel sobredicho caso.
Los religiosos/ o clerigos q̄ traben a otros a elegir sepultura en sus yglesias/ o q̄ no muden las q̄ ya tienen.
Los q̄ costringen celebrar en lugar entredicho.
Los q̄ llaman a voz de p̄regon al descomulgado/ o entredicho al officio diuino.
Los q̄ defienden q̄ no salgā dela missa los descomulgados o entredichos. amonestados del q̄ celebra.
Los publicos descomulgados/ o entredichos q̄ amonestados no quierē salir dela yglesia: dñi dicitur missa.
Los q̄ abzc̄/ o cuezc̄ algun defuncto por leuar sus bux̄s.
Lasus iuris antiqui reseruati epis.

Los q̄ caen en beregia dañada/ o fazē de nueuo/ o dirien: ren q̄ la yglesia romana no es cabeça de toda la yglesia xp̄iana: o q̄ el papa no puede fazer cōstitutiones/ o derechos.
Los q̄ defiende/ o reciben/ o fauorecē a los bereies.
Los que imponē tributos/ o cosechas alas personas ecclesiasticas/ o v̄surpan sus juridiciones.
Los q̄ succedierō en los officios a los regidores que fueron descomulgados por la imposiciō ðlos tributos alas yglesias o clerigos si ifra mēsem no satisfizierē por sus antecessores.
Los que fizierē estatutos cōtra la libertad dela yglesia.
Los que los tales estatutos fizieron guardar.
Los q̄ los tales statutos fizierē abũ q̄ ellos no los ordenē.
Los que los tales estatutos touierō en sus libros y no los rayeren infra dos meses.
Los regidores q̄ los tales estatutos no destruyere si es en su poder abũ que ellos no los bayan fecho.s
Los q̄ p̄sumieren juzgar segun los tales estatutos.
Los que tales juyzios p̄sumieren escriptur.
Los q̄ quemā/ o quebrantā yglesia ante dela denunciaciō.
El q̄ consintiere ala electiō de si en papa menos q̄ las dos.
El q̄ cōñado dela tercia pte ðl capi. v̄surpa a si nomē pape.
Los que al tal electo recibieren.
Los que lieuan las cosas vedadas a los moros son de dos sentencias ligados/ vna del obispo y otra del papa.
Los q̄ se entremetē a executar algunos derechos en obpa.
Alḡi v̄scolares bonie p̄ducētes. Ido/ o diocesi agena.
Los religiosos q̄ oyeren fisica/ o leyes.
Los arçedianos plebanos p̄positos cātores y otros clerigos q̄ tuuierē p̄sonados y p̄biteros q̄ oyerē fisica o leyes.
Los q̄ p̄ticipa in crimie cōel descomul: por el q̄ fue desco.
Los q̄ despojan a los que ban fortuna en la mar si no son costarios: ca los costarios al papa pertenescen.
Los q̄ se allegan alas ordenaciones delos scismaticos.
Lasus li. vj. epi reseruatis.

Qui loquitur cardinalibus in cōclau vel scri. Officials vel rectores ciuitatis vbi electio pape fit si non seruauerint.

Los que agraviã/o despojã a los electores de algũa digni-
Los q̄ ocuparen/o vsurparen algunos **ll**dad 7 pa.
bienes dela yglesia quocũqz titulo.
Los q̄ son llamados alas elecciones de monjas fazẽ naçer
Los q̄ son parte y pcuran q̄ el cõseruadoz se un- **ll**escan.
tromita allende delas injurias manifestas y violencias.
Los que por miedo/o fuerça reuocã la snia o entredicho.
El juez q̄ finge causa por oyr ala muger p testimonio capt.
Los q̄ cõpelẽ a meter so si las psonas eccliaſticas o bienes
Los q̄ vsurpan algũa cosa allende dela **ll**de yglesia.
natura delos contractos q̄ fazen psonas eccliaſticas.
Los religiosos mendigãtes q̄ de nueuo acq̄sierint loca vel.
Los q̄ lieuã portadgos alas psonas eccliaſticas p suis re-
bus deferẽdis. las q̄les no traen por causa de negociar.
Los q̄ impidẽ a los q̄ ganã letras del papa para los juezes
eccliaſticos pro suis negocijs expediendis.
Los q̄ viedã q̄ no seã fechos seruiçios a psonas eccliaſti.
Religiosi relinquẽtes habitũ sue regule.
Religiosi euntes ad queuis studia sine licentia.
Magistri qui religiosos habitũ dimisso leges vel fificam
ſcienter docere preſumpſerint.
Los q̄ enterraren en ſepultura eccliaſtica a bereje/o a los
que los creen/o sus receptatores o defenſores.
Los regidores/o oficiales q̄ no obedescieren al dioceſano
o los inquisidores de beregia ad ipos cõpellendos.
Qui obedierint frederico imperatori.
Auxiliantes iacobo cardinali. de.
Qui iubent xpianos interfici p aſſimos hereticos.
Eccliaſtici conducẽtes domos vsurarijs alienigenis: vel
qui in suis terris habitare permittunt.
Los q̄ fazẽ represarias/o prẽdas en psonas eccliaſticas.
Los pncipes y potestades q̄ no quificren punir a los q̄ per-
siguen algun cardenal.
Los q̄ enel articulo dĩa muerte son absireltos de algũa def-
comunion del que no tiene poder si no se presenta desique ſa-
na a quien tiene poder.
Los que cõsiguen gracia de absolucion dl papa/ o de lega-

do de algũa ſentẽcia si no se pſentan a su ordinario. vt peni-
tentiam recipiant 7 ſatisfaciant de iniurijs leſis.

Casus in clementinis pro epis.

Los que impidẽ la ſecreſtaciõ fecha por el ordinario de
algun beneficio/o de sus fructos.
Los q̄ en tiempo de entredicho enterrã finados en cimen-
terio/o descomulgados/o entredichos/o vsureros.
Religiosos que apropiã a si las decimas.
Religiosi euntes ad curiã sine licentia.
Monachi tenentes arma.
Los q̄ impidẽ las visitaciões ordinarias dlas monjas.
Mulieres biguinagee.
Religiosi conſuliantes biguinageas.
Los q̄ contraben matrimonio con monjas/o en grado ve-
dado ſcienter.
Los inquisidores de beregia q̄ apropiã los bienes dela
yglesia al fifico propter pecuniam.
Los rectores/o juezes/cõſegeros/o oficiales que fizeren
o ſcriueren/o dictarẽ ſtatuta vt vsure ſoluantur.
Religiosi medicantes de nouo domos recipiẽtes vel.
Religiosi aliq̄ verba proferentes vt decime nõ ſoluant.
Religiosi nõ faciẽtes cõſcientiã de decimis nõ ſoluẽdis.
Religiosi non custodientes interdicta.
Frẽs minozes recipientes ad officia diuina terciarios.
Casus cardinalis ſabiniẽ. pro epis.
Los q̄ agraviã notabiliter a los que van/o eſtã/o vienen
delos concilios ſinodales/o prouinciales.
Los q̄ induzen a otros q̄ juren falſo. p dando testimonio.
Los clerigos publicos cõcubinarios.
Los q̄ cõpelen a los clerigos tener cõcubinas.
Religiosi habitũ ſue religionis conferentes fraudulenter
clericis vt redditus eozũ ſibi valeant applicare.
Parrochiani tranſeuntes de ſua parrochia ad aliã vt de-
cimias accipiant. 7 clerici eos recipientes.
Religiosi cõmittentes fraudes ne de noualibus decime ſol-
uantur.
Los q̄ entran en monesterio de monjas a ſablar con ellas.

- ¶ Los q̄ violenter introducūt pucros infantes in ecclesijs ad iurepatronatus porq̄ lieua las rentas dellas.
- ¶ Los q̄ son de edad legitima q̄ comen carne en quaresima/o en quatro temporas.
- ¶ Los que en las yglesias entredichas vsan negocios de vender/o comprar.
- ¶ Los q̄ tienē carneſceria en cimēterio cuiusuis ecclesie.
- ¶ Los q̄ encadenan a los q̄ estan fuydos en las yglesias.
- ¶ Los q̄ encastillā las yglas o cimēterios sine lina plati.
- ¶ Los oficiales d̄ los plados q̄ recibē p̄cio por dar ordenes.
- ¶ Los que no dexan ministrar los ordenados de nueuo sin que primero les combiden/o presten pecunias.
- ¶ Los q̄ defiende q̄ no salgā dela yglla los infieles q̄ndo se di/
- ¶ Los que van a enterramētos/o bodas llze el officio, delos infieles/o ritos.
- ¶ Los casados q̄ tienē māçebas/o mōja/o casada/o infiel.
- ¶ Los que venden xp̄ianos a los moros.
- ¶ Los que piden consejo a encantadores/o adevinos/o soz/tiligos ⁊ ipsimet.
- ¶ Los q̄ acatā en agujeros/o reciben consejo de agozoros.
- ¶ Los q̄ tomaren/o mandā tomar fierro caliente en la mano para p̄ueua de algū fecho: y los q̄ lo dan/o guardan.

Diffinitio ex cōmunicatōis.

Excomuniō es apartamiento de qualquier obra buena y legitima y cōion. ¶ Dos maneras son de descomunion. Una que aparta delos sacramentos y dela entrada dela yglesia y participaciō delos fieles. y esta es dicha mayor vel ana/ tbema. Y otra que aparta delos sacramētos tan solamente. y esta es dicha menor. Y el afecto dela mayor es: que no partícipe algūo conel descomulgado: es asaber: loquendo, orādo, salutando, cōmunicando, comedendo vel bibendo. Item no puede elegir/ni ser elegido/ni beneficiar ni procurar. Si baptiza: es irregular. El que participa conel enel crimen por el qual es descomulgado: dando consejo: fauor: ayuda ⁊c. incurrit in eadem sententiā. El que participa conel en algun peccado mortal. sed non in illo mortaliter peccat: sed nō incurrit in eadem sententiā: sed in minorē. Quādo participa conel indiu/

nis mor. sed non est irregular. sed ab introitu ecclesie. Mas si vsa de sus officios irregular es. Quādo participa conel falsando o comiendo ⁊c. dubiū est si sit mortale vel veniale. En estas cosas puedē participar conel descomulgado. En salud de su anima. licet alia verba interponātur. Item son excusados la muger y los hijos: siervos y seruientes y familiares en tal manera que no le den causa y ayuden en su error. Son excusados qui ignoranter ⁊c.

En excomuniō menor caē. Los q̄ participan conel descomulgado vt supra. Los clrigos publicos cōcubinarios. Los que cometen sacrilegio. Los simoniacos. Los q̄ reciben yglesia de mano de lego. Los que vsan de ballesta cōtra xp̄ianos en guerra no justa. Robadores. Costrenidores. Clure/ ros publicos. Beretrices y no ban de recibir sus offrēdas. Los q̄ muerē en justas/o torneos. Los q̄ muerē sin bauer cōfessado semel in año. Los notorios peccadores.

Siguense los diez mandamientos.

El primero mandamiēto dize assi. Amaras a dios sobre ſeñor. ¶ Mandar fazer maleficios. es mortal y mereſce muerte corporal. ¶ Encantamiētos con los sacramentos o cosas sacras mor. ⁊ sacrilegio. ¶ Adevinanças. fazer çercos mor. ¶ Aprender para encātar/o adevinar mor. y si no se abstiniere nō absoluat. ¶ Creer que el q̄ nasce en tal signo o planeta que ha de ser tal o tal. mor. heregia. ¶ Echar fuer/ tes para adevinar. si ex leuitate venial. alit. m. ¶ Echar fuer/ te en los officios dela yglesia es defendido. non in secularib⁹. ¶ Si trabe nomina con nombres y signos no conosciados/o contra tal cuerda/o paño si cree totalit. m. al veniale cōburatur. alias nō absol. ¶ Escoger vn dia mas que otro para vestir/o desposar ⁊c. ¶ Creer en sueños. ¶ Catar en agujeros. ¶ En grañidos de aues. ¶ En encuentros ⁊ familia. stultitia est. ¶ Y en estornudos.

Del segundo mandamiento.

El segundo mādamiento es. No iuraras el nōbre de dios en vano. ¶ Cōtra este mandamiēto van los q̄ tienen en costumbre de jurar por dios/o por sancta maria/o por algun santo/o por los santos euangelios: por la fe: por la cruz. Assi

dios me ayude: por mi ania. Si es mētra totiens quotiens,
 O por algū miembro de dios. mor. ¶ Si juro estādo dubdo
 so mor. ¶ Si juro fazer mal: no lo guarde. ¶ Si juro tener se
 creto y no lo guardo mor. ¶ Si juro guardar el establecimē
 to y ordenança y no lo guardo. mor. ¶ Si truxo a jurar a al
 guo que sabia que juraria falso: saluo si era juez.

Delos votos.

¶ Teneyz algū voto pmetido. ¶ Si q̄branto voto pmetido
 acordādo se: si era licito. mor. ¶ Si pmetio illicitamēte nō ser
 uetur. ¶ Si pmetio no teniēdo en coraçō de cōplir. mor. r te
 netur seruare. ¶ Si por mucha tardāça se oluido de algū vo
 to q̄ vino a estado de no poder cōplir. mor. ¶ Si esta en dub
 da si puede cōplir el voto/o no: y no demāda dispēfacciō. mor.
 ¶ El voto q̄ se haze en el parto/o en semejātes priessas. tenef.
 si miro lo q̄ pmetia. ¶ El marido puede reuocar el voto dela
 muger. ¶ Los votos no razonables mas son de reyr q̄ no de
 guardar. ¶ Si fizo voto de castidad y jura de casar cō fulana
 obligado es a guardar castidad. po si pmero pmetio de casar
 guardelo. sed si vult intret religionē. ¶ El q̄ muere y dera be
 redero puedele mādar cōplir los votos: como: vide i suo loco
 ¶ No puede fazer voto q̄lquier q̄ es subiecto a otro. Assi co
 mo los moços. Siervos. Religioso. muger. vide al. ¶ Reli
 giosus pōt trāsire. ¶ Cleric⁹ nō pōt vouere votū pegrinatio
 nis sine licēcia sui epi. ¶ No peca el padre reuocādo vota filio
 rum. ¶ Los casados no puedē pmetir de no pagar el debdo
 ¶ Los casados puedē ser religiosos r̄. ¶ Q̄udar los votos
 o dispēfar en ellos pertenesce al obpo. Saluo de castidad. de
 jberlm. de santiago. al papa. Y deue bauer causa suficiente.
 ¶ Deue cōsiderar el q̄ muda r̄. ¶ Los votos/o juramentos
 q̄ fazen arte q̄ entren en religio: desque entrā son desfectos.

Del tercero mandamiento.

¶ 2. iij. mādamiēto es. Guardaras el dia scō di domingo
 tu y tu fijo y tu hija r̄. Y las otras fiestas q̄ māda guar
 dar la scā yḡia. ¶ Si fizo algūa cosa manual/o la māda fazer
 mor. saluo poca andar camio. ¶ Caçar. ¶ Expēderlo en jue
 gos y corros y vanidades. mor. ¶ Si no estuuio en las missas
 mayores. m. ¶ De viduis r̄ puellis vide i suo loco. fo. r̄. r̄. iij.

Del. iij. mandamiento.

¶ 2. iij. mādamiēto es. Hōrraras a tu padre r̄. ¶ Si les
 amaldixo/o enjurio cō palabras abū q̄ muertos. morta.
 ¶ Si fue desobediēte in licitis. mor. saluo en poco. ¶ Si no
 les acorrio in necessitate. mor. ¶ Si los firio. mor. ¶ Si les
 bouo poca reuerencia puocando los a yra y no les sufriendo
 con buuidad. cōiter ventale.

Del. v. mandamiento.

¶ 2. v. mandamiēto es. No mataras. ¶ Si mato. Ayudo
 ¶ Lōsejo. ¶ Favorescio. ¶ Dio lugar. ¶ Lobdicio ma
 tar. mor. r est casus epi. ¶ Si aborrescio. ¶ Si vedo la fabla.
 ¶ Si firio a otro. ¶ Si firio a si mesmo. mor. ¶ Si fue causa
 que mouiesse alguna criatura. mor. ¶ Y si fue asabiendas. est
 casus epi. ¶ Si se desafio para matar se cō. mor. ¶ Si entro
 a lidiar toros/o en otro qualquier peligro de muerte. ¶ Si
 jugo cañas con mala intencion. mor.

Del. vi. mandamiento.

¶ 2. vi. mandamiēto. No fornicaras. ¶ Si conosco algu
 na muger. ¶ Si soluta fornicatio r leuius. meretrices.
 ¶ Si vxozata adulterū. ¶ Si ambo vxozati grauius. ¶ Si
 monacha v̄ votata. sacrilegiū. ¶ Si cū virgic stuprū. case cō.
 ¶ Si vi rapta. ¶ Si cō sanguinea sua v̄ vxozis eius. incestus
 ¶ Si cō madre/o afijada/o lo q̄ oyo de p̄tia. sacrilegiū. ¶ Si
 manib⁹ pprijs. mollicies. ¶ Si cū animalib⁹. bestialitas. ¶ Si
 bō cū boie v̄ femia cū femia. vel bō cū femia extra vas debitū
 sodomia r grauisimū oim. ¶ Si cupiunt peccare in bis casti
 bus cū cōsensu deliberato. s̄r mor. ¶ Si en fiestas/o en sa
 grado/o en q̄tro tēporas/o dia de ayuno. graui⁹. et de nece.
 ¶ Si le plogo ser cobdiendo. ¶ Si canto cançiones. ¶ Si
 escruiuo cartas para si/o para otro. ¶ Si befo/sacompañio.
 ¶ Si fue medianero. ¶ Si fue causa q̄ otro cayesse en estos
 mesmos pecados es parcionero. r̄oia mortalia. ¶ De pollu
 tionibus quere in ti. pro vxozatis. fo. h̄.

Del. vij. mandamiento.

¶ 2. vij. mandamiēto es. No furtaras. ¶ Si emp̄sto dine
 ros/o p̄a/o vino r̄. r recibio mas delo p̄ncipal vsura es
 r tenef. ¶ Si emp̄resto sobre p̄ceda r la gasto. tenef. ¶ Si so

bze beredad y lieua los frutos tenef. 7 vsura extra dotē. ¶ Si dio dinero a mercado: para q̄ le ganē. vsura. salvo si se obliga ala p̄dida. Semecjante es enel ganado. ¶ Si compra pan y vi no 7c. ante tēpus minori precio. vsura. ¶ Si vende fiado por mayoz p̄cio. vsura. ¶ Si dio a vsura lo de menores. tenef 7 cō seruat. ¶ Si tomo dineros a vsura para su necesidad. potest alit̄ moz. ¶ Si vendio cō engaño y tacha. moz. 7 tenef. ¶ Si vendio por mas scient. moz. tenef 7 etiaz si cōpro. ¶ Si furto portadge justo. tenef. ¶ Si partio pecho. ¶ Si dio mala moneda por buena scienter. tenetur. ¶ Si fizo instrumento/o vfo de falso. tenef ad omnia dampna. ¶ Si falso bullas/o le tras abii vna sola letra 7c. excōio pape. ¶ Si falso moneda. tenef. ¶ Si falso pefas/o vfo de falsas. tenef. ¶ Si furto al gūa cosa. tenef. Etia si la muger al marido/o el criado/o el discipulo/o el compañero. etia filius nisi modicū. ¶ Si se fallo y no lo torno. moz. ¶ Si tomo de sagrado. moz. sacrile. ¶ Si retouo el diezmo 7 no lo pago. casus epi. vide al. ¶ Si tomo por fuerza. moz. 7 tenef. ¶ Si en guerra no justa. tenef req̄re fo. lxxij. ¶ Si recibio. ¶ Si comio. ¶ Si cōpro scient̄ dio fur tado. moz. 7 tenef. ¶ Si el dote fue de robo. ¶ Si embargo algū officio q̄ otro tenia ganado. moz. 7 tenef. ¶ Si desseo al gūa cosa cō deliberaciō. moz. sed nō tenef. Interroga quomō desiderauit. si ad vsurā vel robo q̄ enessa manera cae. ¶ Si ju go a algunos juegos con cobdicia de ganar. moz. tenetur. *sc̄us in ludo temperato.*

De peccatis in ludo commissis.

De nueue pecados se acuse el q̄ juega por cobdicia. ¶ El p̄mero grāde desseo de ganar q̄ es cobdicia d̄ todo mal. ¶ El segūdo desseo de despojar que es robo. ¶ El. iij. vsura. ¶ El. iij. muchas palabras vanas/mentiras 7 contiendas. ¶ El. v. blasfemias 7 palabras d̄ beregia. ¶ Et. vj. grāde oca siō de pecar a muchos. ¶ El. vij. el escādalo q̄ da a los justos y buenos. ¶ El. viij. p̄dinuēto de tēpo y de muchos bienes. ¶ El. ix. desprecio dela santa yglesia que lo vieda.

Del. viij. mandamiento.

Et. viij. mandamiēto es. No diras falso testimonio con tra tu primo. ¶ Si dio falso testimonio en iuyzio. moz.

X
et tenetur. nō absol. donec. ¶ Si d̄cto mentira cōtra dios/o contra la fe: o yglia diziendo q̄ no era pecado fornicar / o dar a vsura / o no pagar los diezmos. beregia es. 7 nō absoluetur nisi prius. ¶ Si m̄ntio por engañar alabādo su mercaduria 7c. moz. 7 tenef. ¶ Si p̄metio no lo teniēdo en coraçon. moz. ¶ Si afirmo lo q̄ no sabia: diziēdo q̄ lo bauia visto: o a. aban dose de lo q̄ no sabia. ¶ Del poder q̄ no tenia y engaño y vino daño. moz. ¶ Si murmuro/o diffamo/o d̄scubrio tacha: por lo qual notablenēte daño/o ennegrecio su fama. moz. 7 tene tur. ¶ Si fue entencion de dañar 7c. ¶ Si oyo d̄ grado. moz talmente peca en tres maneras. ¶ Si incita/o da ocasion. ¶ Si se deleyta por mal querēcia. ¶ Si tiene anctoridad pa lo refrenar. sic pat̄ v̄l mat̄ 7c. ¶ Si maldixio cō deliberaciō moz. ¶ Si dio ocasion de turbaciō por su maldiciō al que maldixio moz. ¶ Si reboluió vno cō otro 7c. ¶ Si baldono/o denofo 7c. diziēdo torto o cozo: en cinco maneras moz. vide al. ¶ Si fizo escarmio por injuriar. moz. ¶ Si fizo escarmio dia buena obra 7 virtud. di primo. grauissimū. ¶ Si lisongeo. moz. en co sas malas/o por le dañar o es causa que por la lisonja el otro peque mortaliter. ¶ Si alabo a si/o a su linaje. moz. en tres maneras cōtra la gloria d̄ dios/o despreciando al otro. sicut p̄bariseus. o segun la causa donde nasce si la cosa es mortal. moz. peccat. ¶ Si fingio abajar se 7c. ¶ Si juzgo. morta. en tres maneras. vide al. ¶ Si contendio. moz. en dos mane ras. vide al. ¶ Si amenaza deliberadamente. moz. ¶ Si cō sejo mal en dos maneras. 7c. ¶ Si d̄cto vna cosa delante/y otra de tras quādo con mala intencion/o escādaliza a otros moz. ¶ Si gabirio. quādo lo faze por tirar la fama/o auergō çar. moz. ¶ Si descubrio secreto. moz. vide al. ¶ Si callo la verdad. moz. ¶ Si fizo coplas/o cāciones por diffamar moz. tenetur.

Finis tabule.

Comieça vna breue informaçõ como se deue bauer el cõfessor cõel penitete en la cõfession.



Rimeramete el cõfessor faga fincar las rodillas al penitete: y fagale cobzir la cabeça: y abaxar el roltro/en manera q no se acaten vno a otro: mas pormente si fuere muger: y fagale signar y santuajar: y mire como lo faze. Y si viere que no sabe: muetrite. y primeramete demande le si cayo en algũ caso de sentecia de deicomuniõ: mayormente de los q puede acõtecer en esta tierra: segũ el officio/o estado/o dignidad dõ la psona q se cõfiessa. porq si esta en algũ sentecia de deicomuniõ: mas cõuenible cosa es q luego en pncipio dela cõfession sea abfuelto della. como quier q no es mucha fuerça q sea luego abfuelto/o ala postre: en tãto que sea abfuelto dela sentecia de deicomuniõ. ante que de los otros pecados.

Estos son los casos de sentecia de deicomuniõ q el papa pronũcia cada año. la absoluciõ dellos es al papa re seruada: el tenor de los quales es este que se sigue.

Descomulgamos y maldezimos de pre de dios todo por de roso: padre y fijo y spũ scõto. y otroi por la auctoridad de los apõstoles sant pedro y sant pablo y nra. A todos los bereges q llamã gazarros/paterinos/pobres de lyon/arnaldistas/fernizolos/esperonistas/y pasaginos: y qlesqer otros bereges q por qlqer otro nõbre sean llamados: y a todos los que les dan fauor: y los recibẽ y los creen y los defienden.

Cõte desco. y mal. a todos los robadores/cursarios y ladrones dela mar. y a todos los q les dan fauor y los defiendẽ.

Cõte desco. y mal. a todos los que lieua a los moros armas o fierro/o bitumẽ de galeas/o otras cosas por el derecho vedadas con las qles fazen guerra a los xpianos.

Cõte desco. y mal. a todos los q falsificã las letras apõstõlicas/o las peticiones q cõtienen algũ gracia/o justicia con firmadas por el papa/o por el cbãciller q tiene las vezes dõ la scã yglia romana/o por el q tiene el officio del dicho cbãciller.

Cõte desco. y mal. a todos aqillos q por su ppria osadia y lozura presumẽ tomar/o prender/o despojar/o detener/o con

tiene lo contrario: diziendo q̄ el que haze las tales cosas sin quebrantamiento de la yglia no es por essemismo fecho descomulgado. sc̄dm Ricar. ⁊ Hosti. ⁊ Bos. y esto mesmo tiene el Enri que in. c. tua. de sen. ex. Et bec tenet Anto. ⁊ diziendo q̄ algunos cometē sacrilegio / faziendo daño en las cosas sagradas: o tomádo algũa cosa de las yglas sin q̄brantamiento dellas / y q̄ los tales son de descomulgar. y assi es de tener. ^b Allo allegado por la otra pte es de responder sc̄dm glo. in ipomet capi. ⁊ in capi. pro causa. de sen. excom. El anto. dize. ^c q̄ ay la sentēcia en la cōsagracion de la yglia dada por el obispo cōtra qual quier sacrilegio q̄ daña la yglia / o toma algũa cosa della. Em pero q̄ los q̄ tales cosas hacen. s. q̄brantádo cruz / o las otras cosas susodichas: o q̄ comete furto en la yglia / q̄ son descomulgados de descomuniō menor. ^d Lo nota la glosa en el susodicho capitulo. cū pro causa. Puede ser en po saluar la opiniō dellos en esta manera: q̄ndo los sobredichos maleficios se cometē cō q̄brantamiento / o encōdimiēto de la yglia como dicho es. en otra manera no dizen biē los tales. lo q̄ se prueua por dos razones. La p̄mera q̄ no se falla en algũ derecho q̄ el que semejates cosas haze / sea descomulgado de mayor excomuniō. y assi lo q̄ no es determinado por decreto de los sc̄os padres no es de p̄sumir por superfluas y vanas inuenciones. ^e La. ij. razō es q̄ la descomuniō es pena. ^f y la pena no se deue estender a otro caso saluo al expreso y manifesto. ^g y assi la descōion p̄nunciada / o puesta cōtra los q̄ quebrantā la yglia: no se estiene a los que q̄brantā la cruz / o el caliz / o las cosas. El. iij. caso es cōtra los clerigos. ^h Otras cosas semejates. Los otros cosas semejates. gos q̄ asabiendas participā cō los descomulgados por el papa en los diuinales officios. ^b Y es esto especial en los descomulgados del papa: por la excellēcia de tan gran juez. y por q̄ los clerigos son mas obligados a esquivar los descomulgados q̄ los legos. ^c Quiene en po q̄ cinco cosas cōcurrā para q̄ este caso baya lugar. La p̄mera q̄ el p̄cipate cō los descomulgados sea clerigo. La. ii. q̄ asabiēdas. es asaber sabiendo q̄ el tal esta descomulgado. La. iij. que de grado / o de voluntad. La. iiii. q̄ participe con los descomulgados del papa. La. v. q̄ esta participaciō sea en los diuinales officios. Pues cōcurriēdo

a in. c. conque. e. ti.

b i. c. oēs ecclesie. xvij. q. iij. c in. ca. cōque. stus. de. fo. cō.

d Et in. c. si q̄s descomuz. xvij. q. iij.

e Et in. c. inter corporalia d̄ trāf. la. cpi.

f Et in. c. sacro de sen. ex.

g Et in. ca. p̄ne. de pe. di. i.

h Et in. ca. sig. nificauit. d̄ sen. ten. excō.

estas cinco cosas: el tal clerigo participante cae en descomuniō mayor: y la absoluciō p̄tenece al papa. ^a Y este es el verdadero caso de aq̄. ca. sc̄dm hosti. ⁊ anto. el qual dize que los otros entendimietos q̄ pone ay la glo. que son ade uinamien tos / no curando abū de la opinion de joban andres. ^b El. iij. caso es del q̄ participa cō el criminoso en el crimen: por el q̄ el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal participate no puede ser absuelto si no por el papa: por q̄ participādo cō el tal criminoso en el crimē / por el q̄ fue descomulgado / peca en aq̄ q̄ lo descomulgo. y assi por el mesmo ba de ^c El. v. es de los que falsificā las letras del papa. Este caso no es expreso en el derecho q̄ sea reseruado al papa. ca los ca. allegados no lo prueua: por q̄ el. c. ad falsarioz pone la pena de descōion. pero no reserua la absolucion ^d Este caso no es expreso en el derecho q̄ sea reseruado al papa. Y el. c. dura ^e dize q̄ sea pronunciada por los obispos sentēcia de general descomuniō: q̄ si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgue / o las renūcie dentro de. xx. dias si quiere escapar la pena de la descomuniō. Pero passados los. xx. dias. la absoluciō es del papa. nisi in articulo mortis. Y assi la decretal no habla de la sentēcia de descomuniō puesta contra los que falsifican las letras del papa: mas de la sentēcia de los obispos puesta cōtra los q̄ no rasgā / o renūcian las tales letras. Y por ende me parece dubboso que la absolucion de los falsarios sea reseruada al papa de derecho. Em pero por la sentēcia que el papa cada año pronuncia contra los tales falsarios. la absoluciō dellos es reseruada al papa. segun ya es dicho en su lugar. ^f El. vj. caso es del q̄ pone las manos yradas en algun clerigo / o religioso professo / monja / nouicio / o nouicia de religion apuada. ^g De isto caso est ter. sup quo fundat̄ tor? titulus de sen. ex. in. c. si q̄s suadēte. xvij. q. iij. subseq̄eter est ter. in. c. nō dubiū. ⁊. c. cum illoz. ⁊. c. de monialib⁹ cū. de sen. ex. cum multis alijs capi. eiusde ti. Del q̄ fiere al religioso nouicio est casus in. c. religioso. in. ij. respōsione. ^h Y assi tened por regla que el q̄ pone manos yradas en clerigo / o en las otras personas religiosas susodichas: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomuniō: de la q̄ solamēte puede ser absuelto por el

a Et in. ca. significauit.

b Et in. c. nup. ⁊ in. c. si concubine. de sen. ex. cō. ⁊. i. c. statutus. e. ti. li. vj.

c Et i. c. dura. ⁊ in. c. ad falsarioz. d̄ cri. fal.

d in. §. adice. tes.

e Et no. glo. in. c. generali. de elec. li. vj. et p̄henri. in. ca. miferes. de sen. ten. excō. f de sen. excō. lib. vj.

papa: o por su delegado de latere. Mas que sera dlos otros delegados? Si podran absolver a los tales descomulgados? Breuemente digo q el delegado embiado: estado en su prouincia: puede absolver los descomulgados de esta mesma puincia. mas a los q vienē de otra parte no puede: ni a los q estan fuera de su puincia: abū q sean della. Mas el delegado que por razón de su dignidad tiene la legació/ o comissió annexa/ o allegada: no puede absolver a algūo de los dichos descomulgados/ salvo si especialmente le sea otorgado dl papa. ^a Esta regla conuene saber q el que pone manos yradas en clerigo/ o en las otras personas susodichas: cae en sentēcia de descomunion: fallestce en los casos q se siguen. los qles pone Hosti. in. c. cū voluntate. de sen. ex. 7 Jo. an.

En los casos que se siguen el que pone manos yradas en clerigo/ o religioso/ no es descomulgado.

El primero caso es/ quando no sabia que era clerigo: ca no trabia la corona abierta. ^b

El. ij. caso es en los clerigos q no traben babito clerical/ ni corona: ni algūa cosa muestrā en si de clerigo/ siendo primero tres veces amonestado por su flado q se corrija y emiende. ^c

El. iij. es en el q despreciado el babito/ trae armas y anda faziēdo guerra/ o cōlos q la fazē: si tres veces fuere amonestado de su prelado y no se corrigiere. ^d Y abun q no sea amonestado. si se ayūta cōlos tyranos y robadores. ^e

El. iij. en el clerigo q tracta y vfa negocios seglares: si tres **E**l. v. es q el que fiere al clerigo // veces fuere amonestado. ^f go de corona casado/ que no caso cō virgen/ o que caso dos veces: abun q sean virgines: no es descomulgado.

El. vj. en los clerigos buboneros/ carniceros/ tauerneros publica y psonalmēte/ despues de ser amonestados. ^g

El. vij. quando se faze en juego/ y no cō yra ni con malicia. ^h

El. viij. quando el maestro castiga al discipulo/ lleue y atempradamente. ⁱ

El. ix. quando alguno defendiēdo se de algū clerigo lo fiere. y entiende se luego y no despues: y atēpradamente. ^k

El. x. quando algūo falla a algū clerigo en acto luxurioso cō su muger/ o con su madre/ o con su hermana/ o cō su hija. ^l

El. xj. quando el prelado açota/ o fiere al subdito por lo castigar: o lo manda a otro fazer. ^a

El. xij. quādo algū clerigo de menores ordenes turba los diuinales officios/ q̄quier clerigo lo puede echar dla yglia. ^b Esto mesmo es si el q tiene algū officio en la yglia fiere castigando al tal ordenado/ o su padre/ o madre/ o su señor/ o pariente p̄p̄nquo/ o algūo de los viejos mouido cō buen zelo. ^c

El. xij. quando el clerigo es depuesto y degradado. ^d

El. xiiij. quādo el clerigo de menores ordenes se faze cauallero: o es bigamo casando cō corrupta/ o dos veces. ^e

Delos casos que se sigue puede ser absuelto el que pone manos yradas en clerigo/ o en religioso sin ser embiado al papa sc̄dm Hosti.

El primero es en el articulo d̄a muerte. ^f Y en esto q̄ dize en el articulo d̄a muerte: no solamēte se entiēde en la enfermedad: mas abū en q̄lqer peligro cercano ala muerte. assi como si teme algū enemigo/ o robador/ o q̄ algū poderoso se baura cōtra el cruelmēte/ o si ba de nauegar sobre mar/ o pasar por algūos lugares de celadas. ^g Esto mesmo pone boffi. y añade si bouiere de pasar por do lança truenos/ culebrazti. y añade si bouiere de pasar por do lança truenos/ culebrazti.

El. ij. quādo algūo tiene enemigos capi/ llas y saetas. tales/ o otra justa excusacion: por la q̄l no se puede p̄sentar al papa. ^h En la tal excusaciō deue estar a cōsejo de buē varon di

El. iij. en el portero q̄ por causa del officio hizo alguna pequena injuria. ^k

El. iij. en los officiales de la justicia: si vsando de su officio y emburādo las cōpañas: empurassen entre ellas algū clerigo/ o religioso/ o en otra manera lo firieslen no grauemente. ^l Esto se entiēde acaeciēdo adefora y no cō deliberaciō: ca en

El. v. si es muger/ ni // tōces deue ser embiado al papa. ^m cōuene escoduznar si fuerte/ o flaca. Pero es dubda si muger cortare algū miēbro a clerigo: o lo matare si deue ser embiada al papa. Y dize guile. q̄ en poder dl obispo es embiarla/ o no: ca en tal caso no es de acatar a grande/ o a pequena injuria. y añade diziēdo. Lreo empo q̄ si la tal muger es rezia y la injuria grāde. y por su yda no viene p̄yuzio a algūa p̄sona q̄ deue

El. vj. es si es viejo y no puede. ⁿ ser embiada.

a Et extra. e. vniuersitatis.
b extra. e. ca. veniens. et in. c. cuz volen. §. si vero.
c extra. e. c. cū volen. §. fi.
d extra de iur. di. cū nō ab bo mie. 7 extra de penis. de gra. datio. i. fi. li. vi.
e dist. lxxiiij. quisquis.
f xvij. q. iij. si quis suadēte.
g ff. de donat. cā mor. li. iij. q. 7. iij.
h extra de sen. ex. de cetero.
i ff. de ver. ob li. continu. §. citata. 7 extra de vo. 7 vntire de. q̄ sup his.
k extra de sen. ex. si vero.
l Et dicto. c. si vero.
m extra de sen. ex. si vero.

a Dec omnia in ca. excōicatis. de offi. delega.

b extra. e. si vero.

c Et extra. e. contingit.

d extra. e. iau diencia.

e Et extra. e. cū nō ab hoie.

f Et extra de vi. et ho. cleri. ca. finali.

g ex. d. vi. 7 ho. de. cleri. li. vj.

h extra. e. c. i.

i extra. e. cum voluntate. §. fi.

l2 extra. e. si vero. i.

l Et in dicto e si vero. §. nec ille.

a ca. mulieres.
r. ca. ea nofca.
r. c. quis.
b extra de sen.
ex. c. q. de his.
c Et i dicto. c.
q. de his.
d extra de sen.
ex. monachi. et
c. cu illozum.
e Et extra de
sen. ex. religio.
si. lib. vi.
f extra de sen.
ex. cu illoz.
g extra de sen.
ex. mulieres.
h extra de sen.
ex. c. relatum.

¶ El. vij. si le fallecē algūos miēbros en manera q̄ no podria yr a roma. Tres casus primi dicti habētur extra. de sen. ex. ^a

¶ El. viij. del enfermo q̄ tiene ppetua enfermedad/ o otro em bargo avn tēporal. si temiesse q̄ se le acercaua la muerte. ^b

¶ El. ix. es del pobre: al qual conuenia demandar por dīos para yr a roma. ^c

¶ El. x. si el regular fiere al regular. ^d y effomesmo es si el regular firiesse al seglar. ^e Eno. que si el fecho fuesse graue y feo assi como algū miēbro cortado o se derramasse mucha sangre el tal religioso deua ser embiado al papa a se absoluer. ^f

¶ El. xi. es de aquellos que no son en su poder: assi como siervos/ o criados/ o hijos. ^g Esto que dize que los hijos y criados y siervos no sean embiados al papa. entiēde se por el dafio y mengua que dende podria venir al padre/ o al señoz de los tales: saluo si la injuria fuesse tan fea q̄ por euitar el escandalo conuenia embiar lo al papa. ^h Esto de los siervos entiēde se de los que son de condicion seruil. es asaber imperpetuum siervos y no de los criados/ ni de los otros que sirven en casa. De los hijos y criados entiēdese. scdm̄ Inno. mientras no son de edad. ca si son de edad: avn que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

¶ El. xii. es en los nobles y poderosos y que assi son delicados que no podran sofrir el trabajo del camino. Empero cerca de los tales primero era de bauer consejo con el papa. ⁱ

¶ El. xiii. es en los moços que avn no son de edad de quatorze años. ^k Cerca de los tales es de notar: que si el moço ha conocimiento del mal que faze. abun que no sea de edad: si lo faze a fin de injuriar/ o por se vengar: cae en sentencia de descomunion papal. Mas desque despues viniere a edad de. xv. o. xvi. años: y avn es tierno para tomar luengo camino/ o no tiene avn tanta discrecion puede ser absuelto por el obispo: faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimento se presentara al papa. ^l

¶ El. xiiii. es en los clerigos que bīuen en comunidad y comen a vna mesa. assi como en algun collegio. Extra de vita et honesta. cleri.

¶ El. xv. es en las monjas. Extra de sen. ex. de monialibus.

i Et no. in dīcto. c. mulieres.
k extra de sen. ex. c. i.

l Et notat extra de sen. ex. ca. finali.

¶ El. xvi. es en los hospitaleros de sant juan de jberusalem. vt extra de sen. ex. canonica.

¶ El. xvij. es quando la injuria fecha al clerigo es lleue y pequeña: y no graue/ ni fea: ni mucho escandalosa. ^a

Seguen se los casos de descomuniō del libro. vij. la absolucion de los quales es referuada al papa.

¶ El. xvij. caso de descomuniō es: si el empador/ o rey roma/ conde/ varō de qlquier otra nobleza/ o notable pbeminēcia/ poderio excellēcia/ o dignidad q̄ sea: o hermano/ o hijo/ o nieto de los sea elegido/ o por otra manera tomado: a tiempo/ o para siēpre en scnador/ o capitā/ o patricio/ o regidor/ o dia cōdad de roma sin especial licēcia del papa: y exp̄ssa y manifesta por sus letras y el cōsentiere ala eleciō/ o assumpciō fecha de si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en defcōion: dela q̄l no puede ser absuelto si no por el papa: nisi in articulo mortis. Y avn por esta mesma pena de defcōion es punido qlquier otro: q̄ ante de vn año por qlquier manera/ o toloz/ o causa: por si/ o por otra plona en qlquier manera entrepuesta fuere tomado/ o elegido a los sobre dichos officios o regim̄to dela ciudad de roma: o cōsentiere ala eleciō o assumpciō sobre dicha/ o en qlq̄er manera se entremetiere a ella sin licēcia esp̄sal del papa pa ello otorgada. Y por esta mesma pena son punidos los q̄ obedescē a los dichos electos: y dan en esto a ellos mesmos electores: o a los electos/ o recibidos ayuda/ o fauoz/ o consejo: publica/ o occultamente. y avn los juezes y notarios q̄ sobre aq̄stas cosas/ o algūas delas les p̄sumiere ayudar/ o fazer instrum̄tos. dela q̄l sentēcia solamente puedā ser absueltos por el papa/ o de su especial licēcia nisi in articulo mortis. ^b

¶ El. viij. caso es si algūo de qlquier altoz/ o señozio/ condicion/ o estado/ o dignidad q̄ sea ecclēsiastico/ o seglar: que al cardenal dela yglesia romana que fuere despuesto/ o degradado del cardenaladgo por scisma asabiēdas y con deliberacion lo bouiere y lo touiere por cardenal/ o lo recibiere al cardenaladgo/ o recibiere su voto en la eleccion del papa/ o lo eligiere/ nombrare/ tomare/ o recibiere en papa o alas dichas cosas/ o para ello le diere ayuda: o consejo/ o fa

a extra de sen/ ten. ex. com. per uenit.

b De his omnibus est text. in c. fundamēta. in. §. 7. pro uide. et. §. q. si fecus. in. v. cōtentores.

a Et in. c. viij.
de scismaticis
in. §. cōtra na-
ros. in. v. om-
nemqz psonā.

b Et in. c. felix
in. §. p̄fen-
n. de penis. li.
vi.

c Et in. ca. qui
cumqz. de sen.
ex. li. vi.

uoꝝ cae en descōion. dela q̄l no puede ser abfuelto sin especial
¶ El. ix. caso es del q̄ p̄sigue algūo dlos // licēcia del papa.^a
cardēales como a enemigo/o lo fiere/o p̄de/o acōpañare al
q̄ lo fiziere/o mandare fazer: o lo ya fecho touiere por firme y
bueno: o diere a ello cōsejo/ o fauor: o recibiere/ o defendiere
asabiēdas al q̄ lo faze. el tal es infamis/ y no vale por testigo:
ni puede fazer testamēto: ni puede recibir los bienes q̄ le fue
rē mandados en testamēto/ ni del que muere sin testamento.
y a vn sobre todo cae en sentēcia de descōion: dela qual no pue-
de ser abfuelto sino por el papa: nisi in articulo mortis.^b

¶ El. x. caso es cōtra aq̄llos q̄ porq̄ en el rey/ o p̄ncipe/ o no-
bles varones/ o alguaziles/ o q̄lesquier otros oficiales dlos
o en q̄lesq̄r otros/ es puesta sentēcia de descōion/ suspēcion o
entredicho/ dā licēcia a algūos de matar: o p̄der alas perso-
nas/ o bienes suyos: o de los suyos a aq̄llos q̄ las tales s̄ntias
p̄nūciarō/ o pusierō: o a aq̄llas por cuyo ocasiō son puestas/ o
a los q̄ las tales s̄ntias guardā: o a los q̄ no q̄rē p̄ticipar cō
los tales descomulgados. saluo si la tal licēcia enteramēte: y
de todo en todo reuocarē: o si por ocasion dela tal licencia les
bayā tomado algunos bienes: si los no restituyē dentro de
ocho dias/ o cōplida satisfacion por ellos. por esse mesmo fe-
cho caen en sentēcia de descōion. Otrosi en esta mesma senten-
cia caen todos los q̄ v̄san de tal licēcia/ o de volūntad cometen
alguna delas d̄chas cosas. Mas los que en esta mesma sen-
tēcia p̄manecierē/ y estouierē dos meses: no puedē ser abfue-
tos sino por el papa. Mas ante de los dos meses puede los
absoluer el obispo. s. anteq̄z denunciatur.^c

Siguen sē los casos de descomuniō de las demēti-
nas referuadas al papa.

¶ El. xi. caso es. si los inquisidores de los berreges/ o los q̄
ellos embiaren a los inquirir por aborrecimiento / o
por amor/ o por ganancia/ o p̄uecho temporal contra justia/
o cōtra su cōsciencia dexarē de proceder deuidō y pudiē-
do/ cōtra qualquier que sea sobre la tal berregia y maldad.

¶ El. xij. caso es. si los d̄chos inquisidores engañosamente
impusierē a alguno la sobre dicha maldad de berregia/ ator-
mētando lo en qualquier manera que sea.

¶ El. xij. caso es. si ellos mesmos inq̄sidores engañosamēte
impusierē algūo lo q̄ los embargue del officio de su inq̄siciō a
tor: mētādole en algūa māera En este caso y en los dos susodi-
chos si fuere obpo: o dēde arriba mayor el q̄ en ellos incurrie
re: por esse mesmo fecho es suspēco de su officio. por. iij. años.
Mas los otros por esse mesmo fecho caē en sentēcia de desco-
muniō. dela q̄l no puedē ser abfueles si no por el papa: faziē-

¶ El. xiiij. caso es. p̄tra q̄les // do p̄mero cōplida satisfaciō.^a
quier religiosos q̄ a clerigos o legos dā el sacramēto del oleo:
no hauēdo p̄mero sp̄al licēcia del rector dia collaciō do morā
¶ El. xv. cōtra los religiosos // los tales clerigos/ o legos.
¶ El. xvi. es cōtra los // que velā nouios sin la dicha licēcia.
religiosos q̄ dā el cuerpo del señoꝝ a algūos sin la dicha licēcia.
¶ El. xvij. cōtra los religiosos q̄ p̄sumē absoluer a los desco-
mulgados por el derecho. saluo en los casos exp̄ssos por esso
mesmo derecho/ o por p̄uilegios del papa otorgados a estos
¶ El. xvij. es cōtra los religiosos q̄ // mesmos religiosos.
presumen absoluer de las sentēcias puestas por los estatutos
prouinciales/ o sinodales pronunciadas por manera de esta-
tuto: y no por manera de simple sentēcia.

¶ El. xix. es cōtra los religiosos q̄ presumen absoluer a algu-
no a culpa y a pena sin licēcia y gr̄a especial del papa. Qual-
quier religioso q̄ cayere en qualquier de estos p̄ximos seys
casos incurrie en sentēcia de descomunion del papa.^b

¶ El. xx. caso es cōtra q̄lquier q̄ injuriosa y locamente feriere
a algun obispo/ o lo prendiere/ o desterrare/ o lo mandare fa-
zer/ o lo fecho de otros touiere por firme/ o si fuere compañe-
ro del que lo tal fiziere/ o diere a ello cōsejo/ o fauor/ o asabien-
das lo defendiere. allende de las otras penas contra el esta-
blecidas: y cōtra sus hijos y linage fasta la segunda generaci-
on/ por esso mesmo fecho es descomulgado. y no puede ser ab-
fuelto sino por el papa.^c

¶ El. xxi. caso es. q̄ qualq̄r potestad/ consejeros/ alguaziles/
scabini/ abogados/ regidores/ consules/ y q̄lesquier officia-
les q̄ por q̄lquier nombre seā llamados/ q̄ fuerē culpados en
las sobre dichas cosas exp̄ssas en el p̄ximo sobre dicho caso:
caen esso mesmo en sentēcia de descomunion dela qual sola-

a De istis tri-
bus casib⁹ est
tex. in. c. i. in fi.
de hereti. i. de.

b De quib⁹. vij.
casib⁹ est tex. i
ca. religiosi. in
prin. d̄ p̄uile.
in de.

c Et in. c. d̄ pen-
nis. in de.

a Et in p̄dicta
de. p̄ma. in. §.
potestas.

b Et i. c. cupiētes.
in. §. fi. de
penis. in. cle.

c Et in. c. gra
uis. §. sen. exco
mu. in. cle.

d De heres. et
c. quibusdam.
xxiij. q. iij.

mente por el papa pueden ser absueltos. *

¶ El. xxij. caso es contra los religiosos/ o clerigos seculares q̄ induzē/ o atrabē a algūos q̄ fagan voto/ o juren/ o den su fe/ o q̄ por otra manera p̄meten de escoger sepultura en sus yglesias/ o q̄ no muden la que ya ende teniā. por esse mesmo fecho son descomulgados: y es la absolucion del papa. ^b

¶ El. xxiiij. es cōtra los varones nobles/ o señores tēporales que constriñen a algūos celebrar diuinales officios en lugar

¶ El. xxv. es cōtra los sobredichos señores // entredicho. tpales q̄ mādan llamar a algūos descomulgados publicamēte cō p̄gonos/ o tañiendo las cāpanas: mayormente a los descomulgados por sentencia de entredicho/ o a quēquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

¶ El. xxvi. es contra los q̄ defienden q̄ los descomulgados/ o entredichos publicamēte no salgan dela yglesia miētra disen missa: quādo son amonestados de los clerigos que salgan.

¶ El. xxvii. caso es: que si los descomulgados/ o entredichos publicos seyēdo amonestados de los clerigos que salgā dela yglia/ p̄sumieren quedar en ella. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomūion. En estos q̄tro casos susodichos es la ab

¶ Es abun otro caso de excomunion // absolucion del papa. ^c mayor: q̄ el papa Bonifacio. viij. ordeno en vna extrauagāte que fizo. cōuene saber quēquier p̄sona que sacare las tripas/ o las otras cosas entrañables del cuerpo de algū defunto/ pa lo leuar mejor a enterrar a otra parte: abun q̄ el tal defunto se bouicse mandado alla enterrar. por esse mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion pertenesce al papa.

Siguense los casos de descomunion del derecho antiguo: de los quales absuelue el obispo.

Al primero caso es q̄ qualesq̄er herejes/ por quēquier nōbre q̄ seā nombrados. assi como los arrianos/ nestorianos/ canthácaronianos: josepbianos. de los nōbres y sectas de los quales se tracta in. c. excommunicamus. ij. ^d Y todos los otros que ende no son nōbrados: si quier caygan en heregia ya dañada/ si quier sagā otra manera nueva de heregia: y generalmente qualesquier que por la yglesia romana/ o por los obispos en sus obispados con consejo de su cabildo/ o por el

cabildo estando vacado el obispado cō cōsejo. ay n si fuere me nester de los obispos comarcanos fuerē juzgados por hereges/ son descomulgados por esse mesmo derecho. ^a En este caso se encierra el tercero caso de descomuniō: el q̄ pone bof̄ti. ^b es a saber del que dize q̄ la yglesia romana no es cabeza de los fieles: y no la quere obedecer assi como a cabeza: teniēdo q̄ el papa no puede fazer cōstituciones y derechos: ca este tal por

¶ El. ij. caso es cōtra el que defiende // herege es tenido. ^c los hereges: o les da fauor. ^d Y como quier que antiguamente los obispos podian absolver en estos dos casos. pero agora la absoluciō dellos es del papa. por vna descomuniō q̄ el p̄nū **¶** El. iij. caso es cōtra los legos // lcia el jueues dela cena. que demandā pedido: o tributos alas yglesias/ o a los clerigos: o tomā/ o apropiā assi la juridiciō dellos y su derecho. Y si los tales seyēdo amonestados no cessarē de las tales cosas son descomulgados: y todos los q̄ les dan fauor: pero en tiēpo q̄ los tales esten en grā necesidad: el obispo cō su clerezia puede dar les subsidio y ayuda: dauicēdo p̄meramente consejo

¶ El. iiii. caso es cōtra los regidores // y licēcia del papa. ^e o oficiales delas ciudades/ o de los otros lugares q̄ succedē en el officio a los q̄ erā descomulgados/ por q̄ pusieron los sobredichos pedidos/ o tributos alas yglas/ o a los clerigos. assi como es dicho en el p̄mo sobredicho caso: q̄ si de dentro de vn mes no satisfizierē por sus antecessores los descomulgados: son ellos esso mesmo descomulgados. ^f

¶ El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos/ o ordenaciones contra la libertad dela yglesia. **¶** El. vi. caso es cōtra aq̄llos q̄ fizierē guardar a otros los tales estatutos puestos cōtra la libertad dela yglia: ay n q̄ ellos **¶** El. vii. contra aquellos q̄ escriuierē // no los bayā fecho. los tales estatutos/ o ordenaciones. **¶** El. viij. contra aq̄llos que los tales estatutos y ordenaciones assi escriptos/ no los tirarē de sus libros y registros dentro de dos meses: si empo lo puedē fazer. Esto se entiende de los estatutos fechos ante dela publicaciō dela decretal q̄ comiēça Nouerit. ^g mas de los estatutos fechos despues de dos meses/ contādo del tiēpo dela publicaciō de esta mesma de

a Et in. ca. ad
abolendā. et in
c. excoīcam. i.
et. ij. §. heretic.

b In su. §. sen.
et. §. q̄s possit
excoīcare.

c Et in. ca. nul
litas. di. xij.

d Et in. c. sicut
ait. et in. c. exco
municam. in
§. credentes. §
hereticis.

e Et in. ca. nō
min. in. §. ad
uersus. §. inu.
ecclē.

f Et in. ca. ad
uersus. i. §. fi.
de inu. ecclē.

g De sen. exco.

cretal: no se da tiempo de dos meses: mas los que luego no los quitaren de sus libros/ o registros que son descomulgados.
¶ El. ix. caso es contra los potestades/ consules/ y regidores de los lugares donde los tales statutos y ordenaciones fueren fechas/ o guardadas: abun q ellos no los bayan fecho ni mandado guardar: si en po fuere en su poder dlos vedar y quitar
¶ El. x. caso es contra aqillos que psumie // y no los fiziere. ren juzgar segun los tales estatutos y ordenaciones.

a Los sobredichos son tomados de sen. excō. b Et in ca. tua de sen. ex. r. in c. cōsti. e. ti.

¶ El. xi. contra aqillos que las tales cosas allí juzgadas presumieren escreuir. a

c Et in. c. licz. s. preterea.

¶ El. xii. caso es contra los q pegan fuego alas yglesias/ o las quebratan. Y entiede se ante que sean denunciados. b De esta materia assaz fue dicho arriba en el principio de los casos reservados al papa. en el primero y segundo caso.

d S. si quis autem de elec.

¶ El. xiii. caso es contra aqil que elegido en papa/ menos que las dos partes de los cardinales concoren en el cōsente ala tal electio fecha de si mismo/ y se tiene por papa. si bumilmente no quisiere abstener se dela tal election. c

e Et hec officia colliguntur de iuris. in. ca. ita quozudā. r. c. significavit. et c. q. olim. r. c. ad liberandā

¶ El. xiiii. contra aqil q cōfiando dela tertia pte de los cardenales/ toma y apropria a si nōbre de papa ante q sea elegido.

¶ El. xv. ptra los q el tal electo recibiere/ o obedeciere Este caso y el pmero susodicho se cōtinen en el ca. susodicho licet. d

¶ El. xvi. contra aqillos q lieuan a los moros armas/ fierro/ o bitumē de galeas/ no pa redēcion de los catiuos/ o q rigen/ o guian sus naues y galeas: o les dan otro algū subsidio/ o ayu da en peligro y dāno dela tierra santa/ o de los xpianos. y aqsto en todo tiempo abun de paz. mas en tiempo de guerra/ o de tregua/ todas las otras cosas y qlesquier vituallas/ o manteminientos son vedadas leuarles. e En po agora todos los q lieuan a los moros las cosas defendidas por el derecho cada año a buva boz los descomulga el papa: cuya absolucio el reserua para si: segū parece por vna sentēcia q fuso en principio de los casos es puesta. Y allí los que las tales cosas vedadas lieuan/ son ligados de dos sentēcias de desēcion. la vna por esse mesmo derecho: dela qil puede ser absueltos por sus obispos. La otra por la sentēcia del papa/ dela qual el solo absuelue: o otro de su special mandamiento.

¶ El. xvij. caso es/ q qlquier q en la ciudad/ o obpado de otro obpo se entremete a executar los derechos obpales contra la volūdad del obpo de aqlla ciudad/ o obpado: cae en sentēcia

¶ El. xvij. caso es contra los maestros/ o de descomuniō. a escolares de bolonia que tractā cō algun ciudadano de bolonia/ aveniēdose conel: y alqlando su casa en perjuysio de otro escolar: o alomenos no gelo faziendo saber. b

¶ El. xix. contra qlesquier religiosos professos q oyen leyes/

¶ El. xx. contra los arcedcanos/ plebanos/ // o de pbifica. c

¶ El. xxi. contra los otros clerigos q ban perionados: y los psbiteros q oyen de leyes/ o pbifica/ saluo si dentro de dos

¶ El. xxii. contra qlquier que // meses dexare el tal estudio. d participa cōel criminoso en el crimē por el qil fue descomulgado: ca el tal participante cae en descomuniō mayor. e El tal participante ba de ser absuelto del q descomulgo al criminoso con que participa/ o de otro mayor q el que descomulgo: saluo si por algūa justa causa fuesse difficile y graue yr al q descomulgo. ca entōce puede ser absuelto por su obpo/ o por su proprio sacerdote. f Y es de notar q este caso no es ppriamente del derecho: mas es caso y sentēcia de hombre: como quier que por

¶ El. xxiii. es contra aqillos q cō mala cob: // mismo pecado. dicitā tomā sus cosas a los xpianos q peligran en la mar/ a los

¶ El. xxiv. contra aquellos q se tienen y concuerdan con las ordenaciones q fazen los scismaticos. g

¶ El. xxv. contra aquellos q se tienen y concuerdan con las ordenaciones q fazen los scismaticos. g

¶ El. xxvi. contra aquellos q se tienen y concuerdan con las ordenaciones q fazen los scismaticos. g

¶ El. xxvii. contra aquellos q se tienen y concuerdan con las ordenaciones q fazen los scismaticos. g

a Et in. ca. qm pleriqz. d. off. ordi.

b Et in. c. i. de loca. r. cōduc.

c Et in. ca. sup spe. r. in. c. nō in magno. ne cle. vel mo.

d Et in. ca. sup spe. s. si. ne cle ri. vel mo.

e Et in. c. nup r. in. c. concubine. de sen. exc.

f Et in. p̄dicto c. nup. s. vlti.

g Et in. c. i. de scismaticis.

Siguense los casos de descomunion del. vj. libro de los quales absuelue el obispo.

Cl. xxiiij. caso de excomunion es/ quando despues q los cardinales estā encerrados en su camara para elegir papa: algūo embia secretamēte a ellos, o algūo dellos escripto/ o mensajero/ o secretamēte fabla con alguno dellos: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion.^a

Cl. xxv. es q los señores regidores y oficiales dela ciudad dōde es celebrada la electiō del papa. si no guardaren aqllas cosas q cerca dela tal election son ordenadas. b o si en ellas/ o cerca dellas cometierē engaño: no embargate q̄lquier p̄uilegio. por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomuniō: y pa

Cl. xxvj. es cōtra aq̄llos q̄ p̄sumē siēpre son infames. c agrauar a los clerigos/ o alas otras p̄sonas ecclasticas/ o a sus parietes q̄ fazē algūa electiō en algūa yḡlia/ o mōasterio: o en otro deuoto lugar: o fazē otra injuria algūa a los tales lugares/ o en los bienes dellos por si/ o por otros: o en q̄lquier manera injustamēte los p̄siguen: por t̄nto q̄ rogados los d̄cbos electores no q̄sieron elegir a aq̄l por quē erā rogados: ca por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō. d

Cl. xxvij. q̄ vsurpā y tomā y apropiā a si so color de abogados/ o defensores: la guarda/ o regimēto de algūa yḡlesia/ o monasterio: o de otro q̄lquier piadoso lugar q̄ de regidor este vacate: o ocupan los bienes dela tal yḡlesia/ o monasterio vacante: de q̄lquier dignidad/ o cōdicion q̄ sean los q̄ esto fazē. y abū los clerigos/ o mōjes dela tal yḡlia q̄ esto p̄curā q̄ se fa ga. todos por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō. e

Cl. xxviii. es cōtra aq̄llos q̄ son llamados para endereçar/ o regir/ o enseñar las mōjas en sus electiones. los q̄les si no se abstienē y guardā de aq̄llas cosas: por las q̄les puede nascer discordia entre ellas/ sobre fazer las tales electiones: o si alguna discordia era nascida/ cōsienten scr̄ acrecētada. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion. f

Cl. xxix. es q̄ la parte que p̄cura q̄ el confirmado se entremeta en las otras cosas allende delas manifestas injurias/ o fuerças/ o q̄ estienda su poder a las cosas q̄ req̄ren inquisicion de iuyzio. cae en sentēcia de descomuniō. dela q̄l no puede ser absuelto fasta q̄ primero satisfaga enteramente delas cosas y esp̄sas a aq̄l que no deuidamēte agrauo. g

Cl. xxx. caso es q̄ qualquier q̄ por fuerça/ o por miedo saca re absoluciō/ o qualq̄er reuocacion de sentēcia de descomunion/ o entredicho. cae en sentēcia de descomunion. a

Cl. xxxi. es q̄ el juez q̄ enganōsamente finge algun caso por el q̄l va p̄sonalmēte a algūa muger a recibir della testimonio/ o juramento. cae en sentēcia de descomunion. b

Cl. xxxii. es q̄ q̄lquier q̄ al empador frederico obedesciese como a empador despues q̄ por el papa fue depuesto del imperio: o le dieffe cōsejo/ o ayuda/ o fauor: era descomulgado. c Esta sentēcia bouo effecto en aq̄l tiēpo: ca agora no ha lugar.

Cl. xxxiiij. es q̄ los legos que a los p̄lados/ o alas otras p̄sonas ecclasticas constrūieron a someter a si las yḡlesias/ o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho. es a saber fasta el tiēpo en q̄ la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues de ser amonestados no dexaren libremēte las yḡlesias/ o sus bienes assi tomados. caen en sentēcia de descomunion. Mas los q̄ de aqui adelante fizierē las tales cosas. de q̄lquier estado/ o cōdicion q̄ sean/ abun q̄ no seā amonestados caen en esta mesma sentēcia de descomuniō. d

Cl. xxxv. es q̄ si per cōtractos fechos entre los legos y las dichas p̄sonas ecclasticas/ o por los q̄ de aqui adelante acaesciere fazer: abū con licēcia del papa y cōsentimiento del capitulo: y las otras cosas q̄ de derecho se req̄ren/ o si por ocasiō dellos/ o ley/ o cōuencion/ o postura añadida en ellos/ se cōsiente q̄ los legos allēde d̄lo q̄ es de natura y cōdicion de los sobredichos cōtractos algūa cosa vsurparē y robaren. si se yēdo amonestados no la dexarē y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion. e

Cl. xxxvi. es si los religiosos de los ordenes de los mēdigan tes fundadas/ o falladas despues del cōcilio general que es en el vltimo ca. de religiosos domibus. las q̄les ordenes fueron en tiempo confirmadas por el papa: y quiso q̄ quedassen en esta manera/ que los p̄fessos delas dichas ordenes no recibiesen a alguno dende adelante ala p̄fession: ni de nuevo ganassen casa/ o algun lugar: ni las casas/ o lugares q̄ ya b̄uian pudiesen enagenar sin special licēcia del papa. las q̄les cosas el guardo para en subsidio y acorro dela tierra sancta/ b

a Et in ca. vbi periculū in. S. nulli. de electiōe. li. vi.

b Et in p̄dicto c. vbi periculū de elec. li. vi.

c Et in p̄dic. c. vbi piculū. S. q̄ si p̄missa.

d Et i. c. de elec. sciant cuncti.

e Et in. c. general. de elec. li. vi.

f Et in. c. indēmitatib⁹. S. p̄stremito. de elec. li. vi.

g Et in. c. vi. S. vt aut. n. pars vero. de offi. de le. li. vi.

a Et in. c. absolūtiōis. q̄ metus cā. li. vi.

b Et in. c. mulieres. li. vi.

c Et in. ca. ad apostolice. i. S. nos itaq̄. de sen. r. re. iii. li. vi.

d Et in. c. cōsultissimo. i. S. layci. et. n. illi vero. de re. ec. alie. li. vi.

e Et in p̄di. c. cōsul. S. ex cōtractibus.

o dlos pobres/o en otros piadosos vsos por los ordinarios y obispos delos tales lugares/o por aqillos a quie el papa lo cometiesse: si algũo dende enadelate recibiesen ala pffesion/ o de nuouo casa/o algũ lugar ganassen/o las casas/o lugares q ban ende: sin licẽcia special del papa. caerian en sentẽcia de **¶ El. xxxvj.** caso es: q todos aqillos q alas yglesias/o pfonas eccliasticas demandã portadgo/ cobecbo o qualquier otro tributo/o pedido: y gelo fazen pagar. si son pfonas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. si es collegio/o pueblo de ciudad/ o castillo/ o de qlquier otro lugar/ es entredicho. **¶ Quanto al portadgo** susodicho entiede se delas cosas suyas propias que el clerigo leuare: o passare de vn lugar a otro. ca si son cosas de alguna mercaduria q trabe/ deue pagar portadgo. **¶ Quãto alo q dize** que si fuere collegio/o comunidad q son entredichos. esto es reuocado por vna extrauagãte q el papa martin fizo. saluo si la tal vniuersidad/o collegio/o comunidad/o lugar/o pffona especialmẽte fuere nõbrada en las letras del papa.

¶ El. xxxvij. es si alguno alos que ganan letras del papa/ o alos que litigan / o quieren litigar enel derecho y auditorio eccliastico/ sobre las causas que de derecho/ o de costũbre antigua pertenesen al derecho eccliastico. costriãna/o apremie/o mande cessar de litigar enel derecho eccliastico/o les faga litigar las dichas causas en derecho/o iuzio seglar: en agrauio y perjuizio delos iuezes eccliasticos/ o delos que ganan las dichas letras: o delos que litigan/o quieren pleytear enel auditorio eccliastico: o tomandoles sus cosas/o las cosas de sus yglesias: o por otras qualesqer maneras: o procure/o embargue por si/o por otros que no puedã libremẽte litigar delante los iuezes eccliasticos/delegados/o ordinarios: o en esto dierc consejo/o fauor. por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion: dela qual no puede ser absuelto menos que primero enteramẽte satisfaga al juez/ cuya iurisdiccion y poder y conofcimiento de causas fue embargado: y ala parte que fue turbada y agrauada en la execuciõ de su derecho ña injuria/daños y expensas y menoscabos: y de todo lo que le pertenesce.

a Et in. ca. vni
co. s. cõfirmas
tos. de reli. do
m. li. vj.

b Et in. c. quã
q. de cõsi. li. vj

c Et in. c. qno
niã. de imu. ec
cle. li. vj.

¶ El. xxxviii. es q los que tienẽ señorio tẽporal y defienden a sus vasallos q no vendã algũa cosa alos obpos/o clerigos/ o alas otras pfonas eccliasticas/ o q no comprẽ dellos algo/ o q no les muelan/ o cuegan el pan: o q no les fagan los otros officios acostũbrados: por esse mesmo fecho caen en sentẽcia **¶ El. xxxix.** caso es q el religioso despues q es professo: manifesta/ o calladamẽte/ en qlquier religion aprouada/ temere y sine causa dera el habito de su religion: y do quier q sea tal se pñenta y parece en pñencia delos hõbres: por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunion.

¶ El. xl. caso es q el religioso q va a qlquier estudio aprender sin licencia de su prelado/ y con consejo de su capitulo: o dela mayor parte del. por esse mesmo fecho es descomulgado.

¶ El. xli. es q los doctores y maestros q alos rcligiosos / q como dicho es dexarõ el habito/ o van sin licẽcia a sabiendas les touiere en sus escuelas/ o les mostraren leyes/ o fisica. por esse mesmo fecho son descomulgados.

¶ El. xlii. es q qualesqer pfonas q alos bereges/ o alos que los creen/ o recibẽ/ o defiendẽ/ o fauorese: psumiere enterrar a sabiẽdas en sagrado/ sepan q caen en sentencia de descoion/ falta q satisfagan por digna penitencia. ni pueden ser absueltos falta q cõ sus pprias manos los desentierre y ecbẽ fuera de sagrado los cuerpos delos tales dañados. Y aquel lugar donde fuerõ enterrados carezca de sepultura para siẽpre.

¶ El. xliii. es si los poderios seglares/ y señores ñas prouincias/ tierras y ciudades. y los regidores delos otros lugares: por qlesquier dignidades/officios/ o nõbres q seã llamados: o los alguaziles: o oficiales dellos no obedesciere alos obispos de sus obispados/ o alos inqisidores delos bereges quãdo por ellos fueren requeridos en la inqisicion/ o prendiẽmiẽto/o guarda diligẽte delos bereges/ o dellos q los creen/ recibẽ/ fauorese/ o defienden. **¶ Si** alas dichas pfonas pestilenciosas no truxieren/ o fiziere traber sin tardãça ala carcel delos dichos obpos/ o delos inquisidores/ o adõde ellos/ o qualquier dellos mandare dẽtro dela tierra y señorio/ o regiõmiẽto delos tales poderios. **¶ Si** los condenados y dados por bereges por el obispo de su diocesi/ o por el inquisidor/ o

a Et in. ca. de
imu. ecclie. li. vj

b Et in. c. vt pi
culosa. ne cleri
ci vel mo. li. vj.

c Et in. c. pdi.
vt periculosa.
ne cle. vel mo.
li. vj.

d Et in. c. pdi.
vt periculosa.
s. vlti.

e Et in. c. ij. de
hereti. li. vj.

b ij

B. D. L. O. L. D. S.

inquisidores: las sobredichas potestades/ señores/ regidores:
o sus oficiales no recibiré luego quando les son traydos y en
su poder detrados/ para q̄ sin dilació y tardança los penen y
atozmeten segū mereciere: no embargâtes q̄lquier appella
ciones/ o p̄clamaciones de los sobredichos fijos de maldad.
¶ Si los dichos potestades/ o señores temporales/ o regido
res/ o sus oficiales juzgué: o por q̄lquier manera conosciã del
crimē de beregia: como puramēte p̄tenesca al juyzio/ o dere
cho eccliaſtico: o si los tomados y p̄fos por el sobredicho crī
men de beregia libzaren dela carcel sin licēcia/ o mandado de
los sobredichos obispos/ o inquisidores/ o alomenos de algu
no dellos. ¶ Si la execuciō q̄ por el crimē les es encomēdada
por el obispo/ o por el inquisidor/ o inquisidores p̄sta: y conuen
tlemēte no cōplieren como p̄tenesce a su officio. o si por otra
manera el juyzio/ o sentēcia/ o p̄ceso de los sobredichos obis
pos/ o inquisidores p̄sumieren embargar: derechamēte/ o no
derechamēte. o si al sobredicho negocio dela fe al dicho obis
po/ o a los inquisidores p̄sumieren por ventura de opponer y
cōtrariar/ o en alguna manera lo embargar/ o q̄lquier que
asabtiendas en las dichas cosas dieren fauoz/ o cōsejo/ o ayu
da: todos caen en sentēcia de descomunión.^a

¶ El. xliij. es q̄ todos los q̄ a jacob de colonia: y a pedro su
sobrino/ que erã cardenales en el tiempo del papa bonifacio
octauo: o a los fijos de juan de colonia hermano del sobredic
ho jacob y padre del dicho pedro de su scisma y beregia por
el sobredicho papa bonifacio ya dañados y cōdenados/ die
ren fauoz/ o ayuda estãdo abun en su beregia y scisma y rebel
dia: por esse mesmo fecho son caydos en snia de descōion.^b

¶ El. xlv. caso es: q̄ qualq̄er p̄ncipe/ o p̄lado/ o p̄sona ecclia
stica/ o seglar: q̄ fiziere matar a algū xp̄iano por los asisimos
o lo mādare matar abū q̄ no lo maten: o si recibiere/ o defen
diere/ o ascondiere a los dichos asisimos: por esse mesmo fe
cho cae en sentēcia de descōion: y mereſce y deue ser d̄sposado
y q̄tado d̄la dignidad: bōzra/ ordē/ officio/ y b̄nficio q̄ tiene.^c

¶ El. xlvj. es q̄ qualesquier p̄sonas eccliaſticas q̄ a los ma
nifiestos vsureros/ o a los eſtrangeros/ o a los otros que no
son de sus tierras que dan/ o quire dar a logro. para esto les

a Et in. c. inq̄
sitores. de he
ret. li. vj.

b Et in. c. vni
co. de scisma. li
bro. vi. v. nipi
lominus.

c Et in. c. p̄hu
mani. d̄ homi.
li. vj.

cōsintieren alquilar casas/ o tener las ya alq̄ladas: o si en sus
tierras les cōsintieren mozar: o si dētro de tres meies no los
echarē de sus tierras y pueblos: y q̄ nūca a otros semejantes
recibã: si las sobredichas p̄sonas eccliaſticas son patriarcas
o arçobispos/ o obispos. por esse mesmo fecho son suspenſos
de sus officios. Mas los menores q̄ estos si son p̄sonas sin
gulares/ caen en sentēcia de descōion. Si es colegio/ o otra
vniuersidad eccliaſtica: cae en sentēcia de entredicho. la q̄l
sentēcia si cō coraçō endurecido suffriere por vn mes. las tie
rras dellos en quãto morã en ellos los dichos vsureros. des
de entōces son sometidas al eccliaſtico entredicho.^a

¶ El. xlvij. caso es/ q̄ los que fizierē represarias/ o despojos/
o p̄rdas cōtra las p̄sonas eccliaſticas/ o cōtra sus bienes.
Asi como si vno de cordoua fizo algū daño a algun vezino de
Jaen: y los de jaen mandassen/ o diesſen lugar al suyo q̄ reci
bio el agrauio del vezino de cordoua/ q̄ fiziesse p̄rdas en qua
lesquier p̄sonas que fallasse/ eccliaſticas/ o seglares. Dize esta
decretal q̄ abū q̄ digan q̄ antiguamēte es costūbre q̄ a todos
generalmēte es otorgado fazer p̄rdas/ por q̄ se desſagan los
agrauios. q̄ si lo tal mandarē fazer en las p̄sonas eccliaſticas:
y no lo reuocarē y renūciarē dētro de vn mes: contãdo desde
el tiēpo q̄ lo mādaron fazer/ si son p̄sonas singulares/ caen en
sentēcia de descomunión. si es vniuersidad es entredicha.^b

¶ El. xlvij. es cōtra los señores/ o regidores de yuso escrip
tos. Dicho es arriba q̄ los q̄ p̄suen/ o fierē/ o maltracten/ o
p̄reden a algū cardenal dela ygeria de roma: o los q̄ les dan
fauez/ o ayuda &c. q̄ allende dela descōion en q̄ caen q̄ p̄tene
sce al papa: son de atozmētar por otras penas tpales. Y ade
lante en esse mesmo. c. dize q̄ si algū p̄ncipe/ o ſenador/ con
sul/ potestad/ o otro seño/ o regidor no fiziere guardar la so
bredicha cōstituciō/ o decretal cōtra los dichos p̄seguidores.
y los otros de quē ay se faze menciō penãdolos segū el tenoz
deſſa mesma cōstituciō. por esse mesmo fecho caen en sentēcia
de descōion. assi ellos como sus oficiales quando les es enco
mēdado/ si dentro de vn mes no fazen la sobredicha justicia y
pena: cōtando desde el tiēpo que les es fecho saber la tal perfe
cuciō/ o delictos cometidos cōtra algun cardenal. Y este caso
b ij

a Et in. c. i. de
vni. li. vj.

b Et i. c. vnico.
de inur. li. vj.

c Et habet in
c. felicias. in p̄n
ci. de pe. li. vj.
d in. s. qua pro
pter.

delos q̄ no fazen guardar la dicha cōstituciō/ o no penā a los tales p̄seguidores es del obispo. y el caso delos q̄ p̄siguen es del papa: y es el nono caso entre los q̄ pertenescen al papa.

¶ El. xliij. caso es q̄ el q̄ es absuelto de alḡna sentēcia de descomuniō estādo en peligro de muerte/ o por otro legitimo impedimēto de aq̄l: del q̄l en otra manera no podia ser absuelto si sanādo dela enfermedad/ o cessando el impedimēto no se p̄senta quādo buenamēte pueda a aq̄l del q̄l cessando el impedimēto bauer de ser absuelto cūplido su mādamiēto sobre las cosas porq̄ fuera descomulgado: y satisfaziēdo segū lo requiere la justicia. por esse mesmo fecho torna a caer en essa mesma

¶ El. l. caso es q̄ los q̄ son absueltos // sentēcia de descomuniō. **¶** tos por el papa/ o por sus delegados: y les manda q̄ se presenten a sus ordinarios/ o q̄lesquier otros recibiendo penitencia dellos: y satisfaziēdo cōplidamēte a los injuriados/ o a quien por el tal caso erā obligados: si esto no curarē de cūplir/ quāto mas ayna buenamēte pudieren. por esse mesmo fecho tornan a caer en essa sentēcia de descomunion. **¶**

Siguē se los casos de descomunion delas demētinas: delos quales absueluen los obispos.

¶ El. ij. caso es si alguno tiene la possessiō de algun beneficio y no bauerdo tres años q̄ lo posee: es dada contra el sobre la propiedad/ o la possessiō del tal beneficio: vna sentēcia definitiva en corte romana/ abun q̄ se diga ser ninguna la tal sentēcia: deue ser fecho secretaciō del tal beneficio por el ordinario de esse lugar: la secretaciō si alguno embarga/ o los frutos secretados del tal beneficio: cae en sentēcia de descomuniō. dela q̄l no sera absuelto/ sin q̄ primero sea quitado el embargo y los frutos tomados/ o embargados: sean restituídos y dexados. y si el que embarga/ o ocupa es dlos que litigan sobre el negocio. pierde su derecho. **¶**

¶ El. liij. es q̄ los que por osadia de su propia locura p̄sumieren enterrar asabiendas los cuerpos delos defunctos en las yglesias/ o cimēterios en tiēpo de entredicho. saluo en los casos otorgados por el derecho/ o los descomulgados publicamente: o los entredichos por nombre/ o los viureros manifestos. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō:

dela qual en alguna manera no sean absueltos/ sin que primero cōplidamente satisfagan a los q̄ recibieron injuria por las cosas susodichas. y esto a aluedrio del obispo. **¶**

¶ El. liij. es q̄ qualesquier religiosos que los diezmos/ o primicias deuidos alas yglesias: y q̄ a ellos no prenescē por alḡna legitima causa: p̄sumierē apropiār para si por q̄lquier manera que sea/ o si defendieren y no cōsentieren pagar alas yglesias los diezmos delas animalias y ganados de sus familias y pastores. y abū delos que bueluen sus ganados con los suyos/ o delos animalias q̄ en engaño delas yglesias en muchos lugares cōpran: y cōpradas dan las a los q̄ las vendieron/ o a otras p̄sonas q̄ gelas tengā/ o el diezmo dlas tierras que arriēdan/ o dan a otros a labrar. si no cessaren delas sobredichas cosas dētro de vn mes despues de ser requeridos por aq̄llos a quē pertenescē/ o si delas cosas assi tomadas y apropiadas: no fizieren cōplida satisfaciō alas yglesias dānificadas dētro de dos meses: son y quedā suspēdos de sus officios/ administraciones/ y beneficios fasta q̄ cessen y satisfagan como suso es dicho. y si los tales religiosos no tienen administraciones y beneficios: en el caso en q̄ los otros sobredichos son suspēdos. ellos caen en sentēcia de descomuniō: y no son de absoluer en alḡna manera ante q̄ fagā digna satisfaciō no embargātes q̄lesquier p̄uilegios. Empe las sobredichas penas no ban lugar: abū q̄ los dichos religiosos no paguen el diezmo delas animalias q̄ por sus donados eran tenudos de pagar: en tanto q̄ los dichos donados hayā dado cō efecto a si y a sus cosas a los dichos religiosos. **¶**

¶ El. liij. caso es q̄ los mōjes/ o canonicos reglares q̄ no tienen alḡna administraciō: q̄ por fazer algū dāño a sus preladados/ o monesterios p̄sumen yr alas cortes delos p̄ncipes sin licēcia de sus mayores: por esse fecho caen en sentēcia de descomunion. **¶**

¶ El. liij. caso es q̄ los monjes q̄ tienē armas dētro delas cercas de sus monasterios sin licēcia de sus abades: por esse mesmo fecho son descomulgados. **¶**

¶ El. liij. que todos los monasterios delas monjas deue ser visitados cada año por los ordinarios/ o obispos: es saber: que los erētos que no son sujetos a otro si no al papa:

a Et in. c. eos. de sepul. i. cle.

a Et in. c. eos. prima rubrica de sen. ex. li. vij.

b Et in. p̄di. c. eos. §. si q̄dem statuimus. de sen. ex. li. vij.

c Et in. ca. ad cōpescēdas. de secref. posse. et fruc. in. cle.

b Et i. c. de beneficiis in. cle.

c Et in. c. ne in agro. §. q̄a. No d̄sta. mo. i. cle.

d Et in. c. p̄ducto. ne in agro §. p̄fecte quo q̄

deuē ser visitados por auctoridad del papa. y los no exentos por la auctoridad ordinaria/o del obpo. Mas los q̄ son exētos dela juridiciō ordinaria. empo son subjectos a otros por ellos mesmos a q̄n son subjectos: deuē ser visitados cada vn año. Etrosi las otras mugeres q̄ vulgarmente son llamadas canonigas seglares q̄ no renūcian el siglo/ni la ppriedad/ni fazen algūa p̄fession: deuē ser visitadas por auctoridad delos obpos delos lugares a do morā: si no son exētos como dichos es. Y porq̄ algūas d̄las monjas excedē y sobrepujan en algūnas cosas. deuē los visitadores bauer diligēte estudio y solici tacion q̄ no vsen delas cosas que se siguē. es afaber: de paños de seda/o enforros de diuersas colores/o sandalias/o los ca bellos trencados/o resplādefciētes/o fechos culeta/o garce tas: y q̄ no fagā comezuelos dellos/o delas tocas: y q̄ sus ca pillas o velos no seā excacados/o virgulados: y q̄ no anden en danças/ni en las fiestas seglares: y q̄ no andē por los bar rios y plaças de día/ni de noche: ni en otra manera fagan vī da deleytosa/ni locana. Y sabiamēte las refrenen de q̄lesq̄r soberuias y locuras y vanidades y descōueniencias: y delos deleytos deste mūdo. y las atrayan a fazer en sus monostēr ios el deuoto y deuido officio y seruicio de dios: y a guardar todas las sobredichas cosas. Y costringan y apremien los dī chos visitadores alas dichas monjas con remedios conueni bles: no embargantes qualesquier exēciones/o p̄uilegios. Y si algūos presumierē embargar a los dichos visitadores en las dichas cosas/o en algūa dellas. si desque fuerē amonesta dos no se arrepentierē y cessarē del tal embargo. por esse mes mo fecho caen en sentencia de descomunión. ^a

¶ El. lvij. que las mugeres que por qualquier manera q̄ sea siguen el estado que dizen delas beguinas/o el que vna vez pu aron y recibieron/o si en alguna manera de nuevo lo recibē caen en sentencia de descomunión. ^b

¶ El. lviii. que los religiosos por los quales estas mugeres enel sobredicho estado de beguinia se dizē ser enformadas y induzidas alo recibir si les dieren consejo/o fauor/o ayuda para que tomen el tal estado/o para q̄ siguā el ya tomado si guiciendolas en esto. caen en sentencia de descomunión. ^c

¶ El. lxx. que aq̄llos q̄ postpuesto el temoz de dios/ y en peli gro de sus almas no ban verguēca/ni temoz d̄ se casar asabiē das en los grados de parentesco/o de afinidad. por el dere cho canonico vedados/o con monjas: o los religiosos/o mō jas/o clerigos q̄ se casan. por esso mesmo fecho son descomul gados. Y los prelados despues que supieren cierto que los tales assi son casados: fagan los denunciar por descomulga dos. fasta que conociendo humilmēte su error se apartē vno de otro. y merecan alcanzar absolucion. ^a

¶ El. lxxi. caso es que si los inq̄sidores delos bereges/o sus co missarios/o los delos obispos/o delos capitulos estando la sede vacante sobre aq̄sto deputados por razon del officio d̄la inquisiciō por q̄lesquier maneras que seā: tomaren/o mala y injustamēte sacaren de algūos pecunia/o si por ocasiō del so bredicho officio asabiēdas tēptaren y p̄sumieren aplicar los bienes delas yḡlias por el delicto delos clerigos: avn al tbe sozo dela yḡlia. por esso mesmo fecho caen en sentēcia de des comunio. dela qual no pueden ser absueltos: saluo en articlo mortis/fasta q̄ cōplidamente satisfagā la pecunia assi toma da a aq̄llos a quiē malamēte la tomarō. Y q̄ en esto no les fal gan algunos p̄uilegios/pactos/o remisiones. ^b

¶ El. lxxij. que qualesquier potestades/capitanes/regidores/ consules/juezes/consejeros / o qualesquier otros oficiales delas comunidades que fazen/o escriuen/o dictan estatutos que las vsuras se demanden/o puedā demādar/o se paguen: o las ya pagadas q̄ no se demādē/o si p̄sumierē juzgar asabiē das que las vsuras se paguē/o las ya pagadas: no sean resti tuydas libre y cōplidamente quādo son demādadas. por esso mesmo fecho caen en sentencia de descomuniō. En esta mes ma sentēcia caē/si los tales estatutos y ordenaciones dētro de tres meses no tyraren y rayeren delos libros si pueden/o si guardaren las ya dichas ordenaciones: abun que no baya seydo en las ordenar/ni consentir fazer. ^c

¶ El. lxxij. que si los religiosos mēdigantes recibierē de nue uo lugares/o casas de nuevo para morar: o mudarē las que de ante tenian/o las traspasaren a otros: o en agenaren/por q̄lquier manera que sea sin licencia del papa. faziēdo mencio ^{b v}

a Et in. c. huius
co. de cōsan. et
affi. in cle.

b Et in. c. nolē
tes. de here. in
cle.

c De omnibus
his est tex. i. c.
vnicō d̄ vsu. in
cle.

a Et in. c. attē
dētes. de statu
mo. in cle.

b Et in. c. i. de
reli. do. in cle.

c Et in p̄di. ca.
de relig. do. v̄.
predictis v̄ro

a De excess. pla. li. vi.
b Et in. c. cupientes. in prin. de penis. i. de. c. Et in. ca. p̄dicto. cupientes. n̄. illos etiam.

d Dia hec i. ca. sup̄dicto cupientes i. n̄. qui vero. in de.

e Nec oia in. c. i. de sen. exc. in de.

en la tal licēcia dela decretal q̄ esto defiēde. q̄ es en el cap. C̄m̄ cū. ^a por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō. ^b
¶ El. lxxij. que qualesq̄er religiosos que en sus sermones/ o en otros lugares dixeren algūas cosas/ por los q̄les aparten los oydores de pagar los diezmos deuidos alas ygl̄ias: por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō. ^c
¶ El. lxxij. que q̄lesquier religiosos q̄ a las biendas dexarē de fazer cōsciencia a los que a ellos se confiesan de pagar los dichos diezmos. si fuerē requeridos delos rectores delas ygl̄ias/ o de sus vicarios/ o delos q̄ tienē su lugar: son suspēnsos del officio dela predicacion. fasta que a ellos mesmos cōfessados fagan la dicha cōsciencia si buenamente pueden. Y si den de adelante presumieren predicar ante que se alimpiē dela tal negligēcia: por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō. Empero a questa pena q̄ en este caso y en el proximo p̄ssado se pone. no se estiēde a los religiosos delos monasterios/ o ygl̄ias que reciben diezmos. ^d
¶ El. lxx. caso es que qualesquier religiosos assi exentos: como no exentos: de qualquier orden/ o condiciō que sean que violaren/ o quebrantarē los entredichos p̄uestos por la autoridad apostolical: o por los obispos delos lugares quando viēren que la ygl̄ia cathedral los guarda. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō. Y en esta mesma sentēcia caē si no guardarē los entredichos y cessamientos generales de los diuinales officios p̄uestos por los estatutos delos concilios prouinciales/ o por su autoridad. Itē en esta mesma sentēcia caen: si no guardarē los generales cessamientos delos diuinales officios delas cibdades y tierras/ y delos otros lugares. los q̄les cessamientos algūas vezes/ o por costūbre/ o por otra razō apropiā a si los capitulos/ o colegios/ o cōuentos delas ygl̄ias seglares/ o regulares. ^e
¶ El. lxxv. caso es que si los frayles menores en tiempo de entredicho reciben en sus ygl̄ias a oyr los diuinales officios a los frayles/ o fraylas q̄ se dizen de tercera regla. la qual san francisco instituyo. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō: dela q̄l no pueden ser absueltos si no por el papa o fecho primero satisfaciō: podran ser absueltos por los obis-

pos dela prouincia ado fazen su habitaciō. los q̄les obispos en este caso vian dela autoridad apostolical. ^a

Siguen se los casos de descomuniō de guillermo cardenal de santa sabina delegado d̄ españa: en los quales absueluen los obispos.

Son avn otros casos en los q̄les por esse mesmo derecho es p̄uesta sentēcia de descōion q̄ se cōtienen en las constituciones del señor don guillermo cardenal obpo de Sabina delegado en las ptes de españa: publicados en su general cōcilio: el q̄l touo en valladolid dela diocesi de palēcia el segūdo dia de agosto. en el año del nascimiento del señor de mil y. ccc. y veynte y dos años. assi como parece en el p̄logo dias dichas
¶ El p̄mero caso es. q̄ qlq̄er q̄ a los q̄ vienē a las constituciones. a los cōcilios prouinciales/ o a los sinodos d̄ los obpos/ o a los q̄ estā en ellos/ o se tornā dellos prendierē/ o en sus p̄sonas/ o en sus cosas fizierē notable daño. por esse mesmo fecho caē en
¶ El. ij. caso es. q̄ los falsos testiv̄s/ o sentēcia de descōion. ^b gos/ o falsos abogados/ o los otros medianeros q̄ traē a jurar falso. por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descōion. dela qual en ninguna manera no sean absueltos fasta que p̄meramente satisfagan ala parte q̄ recibio el daño por la falsedad malamente dicha: la qual cōstitucion es de publicar en las ygl̄ias cathedrales y parrochiales en los dias solēnes. ^c
¶ El. iij. es q̄ los clericos publicos cōcubinarios b̄nficiados si en los primeros dos meses no dexaren las cōcubinas: por esse mesmo fecho son de todo en todo p̄uados dela tercia parte delos frutos de sus b̄nficios: y en los otros dos meses siguientes d̄ la otra tercia parte. y en los otros dos meses siguientes dela otra tercia pte. A los q̄les b̄nficiados assi p̄uados es mandado so pena de descōion q̄ no toquen/ ni tomē algūa cosa delas tales rentas de sus b̄nficios. Y si por ventura algūa delas dichas tres partes tomaren: deue ser cōpellidos y costreñidos por el juyzio ecclesiastico a restituyr todo lo que assi injustamēte tomarō. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los b̄nficios son en las ygl̄ias colegiales/ o cathedrales: la meytad sea aplicada ala mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion delos captiuos.

a Et in. c. Luz ex eo. d̄ sen. ex. in de.

b Et hec p̄ma consti. s. fi.

c Et hoc in cōstituciōe. vi. q̄ incipit vt cauſarū r̄ litiū. ti. de testi. falso.

Y si los beneficios son en las yglesias parrochiales: la meytad sea para la obra/o fabrica d'la tal yglesia. y la otra meytad para la redempcion de los catiuos. lo q' debe ser fecho por los prelados deffos mesmos clerigos. Y si por v'tura no tornare a su coraçõ: y por otros q'tro meses all'ede d'los seys sobredichos estuuiere endurecidos teni'edo las primeras m'agebas/o recibiendo otras: es m'adado a sus plados so pena de obediencia q' los priue de sus beneficios. Y los q' assi fuer' cõcubinarios por cinco meses: ab' despues q' dexare las cõcubinas son inhabiles y indignos pa alc'azar mayores ordenes/o grados/o q'lesquier beneficios eccl'asticos: y deuen ser denunciados y publicados por sus plados. O'tro si los dichos cõcubinarios assi priuados de sus beneficios y frutos dellos como dicho es. si tomaren alg'ua parte de los dichos frutos. por esse mesmo fecho caen en sent'cia de descõion. Mas los otros clerigos publicos cõcubinarios q' no son beneficiados: abun despues q' se em'edaren son por vn año inhabiles pa bauer mayores ordenes/o q'lesquier beneficios eccl'asticos. Contra los tales q' no se corrig'e: es de proceder por otros remedios del derecho. Y si por ventura las m'agebas de los tales clerigos no son xp'ianas. por esse mesmo derecho son priuados de sus beneficios: y inhabiles pa recibir q'lesquier beneficios. y all'ede desto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se dira mas largam'ete. Y ab' sobre todo esto son de encerrar en carceles por dos años: y deuen les imponer otras graues penas a alued'io de sus plados. con los q'les pueden sus obispos disp'esar qu'ato alas ordenes: y para bauer tã so lam'ete beneficios simples / fazi'edo primeram'ete penitencia de su pecado: y continuando vida honesta. y esto despues de cinco años cõtinuados del ti'po de su correccion. Sea abun deputados en cada vn obispado por los plados algunos sabios varones para q' inquirã y busque q'en y que y q'les: y ado sea las tales y tan pestiferas cosas suzias y aborrecibles: pa q' varonilm'ete execut'e las dichas penas en los dichos concubenarios. Y ab' las cõcubinas dellos carescan de sepultura

¶ El. iiii. es que q'lesquier legos q' construien eccl'astica. a los clerigos/mayorm'ete a los de ord'e sacra q' t'egan mançe-

a Decoia continetur in cõstitutiõ. ix. q' incipit. quia clericor. intitulata de coha. cle. 7 nulli,

bas y b'ua con ellos publicam'ete cõtra los establecim'etos de los scõs canones. por esse mesmo fecho s'õ descomulgados Y si comunidad esto fiziere: por esse mesmo derecho es entre

¶ El. v. que q'lesquier religiosos/sacerdotes/o le d'icha. a gos q' engañosamente dan el babito de su ord'e a los clerigos: para q' por su boca y propia ofadia los pongã y faga seruir en las yglesias d'los lugares ado ellos ban señorio t'eporal/o reciben alg'ua parte de los diezmos: lançãdo dende forçofam'ete los otros clerigos deputados por los obispos/o vistiendo les el babito de su ord'e y fazi'edo les ende seruir: pa q' en esta manera aplique a su v'so las yglesias y las rentas d'illas. Los religiosos q' tales fuerças faze. por esto mesmo fecho caen en sent'cia de descõion: de la q' en alg'ua manera no deue ser ab'sueltos/fasta q' complidam'ete satisfaga a los plados y yglesias

¶ El. vi. q' los parrochianos que se q' recibierõ el daño. b mudan de vna collaciõ a otra pa que ay recibã los sacramentos: y offrecã y paguen los diezmos y primicias y los otros derechos parrochiales. assi ellos como los q' los atraen a fazer el tal m'adamiento/ y los q' los recib'e en su parrochia por esse mesmo fecho caen en sent'cia de descõmunion. c

¶ El. vii. q' los religiosos que comet'e y faze engaños por no pagar los diezmos d' sus tierras y aialias y ganados: es m'adado por el d'recho a los ob'pos q' los denuncien por descomulgados en sus sinados: y en los mayores lugares de sus obispados. seyendo emperõ primeram'ete requeridos por esos mesmos ob'pos que no cometã los tales engaños. Son avn los tales descomulgados por el derecho comun. d

¶ El. viii. q' p'sona alg'ua eccl'astica/o seglar: avn q' no sea so speciosa. entre en los monasterios de las monias a fablar cõ ellas: saluo por causa razonable y muy necesaria: y cõ lic'cia de la abadesa/o de q'en tiene el regim'eto dellas/ y q' sean presentes ala fabla dos o tres hermanas. y en ti'po y lugar conuenible y honesto: y q' no esten mucho en lu'egas conscias. en otra m'era por esse mesmo fecho cae en sent'cia d' descõion. e

¶ El. ix. que los patrones q' por fuerça pone moços pequeños/o a otras p'sonas en las yglesias en q' ban derecho de patronago: o en otras q'lesquier cõtra los estatutos d'los scõs

a Et hoc in cõstitutiõne q' incipit. nõ soluz hi q' peccant. i. titul. q' nullus layc' cõpellat clericos concubinas tenere.

b Et hoc in cõstitutiõne q' incipit. religiofos. inuitulata q' religiofi nõ cõfessãt habitũ sui ordinis clericis sc'laribus in fraudẽ vsurpãdi decimas.

c Et hoc in cõstitutiõne. xi. q' incipit. prochiãnorũ diuisio. intitulata. d' parroch'is.

d Per de. religiofi quicũqz. de deci. q' incipit. vt fraudes continentur.

e Et hoc in cõstitutiõ. q' incipit. vt monasteria. in tit. vt nõ liceat ingredi monasteria monialiuz nisi rõnabilicã. hoc idẽ x'hibet. i. nõ imponit' sua ex cõ. per. ca. j. de sta. reli. li. vj.

tanto que no seã pobres: y la suma delo que dierẽ no passe de cinquẽta marauedis dela moneda que curre. y aquesta suma o quantidad no se defiende recibir. ^a

¶ El. xvij. q̄ aq̄llos q̄ a los clerigos nueuamẽte ordenados no dexã administrar en sus ordenes fasta q̄ les den tãtos vãtares/ o cõbitos sumptuosos y de grãdes espẽsas/ o q̄ les p̄stcn dine ros. si fuerẽ clerigos bñficiados: por esse mesmo fecho son pri uados dela q̄rta pte delos fructos y rentas de sus bñficios. la q̄l sea demãdada por: aq̄l que el obpo para esto deputare: y sea aplicada pa la fabrica d̄ aq̄lla yglia. Mas si son legos los q̄ las tales cosas demãdã: por esse mesmo fecho son d̄icomul gados. ^b

¶ El. xviii. q̄ los q̄ defiende q̄ los que no son xpianos no seã ecchados d̄la yglia q̄ndo se dizẽ las horas y se fazen los officios diuinales. por esse mesmo fecho son desco/

¶ El. xix. q̄ los xpianos no seã p̄sentes alas llmulgados. ^c bodas/ o sepulturas/ costumbres/ o ceremonias delos q̄ no son xpianos. y los q̄ esto no guarda caẽ en sentẽcia de descoion. ^d

¶ El. xx. caso es: que el casado que publicamente tiene man/ ceba: d̄ q̄lquier grado/ o estado/ o cõdicion q̄ sea/ assi el como ella. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descoion. ^e

¶ El. xxi. q̄ los xpianos q̄ furta/ o tomã por fuerza a otros xpianos/ y los vende a los moros. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descoion: y los hijos dellos no deue ser recibidos a los ecclesiasticos bñficios/ fasta la tercera generaciõ. ^f

¶ El. xxij. contra los que echan suertes. ^g

¶ El. xxij. caso es contra los que fazen maleficios. ^h

¶ El. xxiiij. contra los encãtadores y adeuinos: y contra los que les demandã ayuda/ o cõscjo. En estos tres casos suso/ dichos. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descoion.

¶ El. xxv. que en essa mesma sentẽcia de descomunio caẽ los que catan en agujeros: y fazen segun ellos lo que ban d̄ fazer. delas quales cosas deue ser refrenados y apartados por los prelados y predicadores. ^h

¶ El. xxvj. que si de algũo es sospecha que ha fecho algũ mal y para saber si es assi le mandan que tome fierro ardiente: o agua feruiente. los que lo mandan / o lo tienen/ o gelo dan/ o lo guarda/ o para esto lo prende: por esse mesmo fecho caẽ en

canones/ o aprõpiã y toman para sillas rentas delas sobredichas yglas. por esse mesmo fecho caẽ en sentẽcia de descoion y en algũa manera no los absueluã/ fasta q̄ satisfaga ala ygle/

¶ El. x. es q̄ q̄lquier fiel xpiano q̄ ha legiti lla/ o al obpo. ^a ma edad/ y come carne en q̄refina/ o en las q̄tro tẽporas: por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunio. Enmpo cerca dela necessid̄ad delos enfermos guardese lo que los sanctos canones sobre esto determinaron.

¶ El. xi. contra los que publicamente venden carne en la qua refina/ o en las quatro tẽporas. ^b

¶ El. xij. q̄ aquellos q̄ en las yglas vsan fazer negocios de ferias/ o mercados/ o de q̄lquier otro tumultu/ o barabũda vedados por el derecho. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia

¶ El. xiiij. es cõtra aq̄llos que fazen carnefice/ lla de descoion. ria en el cinenterio de qualquier yglesia. ca por esse mesmo fecho son descomunlgados.

¶ El. xiiij. q̄ los que ecbã cadenas/ o p̄siones a los q̄ fuyen a las yglas/ o les quitã las viãdas/ o no los dexã dormir y solgar/ o los matã/ o q̄man/ o fierẽ/ o mancan: y los q̄ en esto les dan cõsejo/ o ayuda/ o fauor: por esse mesmo fecho son desco/

¶ El. xv. q̄ los que tomã las tor/ lla el drecho establecidas. ^c mulgados y si esto fiziere comunidad: o lo mãdare fazer. por esse mesmo fecho sea entredicha: allẽde d̄las otras penas por

¶ El. xv. q̄ los que tomã las tor/ lla el drecho establecidas. ^c res/ o cercas delas yglas/ o cineterios: y fazen dellos castillos y fortalezas pa se defender en sus bãdos y cõtiendas sin licẽcia delos p̄lados/ y sin causa necessaria q̄ se no puede escu/

¶ El. xvi. q̄ qualq̄r lego official/ de q̄lq̄r p̄lado q̄ sea/ que re cibiere algũa cosa por: las ordenes/ antes/ o despues q̄ se den o por algũ acto/ o carta delas mesmas ordenes. por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunio. Mas si es clerigo beneficiado: es suspenso del beneficio. y si es prelado: es suspenso del dar delas ordenes. Puedẽ enmpo los ordinados si quisierẽ dar alguna cosa despues de recibidas las ordenes: por el trabajo d̄la escriptura/ o por el pergamino/ o la cera en

a Et b̄ in cons̄titu. q̄ incipit eccliaz. intitu. de patronis. titulo. d̄ iure patronatus.

b Iste r̄. s̄. pro xim̄ casus cõtinẽt in cõsti. xvij. q̄ incipit. vt quadragesi me. in titul. de obseruatõe iuniorũ.

c Et iste ac duo casus. s̄. p̄xim̄ dicti cõtinẽt in cõst̄tutiõe incipit. ti. cũ negotia tiones. intitu. q̄ nõ lz foros r̄ nũdinas i celesia fieri. sub ti. de imu. ec.

d Et b̄ in cons̄titu. q̄ incipit. domus dei. intitu. nõ lz inca stellare vel val lare ecclesias. sub. c. ti. de imu. ec.

a Et b̄ in cons̄titu. xx. q̄ incipit detestãda. d̄ s̄ monia.

b Et b̄ in cons̄titu. que icapit quozidã cleris̄ corũ. intitu. q̄ clerici vel layci non recipiant p̄bãtia a nouis̄ promotis.

c vt patz̄ p̄ cõsti. q̄ incipit eclesia dei. intitu. de iudicis r̄ sarracenis.

d Et b̄ in cons̄titu. q̄ incipit. si cut fidei p̄pls.

e Et b̄ i cõsti. q̄ incipit. lex cõtinẽtie. titu. de adult.

f Et b̄ i cõsti. q̄ incipit. execrabile. de rãpto.

g Iste quatuor casus suprad̄icti p̄banif p̄ cõsti. xxv. q̄ incipit cũ fortilegioz̄ ti. de for. ti.

a Et b p cōsti
tu. penul. q̄ in
cipit. vulgaris
sub tit. de pur-
gatione cauo-
nica,

sentēcia de descomuniō: y son de denūciar publicamente por descomulgados. como en las tales cosas dios sea tentado: y los innocentes por las semejantes purgaciones sean atormentados sin lo merecer. ^a

El confessor viere q̄ el penitēte esta caydo en algūo de los casos de descomunion susodichos: y no tiene poder para lo absoluer: embielo al obispo: o a q̄n ptenesce la absoluciō del tal caso. o el confessor vaya cō el/ y procurele la absoluciō. Y si el confessor tiene poder pa lo absoluer dela sentēcia/ o sentēcias en q̄ caya: absuelualo en la manera q̄ se sigue. Pero ante que lo absuelua: tome le juramēto q̄ dende adelante sera obediēte a los mandamētos dela santa yglia: y especialmēte contra lo q̄l fue y cayo en descōion. Y si hizo algū dāño a alguna psona: pmeta de le satisfazer lo mas ayna que pudiere. Y esto fecho desnuda la espalda del penitēte: tenga el confessor vna disciplina/ o verguillas: y diziedo el psalmo de Misere mei deus: o otro dios penitēciales: en cada vn verso fiera vna vez la espalda del penitēte. Y dicho. *B̄n̄a p̄ri r̄c. digā. Kyriel̄ Ep̄el. Kyriel. Pater n̄r. Et ne nos. Sed libera. n̄. Saluū fac seruū tuū. R. Deus meus sperantē in te. n̄. Esto ei dñe turris fortitudinis. R. A facie inimici. n̄. Nichil proficiat inimicus in eo. R. Et filius iniquitatis nō apponat nocere ei. n̄. Domine exaudi orationē meā. R. Et clamor. Oremus. Ofo. Deus cui propriū est misereri semp r̄ parcere suscipe deprecationē nostrā: r̄ hūc famulū tuū quē sentēcia excoicationis ligat: miseratio tue pietatis absoluat. Per xpm.*

Absolutio.

Auctoritate omnipotentis dei r̄ beatorū petri r̄ pauli apostolorū eius r̄ dñi ep̄i hoc michi cōfessa: ego absoluo te a vinculo excoicationis quā incurristi propter talē causam tociens quotiēs incurristi. r̄ restituo te sanctis sacramētis ecclie: r̄ cōmunioni r̄ vnitati fidelīū. In noīe p̄ris r̄ filij r̄ sp̄s sancti Amen. disciplinando lo fasta. amen.

Despues q̄ el confessor bouiere absuelto al penitēte dela descomuniō como dicho es: o si no bouo menester absoluciō: ca no estaua en algūa descōion: demandale q̄nto ba q̄ confiesse diziedo asī. **Q**uāto tiēpo ba q̄ confessastes? Y si dixiere

que ba mas de vn año q̄ no cōfesso: fagale entēder como pecco mortalmente: diziedo asī. **U**dermano deutys saber q̄ toda persona q̄ llega a edad de saber pecar: es obligada a cōfessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recibir el cuerpo de dios/so pena de peccado mortal: enī q̄l vos baueys caydo por no bauer cōfessado: ni obedescido alo q̄ la santa yglia tiene ordenado. lo q̄l de aqui adelante nunca vos acaezca: porq̄ muchos bienes pierde el q̄ esta en peccado mortal: porq̄ los bienes q̄ faze no le aprouechā ala saluacion. y si asī muriese sin cōfessiō y arrepētimiēto: seria obligado alas penas del infierno: y su cuerpo no deue ser enterrado en sagrado. **E**stos males y otros muchos escusareys cōfessando y comulgādo vna vez alomenos enel año. Y si dētro en esse año ba confessado/ digale asī. **E**sta postrimera vez q̄ confessastes cōplistes la penitēcia: Y si dixere q̄ no la cūplio. demādele q̄ le quedo por cōplir. y si se acordare q̄ es lo q̄ le q̄do. abasta q̄ lo cūplia: y asī gelo mēde. Pero si no se acuerda si la cūplio/ o no sabe q̄ era lo q̄ le quedo: ba de confessar otravez todos los pecados que entōces cōfesso. **Y** si dixere q̄ la cōplio: digale. **D**exastes de cōfessar algun peccado acordādo vos del? Si asī lo dexo/ pecco mortalmente: y no vallo la absolucion: y ba de confessar otravez todos los pecados que entōces confesso. **T**enia des en volūtad de vos emēdar y apartar delos pecados que confessastes? Si de todo en todo no tenia en coraçon de se apartar de algun peccado: ba de confessar otravez todos aquellos pecados que entonce confesso: y pecco mortalmente.

Quedastes contento dela cōfession y dela absolucion? Si dixere q̄ no: confiesse otravez todo lo que aq̄lla vez confiesse. **S**opistes si estauades descomulgado quādo vos confessastes y no vos absoluieron dela descōion? Si dize que si: ba de cōfessar otravez: abun q̄ diga q̄ no lo sabia quādo se confesso: saluo que despues lo supo: porq̄ el que esta atado por alguna descomunion no puede ser absuelto delos pecados.

Sopistes si el confessor estaua descomulgado/ o suspensō? Si dize que si: ba de cōfessar otravez. **O**tro caso es en que es tenuto a cōfessar otravez los pecados cōfessados. es asaber quādo se cōfessa asabiēdas conel cōfessor que sabe que es

ydiota: pudiendo bauer otro sufficte: mas si otro no puede bauer: mayor: mēte quādo esta en peligro de muerte/ puede y deue cōfessar se conel q̄ tiene. Y desque el cōfessor bouiere de mādado al penitēte las cosas susodichas: si fallare que falle: scio en algūa dellas. digale q̄ confiesse otravez todos los pecados como dicho es. y luego sagale entēder q̄les y quantas cosas se req̄eren al sacramēto dela penitencia: diziēdole assi.

Ahora hermano deueys saber q̄ qlquier p̄sona q̄ viene a penitēcia cōuiene q̄ trayga cōsigo tres cosas. es afaber/ cōtricion/ cōfession/ y satisfacion. **L**a primera es cōtricion. esto es q̄ deueys bauer dolor y arrepētimiēto enel coraçō por los pecados y offensas q̄ baueys cometido cōtra dios. Y abū deueys bauer grande dolor y tristeza: por q̄ si en tal estado sin cōfession y arrepētimiēto vos tomara la muerte/ erades obligado y cōdenado al infierno para siēpre sin fin. Y creed firme mēte/ q̄ la hora q̄ vos arrepētays delos pecados passados: y p̄pongays de vos emēdar y partir dellos/ luego soys p̄donado de dios. Y deue el cōfessor si viere q̄ cūple cōtar le el exēplo del rey Dauid: y de sant pedro: y de santa maria magdalena: por q̄ mejor lo pueda traer a bauer cōtricion y esperanza

La segunda parte dela penitēcia es cōfession. **D**e p̄don. esto es q̄ baueys de cōfessar todos los pecados que baueys obrado y sablado: y p̄sado: desde q̄ cōfessastes fasta agora. y q̄ no encobrayys ni dexays de manifestar cosa algūa de quāto vos pudieredes acordar. ca en otra manera no vos apuecharia la cōfession: ni la absolucō. y no acuseys pecado ageno: ni pongays culpa a otra p̄sona. ni nōbreys algūo que sea.

La tercera cosa es satisfacion: y esto es q̄ cōuiene q̄ esteyys dispuesto y aparejado a satisfazer delos cargos que teneys. y a complir la penitencia que vos fuere dada.

Pues acordad vos agora bien de todas las cosas en q̄ baueys offendido a dios y a v̄ros proximos y a v̄ra cōsciencia.

Sequitur confessio.

Yo pecador: me cōfieso a dios y a santa maria: y a sant pedro y a sant paulo y sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo: y a vos padre de mi anima. Y digo mi culpa que peque grauemēte cōtra mi seño: dios: y contra mi

ania: y cōtra mis p̄simos en muchos pecados y caymētos.

Dezid agora todo lo que vos veniere ala memoria. Y el cōfessor dexe le dezir. Y si viere que se turba y que ha verguença de dezir sus pecados. ayudele diziendo.

El hermano no bayays graueza de dezir todas las cosas que vos acordaredes/ q̄ yo hōbre soy como vos/ por v̄tura mas peccador q̄ vos. ni acateys q̄ lo que aqui dixieredes q̄ lo dezis a mi/ mas dezis lo a dios q̄ esta aq̄ entre nos: segū q̄ el lo dize enel euāgelio *Matth. xvij.* Dōde fuerē ayūtados dos o tres enel mi nombre: ay so yo en medio d̄ellos. *Et alibi Matth. ix.* No vine yo a llamar los justos mas los peccadores a penitencia. **P**ues creed hermano q̄ por la cōfession que aqui fazey: y por la verguença que padeceys: quedays recōciliado: y fecbo amigo de dios. como se lee en las santas escripturas/ de algunos que fuerō grādes peccadores: y son agora muy grandes amigos de dios: y estan cōel en la gloria de parayso para siēpre: porque se arrepentieron de sus pecados: y los cōfessaron y lloraron: y se partieron dellos: assi como fizo sant pedro/ y la magdalena/ y el ladron que padescio conel seño en la cruz: y otros muchos. Y assi fareys vos cōel ayuda de dios/ faziendo como ellos fizieron. **P**orēde dezid agora todo lo que vos acordaredes. **Y** si viere el confessor que abun recusa de dezir sus pecados: diga le.

Exortatio pro nolentibus confiteri

Catad hermano q̄ contra aq̄llos que no quieren confessar sus pecados: y fazer penitencia mientra biuen: dize sant *Joban. c.* q̄ despues de su muerte el cielo no los recibira: y cō tronidos los espātara. el ayre cō rayos los auētara. la tierra los echara de si no pudiēdo sufrir la su carga. la mar con grā tēpestad los lançara. **P**ues q̄ les queda/ o quiē los recibira? Solamēte les queda la llama eternal del infierno q̄ los trague. **D**ela qual dize este mesmo santo que es tā grāde/ y q̄ bay tanta differēcia deste fuego material a ella/ como bay del fuego que esta pintado en la pared a este fuego comun. Y dize que el ardoz de aquel fuego es tan grāde/ que si toda el agua dela mar cayesse sobre el no lo podria esfriar abun vn poquillo. Y dize mas. **E**l peccador sera atormentado/ y no morira.

Bozira y viuira / y sin fin pmanescera: para q̄ sin fin sea ator-
 mētado. Pues si aq̄stas cosas son tan terribles y esp̄ntables
 de oyr / q̄ tales serā de padecer y sufrir: **D**icho deue hōbre
 trabajar por no yr al infierno: porq̄ en el bay frio q̄ no se pue-
 de sufrir. fuego que nūca se apaga. gusanos q̄ nūca mueren.
 llozo abozrescible. hedor no sufrible. temibles palpables.
 açores delos atormentadores. cōfusiō delos pecados. regaña
 miēto delos diētes por el grā dolor. la vision delos diablos.
 desesperaciō de todos los bienes. Pues hermano si quereys
 fuyr todas estas penas y otras muchas / no tardays de cōfe-
 ssar vros pecados y cūplir cō hūildad la penitēcia q̄ os dierē
Dezid agora todo lo q̄ vos acordardes q̄ dios os ayudara.
¶ Y como el penitēte comēçara a dezir sus pecados: el confes-
 sor este biē atento alo q̄ dixere. y guardese q̄ quādo dixere el
 penitēte algū pecado graue / o torpe: no se maraville / ni faga
 señal de asco / o abozrescimiēto. assi como scupiēdo / o mouien-
 do se: mas deue estar seguro y asosegado como si no oyesse
 cosa algūa. Y si viere q̄ nōbra a alguna psona pudiēdola escu-
 sar / o la acusa / o dize mal de algūo: diziendo q̄ le hizo fazer tal
 o tal pecado: o viere q̄ se escusa diziēdo: no q̄ro mal a ningūo
 ni torno a ningūo lo suyo como fazē otros: y cosas semeja-
 tes: defienda gelo māsamēte y cō amor diziēdo. **L**atad hermano
 que quādo vos acaesciere confessar: no vos haues de escusar.
La este lugar es de acusaciō y no de escusacion: y q̄ venistes a
 cōfessar vuestros pecados. no deuiades acusar los agenos:
 ca no vos sera demādada cuēta delos otros como buierō. y
 porēde no deueys curar dellos. Y desque bouiere dicho todo
 lo que se acordare: no le declare luego la graueza delos pecc-
 dos: porq̄ por verguença / o por temor de la penitēcia no encu-
 bra algū pecado / que por vētura abū no ha dicho. **M**as des-
 que viere que no dize mas. digale.

¶ Acorday 3 vos de algunas otras cosas: Y si dixere que no
 se acuerda de mas. demandele como viere q̄ cumple segun la
 t̄l mudad / o el officio / o estado dela persona. Y p̄: inramēte
 deucle demādar dela guarda delos mandamietos de dios: y
 delas circūstancias segun la orden que se sigue.

Delos mandamientos.

Deueys saber q̄ diez son los mandamietos de nro señoz
 dios: los q̄les todo xpiano es obligado a cūplir y guar-
 dar. y quen quebrantare alguno dellos peca mortalmente.
Uni cole deu. Ne iures vana per eum. Sabbata sanctifices.
Generare quoq; parētes. Nō sis occisor. **M**ecubus. **S**ur. **L**e-
 stis iniquus. **N**ec cupias nuptas. **N**ec quieras res alienas.
¶ El primero mādamiēto dize assi. **A**maras a tu señoz dios
 de todo tu coraçō: y de toda tu anima: y de toda tu volūtat. ^a
Sobre la q̄l dize sant Juā crisosto. q̄ amar a dios de todo co-
 raçō es. q̄ el hōbre no se deleyte en cosa algūa deste mundo
 t̄nto como en dios: ni se deleyte en la esperāça del mūdo mas
 q̄ en dios: ni en la esperāça dios hōbres: ni en las bonrras: ni
 en oro: ni en plata: ni en possessions / o heredades: ni en ga-
 nados y animalias: ni en siervos: ni en cōposturas y vestidu-
 ras. ni en hijos: ni en parientes: ni en amigos. **M**as todas
 estas cosas piense el hōbre y crea q̄ son en dios: y amelo sobre
 todas ellas. **L**a si en algūa cosa distas fuere ocupado el amor
 del nro coraçō: ya no amamos a dios de todo nro coraçō.
La en quātā parte fuere nro coraçō embargado en alguna
 cosa deste mundo en tanta parte es menos a dios.
¶ **A**mar a dios de toda nra anima es: bauer muy cierto cora-
 çō en la verdad: y ser firme en la fe. y creer q̄ todo el biē es en
 dios: y todo el biē es esse mesmo dios: y sin dios no bay algū
 bien. **¶** El q̄ cree q̄ dios hizo y fazē todas las cosas. y que sin el
 no puede ser fecha alguna cosa: este tal de toda su anima ama
 a dios. **A**mar a dios de toda volūtat es: que todo nro sefō y
 entendimiēto vaque y fuelgue en dios. Y todo nuestro saber
 sea cerca de dios. y q̄ el nuestro pensamiēto tracte y piense las
 cosas q̄ son de dios: y q̄ nuestra memoria remiēbre cosas fue-
 ras. Y el que esto fazē de toda volūtat ama a dios. **M**as si
 el entendimiēto del hombre no entiende las cosas que son de
 dios / o lo que sabe no es segun dios / o la sciēcia es vana / o se-
 glar / o la su recordacion no es buena / o el su pensamiēto des-
 plazē a dios. este tal no ama a dios de toda volūtat. **P**or
 estas cosas susodichas podemos conoscer si amamos a dios
 de todo coraçō / y de toda anima / y de toda volūtat como
 nos es mētado de dios.

^a Math. xxij.
 Et deuter. vj.
 Et luce. xx. Et
 marci. xij.

Siguen se otras señales: por las quales puede ser conocido do esta el amor de dios.

a in sum. theo.
li. v. ca. xxvij.

Alexandre de aless^a hablando del amor de dios muestra algunas cosas q̄ deucmos fazer: y otras q̄ deucmos esq̄uar pa guardar este amor: y dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: y de grado habla dl. El amigo muchas vezes piēsa en su amigo: y sin cnojo lo sirue: y su cuerpo y todas las cosas que ba pone por el. El amigo mucho se guarda de offender a su amigo: y si lo offende luego lo aplaca y amansa. El amigo gozase y alegrase dlos bienes de su amigo: y ba pesar y tristeza de sus males. Bózase el amigo conla p̄sencia de su amigo: y pesale de su ausencia. El amigo ama lo q̄ ama su amigo: y aborresce lo q̄ el aborresce: y esfuerçase a le cōplazer. El amigo trabe otros ala amiftãcia de su amigo. y los dones q̄ del recibe: nũca los da a otro. El amigo obedesce y cree los cōsejos de su amigo: y cō fuzza le demanda lo q̄ ba menester. Por estas cosas podemos conoscer si bauemos amor a dios. Siguen algunas circũstancias contra el primo mandamiento.

b segun es scripto en el. v. ca. deuter. 7. Au. meri. xxij. Et i. Reg. xxvij.

Son algunas cosas que nuestro señor dios nos vieda y de fiende enla ley que dio a moysen. Las quales son contra la honrra y seruicio y obediencia que deucmos a dios. Y son estas que se siguen.

Mandastes fazer / o fezistes algun maleficio en q̄ fuesen llamados los demonios / oculta / o manifestamete: Siēpre es pecado mortal: y creesce muerte corporal. Ray.

Fezistes / o mãdastes ser algũos encantamientos con los sacramētos / o cōlas cosas sagradas dela yglesia: Por q̄lq̄r causa q̄ se haga abun que sea por sanidad: es pecado mortal y

Mãdastes fazer algũas aduinações muy grãde sacrilegio. nãças para aduinar y fallar algũa cosa furtada / o para saber alguna cosa oculta / o por venir / o por saber las cosas que vos bauia de acaser: Pecado mortal es.

c xxvj. q. v. factis.

Aprendistes alguna arte / o sciēcia para encantar / o aduinar / o para cosas semejantes: o teneys algũ libro / o scriptura delas tales cosas: Peco mortalmēte: y si tiene tal escriptura deuele mãdar q̄ la quemē: en otra manera no le abfuelua.

Creystes algũa vez determinadamente q̄ el q̄ nascia en tal syño o planeta: q̄ de todo en todo bauia de ser tal o tal: Creer q̄ el bado / o costellaciõ / o disposiciõ / o natura en q̄ nasce el hõbre lo puede forçar / o traber a bien / o mal beregia es. Tbo.

Ecbastes suertes para aduinar / o saber alguna cosa: Si los fizo por liuitandad es pecado venial: en otra manera es mortal. Echar suertes enla religion es defendido: y no en las

Trays algũa nomina: Si dixere dignidades seculares. que si: veala el cõfessor. y si fallare enella algũas cosas dubdosa / o malas: assi como nõbres / o signos no ciertos / ni conocidos: o q̄ sea escripta en pergamino virgē / o escripta / o puesta en tal boza: o atada cõ tal cuerda / mãdale q̄ la quemē. abũ que entre las tales cosas baya otras buenas. y si no quisiere no lo abfuelua. La pecado mortal es traber las tales cosas / sabiendo lo q̄ trabe. La si pensaua que erã buenas cosas: assi como oraciones. es pecado venial.

Escogistes vn dia mas q̄ otro para comēçar a fazer algũa cosa: Assi como desposorios / casamētos / vestir ropa nueua / andar camino / y cosas semejantes: q̄ algũas personas no fazen el dia de martes: como si fuesse menos bueno q̄ otro q̄lquier dia. Si algũa cosa destas creya: y tenia simplemēte que era buena es pecado venial. pero si dziendole que era malo se afirmasse que era bueno: seria pecado mortal.

a xxvj. q. v. nõ obseruetis.

Catays en sueños / o creys enellos: Si por lo que soño rezaz oraciones / o guarda algunas cosas: y despues comiença a reuelar las cosas secretas y ascondidas: y a aduinar las cosas por venir. mortalmēte peca. y abun que no diga / ni haga estas cosas / es pecado creer en los sueños. y abũ q̄ de si mesmo no sea mortal. es empo cosa peligrosa: por q̄ a muchos engaña el demonio en esta manera por los sueños.

Catays en agueros: assi como en grafmidos de aues / o en encuentros de animalias / o en otras abusiones: Estas cosas y semejantes son locuras y vanedades: y deue el cõfessor mandar al penitente que las desechē y aparte de su coraçon / si enellas ba acatado.

Siguese el amor del proximo: y por quantas razones deucmos amar los proximos.

Q Espues del amor de dios somos obligados a amar a nros proximos/assi como a nosmismos por muchas razones. La pmera porq es mandamieto de nro señor dios: segun es escripto *Matv. xxij.* ado dize. Amaras a tu primo assi como a ti mesmo. *La. ij.* porq todos somos miembros de vn cuerpo mistico. conuene saber dela santa ygria. *La. iij.* porque todos tenemos vna fe y vna creencia. *La. iiii.* porque todos tenemos vn baptismo/por el q somos alimpiados del pecado original/y del actual ante obrado. *La. v.* porque todos baemos vn padre y señor: es a saber a dios. *La. vi.* es porq todos ymos a vn reyno. es a saber al cielo. *La. vii.* a exemplo delas animalias/que cada vna se goza con su semejante.

Por quantas razones es mejor amar a nuestros proximos que ser amado dellos.

Por las razones q se sigue parece q amar a nros proximos es cosa de mayor merito y prouecho q nos ser amados dellos. La pmera porq sabemos q amamos/y no sabemos si somos amados. *La. ij.* porq amar es dela propria virtud del q ama: y ser amado es por virtud agena/es a saber del que lo ama. *La. iij.* porq amado a los otros obligamos los a nos. Y siendo amados somos obligados a ellos. *La. iiii.* por que amado a los otros merecemos nos: y siendo amados merecemos ellos. *La. v.* porq amado a los proximos remediamos a nro señor: jhesu xpo. el q dize *Jobã. xv.* Esto vos mando que vos ameyis vnos a otros: assi como yo ame a vos.

Señales del amor del proximo.

En estas señales q se sigue podemos conocer qnto amamos a los proximos. ca segun dize san Gregorio. El q ama a su primo sufre pacientemete los males que le son hechos. y aun por los males da bienes. Y el q ama a su primo no ha imbidia del: ni se fiucha/ni se ensoberuece contra el/ni le haze mal ni cobdicia cosa alguna dello suyo. El q ama a su primo no se enciende en ira contra el: ni cobdicia vengar se del: ni picia mal contra el/ni se goza de los malos y daños de su primo. y algra se de sus bienes y prosperidades. Y finalmete lo q no queremos ser hecho a nos: no lo qramos fazer a nros proximos. En estos dos mandamientos del amor de dios y del primo:

esta toda la ley y los profetas.

Sigue se el segundo mandamiento

El segundo mandamiento es: no juraras en nombre del tu señor dios en vano.

Queneys en costumbre de jurar muchas vezes? Si jura verdad: pecado venial es. salvo si lo haze por desprecio. Y si tal costumbre tiene: deue amonestar el confessor q se parte della: porq de ligero puede caer en pecado de piuro q es mortal.

Q Jurastes alguna vez ante algun juez alguna cosa q no fuese verdad? Si mentira juro peco mortalmente el/y todos los que fueron causa que juraste. assi como si es abogado/o procurador/o otro alguno: y no deuen ser abueltos fasta que satisfaga ala parte que recibio el daño. ^a

a xxij. q. v.

Q Jurastes alguna vez sablado con otros o burlando/por dios/o por santa maria: o por los santos euagelios/o por la fe o por la cruz/o diciendo: a si dios me ayude/o por mi aia. sabiendo que no era verdad lo que desziades. Por qualquier destas cosas que iure/o semejates conociendo que jura mentira: y mire como jura: por cada vez peca mortalmente. ^b

b Tho. xxij. q. xxvij. ar. iij.

Q Jurastes alguna vez estando en dubda: y no seyendo cierto si era verdad lo q jurauades? Si estaua en dubda si era a si/o no lo que queria jurar: y no curo si no jurar como si cierto fuera assi. peco mortalmete aun q fuese como juraua. Tho.

Q Jurastes de fazer algun mal a alguna psona? Si juro alguna cosa que era pecado mortal. assi como vengar se de tal perfo no/o no dexar la mancha q tenia/o de guardar algunas malas y injustas ordenaciones y cosas semejates: peco mortalmente. y no deue guardar el tal juramento. ^c

c xxij. q. iij. in malis.

Q Jurastes de tener secreto a alguna psona dello q vos deszia. En especial si fue alguna cosa tractada con otros en algun consejo o en otra manera q no fuese danosa a alguna psona. Si acordado se como lo juro lo manifiesta: peco mortalmete. el y qen lo afina q gelo diga si sabe como juro de tener dello secreto.

Q Jurastes de guardar algunos establecimientos/o ordenaciones de alguna comunidad? Si juro de guardar alguna cosa justa/o buena y la quebranta: peca mortalmente. ^d

Q Jurastes por algun miembro de dios/o de algun sancto?

d Ar. di. iij. f. leges.

a xxij. q. i. si q̄s
per capitū.

Esto se entiende de los miembros menos honestos, ca abun que jure verdad: peca mortalmente. Esto mesmo es si cō desprecio jura por los miembros honestos. ^a

¶ Truxistes a algūo a jurar /o fuerdes causa que jurasse creyendo que juraria falso: Mortalmente peco: salvo si era juez el que le hizo jurar faziendo lo segun derecho. **¶** bo.

Siguen se las interrogaciones de los votos con otras auisaciones dellas.

¶ Enceys algun voto pmetido: Si dixiere que si: que es: y amonestele que lo cumpla lo mas ayna que pudiere.

¶ Quebrãstes algūa vez lo q̄ teniades pmetido / Si acor dãdose dlo lo q̄brãto: peco mortalmente: si lo q̄ quebrãto era licito y bueno y si pmetio algūa cosa illicita y mala: peco mortalmente: y sin algūa dispensaciō la deue q̄brantar. Si por oluido q̄brãto algū voto: no peca mortalmente. y es obligado

¶ Prometistes de fazer algūa cosa. **¶** Halo boluer a guardar: puechosa y buena a bōra de dios /o de algū santo /o por caridad /o puecho algūo: Si q̄ndo lo pmetio no tenia en voluntad delo cōplir: peco mortalmente. y avn q̄ q̄ndo lo pmetio fue si su voluntad delo cōplir: y venido el tiempo no lo cūplio pudiẽdo avn q̄ cō daño suyo: peco mortalmente. Si tarde de cūplir algū voto: y por el mucho tiempo q̄ passio se le oluido /o vino a estado /o a tiempo /o a edad q̄ no lo pudo cūplir: pudiendo quãdo lo pmetio: peco mortalmente. y si algūa vegada fue en pposito de no lo cūplir: peco mortalmente. Si hizo algū voto de ayuno /o de abstinẽcia /o en semejãte: y esta en dubda si lo pōdra cūplir /o no. si lo q̄brãto sin dispensaciō dī obpo /o su ma

¶ Si la muger casada haze voto de ayuno: peca mortalmente. abstinẽcia /o de pegrinacion /o de fazer limosna. puede el marido desfazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensacion. Y quãto al voto de limosna entiendese: si no tiene la muger otra cosa salvo su dote. Y si algūo de estos votos fiziere no queriendo el marido: no es obligada alo cūplir. avn que lo baya fecho ante del casamiento. **¶** Ray.

¶ Los votos que se fazẽ en los trabajos y angustias. Assi como las mugeres en el parto y semejantes: si cō deliberada voluntad y acuerdo lo promete: obligada es alo cūplir. pero

si subitamente lo dito y sin deliberacion. non obligatur. ^a

¶ Los votos locos: o no razonables. assi como ayunar en domingo: no se peynar /o lauar en sabado y semejãtes. mas son de reyr q̄ de guardar. ^b Sobre lo q̄l dize Alano que avn que los tales votos se fagan a bnorra de algū santo q̄ no se deuen guardar. porq̄ tienen algunas semejãças con la ydolatria.

¶ Si algūo haze voto de nunca casar /o de guardar castidad. no: puede ser desposado /ni casado. Y avn q̄ jure de casar cō su lana: deue guardar el voto /y fazer penitẽcia del juramento. ^c

¶ Pero si primero hizo juramẽto de casar con fulana y despues hizo el voto. deue guardar el juramẽto. ^d Puede empero entrar en religiō. ^e Si despues de tal voto se desposa por palabras de presente: no puede bauer ayũtamiento carnal cō su muger sin pecado mortal. pero avn puede entrar en religiō. pero si la conosco: ya obligado es ale pagar el debdo. ^f como q̄er que el no lo deue demandar: ca peccaria mortalmente. **¶** Empero es tenuto alo pagar agora: sea demandada claramente: agora por algunas señaes: porq̄ mucho seria vergoñosa ala muger: si cada vez lo bouiesse de dezir claramente. ^f

¶ Quando alguna psona muere y dexa fijo heredero /puede le dexar en cargo que cūpla los votos q̄ tenia pmetidos y no cumplidos en esta manera. Si es voto de romeria /conuicne que cōsienta el fijo y diga q̄ le plazze delo cūplir: en otra manera no es obligado. ^g Si el voto fue de limosna /o satisfaciō bien puede el padre dexar al fijo heredero que lo cumpla. ^h

¶ No puede fazer voto algūo q̄lquier psona q̄ es subjecta ala voluntad y mãdamiento de otra: porq̄ no se puede obligar a fazer lo q̄ es en voluntad agena. no peca empo si algūa cosa buere

¶ Los moços /o moças no puedẽ fazer voto. **¶** Una promete. ⁱ to ante que seã d'edad por dos razones. La primera porq̄ en muchas cosas son menguades: y no vsan de razon. La. ij. por que son en poder de sus padres /o guardadores. ^k Pero seyendo de edad pueden prometer las cosas que pertenescen a sus personas. Assi como entrar en religion /o casar /o semejãtes. Las otras que pertenescen ala ordenacion dela casa: no pueden prometer sin licencia del padre. ^l

¶ El sieruo no puede fazer voto: abun de entrar en religion:

a Ar. xvij. q. iij. sũt q̄ opes.

b sm tho. xxij. q. lxxxviiij.

c Extra q̄ cleri. ci. idẽ hosti.

d sm hosti. et Hoff.

e Et extra de spõsali. cõmissum.

f Et hoc etiam tho. iii. iij. di. xxxviij.

g Ray. extra. c. licet.

h Extra de vsuris. tua. r de solutiõibus. c. i.

i Tho. xxij. q. lxxxviij.

l Tho. xxij. q. lxxxviij.

l Tho. vbi sup.

porq̄ es en poder de su señor: abū quāto alas obras personas
les: y vernia daño a su señor por su ausencia.

¶ El religioso no puede fazer voto: porq̄ no bay tiēpo en que
su plado no lo pueda ocupar en alguna cosa. ^a Si algo pmete
no lo deue cūplir sin licēcia de su plado: porq̄ los otros no se
escādalisen veyēdolo sobrepujar las costumbres delos otros:
o porque no baya ocasion por el tal voto de vagucar. ^b Dize
Junocē. q̄ si pmete de rezar los siete psalmos/ o otra oraciō.
si dēde no viene puyzio a algūo q̄ deue guardar el voto: ca li
cito es: mas lo q̄ dize santo **L**omas es mas verdadero.

¶ El religioso puede passar a otra ordē mas estrecha. y si ties
ne dilo fecho voto deuele guardar: no lo mouiedo a ello liuitā
dad: ni otra mala intenciō. mas q̄ se mucua por inspiraciō de
dios: y deue demādar licēcia a su plado. y abū q̄ no gela otorz

¶ El clerigo no puede fazer voto de **ll**gue puede passar. ^c
romeria sin licēcia de su plado. ^d Y no puede pmeter otro voz
to por el q̄l baya de dexar su yḡlia. ^e Puede pmeter de entrar
en religion/ o otro voto de caridad/ de abstinēcia/ o de rezar.

¶ No peca el padre reuocādo el voto de su hijo q̄ esta en su po
der: ni el tutor a los menores: ni el marido a su mujer: ni el pre
lado al subdito/ porq̄ vsan de su derecho que les es otorgado
por dios y por los canones: ni pecā los q̄ assi pmetierō en no

¶ El marido ni la muger no puedē prometer **ll**o cūplir. ^f
de no demādar el debdo el vno al otro o de no lo pagar sin cō
sentimiēto de amos. ca esto seria offrescer sacrificio delo age
no. y si qualquier dellos fizo el tal voto: no lo deue guardar.
z scdm Petrum mortale est.

¶ Si el marido/ o la muger q̄sieren entrar en religiō. bien lo
puedē pmeter y entrar: agoza sean desposados/ o casados. si
empo no bā baido ayūtamiēto carnal en vno. abun q̄ no qe
ra qlquier dellos. ^g Pero si despues del ayūramiento carnal
q̄sieren qlquier dellos entrar en religiō/ no puede sin licencia
del otro: saluo si entrassen amos. y entōces el q̄ quedare en el
siglo deue prometer castidad ppetua: y assi pueden entrar. en

¶ Mudar los votos/ o dispen- **ll**otra manera no puedē. ^b
sar en ello ptenesce al obispo. ⁱ saluo en estos casos q̄ se siguen
en los q̄les solo el papa dispēta. cōuicne saber en voto de casti

a **T**ho. vbi sus
pra. Et scdm
Ray.

b **A**r. ii. q. iiii.
monachum. S.
veruz. xli. di. c.
quisquis.

c extra de res
gul. licet.

d de cō. dif. v.
nō oportet. ex
tra. co. magne
S. verum.

e extra de re
nū. amonet.

f xxxiii. q. v. no
luit. z. c. mani
festum.

g extra de con
uer. cōiu. vez.
z. c. x publico

b extra de con
uer. cō. iiii. cū sic
p̄dic̄. z. c. vxo
ratus.

i Ray. extra. e.
c. i.

dad/ y de iherusalē. ^a y de roma/ y de santiago de galizia.

¶ Para dispētar en los votos/ o dexarlos del todo: deue ba
uer causa sufficiēte. y segū dize **A**lano en. iiii. al q̄ fizo voto de
ayuno/ causa sufficiēte es la pobreza: si no puede bauer lo q̄
le basta pa vna comida/ para q̄ pueda ser dispētado con el. y
el q̄ pmetio de fazer abstinēcia: assi como de no beuer vino/ o
no comer carne/ o cosas semeiātes. la enfermedad le es causa

¶ Dispētar en voto es ver y conoscer **ll**q̄ sea dispētado cō el.
determinad amēte el voto q̄ no se deue guardar. **¶** Y mudar
voto es: si algūo tenia prometida alguna cosa: mudar gela en
otra mejor. y mayor cosa es dispensar q̄ mudar. y el mudar
del voto deue ser en mejor biē y en mayor: puecho spiritual. ^b

¶ Y es de notar q̄ el que ba de mudar algū voto: es asaber el
obpo/ o el q̄ tiene licēcia del/ deue cōsiderar que es lo q̄ puede
el q̄ fizo el voto. y quātas expensas y gastos bavia de fazer si
lo cūpliera: y el trabajo q̄ en ello bavia d soffrir. y lo que entre
tāto de su faziēda se podia menoscabar: y lo q̄ perderia en tā
to de ganar. Ray. y si el voto era de santiago: o de algūa otra

romeria. todo lo q̄ bavia de gastar yendo alla: mude gelo en
cosas piadosas. ^c y si algūa cosa prometio de offrescer/ o dar
en aq̄l lugar do prometio de yr: deuelo embiar cō buē recau
do. **¶** Et hoc de cōsilio. ^d y si el voto fue de abstinēcia deue cōsi
derar la aspereza y cōtrariēdad q̄ bavia de soffrir en lo guar
dar. y la riqueza y abastança del que prometio. ^e

¶ Si algūo rescabio de su padre/ o madre algū voto: y q̄do en
cargado q̄ lo cūpliesse: entrando el tal en religiō: es libre y sin

¶ Los votos y juramētos q̄ el hōbre **ll**cargo del tal voto. ^f
faze ante que entre en religiō/ en la primera entrada dela reli
giō son desfechos y declarados. ^g Deue empō el que entra en
religion dezir a su prelado el voto que prometio/ y estar obe
diente alo que el dello ordenare y mandare.

Siguete el tercero mandamīento.

¶ **A**l. iiii. mandamīento dize assi. Acuerda te q̄ santifiques el
dia del domingo. **¶** Ro. xx. Scys dias trabajaras: y cñl
vij. dia del tu señor dios no trabajaras/ tu ni tu hijo/ ni tu hija
ni tu seruo/ ni tu serua/ ni tu bestia. ca en. vj. dias fizo el n̄o
señor dios el cielo y la tierra y el mar: y todas las cosas q̄ cñl

a Extra. co. ex
milita.

b **T**ho. xxi. q.
lxxviii.

c Extra. e. c. et
c. scripture.
d Scdm bar.
votū v. S. v.
e Extra. e. c. i.

f **T**ho. in quos
lib.

g Ray extra d
regla. sanc. xix
q. n. due. extra
c. scripture.

son. y el septeno día folgo. y por ende lo bendito y santifico. Y alléde desto la santa yglia mada guardar algúas fiestas: las qles todo fiel xpiano es obligado a guardar/so pena de peca

¶ Fezistes/ o madaistes fazer algua obra de trabajo/ o de seruicio en domingo/ o en fiesta de guardar? **¶** Agora la faga/ o lo madae/ o cósicta fazer: sicpre es pecado mortal: saluo en caso de necesidad: o si lo q hizo era algua poca cosa: como dar algúos puntos en çabato/ o sayo roto: y cosa semejate. **¶** Si al tiépo de coger del pa se psume q se roba ra la tierra: o veen q carga el tiépo de aguas: puedē trabajar en poner cobzo en el pan: y en las otras cosas dela casa en los

¶ Y la fiesta/ o el domingo se de dias de guardar sin pecado ue guardar desde el sabado puesto el sol fasta el domingo pue sto el sol. y assi la fiesta desde la biespa puesto el sol fasta el día

¶ Gēdistes o cōprastes algúas mer cadurias en domingo/ o fiesta? Puede se cōprar y veder pan y vino y carne y fruta y cosas semejates d vn dia pa otro. Pe ro el q en otras mercaderias/ o vedidas espiede el domingo/ o la fiesta. peca mortalmēte. Y esto se entiende quando se faze por manera de negociar: ca otra cosa es en caso de algua grā de necesidad. **¶** Los q cōpran y venden en las serias los do mingos y fiestas: pues q el obpo da lugar a ello y lo cōsiente: escusados parecé ser de pecado mortal: si no dexarō por los tales negocios de oyr missa en los tales dias.

¶ Andouistes camino alguna vez en domingo/ o fiesta?

¶ Andouistes a caça algun domingo/ o fiesta?

¶ Expēdistes algunos domingos/ o fiestas jugando/ o an dando en corros/ o en otras vanidades? **¶** El q faze alguna co sa destas tres sobredichas/ o la mado fazer. assi el q lo mada como los q lo faze: peca mortalmēte/ si lo faze sin necesidad y sin justa causa. **¶** Tmpo es de saber q si algun maestro de qual quier officio tiene vn discipulo/ o criado para demostrar aqñ officio: y le mada q venda/ o compre en los domingos/ o fie stas las cosas q ptenescē a su officio: avn sin algua necesidad si el moço q aprēde el officio vee q si no faze lo que le manda no le mostrara el officio/ y lo ebara de si: y el no sabiédo otro officio pa se mātner/ ni fallādo otro que le mostre aqñ officio

a De conse. di. iij. pñiciandū

b De cōse. dif. iij. pñiciandū

c fin De. de pal.

faze lo que le mada. escusado parece de pecado mortal. **¶** La si las tales cosas de trabajo puede qlquier psona fazer en los dias delas fiestas: segū dizē los doctores en seruicio de las yglesias/ y delos pobres: porq no lo fara cō mayor razō por cū plir su necesidad/ o mēgua? Pero cosa mas segura seria si a

¶ Qualqer pecado mortal q se fa **¶** prēdicisse otro officio. ga en domingo/ o fiesta es mas graue q si se fizicisse otro dia. y avn mas q trabajar en otra qlquier faziēda. segun dize sant

¶ Itē qlqer psona es obligada a pueer en las **¶** Augustin. a cosas necessarias: no solamēte a si mesmo: mas avn al primo mayor mēte en las cosas necessarias ala salud corpal: y a cui tar y aptar el daño delas cosas tpales. segū q es escripto en el Deutero. en el. xxij. c. ado dize. Si vieres el buey/ o la oueja d tu primo andar errada: no passes y la dres: mas lieua la a tu primo. Y porēde el q faze algua obra corpal ptenescēte y ne cessaria pa guardar y cōseruar la salud corpal en domingo/ o fiesta: no qbzāta el domingo/ o la fiesta. assi como comer o be uer/ sāgrar/ purgar/ curar dlas llagas y enfermedades: ca la guarda del domingo en la ley nueua no es assi estrecha como la guarda d el sabado en la ley vieja. mas algúas cosas sō o toz gadas fazer en domingo q erā vedadas fazer en el sabado. assi como guisar d comer y semejates cosas. Y mas de ligero se dí spēsa en las cosas defendidas en la ley nueua q en la vieja. **¶**

Siguēse del oyr dela missa en los do mingos y fiestas de guardar.

¶ Costumbzays yr a missa los domingos y fiestas? **¶** De rastes de yr a missa algun dia de guardar podiendola bauer? **¶** Quātas vezes la dexo de oyr: o por desprecio/ o por cobdicia de alguna ganancia/ o por manificsta negligencia: tantas vezes peço mortalmēte.

¶ Fuestes algun dia tarde a missa/ o fuestes vos della ante q se acabasse? **¶** Si gran parte dela missa dexo sin necesidad: pe ca mortalmēte/ saluo si fue poco lo que dexo. **¶** El que no va a missa por enfermedad/ o porq sirue a algū enfermo/ o por o tra tal ocupaciō la ql no puede dexar: no peca mortalmēte.

¶ Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a missa. escusadas son. po si vā alas bodas/ o a andar en corros

a iij. li. de decē cordis. r scdm Tho. xxij. q. cxxij. arti. iij.

b Tho. xxij. q. cxxij. ar. iij. ad tertiu r qrtuz.

c Decō. dist. i. missas. r extra de parroch. vt diebus. r tho. in. iij.

y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.

CLas viudas que quieré estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: saluo por .xv. dias/ o vii mes.

Siguiese el quarto mandamiento.

a Exodi. xx.

Al quarto mandamiento dize assi. **H**óra a tu padre y a tu madre: porq̄ viuas luégamente sobre la faz dla tierra. ^a

CDiristes algũa vez a v̄ro padre/ o a v̄ra madre algũas palabras injuriosas/ o de denuesto: **A**gora seã biuos agora defuntos: siempre es pecado mortal. Y muy mas graue si firio a alguno dellos: ayn que fuesse lleuemente.

CFezistes burla/ o escarnio d̄ v̄ro padre/ o madre: **M**ortalmente peço: agora sean biuos/ o defuntos. **L**bo.

CFuestes desobediéte algũa vez a v̄ro padre/ o madre: no q̄ riedo fazer lo q̄ vos mandauã: **S**i licito era y bueno lo q̄ mãdauan/ y lo dexo de fazer por desprecio: mortalmente peço. po si lo dexo por negligécia/ y era algũa cosa pequena. venial es.

Si el padre/ o la madre estouiero/ o está en algũa grãde necesidad: y no les acõre el fijo si puede: peço mortalmente. **S**i no cõplio su mãdado cerca de algunas pias causas por el daño q̄ dende le venia por: el gasto q̄ en ello bauia de fazer: o lo a longo mucho tiẽpo podiẽdo luego. peço mortal. **J**obã. ricar.

CHouistes algũa vez poca reuerencia a v̄ro padre/ o madre: hablãdo les palabras duras y asperas: y prouocãdo les a yra y no los suffriendo cõ reuerencia y humildad: **C**omunmente en las tales cosas es pecado venial.

Siguiese el quinto mandamiento.

b Exodi. xx. et etiã. xxiiij. q. v. q̄ autem.

Al v. mãdamiento es. **N**o mataras. segũ es escripto. ^b

CFuestes en muerte de algũa p̄sona/ o en consejo/ o fauor/ o ayuda: **E**n q̄lquier caso destes es pecado mortal: y la absoluciõ es referuada al ob̄po. **Q**ue deue fazer el q̄ mata/ o fiere a algũio/ fallarlo as adelãte en el titulo q̄ comieça como ba de fatifazer el que daña a otro en el cuerpo: en el tractado

Cobdiciastes la muerte a algũa **I**ndelias reftituciones. persona: **E**n q̄lquier manera q̄ malamente le cobdicio la muerte: es pecado mortal. y miẽtra mas tiẽpo estouo en el tal proposito: mas graue peccado es: assi como si le cobdicia la muerte por abozrescimiẽto q̄ le tiene/ o por embidia q̄ ba delo: porq̄

cobdicia bauer sus bienes/ o su muger/ o su officio/ o dignidad: o por fuyr algun trabajo/ o por ser libre y no bauer sobre si q̄en lo repbenda y corrija: ca en q̄lquier destas maneras es pecado mortal. pero si algũio cobdicia la muerte a otro porq̄ no offenda mas a dios: el q̄ cobdicia la muerte/ o aq̄l a quien es cobdiciada/ o porq̄ biuiedo no se faga peor delo q̄ es: o por q̄ no faga mal a los buenos: o porq̄ no sea cõtra la yglesia: no

CQuereys mal a algũa persona: **S**i dixiere q̄ si. **I**peca. amonestele q̄ le pdone/ si algo le fizo/ o dixo. y q̄ en otra manera no le pdonara dios sus pecados. y abũ demãdele la causa del tal abozrescimiẽto: y amonestele lo mejor q̄ pudiere/ o no

CReynys vedada la fãbla a alguna p̄sona: **I**le absuelua. **S**i gela q̄to por abozrescimiẽto q̄ le tiene por alguna cosa q̄ le fizo/ o dixo: ppõga de le fablar. en otra manera nõ absolua.

CFeristes a alguno/ o mãdastes lo fazer/ o distes a ello consejo/ o fauor: **P**eco mortalmente. **Y** lo q̄ es tenuto a fazer/ fãllaras adelãte en el tractado dela restitucion: en el titulo suso

CFeristes a vos mesmo algũa **I**ndicho: del q̄ mata a otro. vez: **P**eco mortalmente. **S**i la muger p̄ñada faze algo para mouer la criatura. si la mouio/ allẽde de ser mortal es caso del ob̄ispo. si la criatura era ya formada: y abũ q̄ no mueue/ peço

CLa muger q̄ mueue la criatura no lo faziẽ **I**mortalmente. do asabiẽdas: si acaescio por su negligécia: assi como por andar en corros/ o en otras vanidades/ o por mucho trabajar: o por otras desordenadas loçanias. peccado mortal seria.

CFuestes causa q̄ alguna muger mouiesse la criatura: **S**i la firio: y por esso mouio: peço mortalmente. **Y** si su inteciõ fue de le fazer mouer quãdo la firio/ o le dio algo a comer/ o a beuer cõ q̄ mouiesse y mouio. allende de ser mortal/ es caso referua

CDefastastes vos cõ algũio para matar vos **I**do al ob̄ispo conel: **A**bun q̄ no se figura la obra/ es peccado mortal

CEntrastes alguna vez a lidiar toros: **S**i se llego al toro en manera que podia bauer peligro de muerte: peço mortalmente: por que se ponía a peligro. **Q**ualquier q̄ faze algũa cosa en que baya peligro d̄ muerte/ o la mãda fazer/ assi como justar/ lidiar toros/ y cosas semejantes: peca mortalmente. saluo si lo faze por exerci. ar y ensayar a si y a los otros para pelear con

tra los enemigos de la santa fe catbolica. ¶ El juego de cassas no parece que sea pecado: saluo si a guño ende fuesse con entencion de se vengar de otro/ o con otra mala entencion.

Siguete el. vi. mandamiento.

A 2. vi. mandamiento dize. No fornicaras. segū es escripto enel. xx. ca. del exodo. Cerca de las interrogaciones q̄ se siguē eneste mādamiēto: cōuiene q̄ el cōfessor se baya cōel penitēte discreta y sabiamēte. Y cōsiderada la edad y dignidad y officio/ o manera de viuir de la p̄sona q̄ se cōfessa/ deue dexar vn̄as p̄guntas y deñadar otras: guardādo mucho q̄ no muestre al penitēte lo q̄ no sabe: especialmēte si es mujer moça: ca lo q̄ cōuiene a vno/ no cōuiene a otro. Y si viere q̄ cūple deñadar cosas torpes y feas/ tēga manera como lo diga bonestā.

¶ **D**ouistes q̄ ver cō algūa muger? Si dize q̄ si. diga mēte le. Que tātās vegadas fuerō si vos acordays? Si no se acuerda. diga: poco mas/ o menos: ca diferēcia hay de. x. a cient.

¶ **E**ra casada/ o soltera? Si era soltero cō soltera: es fornicación: y es el pecado menos graue cōste vicio: empo es mortal.

¶ **S**i era casada/ o el casado. es adulterio/ y es mas graue. Y si ambos son casados: es muy mas graue. Si es monja y bauia fecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgē/ y la corrompio: llama se stuprum. Y si la bouo prometiendo que se casaria con ella/ deuele apremiar in foro penitencie que se case con ella/ o le de conuenible dote si puede. ¶ **E**sta materia fallaras enel tratado dela restitucion: enel titulo que dize como deue el bōbre satisfazer de las injurias y daños fechos al proximo enel anima: enel quarto parrāfo. clxxxij.

¶ **S**i bouo alguna muger por fuerça. llama se raptus.

¶ **S**i bouo que ver cō algūa su parienta/ o parienta de su muger. llama se incestus. Y q̄nto el debdo es mas cercano: mas graue es el pecado. ⁊ nō potest petere debitū nec reddere sine

¶ **S**i cō su comadre/ o dispēfatōe q̄ est in tercia parte epl̄. con su fñada: o con la q̄ oyo de penitencia. llama se sacrilegio.

¶ **S**i cūplio su voluntad puocando la materia cō sus manos/ o en otra q̄lq̄r manera estādo despierto. llama se mollicies.

¶ **S**i fizo aq̄lla torpedad cō algunas aialias. es bestialitas.

¶ **S**i bōbre cō otro bōbre/ o la muger cō otra muger/ o el bō

bre cō muger fuera del vaso acostūbrado. es sodomia. Et hoc est grauissimū omnium peccatorū istius generis. Y todas las maneras susodichas eneste mādamiēto son pecados mortales: vn̄os mas graues q̄ otros. segū las circūstancias cōjunt

¶ **L**obdiciastes algūa muger en tal manera: ¶ **L**tas a ellos. q̄ si lugar y tiēpo touierades: fizierades lo q̄ p̄sauades? Es de saber: q̄ si algūo penso muchas vezes iūtāmēte: y sin entreuallo de tiēpo de pecar con algūa muger. por vn̄ pecado mortal son bauidos todos aq̄llos pensamiētos y cōsentimiētos: pero tāto es mas graue quāto mas luēgamēte se detouo en los tales pensamiētos. pero si entre los tales pensamientos bouo entreuallo de tiēpo: assi como ocupādo se en otros negocios/ o pensando en otras cosas: y despues otra vegada buelue a pensar y consentir deliberadamente en la fornicacion passada: por otro pecado mortal es bauido este tal pensamiento. y assi por cada vegada que enesta manera cōsiente.

¶ **O**tro si si mudo el p̄samiēto de vna muger en otra cobdiciādo agora vna: agora otra. por cada vegada peca mortalmente.

¶ **B**auíades algū debdo carnal/ o spūal cō la q̄ cobdiciastes. Mas graue es si debdo bauia cōella carnal/ o spūal.

¶ **D**ouistes q̄ bauer cō algūa muger en domingo/ o fiesta de guardar? Mas graue pecado es q̄ en otros dias. y segū algūos dize de necesidad es de cōfessar la tal circūstancia porq̄ se muda en specie vel modo.

¶ **L**ometistes esta cosa cō algūa muger en la yḡlia/ o en lugar sagrado? Sacrilegio es. y la yḡlesia es por ello violada. y si el tal delicto fuesse manifesto: cōuermia recōciliar la yḡlia.

¶ **S**eguisstes algūa muger algū tiēpo? Quāto mas tiēpo auo doou empos della: tāto es mas graue el pecado.

¶ **P**lugo vos ser amado de algūa/ o desseastes lo? mortal es

¶ **B**efastes/ o abraçastes a algūa? Abū q̄ no bouiesse mas.

¶ **E**mbiastes/ o recebistes algūa ¶ **P**ecado mortal es **L**bo. carta de amores? Sabiēdo q̄ era la carta de tal materia. pecco

¶ **F**ezistes algūa cancion/ o oyistes la delectādo ¶ **M**ortal. vos en ella prouocādo a vos y a otros a luxuria. mortal es.

¶ **A**compañastes a alguno que sabíades que yua alas tales cosas. pecco mortalmente.

Fuertes medianero/o tratastes entre algũas estas cosas.
Mortalit peccauit. maxime si el fue causa pncipal del daño.
Posistes a alguna psona q̄ tratasse como bouessesdes a:alg
 guna q̄ cobdiciauedes: Abun q̄ no la bouiesse. pecco mortal.
La muger q̄ cobdicia ser amada de algũo/ o sabe q̄ alguno
 la ama y cobdicia: y se pone ala v̄tana/ o va a algũ lugar por
 do passan los mançebos: puocãdolos a su amor con su vista:
 mortalm̄te peca. abũ q̄ no cobdicia peccar cõ algũo dellos.
Si el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa
 destas susodichas en este mandamieto: demande quantas
 vegadas le confesio. ca tantas pecco mortalmente.

Siguete el vij. mandamiento.

L. vij. mandamiento dize assi. No furtaras. Exodi. rr.
Emprestastes algũa vez dineros/o pã/ o vino/ o azey
 te cõ cõdicãõ q̄ vos diessen algũa cosa mas delo q̄ p̄stauades?
 Allẽde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo
 q̄ lleuo allẽde del emp̄stado ala psona de quiẽ lo leuo. y lo tal
Emprestastes algũa vez sobre alguna lles graue vsura,
 p̄cõda: Si dixiere que si. demãdele diziẽdo assi. Que p̄nda
 era: Y si dixiere que era algũa vestidura/ o cosa de paño/ o de
 lienço/ o de albasas de casa/ o algũa bestia y cosas semejãtes
 que se pueden gastar y empeozar: digale assi.
Seruisstes vos/ o apuechastes vos dlla enesse tiempo q̄ la
 touistes: Si aprouebãdo se/ o seruiendo se della la gasto/ o
 empeozo. tenuto es a satisfazer el menoscabo y daño dela tal
 p̄nda al señoz della. Y si la p̄nda era alguna beredad. assi
 como casa/ o viña/ o cortijo/ o buerta/ o semejante cosa. y leuo
 los frutos della en tãto que tuuo los dineros p̄stados. allẽs
 de de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los ta
 les frutos al señoz dela beredad. Saca se empero este caso cõ
 uiene saber: quãdo alguno se casa: y su suegro no tiene luego
 para le dar el dote q̄ le mando con su hija. si le da alguna beres
 dad en p̄nda fasta que le de el dote: puede el tal yerno leuar
 los frutos dela tal beredad sin cargo. tanto que proueba a
 su muger delas cosas que bouiere menester.
Distes algunos dineros a algũ mercador que ganasse con
 ellos para el y pa vos: Si se oblige ala p̄cida y ala ganancia

nota



a ex. de vsu. sa
lubiter.

sin cargo puede leuar lo q̄ ende le v̄niere. pero si quiere q̄ su
 cabdal sea siempre biuo y entero y leuar ende ganancia abun
 que no passẽ por: cõuentencia diziẽdo: tanto me dareys. saluo
 que lo dere a su discrecion/ o a su cõsciencia. Usura es y peccã
 do mortal: y tenuto a satisfazer al otro lo que assi leuo.
Distes a renta algũ ganado: Clacas/ o ouejas/ o otro algu
 no. Y digo como se fizo el arrẽdamiẽto. ca si dio cient ouejas.
 y que dende en cierto tiẽpo le boluiesse las cient ouejas que
 dio: y mas las q̄ equalassen en manera que siẽpre
 las ciento principales q̄dassen saluas y buias: no las obligã
 do a perdida assi como a ganãcia. Usura es el tal contracto y
 arrẽdamiẽto. y allende de ser pecado mortal: es obligado el
 señoz del ganado a boluer al arrendador: todo lo que assi ba
 leuado. abun que diga que no lo supo quando lo fizo.
Acostubrays comprar pan/ o vino/ o azeyte ante del tiẽpo
 del coger: Si porq̄ da los dineros adelantados ante q̄ recib
 ba el fruto: lo cõpra por menos del justo p̄cio q̄ entonce vale.
 vsura es quãto al q̄ lo cõpra. saluo si se p̄sumiesse q̄ al tiẽpo dẽ
 coger valdria tanto como entonces lo vendia/ o menos.
Elendistes algũa cosa fiada por algũ tiẽpo: Si porq̄ no le
 dierõ luego los dineros la vende por mas delo q̄ vale vsura
 es: y tenuto es a restituyr lo q̄ assi lieua al que lo leuo. pero si
 no la vende por mas del justo p̄cio q̄ vale. mas no q̄ere fazer
 tan buen mercado della como si le diessen luego los dineros:
Fuertes tutor/ o guardador de algunos lno es vsura.
 minores: Si dixiere q̄ si. demande diziẽdo assi.
Distes a vsura delos dineros/ o pan/ o bienes dlos meno
 res: Si el guardador da a vsura por aprouechar a los meno
 res: es obligado a tener manera con ellos como bueluan la
 vsura a q̄en el la leuo. ca pues q̄ ellos bouierõ el puecho. prin
 cipalm̄te son obligados ala restituciõ. pero si ellos no quier
 ren/ o no puedẽ. el guardador es tenuto ala satisfaciõ. y allẽ
 de de ser vsura: pecco mortalm̄te. Y no solamente el q̄ emp̄sta
 no deue leuar mas delo q̄ empresta: mas si p̄ncipalm̄te em
 presta por bauer dẽde algũ seruiçio/ o puecho que pueda ser
 estimado por p̄cio. assi como algũas obradas/ o peonadas/
 o bestia p̄stada: o q̄ le p̄cure algũ officio/ o dignidad sp̄rial/
 o iij

a ex. de vsu. na
uiger. c. in ciui
tate.

o tēporal/ o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y tenudo es a restituyr lo q̄ assi bouo ala p̄sona/ de quien lo leuo.
¶ Tomastes algunos dineros prestados a vsura? Si los tomo para aproucer sus necessidades: sin cargo es. mas si los tomo para dar los el a vsura/ o para jugar/ o para otros malos vsos. pecco mortalmente.

Delos engaños q̄ se fazen cōprando y vendiendo.

¶ Vendistes alguna cosa en q̄ bouiesse algun engaño? Assi como paños/ cueros/ algũa bestia cō tacta encubierta/ o en mal peso/ o mala medida: o vendiēdo el vino aguado por puro y cosas semejātes. Si engaño a su primo en algũa cosa notable. pecco mortalmente. y es tenudo a gelo restituyr. pero si fue en algũa poca cosa: y no tiene en volūtad dlo fazer mas es pecado venial: y deuelo restituyr a los pobres.

¶ Vendistes algũa cosa por mas dello q̄ valia? Si vendio alguna cosa por mucho mayor p̄cio dello q̄ valia enel tēpo q̄ lo vendio: sabiēdo y conociēdo q̄ no valia tāto quāto le dieron por ella. pecco mortalmente: y es obligado a boluer a su primo lo que de mas leuo: saluo si fue poquita cosa.

¶ Comprastes algũa vez alguna cosa por menos dello q̄ valia? Si por ignorācia dī vendido: bouo la cosa por mucho menos dlo q̄ valia: y conoció el engaño q̄ passaua. pecco mortalmente. y es obligado a le dar lo q̄ de menos le dio dī p̄cio que la cosa

¶ Furtastes algũa vez el portadgo? Valia: saluo si era poco. Si el portadgo es antiguo: y ordenado por el principe/ o rey: mayormente por auctoridad dela yḡlia/ o por algũa justa causa: o pa defendimēto delos caminātes/ o dīa tierra/ o pa cosas semejātes: obligado es el q̄ porēde passa de pagar portadgo de las cosas q̄ trabē mercaderia: mas no de las q̄ trabē o lieua pa puision de su casa. Y el q̄ furta el tal portadgo/ pecca mortalmente si mucho es lo q̄ toma. Y abū si es poco/ y penso q̄ era mucho. es pecado mortal. Y lo q̄ assi es furtado dī portadgo deue ser restituydo a los pobres. Pero si el portadgo es nuuamente ordenado: pero es cierto q̄ lo ordeno el p̄ncipe o rey: obligados son los q̄ passan a pagar: como dicho es.

¶ Fuistes en repartir algũ pecco/ o p̄stamo en algũa comunidad/ o pueblo? Si dixere q̄ si. digale. Encargastes a algu

a. xxiii. q. i. si q̄s rompitās extra d̄ treuga r̄ pace. c. i. i. no uamos. ff. d̄ publi. vectiga. extra de cēsi. pue nit. v. oportet q̄ppe. r. c. cum apls. §. p̄hibemus. r. xi. q. ij vobis enī. c. r. c. si. v. si quid forte. ff. locati et r̄ducto. §. si vno.

nas p̄sonas mas dello q̄ era razon a sabiēdas? Si lo fizo por manera de vengāça/ o por abbozescimēto/ o por otra mala entencion. pecco mortalmente. y es obligado a satisfazer los daños que por su causa ende acascieron. assi encargando como aliuādo: ca lo que a vno quitaua/ a otro lo encargaua.

¶ Distes algũa moneda falsa por buena conociēdo vos que era falsa? Si conociēdo la moneda ser falsa/ la dio por buena/ pecco mortalmente. y es tenudo a restituyr lo q̄ lleuo allende dello que valia la tal moneda.

Si guese delos q̄ fallan las letras/ o cartas/ o escripturas.

¶ Andastes fazer algun instrumēto falso/ o vsastes del sabiēdo q̄ era falso? Allēde de ser pecado mortal es tenudo a todos los daños q̄ por la tal escriptura se siguiē ala otra

¶ Falsastes algũas bullas: o letras dī papa? Abū ll parte. q̄ no sea mas/ saluo añadiendo/ o q̄tando vna letra/ o vn punto: es descomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa: assi como parece en vno delos casos de descōion q̄ el p̄nūcia cada año el jueves dela cenā. Y abū el tal es descomulgado por otra sentēcia del derecho antiguo enel q̄nto parafo delos casos de descōion suso escriptos. Y esto se entēde mientras las bullas estā en su vigoz y fuerça. ca si la bulla viene limitada a cierto tēpo: y es ya cūplido/ o en otra manera espiro su valor y tēpo: abū q̄ toda la rayasse. no pecaria/ ni caeria en

¶ Falsastes algũa moneda/ o vsastes de moneda falsa conociēdo que era falsa? Allēde de ser pecado mortal: es obligado a todos los daños q̄ dēde se siguieron.

¶ Falsastes las pesas/ o las medidas de algũ lugar? Allēde pecar mortalmente. es tenudo a satisfazer todos los daños q̄ se siguieron ala tal comunidad por el tal fecho.

¶ Usastes vos/ o otro por vos de pesas/ o medidas mēguadas? Abū q̄ el las bouiesse recebido mēguadas no lo sabiēdo: si despues q̄ lo supo vso dīllas. pecco mortalmente: y es tenudo a restituyr lo q̄ assi leuo a los q̄ lo leuo: si puede saber quien

¶ Falsastes algũas letras/ o sellos de algun plado/ o de otra p̄sona algũa? Pecco mortalmente. y es tenudo a satisfazer todos los daños q̄ dēde se siguierō en daño de alguno.

Si guese delos furtos ocultos.

No mantes algũa cosa agena ascondidamēte sabiēdo que pesaria a su dueño: No solamēte quiē toma lo del estrafño. mas avn si la muger tomo lo del marido/ o el criado lo de su señor/ o el discípulo lo de su maestro/ o el cōpañero a su cōpañero/ o el pariete lo de su pariete: y avn el fijo lo de su padre furto es y pecado mortal: si el daño es cosa notable. y es obligado alo pagar: saluo si lo tomado fuesse poco: assi como vna blāca/ o vn maruedi/ o algũa fruta poca: y cosas semejātes.

Fallastes algũa cosa q̄ fuesse pōida: Si la cosa era de algũ valor: obligado es ala fazer pregonar. y si pareciere su dueño de gela. y si no de la a los pobres/ o lo q̄ vale. y si la retiene y se aprouecha della: pecca mortalmente. po si es pobre puede gela dar el confessor en limosna: si no le parece dueño.

Tomastes algũa cosa dela yḡlia/ o del cimiterio: Algoza sea la cosa sagrada agoza no. sacrilegio es/ y pecado mortal.

Delos diezmos.

Deueys alguna cosa de diezmo: Si retouo alguna pre del diezmo q̄ bauia de dar con entencion de no lo pagar/ o por se entregar de algũ daño q̄ bauia fecbo el q̄ le bauia de recebir el diezmo: pecco mortalmente. y es caso reseruado al obispo. Y sin su especial licēcia no puede el cōfessor absoluer del. pero deuele oyr delos otros pecados y impongale penitencia por ellos: y absuelualo dellos. Y por el tal caso embielo al obpo. Y assi deue fazer en q̄lquier otro caso que le vega delos reseruados al obispo/ o al papa: q̄ primero absuelua al penitente delos otros pecados. y por el caso/ o casos q̄ truxiere reseruados al obispo/ o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero si el cōfessor fallare que el penitēte cayo en algũa sentēcia de descomuniō mayor. no puede ser absuelto delos otros pecados: si primero no es absuelto dela tal excoiōn. Y si dixiere el penitente que no deue algo d̄ diezmo/ o que lo paga lo mejor que puede: demande le el confessor disiendo.

Que manera teneys cō los arrendadores en pagar el diezmo: Esta es la manera q̄ se deue tener el que diezma cō el dezmero: para q̄ sea derecha y sin pecado. El q̄ ha de dezmar: de ue bauer gran cuytado de cōtar quātas fanegas d̄ pan coge/ o quātas cargas de vna. y de diez fanegas dara vna al dezme

ro. y de diez cargas de vna dara la vna: en manera q̄ de diez cosas le quedē a el nueue. Y pa que esto se haga como deue el debdor deue dezir al arrendador. Del p̄ q̄ cogi: vos deuo tantas fanegas: embiad por ellas q̄ndo q̄dierdes/ o palabras semejantes. Y assi delas cargas dela vna y delas otras cosas. Mas no lo fazē assi algũos. ca nūca van a dezir al arrendador t̄to vos deuo de diezmo. mas si el gelo demāda: respōden q̄ no le deuen nada. Y al fin despues de muchas porrias/ y lo q̄ es peor/ jurando y pjurādo equalā se cō el: por lo menos que puedē. Mas esto todo va falso/ y no cūplen el mādamiēto d̄ dios. y obligados son a satisfazer enteramente de diez cosas vna. En otra manera no deue ser absueltos. avn q̄ digan que el arrendador quedo cōtento. y dixo que les soltara todo lo otro: saluo si passasse en esta manera: q̄ el debdor del diezmo dixiesse la verdad al arrendador de q̄nto le deuia. y el arrendador dixiesse. Por q̄ dezmayas biē y dezis verdad de lo que cogey. yo vos suelto t̄to delo q̄ me baueys a dar. y assi lo puede recebir sin cargo: ca es gr̄a q̄ le fazē el arrendador delo que

Otro si bay algũos q̄ sacan del diezmo las expensas y gastos que fazen en el coger del pan/ o en la vendim̄ia: o en los ganados: y esto no lo pueden fazer. Tenudos son a restituyr todo lo que assi quitā del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos. ^a

Itē el dezmo se deue pagar ante q̄ se pague la renta/ ni el terradgo/ ni otra debda algũa. Y si p̄mero se pagare algũa cosa: deue se pagar. empo el diezmo de todo enteramente. assi de lo p̄mero dado: como delo otro q̄ q̄do en poder d̄ su dueño. ^b

El que diezmo alguna cosa: no es obligado a dar delo mejor: y mucho menos deue dar delo peor: mas deue dar delo mediano. ca no es digna cosa/ ni razon dar a dios lo que desceban los hombres. ^c

Otro si algunos dubdan. si el que diezma sea obligado a leuar el diezmo ala yḡlesia/ o a casa del dezmero/ o ha de dar el pan en la parua/ o en la viña la vna. y assi delas otras cosas. Allo qual dize Hostien. que en las tales cosas deue ser guardada la costumbre dela tierra. ^d

Es de notar que el q̄ fielmente paga los diezmos recibe

^a Extra. eo. cū sint homines.

^b Extra. e. tua nobis. 7. c. cuz non sis.

^c Di. xlix. c. vltimo. is. q. viij. oēs decime.

^d Extra. de sepulchris. certi ficari.

a fm. l. d. o. f. i.

de dios q̄tro gracias / o galardones. ^a La primera es: q̄ dios le multiplica los frutos. assi de panes como de viñas: como d̄ ganados. La. ij. que le da dios salud corporal. ^b Estas dos cosas dize sant Agustín. Si bien pagares el diezmo: no solamente bauras abundancia de bienes. mas avn bauras en el cuerpo sanidad. ^b La. iij. gracia q̄ ba el que paga el diezmo es que alcança por ello p̄don de sus pecados. La. iij. que baura el reyno de dios. ^c Estas dos cosas dize sant Agustín. vbi supra. El que q̄ere de dios bauer galardón y p̄don de sus pecados / pague el diezmo. y delas nueue partes que le quedan haga limosna a los pobres. ^c Por el contrario el que no pagare el diezmo: quedar le ba solamente el diezmo de lo que touiere. La el señor que por su sola bondad tiene por bien de nos dar todas las cosas. q̄ere q̄ le demos el diezmo dellas. ^c

b xvj. q. i. decie.

c Dec oia au gustinus in p̄ dicto. c. decie. xvi. q. i.

Siguete de los robos y fuerças.

Tomastes / o mãdastes tomar alguna cosa por fuerça a alguna p̄sona: Allende de pecar mortalmente: es tenuto a restituyr todo lo que assi tomo a cuyo es / y demãdar le p̄rdon dela injuria y fuerça que le fizo: si buenamente puede.

Robastes algua cosa en algua guerra contra xp̄ianos: Si la guerra era justa. sin cargo es dello q̄ en ella bouo dios contrarios. La si lo tomo dios q̄ no erã cõtrarios. tenuto es alo restituyr a cuyo es. Y no deue ser absuelto menos q̄ p̄ponga de nõca mas yr a guerra no justa. Dela guerra q̄ndo es justa o no justa fallaras adelãte en las interrogaciones dios p̄ncipales.

Distes cõsejo pa fazer algua guerra l̄pes y caualleros. no justa: Todos los q̄ dan cõsejo pa comẽçar a fazer alguna guerra no justa: la q̄l guerra sin su cõsejo no se faria. cada vno dellos es obligado a satisfazer por entero d̄ todos los daños

Fuertes p̄ncipãte en algu furto / o ll̄q̄ ende se siguẽ. Ray. robo / o en otro daño no justamente fecho faziẽdolo / o mãdãdolo / o acõsejãdolo / o cõsentĩẽdolo / o hauẽdo pte dello / o no lo cõtrariãdo / o no lo manifestãdo. En q̄lquier caso destos q̄ cayesse: allẽde d̄ pecar mortalmente. es tenuto a todos los daños q̄ dende se siguieron. si el tal robo / o daño no se fiziera sin su mãdado / o cõsejo / o cõsentimiẽto. La si se fiziera sin el: sola mente es obligado ala pte q̄ le cupo del tal furto / o robo. y por

los daños q̄ fizo el y los suyos: saluo los que se fizieran sin el. Quãto alo que dize si no lo contra dixo o estoruo / o no lo manifiesto. entiẽdese quãdo es official y puede escusar el daño y no lo faze. ca si es otra p̄sona comũ: como quier q̄ peque mortalmẽte si puede estoruar el daño y no lo faze. no es empo obligado a los daños q̄ dende se siguẽ. Quãto alo q̄ dize si fuere participãte en el robo / o furto. si no fue en la causa p̄ncipal: no es obligado. saluo por lo que bouo ende de su parte en q̄lq̄er manera que sea dado / o recebido avn graciosamente.

Recibistes algua cosa q̄ alguno vos diesse graciosamente que fuesse furtada / o robada: Obligado es a restituyr todo lo q̄ recibio emprestado / o dado de lo furtado / o robado: no a quien gelo dio: mas ala p̄sona de quien fue robado / o furtado. Los que comen de lo furtado / o robado si no fuerõ en ello p̄ncipalmente. son tenudos al valor por la parte que comen. En otra manera cada vno por todo.

Comprastes algua cosa que fuesse furtada / o robada: Si ante que la comprasse supo que era furtada / o robada. pecco mortalmente en comprarla. y si le pareciere dueño: obligado es a gela dar sin algu precio: avn que el no la demãde. Y si no le pareciere dueño: deuela dar a los pobres / o el p̄cio que valia quãdo la bouo: avn que la tal cosa sea ya cõsumida y gastada. Pero si quãdo compro la tal cosa no supo que era furtada: no pecco mortalmente. pero es tenuto ala restituyr como dicho es: si la cosa no es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado ala restituyr.

El dote q̄ recibistes con vuestra muger: sabeys si era de cosas robadas / o mal ganadas: Si su suegro era robado / o vsurero: y todo lo q̄ tenia bouo de rapina / o de vsura: no puede recibir el tal dote: y si lo recibiere es obligado alo restituyr. Y si el en su vida no lo restituye: su muger si q̄da despues d̄l es obligada alo restituyr: ca d̄lo ageno es. Esto se entiẽde si el yerno sabe q̄ los bienes del suegro como dicho es erã mal ganados. ca si nolo supo: son diuersas opiniões de los doctores: si puede tener el tal dote / o no. pero si su muger queda biva despues del / sin consciencia lo puede tener.

Embargastes / o estoruaistes a alguno q̄ no bouiesse algun

oficio/o fuerdes causa dello? Si el tal officio tenia ya ganado por derecho. agora sea el officio tēporal/ o spūal. tenuto es a satisfazer todos los daños q̄ por el tal embargo vinieron al q̄ tenia al derecho. Pero si no parecia abun claramente si tenia derecho en tal officio: mas procuraua por lo bauer. entonces sera tenuto a estar por lo q̄ juzgare en la tal causa dudosa algũa psona/o psonas discretas. Y semeiante cosa es si algũ echa a otro/o cura q̄ sea echado injustamente de algũ officio/o beneficio q̄ ya tenia ganado. saluo si lo faze segun derecho. ^a

^a Tpo. in. iiii.
di. xvj.

¶ Deseastes algũa vez tomar algũa cosa agena? Si de todo en todo cōsentio en su coraçō dello tomar si pudiera. y la cosa era notable y de algũ valor. peco mortalmēte. po no es tenuto a restituciō. Y abũ deue el cōfessor demādar en q̄ manera desseo bauer la cosa agena. si furtādola ascōdidamente/ o robādola cō injuria de su dueño/ o por vsura/ o de lugar sagrado/ o casa sagrada. ca estas circūstācias de necesidad son de cōfessar: porq̄ fazen el pecado mas graue/ o mas liuiano. Y si su desseo fue furtar mucho y no fallo si no poco. peco mortalmēte. Y assi es en las otras cosas/ en q̄ algũ daña a su proximo en alguna cosa pequena: y su intēcion era dello enganar y dañar en mayor cosa si pudiera. peco mortalmēte.

Delos juegos.

¶ Costubrays jugar algũos juegos? Si dixiere q̄ si. demādele dixiēdo. Banastes algũos dineros/ o otra cosa alguna jugādo? Si el juego es atēprado y moderado: y se faze por causa de recreacion: y no por cobdicia de ganar. abũ q̄ gane el vno al otro alguna cosa / no es obligado ala restituyr. ^b Pero si el juego no fue moderado: ni por causa de recreaciō/ mas por cobdicia de ganar. peco mortalmēte. Si el vno de estos q̄ juegā por cobdicia de ganar ruega al otro que juegue conel. y el rogado gana al q̄ lo rogo. no es obligado ale restituyr lo q̄ le gano: mas si el q̄ rogo q̄ jugassen gano al otro. tenuto es a restituyr lo q̄ assi gana/ o parte d̄llo/ o a los pobres o al que lo gana.

Siguete el. viij. mandamiento.

¶ Octauo mandamiēto es. No diras falso testimonio cōtra tu proximo. assi es escrito en el. xx. caplo del exodo.

^b ff. d̄ alienato
p totū. xiiij. q.
v. non sane. ff.
si quadru. pau.
se. dicaf. l. i. §.
cū in cūctis.

¶ Dixistes algũ falso testimonio ante el juez cōtra algũa persona? Allende de ser pecado mortal/ es obligado a satisfazer todo el daño q̄ recibio la parte contra quiē malamente juro. y no deue ser absuelto/ fasta q̄ la parte dañada sea satisfeccha. Y esto se deue siēpre guardar en qlq̄er juramēto fecho en daño del proximo. Esto mesmo es obligado a restituyr su buena fama a quiē la quito. dixiendo q̄ dixo falsedad y mētrira: y no se puede excusar avn que diga que le sera muy gran verguença. saluo si dende se temiesse venir peligro en su psona.

¶ Dixistes algũa cosa q̄ no fuesse verdad cōtra dios/ o cōtra la fe/ o cōtra la ygllia? Como si dixo q̄ no era pecado fornicar o dar a vsura y no pagar los diezmos y cosas semejātes. peco mortalmēte. Y si en ello se afirmasse no deuia ser absuelto.

¶ Dixistes algũa mētrira cō entēcion de la scria beregia. enganar a algũ. Si por la tal mētrira engaño a otro faziēdo: le pder algo dello suyo. assi como alabādo lo que vedia. y dixiēdo dello lo q̄ no era/ o alabādo se dello q̄ no sabia/ o del poder que no tenia/ o afirmādo lo q̄ no sabia. dixiēdo q̄ lo bavia visto. assi q̄ el otro confiādo en su palabra fue enganado. p̄cādo q̄ dezia verdad. Si prometio de faze tal cosa/ o ser en tal lugar: no teniēdo en coraçō dello faze assi. En qlq̄er destas maneras/ o otras semejātes que dixo mētrira/ o falsia/ o daño/ o menoscabo/ o injuria de otro. peco mortalmēte. ^a

¶ Detraystes de algũ murmurādo y dixiēdo mal del en su ausencia. descubriēdo algũa tachā/ o mengua q̄ sabiades del? Si sabida la tal tachā/ o mengua. su fama es notablēmente dañada/ o ennegrescida: en manera q̄ ya no es tenido delos oydores en tanta reputaciō y estima como p̄mero. peco mortalmēte. Y no se puede excusar avn q̄ diga que no lo dixo porq̄ lo queria mal: ni porq̄ fuesse menospreciado: mas por cōplazer a otros/ o por liuiandad. Y es tenuto avn q̄ diga verdad: si la dixo dōde y q̄ndo y como no deuia de le tornar su fama: si el otro q̄siere. avn que el pierda la suya: guardando q̄ no mienta: mas diga q̄ dixo mal en dezir lo q̄ dixo/ o en lo disfarar: ca el es buē hōbre/ o semejātes palabras. Y avn es de notar q̄ si el tal maldixiēte no daña la fama del otro/ o su honestad. po su intēciō fue en lo q̄ dixo dela ennegrescer y dañar: por la intē

^a Tpo. sc̄ba se
cunde. q. c. ar.
iiij.

M. D. L. O. L. D. 2.

ciō q̄ ouo corrupta: avn q̄ no se figuio dende lo q̄ cobdiciaua. peccō mortalmēte: saluo si se dize por q̄lquier destas q̄tro maneras q̄ se figuē. La p̄mera es q̄ndo vno dize de otro/no cō intēcion dele dañar: mas bauiedo cōpassion del: y pesandole d̄ su mal: y desleādo su emienda: y dizelo al q̄ lo sabe. Za. ij. si d̄to la tal mēgua/o tacba al q̄ no lo sabia/por lo auisar y defendganar de cosa q̄ le pudiera venir algū daño/o mal. Za. iij. si a algūno es impuēsto algun peccado/o culpa: puede diziendo la verdad desculpārse descubriēdo la tacba de aq̄l por quē los otros teniā lo que no deuia contra el. Za. iij. quādo se faze segun māda el euāgello. diziēdo gelo ante otro/o otros p̄mero. Y abū es de saber q̄ no solamēte el q̄ dize el mal de otro: mas abū el que lo oye de su grado puede pecar mortalmēte en tres maneras. La p̄mera quādo algūno por si mesmo incita/o despierta/o da occasion al dezidoz que diga mal de otro. Za. ij. q̄bun que no tenga esta manera: pero deleytase y plazele delo oyr por embidia/o mal querēcia q̄ conel ba. Za. iij. si es como padre/o señoz/o maestro/o prelado: y oye desir mal al fijo/o al discipulo/o al moço/o al subdito: y q̄ diffama al absente: si no lo refrena dello mandandole callar. ^a

¶ Maldixistes a algūna p̄sona diziendole. mala muerte mueras. mal te faga dios. el dyablo te tome. nūca dios te ayude: y palabras semejātes. Esto se entēde ser peccado mortal quādo se dize cō deliberaciō y talāte que se cūpla assi. La en otra manera no seria peccado mortal: saluo por el escandalo delos oydozes/o si el ofendido fuēsse turbado en tanto grado/ que verdaderamēte cobdiciaffe venir el mal que le oyo: o otro peccoz al que lo maldixo: ca entōce por la ocasiō que daria al otro de pecar: mortalmente pecaria en grado ygual. ^b

¶ Voluistes algūnas personas: diziēdo mal dela vna ala otra no deuidamente/por lo q̄l la aborrescio? Si las cosas susodichas fuerō bastātes a offender al oydoz pa que q̄siesse/o menospreciasse/o aborresciesse a aq̄l de quē le fue dicho el mal/ o no le touiesse por amigo. o si fuerō dichas cō embidia/o por desseo de empercer y dañar a sin razō. peccō mortalmēte el tal **¶** Baldonastes/o denostastes a algūno en p̄sen **¶** Insurrōcia: tirandole/o amēguādole la fama/o la bōrra. Esto puede

ser peccado mortal en. v. maneras. La p̄mera quādo el denuēsto no cabe en aq̄l a quien se dize: ni es verdadero. y es doble peccado mortal. ca es falso testimonio/ y cōtumelia y d̄nuēsto Za. ij. quādo le es dicho por denuēsto algūna cosa q̄ es en si buena y virtuosa: assi como si le dixiesse cōfesso/o cauadoz/o albedano/o capatero: o cosas semejātes q̄ son de loar. ca de loar es infiel tornarse ala fe: y d̄ loar es el q̄ trabaja por ganar por su sudor pa se mātener. La tercera quādo dize vno a otro con fin/ cbamiēto de soberbia algū vituperio grāde por lo desbōrrar y lastimar. como si le llama loco/o embriago/o cornudo o traudoz/o falsario/o periuro/o engañadoz/o tragō: y cosas semejātes. abū que en algūno dello diga verdad. y esto porq̄ los tales dichos repugnā y contrariā ala caridad. Za. iij. es quādo es dicho a algūno por denuēsto lo q̄ no fue en su mano y poder: ni se puede en ello otramēte auer. y esto puede ser en dos maneras. La p̄mera quādo le es dado en rostro algūna lesion que dios por su prouidēcia/o justicia le dio. llamādole coxo/ tuerto/sozdo/enano/cōtrecho/lisiado/corcouado/desbarbado: y vituperios semejātes. y este es gran peccado: ca es denostar a dios q̄ tal lisiō le dio. Y esto mesmo es llamādole pobre o mēguado. Za. ij. quādo le es dicho por denuēsto algūna mēgua de padre/o madre/o tierra/o linage. llamandole fijo de puta/o de abad/o de traydoz/o d̄ enforcado/o de judio/o de mozo/o de berege. Y estas cosas se entēde ser peccado mortal: quādo se dize cō entēcio de injuriar a otro. ca si se dize burlando: plaziendo dello al denostado/o si se dizen de padre/o madre/o amo/o de maestro. pocas vezes y con gran atēpzança por castigo y correccion puede se desir sin peccado mortal/ o alomenos con peccado venial. ^a

¶ Fexistes escarnio de algūno delāte del con entēcion delo injuriar y auergoñar. diziēdo de algūna cosa q̄ bauia fecho/o dicho? Esto es peccado mortal quādo la mēgua o tacba q̄ assi se descubre es tal y tan grāde q̄ ecba en grā mengua y vergūeça a aquel a q̄n se dize/ como si por ella se da a entender q̄ es necio/o loco/o desuariado/couarde mentiroso/embriago/ y cosas semejātes. Y esto con vna rifa de desdē. y tales palabras que da a entēder q̄ tiene en poco su p̄sona. y no faze mencion

a esto todo por ne s̄cto Zho. secūda secūde. q. lxxij. ar. ij. r. iij.

b Zho. secūda sc̄de. q. lxxvj. ar. iij.

c Zho. secūda sc̄de. q. lxxij. ar. i. r. ij.

a Zho. sc̄da sc̄de. q. lxxij. ar. i. et. ij.

de su pena y defonrra. Y tãto es mas graue el pecado quãto la psona de qen se faze la burla/ o escarnio es de mayor reuerencia. Otro si es pecado muy graue qndo alguno escarnesce dela virtud/ o buena obra del primo: por lo q̄l cessa de fazer y desampara sus buenas obras/ o comienços dellas. Y puesto q̄ el escarnesido por ser virtuoso no lo lieta/ ni cessa por ello de bien obrar: no se excusa porẽde el escarnidoz y burladoz de peccar ino: talmẽte: ca no quedo por el dlo escandalizar y de dar le ocasiõ de dexar la buena obra començada. ^a

a Tho. 1.ª scõde
q. lxxv. ar. ij.

¶ **L**isongeastes a algũo alabãdolo delãte del de algũa cosa q̄ no deuiades: por le cõplazer y bauer su amor. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La p̄mera q̄ndo algũo alaba a otro de algũa cosa q̄ deuia denostar y repbender. como si lo alaba por ser luxurioso/ o q̄ sabe vengar su injuria/ o por q̄ defiẽde los malos: o por q̄ es robadoz/ diziẽdole q̄ faze bien: y q̄ las tales cosas lo faze digno de bõrra y de mas valer. La. ij. q̄ndo lo alaba: o lisongea por le dañar/ o empeger en el cuerpo/ o en el alma/ o en la fama/ o en la faziõda. La. iij. q̄ndo algũo faze algũo pecado mortal por la lisonia/ o alabãca de otro: avn q̄ el tal lisongeadoz no baya aq̄lla intencion. ^b

b Tho. scõda se
cunde. q. cxv.
ar. ij.

¶ **A**labastes a vosmefimo/ o a v̄ro linage/ allende de lo q̄ erades segũ verdad: por dar a entẽder q̄ valades mas/ o q̄ erades mejor q̄ los otros. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La p̄mera q̄ndo algũo alabãdo a si mesmo dize algũa cosa q̄ es cõtra la glia de dios. Assi como se lee enl. xxviii. ca. de ezechiel en psona del rey Egipto. leuãtado es el tu coraçõ y dixiste. yo soy dios. La. ij. es q̄ndo alabãdo se de algũa cosa q̄ ba/ menosprecia a otro q̄ tal cosa no tiene: y sale en palabras de denuesto cõtra el: como fizo el pbariseo cõtra el publicãõ/ del q̄l faze menciõ el euãgetto de sant lucas enl. xxviii. c. diziẽdo q̄ no era como los otros hõbres robadozes/ iniustos/ adulteros &c. La. iij. manera es pecado mortal segũ la causa dõde nasce: ca si nasce de soberbia/ o de vanaglia: enel caso q̄ es pecado mortal la soberbia/ o la vanaglia/ entõce la tal jactancia/ o alabãca sera pecado mortal. Y assi mesmo si cõ appetito de auaricia alaba a si/ o a sus cosas: por enganar o dañar a su

c Tho. scõda
secõda. q. cxij.
ar. ij.

¶ **S**engistes algũa vez abaxar vos y menosprezẽdo el primo. ^c

clar vos: y tener vos en menos de lo q̄ erades: diziẽdo de vos cosas yiles y menores q̄ no reconosciades en vos. afin q̄ vos touiesse en mayor estima/ o cõ entenciõ de enganar. Este pecado se llama yronia: y es cõtrario de jactãcia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quando lo faze arçerã mẽte con entencion de enganar. y esto es mas graue q̄ la jactãcia. La. ij. quando lo faze porque le tengan en mayor estima: por la buniãdad que simula y finge. Y esto dize sant augustin la bondad fingida no es bõdad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como diziẽdo algũo q̄ no sabe nada/ o q̄ no fizo bien en toda su vida/ o q̄ es gran pecadoz mas q̄ otro algũo: o q̄ no sabe fablar: ni se puede con otro en algũ bien y gualar/ o semejantes palabras. ^a

a hec tho. xxij.
q. cxij. artic. i.
7. ij.

¶ **J**uzgastes a algũo en v̄ro coraçõ/ teniẽdolo de todo en todo por mal hõbre: o creyendo q̄ faze/ o fizo tal pecado: y q̄ merecia ser muerto: o de tal pena punido por algũas señaes q̄ en el viesse des. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quãdo algũo por la maldad q̄ reyna en el: piẽsa y tiene q̄ assi reyna en otro. y como el es malo y faze las cosas a mala parte. cree q̄ assi fazen los otros como el q̄ nũca ayuda a otros/ sino por su interesse/ o si nũca habla cõ muger fermosa: si no cõ mala intencion. piensa y tiene q̄ los otros son de su mesma cõdicion. La. ij. quãdo por mal querẽcia/ o embidia q̄ tiene de otro de ligero sospecha del mal/ y lo juzga y condena. La tercera es: quãdo abun sin estas cosas por liuitanas señaes lo juzga y cõdena. y esto porque por otras tales ba el experimẽtado/ o sentido que fuerõ otros en algũos pecados deprehẽdidos y caydos. Y el cõsejo saludable que nos es dado para ser libres deste pecado es: que si no podemos excusar las malas sospechas/ que alo menos refrenemos en nos las

b Tho. secun
da scõde. q. lx
ar. iij. 7 in quo
li. c. xij. q. xvij.
ar. ij.

¶ **C**ontẽdistes porfiosa y desordenada: // malas sentẽcias. ^b // malamente cõ algũo/ o cõ mala entencion. Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quãdo algũo cõtien de y porfia desordenadamẽte y con mala entencion contra la verdad conosciada: por el/ o por otros a quien el deuia creer y tener q̄ lo sabia mejor que el. Sobre lo q̄l dize sant Bregozio q̄ si el tal no se touiesse por mejor q̄ los otros/ nunca antepoz

nia su cōsejo al de los mejores. Za. ij. es: quādo abun q̄ lo que dise/ o desfiende sea razon: porfialo empo sin atēpzança/ o mo deracion/ cō bozes y gesto turbado: y cō palabras soberuias de deñiosas y injuriosas: y a los que las oyen escandalosas. Y que la tal contienda sea pecado mortal. Dizelo el apostol ad gala. v. el qual la pone entre los pecados: por los quales los bombres son del parayso priuados.^a

Amenazastes a algūo diziēdo q̄ le fariades algū mal cō vo luntad delo fazer assi? Si lo dixo cō desseo de vengāça y con deliberada volūtad: abū q̄ no lo faga. pecc mortalmete: porq̄ va cōtra la caridad. y porq̄ escādaliza a su primo: y a los oydo res. Y esto es mayor pecado quādo la amenaza es afirmada cō juramēto: pero podria ser pecado venial/ si se fizicisse cō en tenciō de corregir y castigar al pecador de sus yerros/ o si al gūo amenaza a los menores por los refrenar d̄ sus errores.^b

Defendistes alguna vez el pecado/ o la culpa en q̄ caystes en lugar do la deuierdes conoscer? Esto puede ser peccado mortal: quādo la desfiende pertinaz y porfiosamēte donde la deuiera conoscer buscando que dira en contrario.^c

Distes cōsejo a algūa p̄sona para q̄ fizicisse algū mal? Esto puede ser pecado mortal en dos maneras. Za vna quādo al gūo da cōsejo a otro cōtra caridad: por el q̄l se mucue a fazer algū pecado: como si le acōseja q̄ furte/ o robe/ o duerma con algūa muger/ o coma carne/ o bucuos en dia/ o tiēpo vedado o q̄ quebrāte el ayuno sin justa necesidad/ o q̄ se vengue de al gūo/ o q̄ no pague lo q̄ deuc/ o semejātes cosas q̄ son derecha mēte cōtra la ley diuinal. Y la razō porq̄ esto sea pecado mor tal es: segun pone santo tbo. ^d por quanto parece el y el otro obrar el mal/ y abū fazer lo en algūa manera. Za otra manes ra es: si vno da a otro cōsejo cō mala intēcion por le fazer ves nir a algū trabajo/ o peligro/ o error abun q̄ el no lo siguiu/ ni cūplio. Y la razō porq̄ alega santo tbo. diziendo. ^e q̄ por la intēcion sola q̄ ba algūo de pecar mortalmete. pecc mortalmete. Y puesto caso que no de el tal cōsejo cō mala intēcion: si es tal q̄ por el cayga el otro en pecado mortal: no se puede escusar de en tal grado pecar. abū q̄ diga q̄ se penso dar buē cons ejo: pues q̄so dezir lo q̄ no sabia. Y esto es verdad quādo da

el tal cōsejo en caso en que es obligado a saber la verdad. Y es tenuto in foro cōsciēcie el tal cōsejero a satisfazer qualq̄er mal/ o daño q̄ se siguiu por su mal cōsejo. Y si no lo paga/ ni fa ze justicia de si mesmo en este mūdo: fazer la ba dios en otro.

Contescio vos alguna vez dezir algūa cosa de algūo delan te del: y dezir otra al contrario de tras del? Puede esto acae ser como alabando la obra de algūo delante del. y detras di ziendo mal della: y es pecado mortal quando escādaliza a otros/ y va contra caridad. Y deste tal es a dezir lo q̄ fue arri ba dicho del susurron como lo dise santo Tbo.^a

Caberistes algūo el bien/ o acorro q̄ le bauriades fecho quā do lo bouo menester? La por el tal çaberimiento le da a entē der q̄ es menor q̄ el: y q̄ por su mēgua lo ba menester. Y es pe cado mortal quādo lo fazē cō entenciō dele q̄tar la bonrra/ o excellēcia cōel tal çaberio. Como si le dise ante otros: q̄ no se deuria p̄ciar d̄la vestidura q̄ trabe. ca el gela p̄sto/ o el lo caso/ o enriquecio/ o lo fizo bōbre y semejantes cosas. y señalada mēte si lo dise sin causa: ca con causa no seria pecado mortal. onde dise el prouerbio antiguo. No bauria biē çabenido si no

Descobristes el secreto q̄ algūa ll fuisse desagradescido.^b p̄sona vos bauria dicho? Esto puede ser pecado mortal: q̄ndo la cosa es tal q̄ sabida de otros: los puede traber a escādalo/ o ocasiō de pecar/ o al otro cuyo secreto es descubierto/ daño: o verguēça/ o vituperio. ^c Y esto es verdad en las cosas q̄ bō bre es obligado a guardar secreto. La son algūas cosas que bōbre es obligado a māifestar luego como las sabe. como a si algūo fuisse dicho en secreto algūa cosa: por la q̄l viniesse al gun gran daño a muchos/ o algūa p̄sona. ca en tal caso no lo obliga el secreto a callar. mas ante pecaria callando y guar dandolo. Zo qual se funda por santo Tbo.^d

Callastes algūa vez la verdad asabiēdas dōde y quādo cō uenia fablar? esto es pecado mortal: q̄ndo algūo por verguē ça/ o por miedo/ o por no desplacer a otro calla la verdad: do la deuria dezir y defender. assi q̄ por el tal callar de vno: otro pleuera en su pecado o pereçe la justicia o padeçe el inocēte.^e

Fezistes/ o mādistes fazer algunas coplas/ o cançiones: para diffamar a algūa p̄sona? Si tal escriptura fue manife

a sc̄ba sc̄de. q. lxxiij. ar. i. i. fo lu. vlti. argu.

b Tbo. q. lxxij. ar. i. r. ij.

c Tbo. i. quos li. ij. q. viij. ar. ij. Et astexan? li. iij. v. ti. xix. ar. q. ij. vtrū so lus p̄biter Et henric? i. c. ois de pe. r. re. di. vlti. in fine.

d sc̄cūda sc̄de. q. lxx. ar. i. in so lutione sc̄cūdi argumenti.

e Tbo. sc̄cūda sc̄de. q. lxx. ar. i

a Zo qual es scripto in sc̄ba sc̄de. q. lxxviij. ar. i. bec. Tbo.

b Tbo. sc̄ba sc̄de. q. clviij. ar. iij.

c Tbo. xij. q. lx. arti. i. r. ij.

d xij. q. lxx. ar. iij.

e sc̄ba sc̄de. q. cxj. ar. iij. r. q. xl. ar. iij.

stada en publico. allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr la fama ala persona diffamada. Desta materia fallas mas largamente adelante enel tractado dela restitucion: enel titulo que comienza dia satisfacion que deue fazer el que daña a otro en la honrra/o fama.

Siguenfe los pecados mortales: y primeramente de superbia.

Segun dize sant Gregorio enel. lxxij. libro dlos morales. El primero pecado mortal es soberbia. y es reyna de todos los vicios capitales. y es pecado muy sutil y graue de conocer: y consiste y esta en apetito y cobdicia desordenada dla propria excellencia y honrra.

Los bienes q̄ haueys hauido assi tēporales como spūales atribuyestes los a vos mesmo y no a dios: no acatādo/ni reconociendo q̄ vos erā dados de dios? Si de todo en todo tiene q̄ los bienes y gracias q̄ bouo/los bouo por su industria/ o sabiduria/ o merecimiento: dexādo a dios atras. y anteponiendo a si mesmo. no se como se escuse de pecado mortal. La como dize santiago en su canonica. todo don viene de arriba. cōuiene saber de dios. Ni deue alguno creer q̄ lo q̄ dios le da: gelo da por sus merecimientos. assi como por ayunar/ o rezar o por otros q̄lesquier bienes q̄ haga. mas por sola bondad de

Creystes algūa vez que teniades algūos bienes // dios. spūales: no los teniēdo/ o q̄ erā en vos mas virtudes/ o gracias dlas q̄ hauiades/teniēdo vos por mucho humilde/ o caritativo/ o paciēte/ o cosas semeiātes. no las hauiēdo en vos.

Creystes algūa vez q̄ erades mejor q̄ otros/ despreciando los y teniēdolos en poco? En q̄lq̄r destas dos mancras suzodichas puede ser pecado mortal/ o venial. segū q̄ mas/ o me

La cōdiciō y costūbre del soberuio: // nos cōsiēte la razō. es: despreciar a los menores q̄ el; y bauer envidia de los mayores. y nunca se cōcordar con los yguales: y bauer desplacer de los bienes q̄ los otros fazen. y bauer plazer solamente del bien q̄ el se siente fazer: despreciādo siēpre las obras ajenas: y marauillādo se delas suyas mesmas: porq̄ cree ser cosa singular lo que el haze. y loa a si mesmo enel su pensamiento en todo lo q̄ haze con desseo de vana alabāça pēlādo q̄ sobrepuja

a todos en todas las cosas. Y abū muchas vezes es traydo a tā grā soberuia q̄ demuestra por palabras de enalçamiento lo que ante tractaua enel pēfamiento. Mas tāto se sigue mas ayua la cayda: q̄nto mas sin vergūeça se enalça en si mesmo. Y abū a vnos enalça esta soberuia dela muchedūbre del oro y dela plata q̄ tienē. y a otros dlas palabras cōplidas y apuestas dela sciēcia: y a otros delas beredades y rētas/ y bienes tēporales. y a otros dlas virtudes y dones celestiales. empoyna es y esta mesma soberuia delante los ojos de dios: como q̄er q̄ venga a los coraçones dlos hōbres por diuersas maneras. La el q̄ se ensoberueçcia p̄mero en las cosas terrenales: y se ensoberueçcia despues en las spūales: nunca lo dexa la soberuia: mas viniendo a el segū solia/ muda la vestidura porq̄ no sea conocida.

Siguenfe. xij. grados dla humildad. y otros doze dela soberuia cōtrarios a ellos. y atrabe los santo Lbo. sc̄da secūde. q. clxxij.

El primero grado dla humildad es q̄ el hombre muestre siempre humildad enel coraçō y en los actos corporales: trayēdo los ojos baxos y puestos en tierra. Alo q̄l es contraria la curiosidad: por la q̄l el hōbre curioso y desordenadamente // El. ij. grado dela humildad // te acata a vna parte y a otra. dad es/ q̄ el hōbre fable pocas palabras y razonables y no a altas bozes. Alo q̄l es cōtraria la liuidad dela voluntad: con la qual se ba el hombre soberbio/ o fante en lo que habla. // El. iij. grado dla humildad es q̄ el hōbre no mueua de ligero a risa. Alo q̄l es cōtraria la alegria vana y demasiada. // El. iiij. grado dela humildad es q̄ el hombre calle fasta q̄ le pregunten. Alo qual es cōtraria la propria alabāça. // El. v. grado dela humildad es q̄ el religioso tēga y guarde lo q̄ la comun regla del monesterio tiene. Alo q̄l es contraria la singularidad por la q̄l q̄ere parecer mas santo q̄ los otros // El. vij. grado dela humildad es q̄ el hōbre tenga y crea y diga q̄ es menor y mas vil q̄ todos los otros. Alo q̄l es contraria la arrogācia: por la q̄l alguno se tiene por mejor q̄ los otros. // El. viij. grado dela humildad es / q̄ el hōbre en todas las cosas se tenga por indigno y sin prouecho. Alo qual es cōtraria

la presumpcion: por la qual hombre se reputa y tiene por suficiente para cosas mayores.

¶ El. viij. grado es la confesion y conoscimiento de las culpas y pecados. A lo q̄ es cōtraria la defension y negamiento de los

¶ El. ix. grado es: q̄ el hombre en las cosas duras y asperas baya paciencia. A lo qual es cōtraria la confesion enfengida: por la qual el hombre no quiere sufrir penitencia por los pecados que con simulacion y enfengimiento confiesa.

¶ El. x. grado es obediencia. su cōtraria: rebeldia.

¶ El. xj. grado es: q̄ el hombre no se deleyte en fazer su propia voluntad. A lo q̄ es cōtraria la libertad: por la q̄ el hombre se deleyta en fazer libremente lo que le plazze.

¶ El. xij. y postrimero grado de humildad es: temor de dios. A lo qual es cōtraria la costūbre de pecar: la q̄ trae en el hombre desprecio de dios, ca la rayz dela humildad es el temor de dios. **¶** Pues porque el nuestro redemptor y señor jēsu xpo rige los corazones de los humildes; y el demonio es dicho rey de los soberbios. **¶** Laramēte conoscemos que la soberbia es manifiesta señal de los que son desechados de dios. **¶** Y al contrario la hūildad es señal manifiesta de los escogidos: en manera que de ligero es conocido a qual rey sirue el que ha la soberbia/ o el q̄ ha la humildad. **¶** Pues assi trae en si cada vno como vn titulo de sus obras: por el q̄ sea conocido a qual rey sirua/ o so cuyo poderio viua. **¶** Onde en el euāgelio es escripto por los frutos de los los conoceredes.

Siguense algūos remedios contra la soberbia.

¶ El primero remedio contra la soberbia es: considerar lo q̄ hizo dios a lucifer y a los otros angeles/ por la soberbia en que cayeron quando se quiso ygualar a el. ca echolo en el abismo del infierno cō todos los otros que lo creyeron. **¶** Y de esta consideracion dice sant bernardo. **¶** Si dios assi hizo al angel por la soberbia en que cayo: q̄ sera de mi que so tierra y ceniza. **¶** El angel se ensoberuescio en el cielo: y yo en el estiercol. **¶** quiere dezir: q̄ mayor pena dara al hombre que al angel: segū el dice: q̄ mas es de sufrir la soberbia en el rico que en el pobre. **¶** Y sant Grego. dice: picula quāta pena merece el pobre soberbio en la tierra/ quando el angel iue echado por ella del cielo.

Y sant augustin dice. **¶** No sera demandado el diablo en iuyzio de adulterio/ ni de fornicaciō: por q̄ no ba carne en q̄ la pudieffe bauer: mas la soberbia y la embidia lo echaron en el fuego pa siēpre. **¶** La do esta la soberbia ay es luego la embidia: y no puede ser soberbio que no sea embidioso. ca la embidia fija es **¶** El. ij. remedio es: q̄ el bien q̄ vieremos **¶** de la soberbia. a otro fazer: abun q̄ sea poco lo tēgamos por mucho: y lo que nos fizieremos abun q̄ sea mucho lo tēgamos en poco. **¶** Delo q̄ dice sant Gregorio: los bōbres justos se maravillan de las obras agenas. y las suyas abū q̄ seā grādes/ menosprecian. **¶** Estos son los pecados que nascen dela soberbia segū dice sant Gregorio en el. xxxj. libro de los morales: es asaber: la vanagloria. la embidia. la yra. la tristeza/ o accidia. la auaricia. la gula. la luxuria.

Siguense de vanagloria.

¶ La vanagloria nasce de la soberbia como dicho es. **¶** Y vanagloria es: quando el hombre desea cō apetito desordenado ser loado/ o alabado de los otros: o quando es alabado plazze mucho desordenadamēte. **¶** Deste vicio puede el confessor demandar segū el estado/ o cōdicion/ o officio del penitente. **¶** Buscastes/ o touistes manera como fueffe **¶** De iactancia. des loado de algū mal q̄ hauades fecho. **¶** Si busca ser loado de algun pecado mortal q̄ hizo/ o el mesmo se alaba del: cōsintiendo la razō deliberadamēte. peccó mortalmente: pero si fue el tal looz por solo mouimiento dela sensualidad/ o fue loado de algun pecado venial. peccó venialmente. **¶** Y pocresia. **¶** Fezistes algunos bienes por ser loado de los q̄ lo veyan/ o sabian. **¶** Si hizo ayunos/ limosnas/ orones/ o semejantes cosas: principalmete por el looz humanal. pecado mortal es: seyendo el fin dela buena obra el looz humanal: salvo si otras vezes acostumbraua fazer el tal bien/ no con tal entencion. **¶** El que se alaba de alguna **¶** De iactancia y proprio looz. obra virtuosa: como de sciēcia/ o industria/ o delas riquezas/ o poder q̄ tiene. y esto cō soberbia y vanagloria puede ser pecado mortal: segū la rayz donde pceder. y puede ser venial. **¶** La si lo dice despreciando a los otros: como el phariseo al publicano. es mortal. **¶** Si procede de alguna liuidad. es venial.

CLa yronía es:quádo algüo se muestra
mas vil dello que el conofce d si mefimo. y deſte vicio fallareys
encl. viij. mādamiento en los pecados dela lengua.

CSi tractando alguna coſa en comun
cō otros q̄ pteneſſe ala bonrra d̄ dios/o al prouecho d̄ los
proximos. no ſe q̄ſo cōcordar cō ellos:porq̄ no les tiene bue-
na voluntad/o porq̄ no pareſca que ſabe menos q̄ ellos. mor-
talmente peca: ſaluo ſi le pareſcio lo que el dezia ſegun dios y
razon ſer mejor. ca entonces/o ſeria venial/o ningüo el peca-
do: ſaluo ſi mucho porſiaſſe.

CDela contienda que ſuelen bauer entre ſi las perſonas: ſa-
llaras en los pecados dela lengua encl. viij. mādamiento.
CDela deſobediencia d̄ los religiosos **C**Dela deſobediencia.
fallaras adelate en el titulo de los religiosos y religiosas.

CEl clerigo q̄ deſobedeſce los mādamiētos de ſus mayores
que le ſon mādados en virtud de obediencia/o ſo pena de ex-
cōion: deſpreciādo cūplir lo q̄ le mādān. peca mortalmente.

CLos legos q̄ no obedecē alas leyes canonicas: y alas ciu-
les juſtas y rasonables. y a los mādamiētos dela ſcā ygleſia:
por q̄ quier coſa deſtas pecā mortalmente. Pero aſſi clerigos
como legos q̄ quebrantā las otras ordenaciones ſimplemen-
te fechas y no por manera de mādamiēto: pecā venialmente:
ſaluo ſi lo fiziēſſen con deſprecio. ca entonces ſeria mortal q̄n
toquier que fueſſen lleues las coſas mandadas.

CEl que es mucho porſioſo en de-
fender lo que diſe no ſe queriendo conforzar con el iuyzio de
los otros: comunmente es pecado venial. es empero peligroſo
y de ligero trae a error.

CDel vicio/o delas ſingularidades y nouedades.
CEl que haze nouedades y ſingularidades en la vida/o en
las veſtiduras/o en las cerimonias y en coſas ſemajātes. pec-
cado es. y ſi aſabiēdas puſo algüa mala coſtumbre: a el ſera im-
puetta toda la culpa. Eſtos vicios ſusodichos: es aſaber: la
deſobediencia. la ypocreſia. la contienda. la porſia/o rebeldia.
la diſcordia: y el atreuimiēto dela ſingularidad. pone ſant gre-
gorio encl. lxxi. libro de los morales: y llaman ſe ſijas dela va-
nagloria: por que naſcen della.

Siguete el pecado dela embidia.

Embidia ſegū diſe ſant Juā damasceno: es bauer triſte-
za de los bienes agenos. Acaecios eſta algüa vez?

CEmbidia ſegun dicho es: es triſteza de los bienes agenos
y puede ſer en q̄tro maneras. La p̄mera: quādo algüo ſe due-
le del otro temiendo q̄ podra venir algun daño a el/o a otros
buenos por el tal bien ageno: y tal triſteza como eſta no es
embidia/mas temoz. y puede ſer ſin pecado. **O**nde ſant gre-
gorio diſe: ^a muchas vezes acaecſe que baueremos alegria de
la cayda del enemigo ſin perdimiento dela caridad: y nos en-
triſteſce la ſu p̄ſperidad ſin culpa de embidia quādo cayendo
el: ſon alçados algüos buenos a algü poder y creſciēdo el: te-
memos que ſeran apremiados muchos ſin lo merecer. La. ij.
manera de triſteza es: quādo algüo ha triſteza del bien del o-
tro. no por el bien q̄ el otro tiene: mas por el biē que a el meſ-
mo le falleſce q̄ en el otro ve. y eſto p̄piamente es zelo. ^b y ſi
eſte zelo es cerca de las coſas honeſtas/y buenas de loar es
ſegun aq̄llo q̄ el apostoſ diſe. ^c Zelo de las coſas ſp̄niales: pero
ſi el zelo es de las coſas y bienes temporales puede ſer cō pe-
cado: y puede ſer ſin pecado. La. iij. manera es: quādo algüo
ha triſteza del biē del otro: porq̄ vee q̄ no lo mereſce. y eſta tri-
ſteza no puede ſer de los bienes honeſtos y ſp̄niales/por los
q̄les el bōbre es fecho juſto. mas como diſe el philoſofo in. ij.
retbo. es de las riquezas/y de las coſas q̄ puede bauer los di-
gnos/y los no dignos. las q̄les han por juſta ordenacion de
dios/o para ſu corrección y emienda/o pa ſu dānaciō. y los tales
bienes ſon aſſi como nada en cōparaciō de los bienes auen-
deros q̄ eſtan aparejados pa los buenos. y porende la tal tri-
ſteza es defendida en la ſanta eſcriptura: ſegun aq̄llo q̄ diſe el
ſanto p̄beta dauid. No q̄eras bauer embidia de los malos:
ni ames a los que haze la maldad. La. iij. manera es: quando
alguno ha triſteza/porq̄ otro es mas rico y tiene mas q̄ el. y
eſta p̄piamente es embidia: y ſiēpre es dañosa y mala. como di-
ſe el p̄bo. in. ij. retbo. porq̄ ſe duele de aq̄llo dello qual ſe deu-
ria gozar. q̄ere deſir de los bienes del primo. **O**nde manifie-
ſto es q̄ la tal embidia es pecado mortal: ſaluo ſi ſeā los prime-
ros mouimiētos dela ſensualidad q̄ ſon pecado venial.

a Encl. xxij. li.
de los moza.

b ſegun diſe el
p̄bo. i. ij. retbo

c i. choz. xiiij.

¶ El primero vicio q̄ nasce dela embidia De susurracione. dia es la susurraciō: y es q̄ndo algūo siēbra discordias c̄tre algūos q̄ son amigos/o parientes: diziēdo asabiēdas algūas cosas d̄i vno al otro: q̄ puedē causar entre ellos discordia/o aborrescimiēto. como fazē algūas vezes las nueras cōtra las suegras: y las suegras cōtra las nueras. y el tal susurrō peca mortalmente. po si dixo las tales cosas no parādōmiētes: no es de si pecado mortal. po t̄nto pudo ser el escādalo q̄ dēde se siguió q̄ pudo ser mortal. Y si dos p̄sonas tienē mala amistad y mala cōpañia/o tiene algūa amistad cō algūo malo/y otro trabaja por buenas maneras como los aparte de en vno: no es peccado.

¶ Dela detraction fallaras enel. viij. mādamiēto. llcado. en los pecados dela lengua **Del aborrescimiēto.**

¶ El. ij. vicio que nasce dela embidia es el aborrescimiēto.

¶ Douistes algun aborrescimiēto cōtra dios por algunos trabajos/o cōtrariēdades q̄ vos viniēssen: o porque vos embargo q̄ no cumpliēssedes algūos malos deseos/o por otra causa alguna: Si en algo desto deliberadamente cayo. mortalmente peco. **¶** Douistes aborrescimiēto cōtra algūa p̄sona deseando q̄ le viniēsse algun mal: Si de todo en todo deseo que viniēsse algūo daño a algūo en la p̄sona/o en la fama/o en la fazienda: q̄ en otra qualq̄er manera: peco mortalmente. salvo si no cōsintio la razon: o lo que deseo era poco dañoso. Si alguno desea mal a otro: assi como enfermedad/ o p̄dida en los bienes tēporales/afin que se emiēde y sea bueno/o porq̄ no sea peor delo q̄ es/o porq̄ no haga mal a otros/no es aborrescimiēto/y por consiguiēte no es pecado. Y porq̄ muchos en especial los seglares tienē por aborrescimiēto qualq̄er desplacer que les viene. menester es q̄ el cōfessor escudriñe discretamente la intencion q̄ bouo enel tal caso el penitente.

¶ Y porq̄ algūos piensan q̄ el aborrescimiēto contra el proximo siēpre sea vn pecado mortal: es de notar que q̄ntas vezes truxo de nuevo la injuria al coraçon: por la memoria dela q̄l aborrescio al proximo: tantas vezes peco mortalmente: y assi es en todos los otros pecados. Y porende es de preguntar quāto tiempo estouo enel tal aborrescimiēto.

Del gozo en los males del proximo.

¶ El. iij. vicio que nasce dela embidia es alegría en los males del proximo **¶** Alcontescio vos algūa vez: Si de toda voluntad y con deliberacion le plugo: peco mortalmente. salvo si fuesse enel primero mouimiento. **¶** El que se alegra d̄ los males de su enemigo: no por manera de vengança/ mas solamente porque no lo persigua ni empezca: puede ser sin pecado.

Del tristēza en los bienes del proximo.

¶ El que ha embidia de otro desseale mal y plazele quādo le viene: mas muchas vezes acaesce por el contrario q̄ en lugar de los males le vienen bienes y prosperidades: y desto ha dolor y tristēza el embidioso. y es pecado mortal q̄ndo la razon cōsiente. acaesce alguna vez esto a vos: **¶** Estos vicios susodichos nasce dela embidia segū dize sant grego. xxiij. moralii.

Siguense los remedios cōtra la embidia.

¶ Entra la embidia son prouechosos los remedios que oya dire en fin del pecado dela soberbia. y abun estos siguientes **¶** El p̄mero: que pensemos como naturalmente todos somos hermanos: porque todos descendemos de vn padre y de vna madre: es asaber d̄ adam y eua. Y plugo assi a d̄ios que descendiessemos vno de otro porq̄ mejor nos amassemos. Y si pensamos como el q̄ ha las riquezas y bienandanzas d̄ esta vida es n̄ro hermano/ y somos obligados alo amar como a nos mismos: y querer para el lo que queriamos para nos. no nos peçara de su bien: ni nos plazera de su mal.

¶ El. ij. remedio es q̄ pensemos como todos somos hermanos sp̄iales: ca somos hijos de vn padre q̄ es dios: y de vna madre q̄ es la sc̄a yglesia. y q̄ todos los bienauenturados ban de partir vna heredad/ que es la gloria celestial. y q̄ntos mas seran ala partir: tanto cada vno baura mayor parte.

¶ El. iij. remedio es: q̄ consideremos q̄ todos somos miembros de vn cuerpo: del q̄l j̄esu x̄po es cabeza. Delo q̄l dize el apostol san paulo. Assi como en vn cuerpo bauemos muchos miembros/ cuerpo no son todos para vna cosa: assi muchos somos vn cuerpo en j̄esu x̄po. y en otro lugar dize. Si vn miembro de tu cuerpo ha mal: todos los otros miembros b̄ del cō-

¶ El. iij. y p̄ncipal remedio es no amar/ ni **¶** la passion. cobdiciar cosa alguna delas q̄ ama el mundo: es asaber bon-

rras y riquezas y deleytes tēporales: ca q̄nto en mas p̄sonas se p̄ten estas cosas/ t̄nto se fazē menozes p̄tes: y el q̄ las cobdoi cia bauer/ ba embidia delos otros q̄ las ban/ porq̄ no puede bauer el vno lo q̄ tiene el otro. Y finalmente quien amare a su proximo como a si mesmo segun el mandamiento de dios/ no baura embidia del.

Del peccado dela yra.

La yra es ap̄tito y desseo de v̄gança. **C** Desseastes v̄gança de alguna p̄sona por alguna cosa q̄ vos fizesse/ o dixiessse? Si desseo v̄gança de alguna p̄sona segun ordē de razō: de loar es la tal cobdicia de yra: y llama se yra de zelo. empero si alguno dessea como quier q̄ sea/ vengar se cōtra orden de razō. como si dessea q̄ sea punido y atormentado el q̄ no lo merece/ o allēde dello q̄ merece: o no dessea la tal v̄gança a buē fin/ ni por correctiō d̄la culpa. esta tal yra es peccado mortal/ ca es cōtraria ala caridad y ala justicia. puede empo el tal ap̄tito de yra ser peccado venial: quādo el mouimēto d̄la yra viene primero q̄ el iuryzio dela razon.

C Murmurastes algūa vez con yra contra dios enel coraçō o cōla lengua/ por algun trabajo q̄ vos acaeciesse? Diga lo q̄ entōces penso/ o fablo. ca puede ser peccado mortal/ o venial.

C Aborrecistes a algūa p̄sona? **¶** segū fue la manera d̄la yra Algūas vezes nasce el aborrecimēto dela yra: y otras vezes dela embidia. Y ya es dicho enla embidia d̄l aborrecimēto.

C Delas otras circunstancias dela yra/ fallaras enlos peccados dela lengua enel. viij. mandamiento.

Los remedios contra la yra.

El primer remedio cōtra la yra es: q̄ p̄semos en j̄su xp̄o n̄ra cabeza: el q̄ est̄do enla cruz: rogo al padre por los q̄ lo crucificaron. Y sant̄ esteuā p̄mero martyr rogo las rod̄llas f̄ncadas por los q̄ lo apedreauan dixiēdo. Señor no les demādes este peccado. Y si no somos nos de t̄ta p̄fectiō que demos bien por mal: alomenos no demos mal por mal.

C El. ij. remedio es/ p̄sar enlos gualardones dela vida perdurable. ca segū dize sant̄ ysidro. el q̄ diligētemēte pensare en los gualardones dela otra vida: todos los males desta vida sufrirā cō ygual coraçō. Y aq̄sto es porq̄ la dulçura d̄la otra

vida attempa la amargura de aq̄sta que muy ayna passa.

C El. iij. remedio es: q̄ aquíe nos fazē/ o dize injuria: no le respōdamos. Delo q̄l d̄xo n̄ro padre san jeronimo en vna ome lia. Cosa de mayor ḡtia es fuyr la injuria callādo/ q̄ vencer la respondiēdo y sablādo. Y si respōdiēmos: sea blāda y benignamēte. Delo q̄l dize salomō. La respuesta blanda q̄branta las y injurias fazemos nos cada dia a dios. y q̄nto son sin cōparaciō mayores que las q̄ fazē a nos los bobres: y no toma por c̄so luego v̄gança de nos: mas espera n̄ra c̄mēda paciētemēte. Y allí fagamos nos por el su amor.

C El. v. remedio cōtra el aborrecimiento del proximo es: temer la v̄gança de dios/ q̄ no p̄dona al hombre sus peccados miētra tiene aborrecimēto contra su pximo. Y q̄ aprouecha al bōbre acordarse luēgo tiempo delas injurias recibidas/ si no desassoslegar y atormentar mucho mas su voluntad.

Siguēse dela acidia/ que es tristeza.

La acidia es el q̄nto peccado mortal. segū pone sant̄ Bregorio. y es tristeza y enojo q̄ agrauia y embarga el coraçō del bōbre: en manera q̄ no haya volūtad de fazer algū biē.

Dela malicia que nasce dela acidia.

C Douistes algūa vez tanta tristeza y enojo: q̄ aborreciesse/ des las cosas de dios/ y q̄ no bouiesedes volūtad de fazer y de cūplir sus mādamiētos? Si por el tal enojo y tristeza dexo de fazer las buenas obras q̄ era obligado: y enello cōsintio la razō deliberadamēte: pecō mortalmente. Pero si solamēte fue el tal mouimēto segū la sensualidad cō algū desplacer d̄la ra

C Douistes algūa vegada t̄ta triston: es peccado venial. steza y pesar por muerte de algūa p̄sona q̄ mucho amauades: que vos pesasse por el bien q̄ hauiades fecho/ o que ppusiesse des de no fazer biē dendeadelāte? Si la razō cōsintio: mortal es.

C Quisierades algūa vez conla tristeza q̄ tenta/ **¶** tal es. des no bauer seydo criado de dios/ o no ser nascido eniste mūdo/ o morir como q̄er q̄ fuesse por salir d̄sta vida: abū mal dispuesto? Si de todo en todo cōsintio: mortal es.

C Acaecios algūa cosa cōtraria de donde bouiesedes t̄to enojo y tristeza q̄ cayesedes enfermo y p̄diestes el comer y

beuer y el dormir? Si en las tales contrariedades se pudo ayu-
dar y se dexo caer: pecco mortalmente.

¶ Douistes algũa vez tanta tristeza y pesar porq̄ veyades en
los otros los bienes y gracias q̄ vos no bauia des: desprecia-
do las que dios vos bauia dado: y fecho enojado y atibiado
para fazer bien? **¶** Con sintiendo la razon: mortal es.

¶ Douistes vna vez tanta tristeza y enojo que viniessedes en
desesperaciõ / o que mal dixiessedes a vos mesmo / o el dia en
que nascistes / o pensassedes otros malos pensamientos? Si
con deliberaciõ consintio en las tales cosas: mortalmente pe-
co. saluo si fueron en los primeros mouimientos.

¶ Dexastes de seguir y obrar las cosas en que pudierades a-
prouechar cõ enojo y tibieza: porq̄ no podiades cumplir los
buenos ppositos comenzados? **¶** Pecado venial es.

¶ Dexastes de fazer por: pereza algunos bienes que pudier-
rades: assi como leer buenas cosas y oyr las liciones / o predi-
caciones: y las missas y otras cosas semejantes? **¶** No dexado
las cosas que son de necesidad. es pecado venial.

¶ Expendistes algũos tiempos no faziendo alguna buena o-
bra espiritual / o corporal cõ pereza de ociosidad? **¶** Pecado ve-
nial si elen ser las tales cosas.

¶ Del rancor.

¶ El que ha en desplacer y enojo a los q̄ lo corrigē y emiēdan
peca venialmēte: saluo si por esto los aborresciese: ca entonce
seria el aborrescimiento buelto con el desplacer.

¶ Dela pequenez del coraçon.

¶ El q̄ se aparta y no se quiere poner al trabajo dexado de o-
brar el biē pa lo q̄l era apto y sufficiēte / por temor de fallecer
y no poder: assi como dexado de ayunar / o d entrar en religio
o no recibiendo el officio dela plaza / o d la pdicacion / o oyr de
conessiõ y semejātes cosas: seyēdole injucto y encargado. co-
mūmēte es pecado venial: saluo si le fueſſe mādado por: pces-
pto y no quisiēſſe.

¶ Dela desesperacion.

¶ El q̄ desespera dela misericōdia de dios: creyēdo q̄ no le podra
pdonar / o q̄ no querra: avn q̄ dexē los pecados y faga penitē-
cia / o cree q̄ no se podra aptar delos pecados cõ la ayuda d dī-
os: peca mortalmente. Y entriēdese si deliberadamēte en ello cõ
siente. ca si fue empujado dela temptacion y contra dīxo / sera

venial / o ninguno.

¶ Dela vagacion del coraçon.

¶ El q̄ esta orando / o oyēdo missa / o los otros officios diuī-
nales / o pdicaciones: anda vaguado cõ el coraçon a diuersas
partes. si es causa dello / o siente en lo que anda y no lo quiere
dexar / mas culpado es: pero comunmente es pecado venial.
¶ Esta sea para los seglares: ca los ecclesiastitos en su lugar tie-
nen assaz desta materia. **¶** Estos son los vicios q̄ nascen d la
acidia. es asaber. La malicia. Rancor. Pequenez de coraçon.
¶ Desesperacion. **¶** Aborrescimiento: y el vaguacimēto del coraçon.
¶ Y de cada vno es ya dicho algun poco.

¶ Delos remedios contra la acidia y tristeza.

¶ El primero remedio cõtra la acidia es: q̄ acatemos como
todas las criaturas bā sus officios ciertos. **¶** La el sol en
vn año faze su curso: y la luna en vn mes: y assi las estrellas: y
faziendo sus officios nunca q̄dā. **¶** Deuemos acatar otroſi alas
aialias b:utas cõ q̄nta diligēcia busca lo q̄ ban menester: mas
el bōbre melquino adormido por acidia dexa de fazer lo q̄ de-
ue y puede. **¶** Pues si acatare el perezoso ala formiga cõ q̄nto
cuytado y trabajo allega en el verano mātenuimēto pa el yuier-
no: clarimēte conoscera ser el menos sabio que las aialias. y
avn q̄ las formigas: pues q̄ no temiendo q̄n las mādē / ni casti-
ga.

¶ El. ij. remedio es: q̄ q̄ndo senti llue assi se sabē pueer.
mos graueza en trabajar: pēfemos en los galardones q̄ dios
da a los q̄ por el trabajan: delo q̄l dize sant Augustin. Si el tra-
bajo te espante: esfuerçete el galardon que es mayor.
¶ El. iij. remedio es. la memoria espessa dela benignidad de
dios: y el acatamiento delos sus beneficios. **¶** La los pecados
de todos nos comparados ala su bōdad: son como vna gota
de agua comparada al mar. Y avn apuechā mucho contra la
tristeza: estar de volūntad cõ buena compania: y mayormente
con tal q̄ fabla deuotamente y muchas vezes de dios. ca por
las tales fablas sera desechada la tristeza del coraçon.

¶ Siguese el pecado dela auaricia.

¶ Tres maneras son de auaricia. La primera es: buscar y
cobdiar bauer riquezas no justamēte. La. ij. vfar dillas
dura y escassamēte. La. iij. amarlas desordenadamente.

¶ Procurastes bauer algũos bienes tēporales no justamē-

te y de mala parte. Solamēte por la mala intēcion que bouo abun que no se siguiesse la obra: pecco mortalmente. Y si den de algo bouo: tenuto es alo restituyr.

¶ Soys muy solícito en allegar y acrefcetar las cosas tēporales: Ligeramēte podra ser conosciōdo: si ama mas las cosas tēporales/ o la salud de su alma. La si por poner gran recabdo en la faziōda dexa de yr a missa los domingos y fiestas de guardar: y se anda quasi todo el dia embuelto en los negocios tēporales: claramēte da a entēder q̄ ama mas lo q̄ posee y dessea bauer q̄ a dios: y por cōsiguiente por cadavez pecca mortalmente. Pero si algūo cō mengua de cōfiança en la ayuda de dios q̄ lo pucera: pone gran diligēcia en allegar riquezas. no es pecado mortal: po mucho embarga el tal defecto la deuocion/ y los otros bienes espirituales.

¶ Dexasdes de puecr las pfonas de vī a casa delas cosas que baviā menester por dureza y escasseza. Si buenamēte podia puecr ala muger y hijos y criados/ y alas otras pfonas q̄ lo sirue: y por dureza y auaricia no lo fizo. pecco mortalmente: saluo si no puede mas. Y esta puision se entēde delas cosas necessarias/ y honestas/ y no demasiadas: como agora algūos

¶ Acorristes a los pobres q̄ vistes o sopistes // demandā. que estauā en algūa grāde necessidad/ o mēgua podiēdo y teniēdo de que. Si pueydo el y su familia segū cōuenia a su estado: no acorrio al pobre q̄ vido/ o sopo q̄ estaua en algūa grande necessidad. pecco mortalmente. Y si pueydo el y su casa: q̄nto ala necessidad dīa natura. y avn q̄ no segū cōuenia a su estado le q̄daua sobrado de q̄ pudiera acorrer al pobre: y vido algūo en la postrimera necessidad: y no le acorrio. mortalmente pecco

Siguēse las obras de misericordia corporales.

¶ Las obras de misericordia somos obligados a cūplir q̄n do podemos. Y las corporales son estas. La p̄mera es dar de comer al q̄ ba hambre. La. ij. dar de beuer al q̄ ba sed. La. iij. vestir al desnudo. La. iiij. dar posada a los pobres y peregrinos. La. v. visitar a los enfermos y encarcelados. La. vi. redimir a los catiuos. La. vij. enterrar los finados. Y p̄ncipalmēte se deue el hombre mouer a fazer estas obras de piedad por lo q̄ n̄ro seño: j̄hesu xp̄o p̄mete en el euāgelio. Mat.

xxv. diziēdo a los buenos en el dia del iuyzio. Tēnid bēditos del mi padre y recibid el reyno q̄ vos esta aparejado desde el comiēco del mūdo. ca boue hambre: y distes me a comer. boue sed: y distes me a beuer. buesp̄do era: y recibistes me. desnudo: y cobristes me. enfermo: y visitastes me. en la carcel: y venistes a mi. Entōce respōder le ban los justos diziēdo. Seño: quando te vimos bauer hambre: y te dimos a comer. Quando te vimos bauer sed: y te dimos a beuer: o quando te vimos buesp̄do: y te recibimos: o desnudo: y te cobrimos: o quando te vimos enfermo/ o en carcel: y venimos a ti? Y respōdiendo el rey dezir les ba. En verdad vos digo: q̄ quātas vezes las tales cosas fezistes a vno de aq̄stos mis hermanos pequēuelos: a mi lo fezistes. Mas al cōtrario dira entōces el rey a los malos sin piedad: q̄ aq̄ no quisieron ayudar a los pobres de lo que dios les bavia dado. Partid vos de mi malditos y yd al fuego perdurable q̄ esta aparejado al diablo y a sus angeles. ca boue hambre: y no me distes a comer. boue sed: y no me distes a beuer. buesp̄do fuy: y no me recibistes. desnudo: y no me cobristes. enfermo y en carcel: y no me visitastes. Entōces respōderā ellos diziēdo. Seño: quando te vimos hambre to/ o sedieto/ o buesp̄do/ o desnudo/ o enfermo/ o en carcel: y no te seruimos? Entōces les respōdera diziēdo. Sin piedad vos digo: q̄ quātas vezes no lo fezistes a vno de mis hermanos pequēuelos ni a mi lo fizistes. Y yrā estos al tormēto del infierno pa siēpre: mas los justos yrā ala vida p̄durable. Pues de aq̄ puede cada vno coger q̄ le cōuiene agora fazer: si q̄ere escapar los tormētos/ que sin fin ban de durar.

Las obras de misericordia espirituales.

¶ La p̄mera es: mostrar al q̄ no sabe. La. ij. dar buen consejo a quiē lo ba menester. La. iij. castigar con amor al q̄ yerra y pecca. La. iiij. p̄donar al q̄ yerra contra nos. La. v. consolar al triste. La. vi. sufrir al sañudo y enojoso y al enfermo. La. vij. rogar a dios q̄ todos los hombres bayā bien: y sean acrecentados en el: y sean apartados del mal.

¶ Detrouistes la soldada/ o el jornal a algūo algū tiempo cōtra su voluntad? Si por esto se siguió algū gran daño/ o escandalo pudiēdo luego pagar: y demādado el otro lo suyo/ puede ser

pecado mortal: o si le pago menos dlo q̄ cōel bauta y gualado.

Quales psonas puedē fazer limosna ⁊ quales no:

y de que. ⁊ thomas sc̄da sc̄de. q. xxxij. ar. viij.

No deue algūo fazer limosna delo ageno: mas de sus ju-
stos y propios trabajos deue cada vno fazer limosna.
segun dize sant Augustin in li. de verbis dñi. Onde el q̄ es en
poder de otro: deue ser regido quāto a esto segū el poder y vo-
luntad de su mayor. La esta es la regla y orden natural: q̄ las
cosas baras sean regladas y regidas por las altas. Y porēde
cōtine: que las cosas en q̄ el menor es sometido al mayor: q̄
las dispense y ordene segū la volūtad del mayor: y no en otra
manera. Pues el q̄ es so el poderio y mādamieto de otro/ no
puede fazer limosna delas cosas que tracta y tiene de su ma-
yor: saluo quāto el le cōfintiere y diere licencia.

¶ En esta manera el religioso cō licencia de su prelado puede
fazer limosna delos bienes del monasterio quāto le fuere por
el otorgado y taxado/ y a el fuere cōcedido por parte del con-
uento: pero si expressemente no tiene la tal licencia: no puede
fazer limosna: saluo si creyess que gela daria. pero para dar
limosna al q̄ estouicse en la postrimera necessidad: abun po-
dría furtar quādo en otra manera no lo pudicse bauer.

¶ La muger casada si tiene allēde del dote algūa cosa biē ga-
nada/ o de proprio trabajo/ o de otra buena parte bauido/
biē puede fazer limosna/ abū sin licēcia de su marido: empero
atēpradamēte: porq̄ por la demasia no venga el marido a po-
breza. En otra manera no deue dar limosna sin licēcia/ o alo-
menos q̄ crea q̄ plazze a su marido: saluo a quē estouicse en la
postrimera necessidad: como es dicho del religioso.

¶ Los hijos no pueden fazer limosna sin licencia del padre:
saluo alguna poca cosa: y creyendo que le plazera. y entiendo
se delos hijos que estan en casa del padre.

Remedios contra la auaricia.

El primero remedio cōtra la auaricia y cobdicia es: q̄ el
bōbre piēse como nro señoꝝ y saluadoꝝ: jesu xpo: en cuya
casa es la gloria y las riquezas/ q̄so nāscer pobre y mengua-
do: y assi lo fue miētra biuió en esta vida: y pobre murio: y fue
embuelto en sauana agena: y enterrado en sepultura agena.

Y assi lo dixo el: y es escripto en el euāgelio. Las vulpejas tie-
nen cucuas: y las aues del cielo nidōs: y el hijo dela virgē no
tiene a do acueste su cabeza. Y a vn māgebo acōsejo diziēdo.
ve y vende lo q̄ has y dalo a los pobres. Y nro padre sant Je-
ronimo amonestādo a sus mōjes amar la pobreza dezia: que
no es possible q̄ el bōbre abūde aq̄ en riquezas y sigue a jesu
xpo: porq̄ la natura niega q̄ dos cosas cōtrarias estē en vno.
La como el señoꝝ dize en el euāgelio: no podemos seruir biē a
dos señoꝝ: es asaber: a dios y alas riquezas. ¶ Otro si de-
uemos pensar en aq̄l rico de quien fabla el euāgelio/ q̄ comia
cada dia resplādescientemēte: y se vestia de purpura y bisso. y
lazarō el pobre de lleuaua fartarie delas migajas q̄ cayā dela
mesa del rico: y ningūo le daua del pan. Mas piēse cada vno
el fin destos ambos: ca q̄ndo murio el rico fue sepultado en el
infierno: y lazaro el pobre fue leuado de los angeles al para-
yo. Otro si dize nro padre sant Jeronimo: sablando a los ri-
cos. Buay de vos ricos que andādo empos delas riquezas
quereys entrar en el reyno de dios. ca mas ligera cosa es pa-
ssar vn camelo por el forado de vna aguja: q̄ el rico entrar en el
reyno de dios. Esta sentēcia/ dize el/ no es mia: mas es de je-
su xpo: el qual dize en otro lugar. El cielo y la tierra passarā:
mas las mis palabras no passaran.

Siguese el pecado dela gula.

El pecado dlo gula esta en apetito y cobdicia desordenada/
da de comer y de beuer. Y llamase apetito dforzenado:
porq̄ se aparta dela orden dela razō: en la q̄l esta todo el bien
dela virtud moral. ca por esso algūa cosa es dicha ser pecado:
porq̄ es cōtraria ala virtud. onde en cinco maneras nos tien-
ta la gula segun dize sant Gregorio. xxx. moralium.

¶ Comistes algū dia ante dlo bora cōuenible sin causa razo-
nable: Comūmēte es venial: guardadas las otras circūstan-
cias. Esta p̄gūta no es pa los trabajadores: q̄ les cōuiene co-
mer de noche y de mañana: y en el dia muchas vezes por causa
¶ Chays de mājares y vinos delicados y costo // dlo trabajo.
¶ Los allēde de lo q̄ vos cōtine: ¶ Aqui deue mirar el cōfessor
ala q̄lidad dela psona: ca en vna manera cōtine al sano: y en
otra al enfermo: y en vna al cauallero: y en otra al labrador. ca

abun q sean yguales quãto ala natura: no son yguales quãto
Comistes/ o beuistes algũas vezes mu **lla dignidad,**
 cho mas de aqũlo q conosciades q vos era menester: No pue
 de de ligero ser dada cierta medida y cantidad enel comer y
 beuer: porq lo q a vno es mucho es a otro poco: mas qda ala
 discreciõ de cada vno q segũ el trabajo/ o la disposiciõ corpo
 ral q en si siente reciba dela vianda delo q vece q ba menester.
 y en esto esta la virtud dela tẽperança/ o sobriedad.

Comistes y beuistes algũas vezes cõ mucho ardoz y cob
 dicia/ mas por cõtentar al deleyte dela gula q ala necesidad
 corporal: Posistes grãde estudio y diligẽcia en buscar y guisar
 mãjares de diuersas maneras: y vinos de diuersos sabores:
 En q̃quier destas cinco maneras susodichas puede ser peca
 do mortal o venial. ca quãdo algũo se llega ala delectaciõ dla
 gula/ como a sin postremo: por el q̃l desprecia a dios: y esta
 dispuesto pa quebrãtar los mãdamientos de dios por satisfac
 zer al deleyte dela gula: entõces el tal pecca mortalmente. pero
 abun q la cobdicia dela gula sca desordenada: guardãdo que
 por esto no faria cosa cõtra la ley de dios/ ni cõtra la salud de
 su anima: no es pecado mortal: mas solamente venial.^a

Comistes algũa vez tanto q lo vomitãdes: Si dixiere q
 si diga como le acaescio. La si comio tãto a sabiẽdas q veyã q
 lo bauia de vomitar/ o si beuio tãto q sentia q lo bauia de em
 beudar: y no curo de se guardar: como acaescie en las carnes
 tollendas/ o en las confradrias/ o en las bodas. pecco mortal
 mente. pero si pẽso q no comia tãto q fiziesse aq̃l daño/ o no co
 miera: no es pecado mortal: mas solamente venial.

Comistes algũa vez **nosocio la fuerça d̃l vino.** venial es.
 tãto q saliesse fuera de seso: Si como dicho es lo fizo asã
 biẽdas/ o lo tiene en costũbre: pecado mortal es. mas si fue
 sse por no conocer la fuerça del vino como acaescio a noe/ o
 viniendo desecado del camino. pecado venial es.

Comistes carne/ o bucos/ o queso/ o leche en q̃resma/ o
 en q̃tro tẽporas/ o vigiliãas/ o en viernes: Qualquier cosa des
 las susodichas: q comiesse en algun tiẽpo/ o dia de los susodi
 chos. por cada vegada pecco mortalmente: saluo estando en
 sermo con cõsejo del físico. y deue demãdar licencia al obpo/
 o a su vicario/ o a su rector. **C**Los q comen carne en q̃resma/

a Tpo. secũda
 scõ. q. c. lviij.
 ar. ij.

o la venden publicamente. allende del pecado mortal: son des
 comulgados por las cõstituciones del cardenal de sabina de
 descomunion in. yoz. y es caso del obispo.

Combeudastes a algũo asabiẽdas: Si asabiẽdas lo fizo d̃
 dole mucho a beuer/ o aguãdole el vino cõ otro vino/ o cchan
 dole enel vino sal/ o en otra q̃lq̃er manera. pecco mortalmente.

Cibaueys ayunado los dias q mãda la yglia: La santa ygle
 sia manda ayunar toda la q̃resma. las q̃tro tẽporas. las vigi
 liãas de los santos/ y de las pascuas: y las letanias ante dela
 ascension. y q̃lquier q leyẽdo de edad de. xxi. años/ o dẽde arri
 ba q̃brãta algũ dia de los susodichos. por cada vno pecca mor
 talmente: si sin causa razonable lo dexa de ayunar.^a Y si el peni
 tẽte dixiere q ba estado flaco/ o enfermo y q no pudo ayunar.
 si bastara esto para lo escusar de pecado mortal. Allo q̃l respõ
 de santo Tbo. y dize: q el q se siente flaco/ o enfermo. y segũ su
 iuzio le parece que no podra ayunar y no ayuna: abun que
 segun verdad pudiera: escusado es del pecado mortal/ seyen
 do empero aparejado a ayunar si pudiera. ca en otra manera
 pecaria mortalmente. Tbo.

Comistes algũ dia q ayunauades mucho antes d̃la bora:
 La bora del comer el dia de ayuno es a medio dia poco mas/
 o menos. Y el que come a bora de tertia sin causa razonable:
 quebrãtaria el ayuno/ y pecaria mortalmente.^b

Cuieses causa que algũo quebrãtasse algun dia de ayuno:
 Si por su consejo/ o esto: no fizo a algũo que no ayunasse: y el
 ayuno era de los que manda la yglesia: y lo fizo sin causa razo
 nable. quãtas vezes lo fizo/ tantas pecco mortalmente.

Cfizistes colacion algũ dia de ayuno con pan: Si el ayuno
 era de los que la yglesia manda/ o lo tenia prometido/ o gelo
 bauian dado en penitencia: quebrãto el ayuno. y pecco mor
 talmente: saluo si ayunaua de su propia voluntad. Si comio
 de diuersos letuarios/ o frutas/ o de vna en gran cantidad
 ala colacion el dia de ayuno: quebrãto el ayuno. y pecco mor
 talmente. Si alguno beue agua/ o vino ante de comer el dia
 de ayuno: no quebrãta el ayuno. Tbo.

Quales plonas no son obligadas a ayunar: y en
 que tiempo/ y como.

a de conse. di.
 v. qdragesima
 Et di. xxij. per
 totũ. Et extra
 de obfuatione
 ieiunioz. cõsũ
 lium.

b de conse. di.
 i. solent. 7 tpo.
 scõ. fe. c. lviij.

Los moços y moças q̄ abū no han edad de veynte y vn años: no son tenudos a ayunar lo q̄ la yglia manda. pero son de amonestar q̄ ayunen: porq̄ tomen de luengo buena

Los q̄ van en romeria en tiēpo de ayuno escu **ll** costūbre. sados son del ayuno: si no puede ser alongada la tal romeria buenamēte y sin daño para otro tiēpo q̄ no sea de ayuno. ca si puede de uelo fazer: porq̄ no quebrāte lo q̄ la yglia manda. **E**sto se entiēde de los q̄ en romeria van a pie. ca el q̄ va caualgando/ no parece razon q̄ dexe los ayunos por el camino: y de a comer ala bestia tres/ o quatro vezes: y coma el vna.

Los que trabajan a soldada/ o a jornal: y no pueden mas: escusados son dios ayunos. Mas los q̄ trabajan en lo suyo: y tienen ya algun tanto en q̄ se prouer: bien pueden trabajar ayunos ratos y otros folgar y ayunar. ca los tales no son escusados: poniēdo lo por obra saidran cōello cōla ayuda de dios: ca para mas es el bōbre q̄ piensa. Y assi lo fazen los religiosos bien ordenados: q̄ abū que tienē exercicios y trabajos corporales no dexan los ayunos: saluo en las enfermedades. Quia necessitas non obedit legi.

Los pobres/ y mayormente los menguados: si no son enfermos/ o mucho viejos: y puedē bauer lo q̄ les basta para vna comida el dia de ayuno: no son escusados. en otra manera si.

La muger preñada/ o la q̄ cria: si siente flaqueza en el cuerpo por el ayuno/ o teme mouer/ o amenguarle la leche: no deue ayunar. Junocē. Y si el marido mādar a su muger que no ayune: no deue por esto quebrantar el ayuno/ pidiendo ayunar. pero por quitar el escandalo deue demandar licencia a su rector: y el puede dispensar con ella.^a

Los enfermos y flacos escusados son. pero deue bauer cōscio con p̄sona discreta: para que juzgue entre poder y no poder.

Los viejos deue fazer como los enfermos. **ll** der. **L** bo.

L en domingo no conuiene ayunar. ca es dia de alegria: y quien ayunasse pecaria.^b

De los vicios que proceden de la gula.

O Espues de mucho comer y beuer: comunmente vemos dar se los bombres a alegria vana: y a juegos: y a burlas: y todo nasce de la demasia de la gula. Y comunmente son

pecado venial: saluo si ende fuēse añadido algū otro vicio.

Dela gula nasce el mucho fablar. y segun dize Salomon: enl mucho fablar no se escusa pecado alomenos de palabras ociosas/ que son las que se dizen sin algū prouecho: y son pecado venial. Y segun dize sant Gregorio: quien no se guarda de las palabras ociosas. de ligero viene alas dañosas.

Del embotamiento del seso en el entendimiento.

Del mucho comer/ y mayormente del mucho beuer se engendra vna fumosidad q̄ embota y escurece el entendimiento del bōbre/ y lo haze tibio y floxo pa la oraciō y lecion: y pa las otras cosas spūales. y comunmente las tales cosas son pecado venial.

Despues que el viētre esta lleno de **ll** De escurrilitate. vianda/ y de vino/ suelen algūos dezir y fazer gestos y torpedades y vellaquerias: que prouocā a los q̄ las veen y oyē a risas y disoluciones. y si las tales burlas son puocantes a luxuria: pecado mortal es: en otra manera es venial.

Remedio contra la gula.

El primero remedio cōtra la gula es ayunar: y es cosa de grā virtud y muy puechosa. ca como dize sant Bre. segū arte de medicina: las cosas cōtrarias son curadas por cosas cōtrarias. las calietes cōlas frias: y las frias cōlas calientes. Pues como el apetito de la gula sea demasia desordenada: cōuiene q̄ por su cōtrario/ q̄ es tēperança/ sea regida y reglada.

Otro remedio es: que el bōbre haga lo contrario de lo q̄ solia fazer: es a saber: q̄ si solia comer de mañana/ lo q̄l es vicio: que lo mude en virtud y coma ala hora cōuenible. Y si solia comer muchas vezes: q̄ es vicio de bestias/ q̄ coma dos vezes: que es vida de bōbres. Y si acostūbraua beuer muchas vezes beua solamēte al ayantar/ y ala cena. Y si solia comer apriesa que coma mesuradamente. Y si trabajaua por bauer viandas p̄ciosas y costosas: contente se de viandas comunes. Si solia procurar cō gran cuydado vino escogido: q̄ se contente con lo comū. Y para todas las cosas es general remedio/ q̄ el bōbre se guarde siempre de lo demasiado.

Les abū otro remedio cōtra la gula: q̄ el bōbre p̄tēse muchas vezes q̄ tal sera el su cuerpo q̄ agora prouee cō tātō cuydado desque sea muerto. De lo q̄l dize sant Bre. No hay cosa

a .l. q̄ costūbre rūt. z extra. de clerico excomunicato. cōcor. ll 2^o sti.

b **L** bo. scda scde. q. cxlvij.

que assi tome los deſſeos dela carne/como pensar el bōbre q̄
Otro remedio es: que el bōbre piense q̄n̄ lla de morir.
tos pobres comeria si touiesſen que. y q̄ntos serian cōtentos
con lo que sobra a el. Y lo q̄ baueria de comer demasiada: de lo
a los pobres/ y ganara dos bienes. lo vno que quitara de si lo
ſupfluo que le podria empeſcer/ y es vicio. lo otro cumplira la
obra de misericordia en dar de comer al fambric̄to. y avn que
lo vieren bauran dello buen exemplo.

Del pecado dela luxuria. *p vxoratis.*

O El pecado dia luxuria assaz es dicho/ y de sus circūstancias
en el serro mandam̄to. pero avn porne aqui algunas:
solamente para los casados.

Quādo vos desposastes/ o vos velastes. estauades en al
gūa ſentēcia de descomuniō: Si estaua descomulgado de des
cōion mayor: pecc mortalmente: mayormente si lo ſabia. q̄a par
ticipat in diuinis. es aſaber: en los ſacram̄tos. ca en el despo
ſorio esta p̄ncipalmente la eſſencia y fuerza del matrimonio. Y
si la deſcōion era menor: eſſo meſino pecc mortalmente: si lo ſa
bia. q̄: ſeparat a ſumptōe ſacramentoz: ⁊ matrimoniu est ſa

Quādo vos desposastes/ o vos velastes: *ſacramentū.*
estauades en algū pecado mortal: Si dixiere q̄no se acuerda
demandele si se cōfesso ante q̄ se desposasse/ o velasse. ca si entō
ces no confesso/ deue ſoſpechar que estaria en pecado mortal
mayormente si no baueria confesado en eſſe año. y si en pecado
mortal estaua: pecc mortalmente.

Preguntas para los casados.

En los actos que acacſcen y paſſan en el ayuntam̄to car
nal del marido y la muger/ algūas cosas son manifiestas
mente pecado mortal: y en otras es dubda si ſea pecado mor
tal o venial. y otros q̄ son ſolamente pecado venial. y otras en
las quales no hay algūn pecado.

Las cosas q̄ se ſiguē son claramēte pecado mortal.

Quādo el marido se ayūta a su muger en el acto carnal: si
cumple su voluntad fuera del vaſo deuido y acostūbra
do: o avn que en el vaſo: pero al t̄po del caer dela ſimiente a
parta que no cayga dentro: por no bauer generaciō. y en am
bas eſtas maneras es pecado mortal.

Otroſi quādo el marido y la muger se abraçā y beſan: o tra
ctan y palpan los miembros el vno del otro fuera del acto del
matrimonio: qualquier dellos cūple su volūta y caen en po
lucion en los tales actos: pecc mortalmente.

Itē si eſtādo el marido y la muger en aq̄l acto carnal: cobdi
cia el otra muger. si deliberadamēte cōſiente en la tal cobdicia

Itē si el caſado es traydo tan deſorde *ſ* pecc mortalmente.
nadamente a aq̄l apeto y cobdicia carnal: q̄ avn que no fueſſe
su muger aq̄lla que p̄ſente tiene/ cūpliria su cobdicia cō q̄lq̄r
q̄ fueſſe: pecc mortalmente. *Enpo* eſto es graue de diſcerner.

Itē quādo el marido no q̄re pagar el debdo ala muger: o
la muger al marido. demandādo lo q̄lquier dellos al otro. Y
eſto niega ſin cauſa legitima. por lo q̄l el que demāda el deb
do incurre y cae en algū pecado/ o graue eſcādalo. pecc mor

La cauſa legitima de no pagar el debdo ſiē *ſ* talmente.
do demandado ſeria. si prouadamente creyeſſe q̄ le vernia al
gun daño en la persona/ o ala muger/ o ala criatura q̄ tiene en
el vientre: o por q̄ no podia demandar el debdo por el adulter
rio q̄ el otro baueria cometido: o si le demando el debdo en lu
gar ſagrado. ca ſeria el tal lugar ſagrado violado/ o si le demā
do en publico: ca ſeria cosa muy deſoneſta. *Enpero* en los d̄s
as de ayuno/ o en las ſieſtas no deuen negar el debdo el vno
al otro/ ni por renzilla/ o ſaña que baya entre ellos.

En eſtas maneras que se ſiguē es dubda si ſea pecc
do mortal el ayūtam̄to del marido y la muger.

La p̄m̄era manera en q̄ es dubda si ſea pecado mortal/ o
venial. si en el acto del matrimonio no guarda la ma
nera que deue: avn q̄ guarde el vaſo deuido y acostūbrado/
faſiendolo de lado/ o por detras/ empero en el vaſo deuido/ o
ſubiēdo la muger encima de su marido. En las quales mane
ras/ y mayormente en eſta poſtrimeria: algunos diſen que ſon
pecado mortal. y otros aſſi como *Tho.* y *Alber.* diſē que no:
mas q̄ ſon ſeñales de cobdicia mortal. *Onde* no deue el con
ſeſſoz juſgar de ligero las tales cosas por pecado mortal: ni
deue negar la abſoluciō al que viere q̄ p̄ſeucra en ellas. mas
amoneſtele que ſe parta delas tales cosas/ faſiendolo en: en
der como ſon muy feas y deſoneſtas.

Es ayv dubda si sea pecado mortal el ayūtamiēto dī marīdo y la muger/enl tiēpo q̄ ella esta cō su costūbre: y mayorimēte enel q̄ lo pcura y demāda al otro: sabiēdo la tal causa y defecto: lo q̄l dizen algunos q̄ es pecado mortal. mayorimēte q̄ndo la tal cosa no suēle venir ala muger q̄si continuamēte: mas q̄si vna vez enel mes. Otros dize el cōtrario q̄ no es mortal: assi como pe. de pal. y esta opiniō es mas comū. Y por esto el confessor no nega al tal la absoluciō. mas desēde le q̄ en aq̄l tiēpo no lo demande: y a q̄n fuere demādado q̄ no lo otorgue. saluo si temieffe q̄ peccaria en otra pte quē lo demandaua.

Otrofi es dubda si es pecado mortal quādo el marido demanda el debdo ala muger q̄ esta caydo en adulterio. agora sea oculto/agora manifesto: sabiendolo el marido. y dizen algunos que el tal pecca mortalmēte: porq̄ faze cōtra la constitucion dela yḡlia: segun dize bugo. xxrij. q. i. Si q̄s vrozē. y esto mesmo afirma la sūma pisana. mas frater jobānes in summa confessionū. 2 archi^o. in rosario/ mitigā y amansan este rigor tomādo este caso q̄ el que demādaua el debdo/lo fizieffe con temor de caer en pecado de adulterio. Mas pe. de pal. mencio mas amengua este rigor/diziendo que quando no se espera emienda dela tal adultera por no le demandar el debdo: mas por esto sera peoz: sin pecado lo puede demādar. alome nos sin pecado mortal.

Las cosas que se siguen son pecado venial.

Pecado venial es el ayuntamiento carnal del marido y su muger. si guardando el vaso deuido/ y la manera de vida: la intencion y fin del tal ayūtamiento/ principalmente por: cumplir la delectaciō dela carne: no hauiendo intencion de quebrantar el matrimonio.

Si el marido ha ayūtamiento carnal con su muger por: manera de medicina pa salud corpal. pecado es: ca no fue ordenado el matrimonio a fin delas tales cosas. picio q̄ sea peccar

Otrofi demādar el debdo en las fiestas y dī lido venial. as de ayuno sin desprecio del espū santo/ y dela amonestaciō que la scā yḡlia faze sobre ello. pecado venial es sc̄din Tho. 2 Ray. mas q̄n paga el tal debdo/ no pecca: mayorimēte si teme que el otro no se podra cōtēner/ si le niega lo q̄ le demāda/ o q̄

se escandalizara: ca en tal caso mas peccaria si lo negasse.

Ite demādar el debdo q̄ndo la muger esta preñada. peccado venial es: si empo no se teme mouer. pagarlo no es pecado.

Otrofi ante que la muger sea purificada y alimpiada despues dī parto. si sea demādado el debdo: no parece ser peccado mortal sc̄dz guil. Pagarlo cōtra volūtat ningū peccado es

Demandar el debdo/ o pagarlo ante que la muger salga a missa despues del parto: no parece ser pecado.

La muger despues del parto puede entrar en la yḡlesia ante delos. xl. dias sin pecado. di. v. cū enira. Pero en esto deue ser guardada la costumbre del obispado.

Otrofi entre el marido y la muger acaescen algunos actos luxuriosos: que no pertenescē ala obra del matrimonio: mas solamente ala delectacion carnal. assi como besar y abraçar y tractar y palpar. las quales cosas en los casados: comunmente son pecado venial. como quier que tanta podria ser la desordenacion y demasia en ellas que fuesse pecado mortal.

Las cosas que se siguen son sin algun pecado mortal/ ni venial.

Sin pecado mortal ni venial pueden ser el ayuntamiento del matrimonio entre el marido y su muger/ quādo se faze por desseo de bauer hijos/ o por pagar el debdo el vno al otro. guardadas las circūstancias susodichas. ca qualq̄r de ellos que lo demande: el otro es tenuto alo pagar. mayorimēte el marido ala muger. Y no solamēte quādo claramente gelo demandasse: mas abun conociēdo lo el por algunas señales. Y no deue fuyr el marido/ ni apartar se de su muger porq̄ no gelo demāde/ por el peligro que dende se podria seguir.

Otrofi el ayūtamiento del matrimonio es sin pecado segū dizen algunos: quando se faze por excusar la fornicacion.

Dela luxuria nascen los vicios que se siguen.

De coctate mentis.

Dela luxuria nasce vna ceguedad en la volūtat del luxurioso con la qual nunca piensa en dios/ ni en las cosas espirituales. mas todo su estudio es en las carnales y mūdanales.

Dela luxuria nasce vna incōsideracion: por: la q̄l no cura de

péscar cō apercebimieto cerca delas cosas q̄ le puedē acaescer/
ocupando el coraçon en la luxuria.

Dela luxuria nasce la incōstancia: q̄ere dezir q̄ en las cosas
de bien q̄ p̄pone fazer/sea mudable y no cōstāte ni firme: pen
sando fazer agora unas cosas y despues otras. y esto por la

Dela luxuria nasce vn arrebatamieto // passio del vicio.
y subiteza/faziedo las cosas q̄ ha de fazer sin cōsejo y deuida

Dela luxuria nasce el aborrecimieto de // examinaçion.
dios y su ley: porq̄ desfiēde las cobdicias y deleytes carnales
y mūd anales: los quales el luxurioso dessea cūplir.

Dela luxuria nasce el grāde amor a si mesmo. y con esto bus
ca todos los deleytes corporales que puede.

Dela luxuria nasce el grande amor de la vida presente: por
visar siēpre de los deleytes a los quales es mucho dado. **E**l q̄
ama tanto la vida presente/que si pudiesse estaria en ella para
siempre. scdm Pe. de pa. peca mortalmente.

Dela luxuria nasce aborrecimieto ala otra vida: q̄ abun q̄
supiēse q̄ muriēdo yria a parayso/no lo queria.

Es de notar q̄ si algūo haze algūa cosa p̄ncipalmēte cō in
tencio de caer en polucio: y cōplir aq̄lla volūtat carnal: ago
ra este despierto agora durmiēdo: mortalmente peca: abun q̄
lo haga por causa de la sanidad corporal. Pero quādo la polu
cion no es procurada: abun q̄ acaezca venir estando abun de
spuerto: tanto q̄ sea cōtra volūtat: no es pecado mortal.

Siguense algunos remedios contra la luxuria.

El p̄mero remedio cōtra la luxuria es q̄ el hōbre esquite
las familiaridades menos sabias y demasias de las
mugeres: y la muger las de los hōbres. Y de aqui es lo que el
ecclesiastico dize. **D**ela vestidura sale la polilla. y de la muger
la maldad del varō. Y porēde dize sant Gregorio: q̄ el q̄ dessea
guardar la castidad/no se deue atreuer a mozar entre las mu
geres. porq̄ mētra el hōbre biue en esta vida/ no deue creer q̄
es muerta en el toda la mala cobdicia. **Q**nde muchas vezes
semeja q̄ esta muerta el carbon quādo esta cubierto de algūa
poca de ceniza. mas si fuere tocado cō el dedo/ luego quema.
Y quādo el diablo ayūta dos carbones en vno/no cessa de so
plar y encēder fasta q̄ los haze arder. Y de aqui es lo q̄ el santo

Job dize. **E**l su soplo haze arder las brasas. Y avn muchas ve
zes acaesce q̄ si el carbon fuere dexado solo: luego se muere. y
si fuere allegado a otros/enciēdese ambos por el calor del vno
y del otro: y por el soplo del demonio. Y avn muchas vezes a
caesce q̄ el amor: que comieça segū el espū/se acaba segū la car
ne. Y porēde dize san bernardo. **M**ozar siēpre cō la muger/y
no bauer cō ella ayūtamieto: por mayor cosa lo tēgo q̄ resusci
tar los muertos. **P**ues si no puedes lo q̄ es menos: como te
creere lo q̄ es mas. **M**ucho por cierto es el dyablo sutil y en
gañoso: y alcōde los lazos de la tentaciō carnal al comieço de
la tal loca familiaridad: teniēdo q̄ si sintiessen q̄ era pecado el
amor q̄ se ban: dexaria de amar. y vsando de sutil engaño/ce
ssa de los tētar fasta que por luēga familiaridad y loca seguri
dad assi sean ayūtados a afirmados en amor los talātes de
ambos/q̄ avn que sientā el peligro de la tentaciō/ya no sepan
cōtradesir. en la quecidas ya en tal manera las fuerças spūa
les/q̄ no bayan poder el vno ni el otro de se arredrar del peli
gro en q̄ estan. mas tāto teme ya entristecer el vno al otro: q̄
se tiene por mēguado y desleal si del otro se pensare apartar. y
preso ya y encadenado/cōfiente en el pecado: otorgando con la
volūtat agena/por su enfermedad mesma.

El segūdo remedio contra la luxuria es/ esquivar y fuyr la
cōpañia de los luxuriosos: porq̄ el hōbre no sea forçado a los
remedar por el mal exēplo dellos: y a fazer lo q̄ ellos haze. Y
de aqui es lo q̄ dize salomō en los puerbios. **M**alo sera el q̄
se allega a los fornicadores: y el amigo de los locos sera seme
jable a ellos. ca los p̄famiētos/ y el seso del hombre son incli
nados a mal: y muy de ligero es traydo por exēplo de los o
tros alo q̄ cobdicia el su seso carnal: porq̄ no ha verguença de
parecer vicioso: pues q̄ ha cōsigo compañeros en la maldad.
y es traydo a pecar/ no solamēte por exēplo de los otros: mas
avn por las amonestaciones y escarnescimietos: ca es loado
dellos el peccador en los deseos del su coraçō. Y aq̄sta es vna
de las razones p̄ncipales porq̄ son acrecētados en las yḡias
tantos males: y fallecē en las religiones los estudios espūa
les. y se dan muchos a los negocios tēporales: q̄riendo cada
vno remediar al otro por vna mala cōformidad/ o por no sa

ber otra cosa si no la q̄ en los otros vee: o por no ofar beuir en otra manera: embargado por vna mala vergüença. si no como biue aq̄llos con quie cõuerfa: temiendo parecer a los otros de semejable. Y de aqui es lo q̄ el psal. dize. Todos dedinarõ / y son fechos sin prouecho. y no es algũo que haga biẽ / si no vno solo. es asaber el q̄ no cura dela muchedũbre: y estudia d'plazer y seruir a vn solo dios: demandando a el vna sola cosa: y buscando la con todo coraçon. es asaber morar en la su casa para siempze jamas. lo qual solo es necessario.

¶ El. iij. remedio cõtra la luxuria es/ no criar el cuerpo del cadamete: ca la tierra de nro cuerpo q̄ por la primera maldicion engẽdra de si mesma muchas espinas y cardos: tã grã muchedũbre de vicios engẽdra: si fuese farta de deleytes/ q̄ ferra del todo affogada en nos la simiẽte d'ias virtudes/ y la grã del seõor. Y de aq̄ es lo q̄ el eclesiastico dize. El q̄ desde la su mocedad cria el su seruo delicadamete: despues lo sentira rebelde. Mas al contrario fazia el apostol sant paulo: segun el mesmo lo d'muestra escriuiẽdo a los de corintho: y diziẽdo. La stigo el mi cuerpo: y pongolo en seruidũbre: porq̄ p'dicando a los otros/ no sca yo por ventura fecho malo. Y sin dubda el su enemigo arma cõtra si/ el que engorda y esfuerça su carne cõ deleytes/ allẽde dela necesidad del sustentamieto natural y a si mesmo empece el que le da allẽde delo que conuene.

¶ El q̄rto remedio cõtra la luxuria es: fuyr el vagar y ociosidad. la q̄l es muy gran enemiga dela castidad y dela vida sp̄ritual. ca muchos males enseña la ociosidad. Y de aq̄ es lo q̄ Salomõ dize en los puerbios. Todo ocioso es en deseos: ca el ocupado solamete es tẽtado de vn dyablo: mas el ocioso d' dyablos sin cuento es llagado. porq̄ a tãtos dardos y faetas de los enemigos se p'senta: quãtos p'samientos y malos deseos tracta en si mesmo. Y de aqui es lo q̄ dize san Gregorio. Abertura es para entrar todas las tẽtaciones y malos p'samientos la ociosidad/ y vagar sin prouecho.

¶ El quinto remedio contra la luxuria es/ guardar los sentidos defuera delas cosas malas y no cõuenibles. La los sentidos son assí como vnas ventanas del alma: por las quales entra la muerte del pecado: assí como ladron y corrompedor

dela castidad: quãdo son guardadas con gran cuydado y diligencia. Onde no cato dauid a bersabee muger de vrias: porq̄ la cobdiciara primero: mas cobdiciola porque la acato nesciamente. Y de aqui es que nuestra madre eua vido el arbol q̄ era fermoso ala vista/ y delectable al acatamieto: y cobdiciolo/ y comio del. Y porende no cõuene al hombre acatar lo q̄ no le cõuene cobdiciar. Y no solamete son d' refrenar los ojos de mirar: mas abun son de guardar las orejas de oyr: y las manos de tocar y tañer: y todos los otros sentidos y miembros delas cosas que les no conuienen: porq̄ no entre por ellos al coraçon corrompimieto de mala cobdicia. Y de aqui es que porque Dina hija de jacob salio a ver las mugeres de aquella tierra: fue corrompida de siben/ hijo de emoz.

¶ El. vi. remedio contra la luxuria es/ el estudio continuado dela oraciõ y deuocion. Y de aqui es lo que en el libro dela fabiduria es escripto/ como yo supiese que no podia ser casto/ si dios no me lo diese: allegue me al seõor y rogue le d' todas entrañas Y el psalmo dize. Si el seõor no guardare la cibdad en vano velan los que la guardan. Pues siempze deuemos orar al seõor: que amate en nos: el fuego dela cobdicia suzia cõ el roçio d'ia su gracia: porq̄ no podemos fazer cosa algũa buena sin la su gracia y ayuda. La la virtud dela oraciõ/ alimpia la intencion: porq̄ alça el coraçon a dios/ y faz castos los deseos/ y alumbra el entendimiento/ y da amor de dios: y el amor de dios engendra aborrecimieto de pecado y del deleyte carnal: y esfuerça la volũtad contra las tẽtaciones y enflaquecelas: y son vencidas mucho mas de ligero.

Dela orden de los pecados mortales: y como nascen vno de otro.

¶ Esta orden suso escripta de los pecados mortales/ no es puesta segun aquella diction. saligia. por dos cosas. La vna: porque en la diction. saligia. no son mas de siete letras: y como por cada vna letra sea señalado vn pecado mortal: no haze mencion mas que de siete pecados mortales. lo qual es cõtrario alo que sant Grego. pone en l. xxxj. libro de los mortales. adõ pone ocho pecados mortales: segun adelante parece. La otra razõ es: porq̄ segun la dicba diction saligia. El pri

mero pecado: es la soberuia. el. ij. la auaricia. el. iij. la luxuria
el. iiii. la yra. el. v. gula. el. vi. inuidia. el. vii. la acidia. mas san
Bregorio no los pone por esta orde: mas pone los como nas
cen el vno del otro diziendo assi.

Quando la soberuia/ q es reyna d todos los vicios se en
señoreare cõplidamete al coraçon vencido: luego lo da a
destruyr a los siete vicios pncipales/ assi como a vnos capita
nes dela bueste. La a aqstos capitanes sigue grã bueste: por
q d ellos nasce muchedũbre de ordenada y afincada de vicios.

La soberuia por cierto es rayz de todos los males: delo q
da testimonio la escriptura diuinal diziendo. la soberuia es com
miẽço de todo pecado. Y los pimeros hijos q nascẽ de aqsta
rayz veninosa/ son los siete vicios pncipales: es a saber: la va
naglia/ y la embidia/ la yra/ y la tristeza/ la auaricia/ y la tra
gionia del vientre/ y la luxuria. y cada vno de aqstos vicios ha
tu bueste cõtra nos. ca dela vanaglia nascẽ la desobediencia/ y
la alabança de si mesmo: y la ypocresia/ y las contiendas: las
rebeldias y discordias/ y los atreuimiẽtos d las nouedades.

Y dela embidia nasce el oborescimiẽto/ y la susurraciõ/ la
detraciõ/ y la alegria en los males del pximo: y el dolor en las

Dela yra nascẽ la baraja/ y el fincha // sus bienãdanças.
miẽto del anima: las injurias/ y la bozingeria/ y el desden/ y

Dela tristeza q es acidia: nascẽ la mali // las blaffemias.
cia y el rancoz/ la pequenez del coraçõ/ y la desesperaciõ: el as
terescimiẽto cerca de los mãdamientos de dios: y el vagueas
miento del coraçon cerca de las cosas malas.

Dela auaricia nasce la traycion y el engaño: las fealdades
los piurios: el desafossiego/ la fuerça/ la dureza d coraçõ cõ

Dela gula nascẽ la alegria vana: y la tru // tra la misericõdia.
baneria dela parlaria: la susiedad/ y el mucho fablar/ y el em
botamiento del seso cerca del entendimiento.

Dela luxuria nascẽ la ceguedad del coraçõ/ y la incõsidera
ciõ/ la no firmeza/ el arrebatamiento/ el aborescimiẽto de di
os: el amor de si mesmo/ el deseo dela vida presente: y el espã
to y desesperaciõ dela auenidera que dura por siempre.

Assi traben por cierto empos de si aqstos siete vicios pnci
pales/ como vnas grãdes companias de buestes q los siguen.

pues q tan grã muchedũbre de vicios dan de si quãdo vienẽ
Y de aqstos siete vicios los cinco son spiri // al coraçon.
tuales: y los dos son carnales. y tan grãde parẽtico y vezin
dad ban los vnos con los otros/ q el vno nasce del otro. ca el
pximo fijo dela soberuia/ es la vana gloria: la q engẽda de
si la embidia: luego q corõpe la alma apmiada: porq desleian
do poderio de nõbre vano: ha gran dolor si vee q otro es tan

Y la embidia engẽda ala yra: porque // grãde/ o mayor.
tanto mas se pierde el affossiego dela mansedumbre/ quanto
mas es llagado el coraçõ de dentro dela negrura dela embi
dia. Onde porq es tañido el miẽbro que esta assi como enfer
mo: luego es sentida mas grauemete la mano dela obra con
traria. assi como vn apretamiento muy fuerte.

Y dela yra nasce la tristeza: porq quãto mas desordenada
mente es el coraçon meneado: tãto mas se cõfonde abatido
y atormentado. y poida la mansedũbre: no recibe sartura de
cosa algũa sino dela tristeza/ q nasce dela turbacion.

Y dela tristeza nasce la auaricia: porq quãdo el coraçõ con
fondido/ pierde de dentro en si mesmo el biẽ dela alegria: lue
go busca a defuera donde pueda ser consolado. y tanto mas
deslea allegar los bienes defuera: quãto menos ha de dẽtro
gozo a que se pueda acorrer.

Y despues de aqstos vicios quedan abũ otros dos vicios
carnales: es a saber: la tragonia del vientre/ y la luxuria. Y a
todos es manifesto q dela tragonia del vientre nasce la luxu
ria: como abun en la ordenaciõ de los miẽbros sean juntos al
vientre los miẽbros dela generacion. y de necesidad es q sea
despertado el vno a mouimientos desordenados/ quando el
otro es lleno desordenadamete/ allende delo q cõuene.

Estas cosas susodichas en este capitulo dela ordẽ de los vi
cios: no son aqui puestas/ para q el cõfessor las demãde a los
q oye de penitencia: mas pa aviso y guarda de los q las leyerẽ.

Siguense los siete sacramentos.

S el q se confiesa es casado y tiene habitaciõ cierta: de
mandele el cõfessor estas dos cosas que se siguen.

Quisio algũa criatura en vna casa sin baptismo por vna ne
gligencia: Si dixiere que si diga: como acaescio: ca si subita

mente murio y no le pudierō acorrer con tiēpo. escusados pa
rescen el padre y la madre de pecado mortal. pero si por su ne
gligēcia acaescio/ o porq̄ no lo fizierō con tiēpo/ o porque no
curaron de mirar ala criatura en q̄ disposicion estaua: no pa
rescen ser escusados: como q̄er q̄ mas ptenesce esto ala madre
¶ **Baptizastes alguna criatura por miedo q̄** ¶ **llq̄ al padre.**
no muriesse sin baptismo? Si baptizo a alguna. diga como
dixo las palabras. ca si no guardo la forma deuida di baptis
mo: no es baptizada la criatura. Y la forma es esta. **Ego te**
baptizo In nomine patris ⁊ filij ⁊ spūs sancti Amen. Scdm
tbo. in. iij. Ego ⁊ amen/ nō sunt duo substantia sacramenti:
tamē dia debent ex statuto vel cōsuetudine ecclesie.

De confirmatione.

¶ **Soys cōfirmado?** Si dixiere q̄ no. mádele q̄ se cōfirme lo
mas ayua q̄ pudiere. Y si dixiere que no sabe si es cōfirmado
pregūte lo a su padre/ o madre si los puede bauer. Y si dixiere
que es confirmado. demande de diciendo assi.

¶ **Sabeys si estauades en algun pecado mortal quādo fue**
stes cōfirmado? Si se acuerda q̄ staua en algun pecado mor

¶ **El q̄ se cōfirma dos vezes asā** ¶ **tal. peca mortalmente.**
biendas. peca mortalmente. pero si lo hizo dubdando si era cō
firmado: no parece que sea pecado mortal.

De cōmunionē corporis xpi.

¶ **Acostūbrays comulgar cada año?** Si no cōfesso ni comul
go alomenos vnavez cada vn año por pasua de resurrecion.
peco mortalmente: saluo si lo dexo cō cōsejo de su cōfessor.

¶ **Quādo comulgastes e stauades en algun pecado mortal?**
Si estaua en pposito de no se partir de algū pecado mortal/ o
tenia mal q̄rencia cōtra algū psona: o dexo de confesar asā
biēdas algū pecado mortal/ o tenia algo furtado/ o robado/
o baido de mala parte: y no lo satisfizo podiēdo: y assi comul
go. peca mortalmente: saluo si allegasse algū buena razón: por
la q̄l no bavia satisfecbo lo q̄ deuta. ca conuiene al q̄ ba de cō
mulgar q̄ este biē cōfessado y arreptido/ y en buē pposito: y
comulgue cō temor y reuerēcia y deuociō. Y el q̄ no cōfessa/ o
no comulga en el tiempo ordenado por la yglia: deue ser cō
streñido por el cōfessor q̄ cōfiesse y comulgue/ y supla el dese

cto en q̄ cayo. Pero si viesse el cōfessor q̄ el q̄ viene a confesar
como en fin de q̄resma: y viesse q̄ fasta entōces auia estado en
buelto en graues pecados. digale q̄ no comulgue luego: mas
aluéguele la comuniō por dos o tres semanas: porq̄ entre tā
to baya en si algū buē aparejo pa recibir el santo sacramēto.

Del sacramēto dela penitēcia.

¶ **Del quarto sacramēto q̄ es penitēcia:** en el comienzo delas
interrogaciones quādo diximos: quāto ba q̄ cōfessastes/ fue
dicho algo delo que conuiene a este sacramēto.

¶ **Murio en v̄ra casa algūa persona sin cōfession?** Si por su
negligēcia fue/ y el otro la bavia menester. peca mortalmente.

¶ **Fazeys cōfessar alas personas de v̄ra casa:** alomenos vna
vez en el año? Si no faze cōfessar y comulgar a sus hijos y cria
dos/ y a todos los q̄ estan lo su mādamēto/ syendo de edad
para ello. peca mortalmente.

¶ **Fezilles ordenar a alguno de orden sacro/ que no lo mere**
sciesse: dādo/ o prometido algo/ o siruido/ o rogando/ o por
bauer algun beneficio/ o por ser rico/ o por no pagar pecbo?
Todo lo sobredicho es simonia. y si en algo dello cayo: peca
mortalmente: porq̄ la intencion fue corrupta y mala.

Del sacramento de matrimonio.

¶ **Soys casado y velado con v̄ra muger?** Si es desposado y
no velado: y faze vida cō su esposa. en pecado mortal esta: y el
cōfessor mádele q̄ no llegue a ella fasta q̄ se vele. y en esse tiēpo
no deue comulgar. y si no q̄siere esto fazer/ no lo abfuelua.

¶ **Sabeys si entre vos y v̄ra muger bay algun embargo de**
debdo spūal/ o carnal: o otra cosa algūa q̄ embargue el casa
mēto? Si el confessor viere q̄ esta en algū caso q̄ embargue el
matrimonio: acōsejele como viere q̄ cūple: o embielo al obpo.

Dela extrema vncion.

¶ **Deue amonestar el confessor al penitente a desfiar este san**
to sacramento del olio: diciendo assi.

¶ **Quādo fueredes enfermo y sintieredes que vos acercays**
ala muerte: q̄ no se puede escusar. demandad cō mucha deuoc
cion el sacramēto del olio: porq̄ da salud al cuerpo y al alma:
y p̄ona los pecados veniales/ y los mortales olvidados.

De blaffemia in spiritum sanctum.

La blasfemia en el spū santo pcede de malicia: es asaber: quando algūo rebuye y desprecia pēsar las cosas q̄ le viesen ala memoria: por las q̄les podria ser retrabido y apartado del pecado. Y son seys maneras de pecar en el spū santo.

La primera es presumpciō/quādo alguno tanto presume y cōfia dela misericordia de dios/q̄ abū pfeuerando en pecado mortal lo pdonara y saluara: mas lo cōtrario dize s̄to Tho. sc̄da sc̄de. q. xiiij. ar. iij. q̄ ait. Peccatū enīz mortale in quo bō pfeuerat vīqz ad mortē. qz in hac vita nō dimittit̄ per penitenciam: nec etiā in futuro dimittetur.

La. ij. es desesperaciō. quādo algūo de todo en todo cree q̄ dios no lo querra saluar/ o no podra: abun q̄ faga penitēcia.

La. iij. es: quādo algūo impugna y cōtradize asabiendas y maliciosamente alo que conofce ser verdad dela fe.

La. iiij. es envidia y dolor por las gracias y dones de dios que vee en los proximos/ o en algunos dellos.

La. v. es vna obstinaciō: o endurecimēto de coraçō: es asaber/quādo algūo afirma y pone en su volūtat de nūca se par

La. vi. es impeniten. Utir del pecado/ o pecados en q̄ estia: es asaber: quādo algūo ppone firmemēte en su coraçō de nūca se arrepentir/ ni fazer penitēcia de sus pecados.

Siguen se los siete articulos dela fe que pertenescen ala diuinidad.

Los articulos dela fe son quatorze. y los siete pertenescen ala diuinidad. y los siete ala humanidad de j̄esu xp̄o: y todos se contienen en el Credo in deum.

Lel primero articulo de los q̄ pertenescen ala diuinidad es: creer que es dios vno en essencia y en sustancia y en poderio. et hoc vbi dicitur. Credo in deum.

Lel. ij. articulo es dela p̄sona del padre. y es creer que el padre es dios. y muestra se do dize. patrē oīpotentem. Este padre no es engēdrado/ ni fecho: ni sale de alguna cosa.

Lel. iij. articulo es dela persona del hijo. y es creer. q̄ el hijo es dios. y muestra se do dize. Et in j̄esum xp̄m filiū eius unīcū dñm nostrū. y es engēdrado del padre.

Lel. iiij. articulo es dela persona del spiritu santo. y es creer que el spiritu santo es dios. y muestra se do dize. Credo in

spūm sanctum. Y no es engēdrado/ ni fecho: mas procede y sale de ambos: cōuene saber: del padre y del hijo. Estas tres personas/padre/ y hijo/ y spū santo son vn solo dios en essencia/ y en subitancia/ y en poderio.

Lel. v. articulo es creer: q̄ dios es criador de todas las cosas visibiles y no visibiles. Y muestra se do dize. Creatorē celi et terre. visibilia omniū ⁊ inuisibilia.

Lel. vi. articulo es dela vnidad dīa y glesia catbolica que es vna. en la q̄l sola es la comuniō de los justos por la gracia de dios: y remission de los pecados por el sacramēto del baptisimo y dela penitencia. y muestra se do dize. Sanctā ecclesiam catbolicam sc̄oz cōmunionem remissionē peccatorum.

Lel. vii. articulo es del gualardon y glorificacion de los buenos quāto a los cuerpos/ y quāto a las animas. y q̄ los buenos baurā vida p̄durable. y los malos baurā fuego para siēpre sin fin cōel diablo en el infierno. y muestra se do dize. Carnis resurrectionem: vitam eternam. Amen.

Los articulos dela humanidad de j̄esu xp̄o.

Lel primero articulo dela humanidad: es creer q̄ nuestro señor j̄esu xp̄o hijo de dios fue concebido en el vientre de la virgen maria por spiritu santo/ sin obra de varon.

Lel. ij. arti. es creer q̄ nascio dīa virgē santa maria/ q̄dando ella siempre virgē ante del parto/ y en el parto/ y despues del

Lel. iij. ar. es creer que recabio por nos passion/ el parto. y fue crucificado/ y muerto/ y sepultado.

Lel. iiij. ar. es creer que estādo el cuerpo en el sepulcro jūcto con la diuinidad. q̄ el anima juncta con esta mesma diuinidad descendio a los infiernos/ y los quebrāto: y saco a los santos padres q̄ ay estauā por el pecado de nuestro padre adam.

Lel. v. ar. es creer q̄ resuscito al tercero dia en ania y en cuer

Lel. vi. ar. es creer q̄ a q̄renta dias despues llo glorioso. dela su resurreccion subio a los cielos en cuerpo y en anima/ y see ala diestra del padre todo poderoso.

Lel. viij. articulo es creer que verna en fin del mundo a juzgar los biuos y los muertos/ y los malos y los buenos: y dar a cada vno segun las obras que fizo.

Siguen se las virtudes tbeologales.

Las virtudes theologicas y diuinas son tres. Y son llamadas assi: porq̄ de recha mēte ordenā al hōbre en dios. La primera es fe: por la qual crece el hombre en dios. La. ij. es esperanza: por la qual espera hombre en dios/assi como en su bien: por que espera auer del perdon de todos sus pecados: y la gloria de parayso. La. iij. es caridad: por la q̄ ama el hōbre a dios sobre todas las cosas: y a su primo como assi mesmo por lo de dios.

Siguen se las virtudes cardinales.

Las virtudes cardinales son q̄tro. las quales p̄tencen a las buenas costūbres del hombre. y dize se cardinales a cardine q̄ es quicial: porq̄ assi como la puerta se buelue en el quicio/assi la vida del hombre bien ordenada se deue boluer en estas quatro virtudes. La primera es prudencia/ o sabiduria: ala qual p̄tence escoger de recha mēte en las cosas y fechos lo q̄ se deue fazer. La. ij. es justicia: ala q̄ pertenece dar a cada vno lo suyo. La. iij. es fortaleza: ala qual p̄tence fazer al hōbre estar firme en el bien y en las cosas que son de razon: y p̄securar en ellas: y no las dexar por algū miedo. La. iij. es tēperança: y a esta p̄tence atēprear las cobdicias de ordenadas: iēnaladamente en los mouimētos desordenados de la carne/ y de la garganta.

Siguense algūas interrogaciones para los principes y caualleros.

A los principes y caualleros/ y varones poderosos deue el cōfessor demādar/ segū la cōdicion y estado de la persona q̄ se cōfite. y mayor mēte si es seño de vasallos/ o tiene carga de regimēto de algūa cibdad/ o de otro lugar.

Conastēs algūa dignidad/ o regimēto/ o seño de algūa villa/ o castillo por fuerza/ o por engaño contra derecho: no hauiedo a ello justo titulo: Si assi bouo algūa d̄las cosas susodichas. pecco mortalmēte. y mientra lo tiene siempre esta en pecado mortal. Pero si despues gano alo tal justo titulo: puedelo tener y posscer con buena consciencia.

Cobdiciastes auer algūa dignidad/ o regimēto: entendiendo despreciar la justicia/ y cobrar amigos para q̄ vos diessen fauor/ y ayudassen a posscer y tener el tal officio/ o seño

rio: Si tal fue su intēcion: abū q̄ no viniēse en obra. pecco mortalmēte.

Conastēs seydo desobediēte a los perlados de la yglesia/ o a los otros v̄ros mayores: menospreciando sus amonestaciones y correcciones. pecco mortal es.

Conastēs algūa vez en missa/ o en las horas en tiempo de entredicho/ o estado descomulgado. pecco mortalmēte. Y en

Conastēs puesto entredicho en algū pueblo/ por algū mal q̄ fiziesse des: seydo vos causa dello: Allen de de ser pecado mortal: es en gran iuyzio de su anima: por el grā daño que se sigue a los viuos y defuntos por carecer del officio diuinal: mayor mēte del sacramento del altar: y de las otras cosas defendidas en el tal caso.

Conastēs defendistes a v̄ros seruidores/ o vasallos q̄ no diessen ni vendiessen pan y vino y carne y las otras cosas necessarias a los clrigos/ porq̄ no hauia des dellos lo q̄ queria des: Si lo fizo/ o mando fazer. pecco mortalmēte: y es descomulgado de descomuniō mayor. ^a Y al obispo pertenece la absolucion.

Conastēs fizistes algū daño/ o agrauio a los vicarios: o juezes ecclesiasticos/ o a sus mēsaeros por algūa descomunion q̄ pusiesse en vos/ o en algūo de los v̄stros: Allēde de ser pecado mortal: es descomulgado. ^b Y es obligado a satisfazer todos los daños y agrauios ende acacscidos.

Conastēs recibistes en iuyzio algūas p̄sonas ecclesiasticas/ o entredistes en los fechos/ o negocios de la yglesia: **C**onastēs p̄redistes/ o fizistes p̄ceder/ o ferir/ o encarcelar a algū clrigio/ o religioso/ o p̄sona ecclesiastica: Abun q̄ a los tales tomasse en algū peccado. allende de ser pecado mortal: es descomulgado de descomuniō mayor: salvo si lo fizo cō licēcia/ o mandamēto del p̄lado.

Conastēs embargastes/ o estoruaastes la elecciō de algūo p̄lado. por fuerza/ o porq̄ no eligiā a quiē vos queria des/ o agrauiaastes por esto a algū monesterio/ o colegio: Allēde de ser pecado mortal: es descomulgado de sentēcia mayor.

Conastēs procurastes/ o ganastes para vos/ o para otro los patrimonios/ o los bienes de algūa yglesia/ o monesterio: Allende de de ser pecado mortal: cae en descomunion mayor.

Conastēs echastes pechos/ o cosechas/ o sifas a los clrigos/ o p̄sonas ecclesiasticas: Si seyendo amonestado no se dexo dello:

^a Et in caplo ultimo de immunitate eccl' a. ii. li. vi.

^b Et in caplo. q̄cumq̄ de sen. ex. li. vj.

cayo en sen tēcia de descomuniō: ca no puede esto fazer sin lē:
¶ Fexistes algūos estatutos/ o leyes cō lēccia del papa.
tra la libertad dela yglia/ o juzgastes/ o distes consejo a elloz.
Por qualq̄r cosa delas susodichas q̄ fiziesse/ o no la estorua
sse si podia: allēde de pecar mortalmēte: es descomulgado.

¶ Establecistes/ o fexistes de nueuo algun portadgo?

¶ Acrecentastes/ o encrecistes los cambios/ o portadgos
que antiguamēte estauā ordenados? Si algūa cosa destas fi
zo/ o mādō fazer/ o cōsintio: pudiēdolo estoruar sin licēcia del
rey. allēde dī pecado mortal: es descomulgado. po abū que lo
fiziesse cō licēcia y por causa razonable: si no touo cūllo la ma
nera q̄ deuia: no guardādo la costūbre antigua y segura segū
deuia: pecc mortalmēte/ y es obligado a restitucion.

¶ Tomastes o cōsentistes tomar portadgo de clrigos/ o res
ligiosos / o cambio/ o alcauala por las cosas q̄ lieua/ o traen
para sus necessidades? Pecco mortalmēte si algūa cosa dītas
fizo/ o cōsintio. y es descomulgado: saluo si lo tal de q̄ leuo el
portadgo/ o alcauala fue cōprado para vēder. ca entōce por
manera de mercaduria pudo leuar el portadgo/ o alcauala.
Quāuis aliq̄. vt io. cal. banc nō admittāt. q̄a nō est recepta: ⁊
papa scit ⁊ tollerat. ymo boc ipe facit in terris suis.

¶ Consentistes en v̄fos lugares y pueblos morar y estar pu
blicos vsureros? Si los tales vsureros vinierō de otra parte
a morar a su lugar: y sabiēdolo lo cōsintio. pecco mortalmēte.
Pero si los tales ende morauā: y el q̄ tiene el tal señorio es p̄
sona eclesiastica: es descomulgado. y si es seglar/ no es desco
mulgado: mas deuē lo descomulgar. ^a Pero los obispos/ o
los mayores q̄ ellos/ no incurrē en la tal sentēcia de excomu
nion: saluo los otros menores que ellos.

¶ Robastes/ o mādastes a los nauegātes en la mar/ o cōsen
tistes y touistes por biē fecho que fuessen robados en v̄fo nō
bre y fauor? Allēde del pecado mortal: es descomulgado/ el y
todos los q̄ en ello fuerō de descomuniō papal: assi como la
drones dīa mar: y es temido a todos los daños ende acasē.

¶ Tomastes/ o appziastes pa vos algūas cosas q̄ la lidos.
creciēte/ o tēpestad dī mar ecbasse en algū puerto de v̄fos lu
gares y tierras: Esto es rapina y pecado mortal/ y es tenu

LXIII
do a restituciō: y segū dize algūos doctores es dīcomulgado

¶ Pusistes/ o mādastes poner fuego a algūa yglia/ o mone
sterio/ o lugar religioso/ o a panes/ o bercdades? Por q̄lq̄r
cosa destas es descomulgado: y es caso del cōispo: ante q̄ sea
denūciado. La despues dela denūciacion seria caso del papa
y allende del pecado mortal: es temido a restituyr los daños

¶ Quebrāstes la libertad de algūa lēnde acasēidos.
yglia: tomando/ o facendo los que bauian fuydo a ella.
¶ Tomastes/ o mādastes tomar algūa cosa de algūa yglia/ o
¶ Fexistes/ o mādastes fazer p̄cōdas l̄p̄sona eclesiastica.
o represarias cōtra algūas p̄sonas eclesiasticas: o mādastes
guardar algūas q̄ antiguamente estauā mal ordenadas? Si
antes q̄ passe vn mes no torna las tales p̄cōdas: es descomul

¶ Contra otras p̄sonas q̄ no sean eclesiasticas l̄gado. ^a
pueden ser fechas represarias/ o prendas en esta manera/ sa
blādo breuēmente. Si vn vezino de cordoua fue se robado/ o
despojado/ o injuriado de algū vezino de sevilla: deuē el inju
riado notificar la causa al cabildo de cordoua/ o a quien la ri
ge: y sabida la tal causa/ deuē dar sus letras al injuriado para
el cabildo de sevilla: demādando q̄ cumplā de justicia a aquel
que recibio el daño. Y entōce si no q̄siesen: puedē los de cor
doua fazer entrega en los de sevilla. Y abū que parece q̄ es a
graualado en esta manera el q̄ no merece por el que merece:
mas es punida la ciudad: o el q̄ la rige en su ciudadano: por q̄
fuerō negligentes en cumplir la justicia. La qual se prueua. ^b
Onde dize que es de atormentar y punir la gente/ o la ciudad
que fue negligente en fazer vengança en sus ciudadanos dīo
que malamente bauia fecho/ no queriendo boluer lo que in
juriosamente bauia leuado. ^c Assi que no se ba de entregar el
injuriado por su propia auctoridad: mas del juez. ^d

¶ Soys patron de alguna yglia/ o pertenesce a vos la ad
ministracion della? Si fuere patron: demande estas dos
interrogaciones que se siguen.

¶ Posistes en ella seruidores eclesiasticos no ydoncos/ ni
pertenescentes/ o que tenían barraganas/ o embueltos en
otras graues pecados: o mandastes/ o consentistes fazer
esto. Mortalmente pecco.

a de inu. ⁊ dā.
da. ⁊ si pigno
ra. li. vii.

b xxij. q. iij. ca.
dñs deus.

c Concordat
Tpo. scda scde
q. xl. ⁊ Jo. an.
in dicto caplo
si pignoratōes
d Et idē Jo.
an. dicit.

a Extra d̄ vsu.
c. vsurariuz. li.
vi.

Recibistes algũ dinero / o precio por q rogastes al papa o al obispo que diesse algun beneficio q̄ bavia vacado a aquel por quien rogauades: Allende de ser pecado mortal: es simonia. y es tenuto a restituyr lo que assi leuo. Y abun que no reciba algun precio: si rogo por el que sabia q̄ no era digno. pecco mortalmente: y es simoniaco.

Consentistes en vuestros lugares y pueblos algunos hereses / o scismaticos / o defendistes a los tales: Allende de ser pecado mortal: es descomulgado.

Estozuastes / o embargastes a algũas personas q̄ no truxiesen sus causas / o pleytos ante el juez ecclastico p̄tenescien do ala yglesia los tales negocios: Si lo fizo / o dio a ello cõsejo / o fauor / o ayuda. pecco mortalmente: y es descomulgado.

Dela guerra.

Existes / o mãdastes fazer guerra no justamente / o ayu dastes a algũo en la tal guerra no justa ni derecha: Et todos los males y daños q̄ òla tal guerra se figuẽ: es obligado el q̄ la fazẽ / o el q̄ ayuda al q̄ la fazẽ: si de cierto sabe y conoce ser no justa la tal guerra: po si es dubda si la tal guerra sea justa o no / escusado es: si empo el tal es cauallero subdito / o vas

Y es de saber q̄ tres cosas se requirẽ pa q̄ la guerra sea justa. segũ dize sant tbo. ^c

La primera que sea fecha por mando / o auctoridad òl rey: ca como a el sea cometido el cuytado y regimiento dela comunidad a el pertenesce fazer las guerras y batallas / para amparo y guarda de sus pueblos.

La. ij. es causa justa: conuiene saber q̄ los que son guerreados y impugnados justamente lo merecan por alguna culpa suya. La como dize sant Agustin. ^d aquellas son justas guerras / o batallas: q̄ son fechas para vengar las injurias. ^e

La. iij. cosa q̄ se requiere pa q̄ la guerra sea justa es intencion derecha: conuiene saber q̄ dela tal guerra se figua algun bien / o sea escusado algũ mal. La abun q̄ sea legitima la auctoridad del q̄ fazẽ: o mãda fazer la guerra: y la causa òla tal guerra sea justa: si empo la intencion es mala de todo en todo: por la mala intencion la tal guerra seria injusta y illicita. Onde no conuene q̄ se faga la guerra por malquerẽcia o abozrescimiẽto / o

por venganca / o cosa semejãte. mas por la justicia y por la caridad. ^a Assi q̄ la guerra o batalla en q̄ fueren falladas estas tres cosas susodichas: conuiene saber auctoridad / o mandamiento del rey. Lausa justa. intencion derecha. no solamente no sera injusta: mas abun seria meritoria. segun dize sancto Tbo. ^b Y el que fazẽ la tal guerra / suyo fazẽ todo lo q̄ toma de sus enemigos: y de los vasallos dellos: y de los q̄ les ayudan: fasta que sea satisfiecho el que fazẽ la guerra de todos los daños y trabajos q̄ a el y a los suyos son fechos: o fasta q̄ su enemigo se ponga con el a derecho y quiera satisfazer. ^c

Distes cõsejo a algũ pueblo / o comunidad que fiziesse guerra / o diesse batalla no justa: Si teniendo algũ officio / o regimiento de algũa cibdad / o comunidad dio el tal cõsejo. allende de pecar mortalmente: es obligado a todos los males y daños que dende se figuen. Esto mesmo son obligados todos los otros q̄ en el tal consejo consintieron: si sabia la tal guerra ser injusta. La los q̄ pensauã ser justa: parecẽ ser escusados: assi como los que no estan al consejo dela tal cosa.

Posistes en algũos officios de vros pueblos algũas personas indiscretas y no p̄tenesciẽtes pa los tales officios / o robadores / o tiranos: Si los conoscio q̄ erã tales ante q̄ les diẽse los tales officios: o si lo vido / o supo despues y no los quitto si pudo. allẽde òl pecado mortal: es tenuto a todos los males y daños q̄ dende se figuẽ: saluo si creya q̄ erã buenos y suficientes.

Leuastes pecbos / o tributos / o cosechas de vros pueblos no justamente: Rapina y robo es. Que cosas puedẽ leuar los señores de sus vasallos infra inuencas.

Distes algun officio de algũ lugar a algũ iudio: Si lo dio / quitelo del: ca es defendido por el derecho. ^d

Leneys tomadas algunas cosas dela comunidad de algũ lugar: assi como debefas / o montes / o campos / o otras heredades: pecco mortalmente. y es obligado alo dexar luego: en otra manera no deue ser abfueito.

Tomastes algunos xpianos para vos seruir dellos echandoles prisiones como baidos de buena guerra: Los xpianos no puedẽ ser sometidos a ser siervos / abũ que seã presos en batalla: ni pueden ser comprados ni vendidos por siervos

a Extra de im mu. cc. lxx. qm. li. sexto.

b Et pz. xxij. q. i. qd culp. af. c scõa scõe. q. xl.

d in li. lxxxij. questionũ. e xxij. q. ij. do minus.

a Et notatur. xxij. q. i. qd culpatur. 7 caplo militare. b scõa scõe. q. xl.

c di. i. sus gentiũ. xxij. q. vij. si de rebus.

d xvij. q. iij.

mas los inficles puedē ser tomados p̄fos: y v̄didos: y comprados/ y tornados en seruidūbre en t̄po de guerra justa: los q̄les abun q̄ despues seā xp̄ianos: no son libres dela seruidūbre porq̄ son xp̄ianos: pero si su seño: los fizicifse libres/ p̄ta/

¶ Mandastes entrar a tierra de moros en //dosa cosa faria. t̄po de paz/ o de tregua: Si lo m̄do/ o cōsintio/ o dio lugar a ello: assi a los suyos como a otros q̄ entrassen por su tierra. allende de pecar mortalmēte es obligado a todos los daños q̄ dende se liguē: y a boluer el moro/ o moros/ si los sacaron a su tierra: y a facar el xp̄iano/ o xp̄ianos: si los leuaro en p̄cndas. Y si en las tales entradas acaesce morir algū moro: luego los moros se trabajā por matar otro xp̄iano por el/ o mas si puedē. Y q̄n mata a este xp̄iano si no el q̄ dio lugar ala p̄c/

¶ Tomastes los bienes de alguna p̄sona //mera entrada. q̄ muriesse sin berederos/ no le cōsintiedo fazer testamēto/ ni ordenar delo suyo a su volūtao: Allēde de ser pecado mortal es obligado a restitucion: saluo si en aq̄lla tierra fuesse tal cōstumbre antiguamēte: y no pareciesse otra en contrario.

¶ Baueys seydo mucho vindicatiuo: matādo/ o cortādo manos/ o pies/ o acoṫado cruelmēte cō aborrescimiēto y venganca: o m̄dastes/ o consentistes/ o pcurastes fazer las tales cosas: Abū q̄ las tales cosas seā fechas segū via de justicia: por las circunstancias susodichas q̄ ende se allegan son pecados mortales. La esto faze lo q̄ dize sant gre. ^a q̄ vn alguazil mas por d̄la yglesia de roma q̄ llamauā pedro: fue leuado a los tormentos del infierno: porq̄ quādo le era m̄dado fazer algūa justicia: mas se mouia ala fazer por desseo de crueldad q̄ por cūplir lo q̄ le era m̄dado/ o por guardar la justicia.

¶ Mandastes fazer torneos/ o desafios/ o justas/ o lidiar toros/ o otros juegos peligrosos a los cuerpos y alas animas: assi como representaciones y actos torpes y luxuriosos: Si algunas destas cosas m̄do fazer/ o cōsintio: pudiendo las refrenar sin gran escandalo. pecco mortalmēte. ^b

¶ Fzistes algūas leyes/ o malas ordinaçones q̄ no podias des ni deuidades: pecco mortalmēte: y si puede deuc las q̄tar.

¶ Baueys seruido lealmēte a vuestro seño: como soys obligado: Si enageno/ o amenguo y menoscabo lo de su seño:

allende de ser pecado mortal: es tenuto a restitucion.

¶ Consentistes a v̄ros pueblos medidas/ o pelias mēguadas o no justas/ o p̄cios mucho caros en las cosas q̄ se vendiā: Si lo supo y lo cōsintio: pecco mortalmēte. y es obligado alo emē/

¶ Consentistes a algūo q̄ publi //dar/ si buenamēte puede. camēte daua a vsura: recibiedo di algū precio/ o dones/ o presentes: Allēde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr lo q̄ assi recibio del vsurero no a el: mas alas p̄sonas de quē

¶ Leuastes los frutos/ o la renta //leuo las vsuras. Lbo. de alguna beredad q̄ touiesse des empeñada: Si los leuo: es tenuto a descōtar en lo q̄ presto: lo q̄ renta cada año la tal beredad: facadas las exp̄ias si algūos se fazē en el reparo della. La abun que passasse por ygualāca y conueniēcia entre ambas partes: que el q̄ presta el dinero lieue la rēta/ o frutos de la beredad sin los cōtar/ no los puede leuar: y si algo leuo tenudo es alo restituyr. ca vsura es y pecado mortal.

¶ Leuastes algūas penas en q̄ cayeron algunos: Si leuo las tales penas mas por cobdicia delo q̄ ende bauia q̄ por emendar y corregir a los q̄ en ellas cayan/ o por aborrescimiēto que les bauia: o si leuo mas delo que deuia segū derecho: mortal parece: y torne a su dueño lo que de mas leuo.

¶ Perdonastes a algūo la muerte corpal q̄ merecia segū justicia por dineros/ o p̄sentes q̄ vos diessen. pecco mortalmēte.

¶ Consentistes en v̄ra tierra algūos ladrones/ o robadores/ o distes les fauor/ o defendistes los: Si a el p̄tencicia la justicia d̄llos/ y la pudo fazer y no fizo/ o los pudiera corregir y refrenar del mal y no lo fizo. allēde de pecado mortal: es obligado a todos los males y daños q̄ dende se siguen.

¶ Cōdistes algūa vez la justicia/ recibiedo precio/ o p̄sentes porq̄ fiziesse des justicia/ o porq̄ no la fiziesse des/ o m̄dastes o consentistes las tales cosas: Por q̄quier cosa destas pecco mortalmēte: y por cada vez q̄ lo fizo. Destas cosas y semeiantes q̄ p̄tencese a juzgar fallaras en el ca. siguiēte de los juezes

¶ Quebrastes la fe y verdad/ o //lechasticos y seglares. treugas q̄ pusiesse des cō algūas p̄sonas. Abū q̄ lo quebrāte cōtra su enemigo. pecco mortalmēte: saluo si el otro lo quebrā/

¶ Derastes de socorrer y librar a algūos //tasse p̄mero.

^a iij. li. de los dialogos encl. xlv. c.

^b Et nota di. lxxxij. Erro.

vros q̄ estauā cercados: Si pudo y no q̄so. pecco mortalmēte.
¶ Defendistes a los pobres y biudas: y a los q̄ poco podian:
 sabiendo q̄ otros los p̄seguia y afligia: Obligado es el señoꝝ/
 o regidoꝝ a amparar a sus vasallos y subditos: y si no lo faze.
¶ Fazeys gastos supfluos y demasia: pecca mortalmēte.
 dos en las cosas q̄ a vos y a v̄a casa p̄tenecen: Assi como en
 ropas de vestir/en ornamiēto y aparato de casa: en escuderos
 seruidores/cauallos y arreos: en canes y aues d̄ caça/en edi-
 ficios y obras/en cōbites demasados: y en otras pōpas se-
 mejantes. La pa q̄ podays faze y sostener las supfluydades
 en las cosas susodichas: y en otros semejantes ordeñays los
 pueblos fasta sacar la sangre. faziēdo y consintiendo muchas
 cosas no justas y malas: d̄o q̄l dareys estrecha cuēta a dios.
¶ Vadaistes trabajar a algūos en v̄a faziēda/siruiēdo vos
 dellos y no pagādoles su trabajo: Si las tales personas no
 le erā obligadas a los tales seruicios. pecco mortalmēte: y es
 tenuto a les satisfazer de todo complidamēte.
¶ Acostumbrays yr a caça de monte muchas vezes.
¶ Venays alla algūos de v̄ros vasallos: Si cōtra su volūtat
 los faze yr cōel: y pierdē de trabajar en sus faziēdas. allende
 del peccado mortal: es tenuto a gelo satisfazer. y si van en do-
 mingo/o en fiesta de guardar. todos peccan mortalmēte: y ca-
 dāno pagara por si. y el que lo manda pagara por todos.
¶ Baueys fecho algū daño andando a caça vos/o los v̄ros
 en los panes/o heredades agenas: Si dentro en los sembra-
 dos/o viñas entrauā caualgādo: no podia ser sin grā daño. y
 allende de pecar mortalmēte: es obligado a satisfazer todos
 los daños q̄ ende reciben los señoꝝ d̄ las tales heredades.
¶ Zeneys en costūbre dar dones y faze mercedes demasia:
 damēte a juglares y albardanes: y a los q̄ faze juegos torpes
 y luxuriosos: o consentis faze las tales cosas torpes. por: ca:
¶ Consentistes/o fauorescis: lla vegada pecco mortalmēte.
 fies a algūos tener mancebas. peccado mortal es.
¶ Consentistes tener tablero de juego de dados/o de auella-
 nas. pecco mortalmēte. y si cōsintio faze rēta de algū d̄stos
 officios. todo lo q̄ dēde leuo es obligado a satisfazer. Quia ē
 turpe lucrū ⁊ p̄tinet ad icerta. ⁊ ideo paupibus erogandū.

¶ Prouees cō diligēcia q̄ en v̄a casa no esten las mugeres
 cō los bombres: y q̄ no fagā/ní fablē cosas defonestas/o tor-
 pes: Si vido/o supo q̄ algūo andaua en mala manera con al-
 gūa/y no los corrigio y aparto si pudo. pecco mortalmēte.

Siguenle algunas interrogaciones pa-
 ra los juezes ecclesiasticos/o seglares.

¶ Los juezes/o a q̄lq̄er p̄sona q̄ tiene poder y auctoridad
 ordinaria/o delegada: puedē ser demādadas las cosas
 que se sigūē. y p̄meramente a los juezes ordinarios. diga el cō-
¶ Douistes algūa alcaldia/o poder pa juzgar: lleso: assi.
 por fuerça/o no justamēte: Quādo el juzgado es baido por
 fuerça: pierde el poder y auctoridad d̄ juzgar. y el tal juez assi
¶ Juzgastes/o distes sentēcia: ljugādo pecca mortalmēte.
 cōtra justicia por amor/o por temor d̄ algūo/o por cobdicia/
 o por aborrecimēto/o por otra causa alguna: Por qualq̄er
 cosa destas pecco mortalmēte. y es obligado a satisfazer com-
 plidamēte al que recibio el daño por la mala sentēcia: si la
 parte por quē se dio la sentēcia no quiere/o no puede satisfa-
 zer. ca p̄ncipalmēte el juez es obligado. sc̄dm Ray.

¶ Acordays vos si bayays dado alguna mala sentēcia cōtra
 justicia por ignorācia pensando que acertauedes: Si erro la
 tal sentēcia por negligēcia de no querer saber lo que le conue-
 nia para el tal officio. pecco mortalmēte. y de buena consciēcia
 es obligado a satisfazer ala parte agrauada. ca deuiera cono-
 scer se ser no suficiente para juzgar. y abun q̄ fuesse suficiente
 para el tal officio: si no curo d̄ trabajar por saber lo que en tal
 caso le conuenia faze: o leyendo/o preguntando. y dio algu-
 na sentēcia injusta y mala. pecco mortalmēte. y es obligado
 a satisfazer ala parte cōtraria/contra la qual dio la tal senten-
 cia. Empero quāto ala penitēcia mas māsa y piadosamente
 se deue bauer el cōfessoꝝ conel q̄ pecco por ignorācia/que conel
 que pecco por malicia: es asaber: asabiendas. y esto ba lugar
 en el juez ordinario: y no en el delegado.

¶ Douistes algū officio de juez/o vicario para juzgar por si-
 monia: Allēdo de pecar mortalmente/perdio el poder y auto-
¶ Distes algūa mala sentēcia y contra lridad de juzgar.
 justicia: Si el juez delegado juzga/segun buena consciēcia

y con cōsejo de letrados: abū q̄ de algūa mala sentēcia. no peca ni es tenuto a satisfazer ala parte q̄ recibe el daño por dās cosas. La vna: porq̄ juzga por obediencia. la otra: por que muchas vezes acaesce/ q̄ el prelado q̄ ha de poner el tal juez escoge algū buen varō: abū que conoce q̄ no es letrado. po si por su culpa y negligēcia no buscasse consejo/ y assi diēse mala sentēcia pecaria mortalmēte: y seria obligado a restituyr el dā/

¶ Si algū juez simple y de lino ala pte agraviada. Buil. buena cōsciencia por cōsejo de algun letrado da alguna mala sentēcia: creyendo el ser justa y buena. si el q̄ le dio el cōsejo es tenido por suficiēte y bueno: escusado es el juez. mas el tal cōsejero peca mortalmēte: y es obligado a satisfazer ala parte q̄ recibio el agrauio: agora acōseje engañosamēte/ o maliciosamente/ o pgnozantemēte. Ray. Pero si el tal juez simple y no letrado se acōseja cō tal letrado/ q̄ comúnmente es tenido por no suficiēte o por malo. si por su cōsejo da mala sentēcia: abū que crea ser buena. ambos pecā mortalmēte. y cada vno es te

¶ Recebistes dineros/ o p̄sentes porq̄ llnudo por el todo. diēdes sentēcia. Esto puede acaeser en cinco maneras: y cada vna parece ser pecado mortal. La p̄mera es: si tomo el tal precio porq̄ juzgasse mal y cōtra justicia: y entōce el tal dinero deue ser dado ala parte injuriada por la tal sentēcia. ^a La segunda: si recibio algo porq̄ juzgasse bien. La. iij. si recibio algo porq̄ diēse sentēcia y sin al pleyto. La. iij. si recibio algo porq̄ no juzgasse como el juez no deuiēse juzgar. La. v. si recibio algo porq̄ no juzgasse mal. En estos q̄tro casos sobredichos de ue ser restituído el tal precio al q̄ lo dio al juez. ^b mas segun Buil. in. fo. 20 penitēcie puede ser dado a los pobres: como las otras torpes ganācias: de consejo del confessor.

¶ Alongastes algū pleyto/ no q̄riendo dar sentēcia en tiēpo cōuenible: Si no quiso dar sentēcia seyēdo obligado a la dar y por esto se alōgo el pleyto. peco mortalmēte. y es obligado a restituyr alas ptes todas las costas q̄ se fizierō en prolōgar el pleyto. ^c y es de notar q̄ el juez ordinario/ no puede recibir dineros para sus expēsas delas partes q̄ litigā: saluo si le diēren algunos p̄sentes graciosamēte de cosas de comer y de beber: y esto atēpradamēte. ^d Empero el juez delegado/ puede

^a l. q. i. iube mus.

^b h. q. i. non licet. Ray.

^c Ray. xxij. q. viij. administratores. ^d di. xvij. de eulogis.

recebir algū tanto para sus expēsas: atēpradamēte quādo es pobre/ o le conuiene salir y cauallgar por la examinacion dela causa/ o por causa de cōsejo/ segū la glosa. Mas el delegado q̄ embia el papa: no parece q̄ pueda demādar algūa cosa: ni abun para sus expēsas: si le abalta lo q̄ le es dado/ saluo si le cōuiniēse salir y fazer algun gasto en su delegacion. ^a

^a scdm Ray. Buil. r. Al.

¶ Fesistes algūa cosa cōtra cōsciencia: y cōtra justicia en iuzio: agrauiado a algūa delas ptes q̄ litigauan: Si lo fizo por cōplazer a algūo/ o por algo q̄ le diēssen. es suspenso de executar y vsar dl tal officio por vn año: y es tenuto ala parte agr

¶ Posistes algūa sentēcia de llniada. y peco mortalmēte. excoion/ o suspēcion/ o entredicho: sin fazer primero amonestacion/ o sin escripto/ o cōtra la orden del derecho. peco mort

¶ Fesistes preguntas/ o questiones a algūa dlas lltalmēte. partes por la agrauar: alas quales no era obligado a responder. peco mortalmēte.

¶ Recebistes/ o otorgastes las appellaciones que deuiades segun derecho: Si no lo fizo: peco mortalmēte.

¶ Distes lugar a algūa appellaciō engañosamēte. peco mort

¶ Procedistes en la causa del pleyto despues lltalmēte. q̄ segū derecho otorgastes la appellaciō. peco mortalmēte.

¶ Demādastes cōsejo a los letrados en las cosas dubbosas. Desto ya es dicho en la tercera interrogacion.

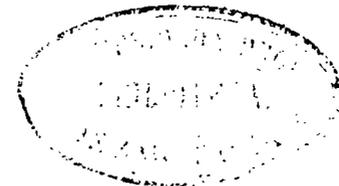
¶ Consentistes en v̄a audiēcia alegaciones vanas y sin pro uecho/ o mintrosas/ o dubbosas/ o simuladas/ o fingidas: Si las pudo vedar buenamēte y no lo fizo. peco mortalmēte

¶ Acorristes a los pobres y biudas y buerfanos q̄ a ver vos veniā a iuzio. Deue el juez dar abogados alas tales p̄sonas si puede y los bā menester. y si no lo faze: peca mortalmēte.

¶ Buscastes alguna causa engañosamēte/ afin de fablar con alguna muger: Assi como yendo a tomar su dicho para testigo: solamente por fablar con ella algū mal. Allende de ser pecado mortal: es descomulgado. ^b

¶ Perdonastes la pena al que la merecia. En tres maneras no puede el juez pdonar la pena al q̄ la merece. La primera si no es sūmo juez: es a saber principe/ o si no le es otorgado pa ello publico y cumplido poder: mas solamēte q̄ juzgue segun

^b extra de iudicibus. c. mulieres. li. vj.



las leyes y establecimientos dela ciudad. *Za. ij. q̄ abū que el juez tenga poder cōplido: no pudo pdonar al culpado: si el in juriado no pierde q̄rella primero y pdonea. Za. iij. q̄ abun q̄ el juez tēga poder/ y pdone el injuriado: no puede el juez perdonar si dende se sigue daño ala comunidad: cōuiene saber que otros cometerian lo semejate veyendo al otro ser pdonado.*^a

a *Lpo. i. quoli.*

¶ Si cōtra algua destas tres maneras susodichas pdoneo. peço **¶** *Acrecentastes/ o amēguastes a alguno **¶** mortalmente. la pena q̄ merecia? Si no podia ni deuia como ya es dicho. **¶** *Cōsintistes estando en juyzio q̄ algūo **¶** peço mortalmente. tomaste en las manos fierro ardiēdo/ pa mostrar ser verdad lo que dezia. Todos los q̄ lo mandan/ o cōsienten: y los q̄ lo fazē. allēde de pecar mortalmente: son descomulgados de descomuniō mayor: segū las cōstituciones del cardenal de santa sabina: y la absolucion ptenece al obispo.**

¶ *Dististes lugar a algūos estando en juyzio q̄ se desafiassen pa matar? Si lo pudo estozuar y lo cōsintio. peço mortalmente.*

¶ *Si el official de algū juez executa algua sentēcia: la qual de cierto conoze ser no justa. no es excusado de pecado mortal.*^b

b *scōm Ray.*
c *vt dicit tpo.*

¶ *Pero si dubda ser justa/ o no. excusado es por la obediencia.*^c
Siguēse algūas interrogaciones para los abogados y procuradores de los pleytos.

Segū el derecho es defendido abogar y pcurar alas psonas q̄ se siguen: es asaber. los infieles. los descomulgados de descomuniō mayor. los religiosos: saluo por su monasterio: y de mādamiēto de su plado. los clerigos de orden sacro. y abū de ordenes menores: mas los beneficiados son defendidos abogar en juyzio seglar. saluo en sus negocios propios/ o de su yḡlia: o por los pobres. Son abū otras psonas alas q̄les es defendido q̄ no seā abogados/ o pcuradores de otros.^d es asaber. el sodomitico manifesto. el juez y su cōparñero no pueden ser abogados en la causa/ o pleyto q̄ se tracta ante ellos: ni el clerigo por los estraños cōtra su yḡlia. Ray.

d *vt habet. iij. q. vij. ca. tria.*

¶ *Y si en caso defendido en el derecho es abogado. peca mortalmente.*
¶ *Defendistes algū pleyto sabiēdo q̄ no traya justicia. Allēde de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte agrauada de todos los daños y gastos ende fechos.*

saluo si satisfaze la psona por: q̄en el abogado pcura: la q̄l principalmente es obligada: si sabe q̄ injustamente trabe el pleyto y lo vence. Pero si no lo sabiēdo defendio cōtra justicia alguna causa/ o pleyto: creyendo ser justicia. excusado es del pecado/ quāto la ignorācia puede excusar. *Lbo. La si no lo q̄o saber/ ni p̄guntar. peço mortalmente. Y si en el comienço del pleyto creya q̄ tenia justicia: y despues andādo el tiēpo supo que no traya justicia: obligado era a desampar el pleyto: y no lo seguir mas. en otra manera peço mortalmente. y si vēcio el pleyto: obligado es a satisfazer ala parte cōtraria: no empo mani festādole los secretos del pleyto: mas arrayēdo ala persona por quiē procura q̄ se auēga cō su cōtrario sin daño di mismo cōtrario. Lbo. Empto miētra no sabe si el pleyto es no justo: bien lo puede seguir fasta el fin. Buill.*

¶ *Excististes en el pleyto de algūas cosas no cōuenibles: como trayendo falsos testigos/ o falsas leyes/ o falsas prucias de fecho/ o de derecho/ o mintiēdo/ o faziēdo mentir a otro cuyo es el pleyto/ o buscādo dilaciones no necessarias en agrauio delas partes: o appellādo asabiendas cōtra la sentēcia justa. Por cada vna destas cosas aq̄ dichas q̄ baya fecho/ o dicho. peço mortalmente: tātas quātas vezes fueron. Ray.*

¶ *Ayudastes a los pleytos q̄ teniades en cargo q̄nto de justicia deuiades. Si por negligēcia/ o notable ignorācia dexo de fazer algo delo q̄ era necessario. puede ser pecado mortal.*

¶ *Excististes algun pleyto/ o fuestes causa q̄ el otro se dexasse delo seguir: dando bozes y amenzādo/ o denostandolo? Si por las dichas maneras vencio el pleyto no justamente: es obligado a satisfazer ala parte contraria de todos los daños que dende se siguen. y peço mortalmente.*

¶ *Perdiose algū pleyto por v̄a negligēcia o ignorācia/ o por no fazer fiel y lealmente las cosas q̄ cōuenia? Obligado es a satisfazer ala parte por quien pcuraua de todo el daño q̄ dende*

¶ *Ayudastes a los pobres y psonas miserables en sus causas y pleytos? Si conosciō q̄ el pobre: o biuda/ o buerfano q̄ traya pleyto tenia justicia. po no tenia substācia ni causal pa lo seguir: y q̄ no bavia q̄en le ayudasse: y por cōsiguiēte perderia su justicia: obligado era al ayudar alas tales perso-*

nas. y si no lo fizo podiçdo. pecco mortalmēte. *Lbo. 7 Ray.*

¶ El salario/ o pçio q̄ leuays por las causas y negocios que pcurays: leuaylo segū justicia. Segū justicia se entiende: q̄ el tal salario sea recebido atempzadamēte y cō mesura. y en esta manera lo puede demādar y leuar.^a Este atēpziamēto deue ser cōsiderado segū estas q̄tro cosas q̄ se siguen: es asaber: segun la quāntidad y valor dela causa: y segū el trabajo dela pcuracion: y segū la sciēcia y discreciō del abogado: y segun la cōstūbre dī reyno. Y cōsideradas estas dichas q̄tro cosas deue el abogado recibir/ quando mas/ quādo menos. scdm Ray. Deue ygualar se cōla parte por quiē procura/ o al comēço dī pleyto: o al fin. pero desque ya es comēçado el pleyto no se **¶** Distes cōsejo a algūo como pudicse **¶** Deuen ygualar: b venger/ o salir cō algun pleyto: sabiçdo vos q̄ no tenades justicia: Allēde de pecado mortal/ es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el daño.

Delos notarios y escriuanos.

Quitastes/ o añadistes/ o mudastes algunas razones/ o partes/ o letras/ o tildes asabiendas en algūa escriptura contra la verdad/ o la justicia: Allēde del pecado mortal: es obligado a todo el daño que dela tal falsedad se siguió. Y si lo fizo en las letras/ o bulas del papa: es descomulgado: y no puede ser absuelto si no por el papa.

¶ Encobristes asabiçdas el derecho q̄ algūo bauia al pleyto **¶** Encobristes las escripturas de algūo no gelas **¶** q̄ traya. q̄riendo dar o signar/ o rōpiçdolas/ o dādo las a su cōtrario: En estos dos casos susodichos. allēde de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer todo el daño/ si algūo dende se siguió a **¶** Sabes por vçtura/ si por algūos defectos/ o men **¶** algūo guas delas escripturas q̄ faziades por: no ser biç ordenadas se siguieron q̄stiones/ o pleytos/ o pçidas a algūas psonas: Si por notable ignorācia/ o negligēcia se siguió algū daño a algūo. allēde dī pecado mortal: es obligado ale satisfazer cō **¶** Distes o recibistes testimonio de algūa pso **¶** plidamēte. na q̄ no tenia sano ni entero iuyzio/ ni vīo de razō: por ruego/ o por pecco: Allēde dī peccar mortalmēte: es tenuto a todo el daño q̄ recibē las psonas q̄ dēde pudierā bauer algū puecco.

a f. Aug. xiiij.
q. v. nō sane.

b iij. c. vij. ca.
precrea.

¶ Chastes en vras escripturas dela solēntad q̄ las leyes mā dan/ por la q̄l los cōtractos son valederos: Si assi no lo fizo. pecco mortalmēte: y es tenuto al daño q̄ por la tal mengua se **¶** Fzistes asabiçdas algūa escriptura de **¶** ligue a algūo. vñra engañosamēte: Allēde del pecado mortal. es perjuro. **¶** Leuastes por las escripturas q̄ faziades mas delo que era costumbre: Pecco mortalmēte

¶ Fzistes algunas escripturas en domingo/ o en fiestas de guardar: Si se podian dexar para otro dia: y las fizo/ o por cobdicia/ o por ruego. pecco mortalmēte.

¶ Ordenastes/ o fzistes/ o pñtastes algunas escripturas contra la libertad dela yglesia: Allēde de ser pecado mortal: es descomulgado de dēcomunion mayor.

¶ Recibistes dineros por escriuir los nombres delos que se bauian de ordenar/ o por las cartas delas ordenes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en leuar delos tales dineros. y abun q̄ no lieue salario del obispo: si recibe el tal dinero para dar parte dello al obispo. simonia es.

Sigue se algūas interrogaciones para los doctores y bachilleres q̄ muestran sciencia.

Si leyēdo publicamēte de leyes/ o de fisica/ recibistes en vuestra audiēcia/ sabiçdolo algū religioso/ o sacerdote seglar/ o otro clerigo algūo: abun q̄ no sea sacerdote q̄ tenga alguna dignidad ecclesiastica: Si sabiendolo recibio alguna delas tales psonas: ambos son descomulgados.^a

¶ Recibistes a vra audiēcia y lecion algū religioso/ sabiēdo q̄ venia sin licencia de su p̄lado: Abun q̄ enseñasse otra q̄l/ quier sciencia: abun q̄ fuesse theologia: ambos son descomulgados: por que participa conel enel pecado. Y abū que vaya con licēcia de su prelado: si lo recibe sin el habito: ambos son descomulgados. scdm Lapum.

¶ Recibistes algū beneficio/ o renta dela ygñia con cōdicion que touiesse des las escuelas y mostrasse des enellas: Si con tal condicion recibe calongia/ o beneficio/ o otra dignidad/ o renta ecclesiastica. Allēde del pecado mortal. es simonia.^b

¶ Demandastes/ o pmetistes algūa cosa por bauer licencia y lugar de leer y mostrar. Abū q̄ segū dize Hosti. no sea simo

a Et habet ex
tra. ne cleri. vñ
mo. capi. super
specul.

b Hostien. et
Bernardus.

a extra co. ca.
Ray.

nia. pero porq̄ es cōtra los derechos: es pecado mortal: lo q̄l parece por la pena q̄ es por el tal caso puesta. ca lo que assi es malamente tomado deue ser restituído: y los que los recibē/ deuen ser priuados de los officios y beneficios. ^a

¶ Recebistes dineros dlos escolares porq̄ no cōsintiesdes guardar algunas fiestas q̄ de derecho y costumbre se deuián guardar/ o porq̄ se guardassen las q̄ no eran de guardar: En qlquier destas dos maneras comete simonia: y peca mortal.

¶ Demãdastes dineros a los escolares q̄ no llmēte. Ray. strauades teniēdo rēta de beneficio/ o leuãdo salario del obispo/ o del cabildo: Si la rēta/ o salario le bastaua buenamēte pa su prouisiō/ y demãda a los escolares otro salario/ mayormente a los clrigos pobres/ comete simonia: ca vende la doctrina: y es obligado a restituciō. ^b Pero si no le abasta el salario/ o renta q̄ tiene: y es ydoneo y ptenesciēte para enseñar: puede demãdar salario a los q̄ muestra: y recibir de grado lo que le fuere dado: abun q̄ no lo baya menester.

b Post. ray.

¶ Quando bouistes el grado de maestro/ erades ydoneo y suficiēte para ello: Si lo busco y procuro siēdo ignorāte y no suficiēte: parece ser pecado mortal: por el peligro q̄ dende se sigue a los oydores. Y el que da el tal grado a los tales: peca

¶ Quãdo recibistes este grado que fue v̄a llmortalmente. intencion/ o a q̄ fin lo recibistes: Principalmente deue ser por la honrra de dios/ y por el puebo de los proximos: y no por ser bōrrado y ser tenido en algo: ca esto seria soberuia. Desta materia fallaras in ambicione.

¶ Si por causa dela tal dignidad buscastes riquezas/ o procurastes ser exēto y libre: Todo esto es digno de dānacion/ mayormente en los religiosos. y por cōsiguiēte es pecado mortal.

¶ Leystes de theologia estando en pecado mortal: Si el tal pecado mortal era notorio a los otros y manifesto: peca mortal.

¶ Aprēdistes/ o leystes algũa delas sciēcias llmortalmente. Pe. defendidas/ assi como nigromancia: Mortalmente peca.

¶ Posistes diligēcia como aprouebassen los escolares en sciencia y buenas costumbres:

¶ Fesistes muchas vagaciones y faltas detãdo la lection:

¶ Leystes cosas sin prouecho y curiosas: En estos tres casos

sobre dichos puede ser pecado mortal: si por notable negligēcia dexo de fazer lo q̄ deuia/ o fizo lo que no deuia.

¶ Baueys guardado los juramētos q̄ generalmente teneydes fechos: Por cadavez que quebrãto algũo: peca mortalmente. Consentistes/ o fauorecistes las opiniones de los escolares que nascian entre ellos:

¶ Truxistes a vos los escolares de otro maestro:

Interrogaciones para los escolares.

Soy obediete a v̄o maestro en las cosas q̄ le soys obligado: **¶** Elegistes a alguno por maestro q̄ no era suficiente: **¶** Posiastes disputado cōtra la verdad/ por no parecer: **¶** Aprēdeys cō intēcion de algũ mal fin. Lo q̄ llmortalmente. **¶** Yēcido. mo por bauer riquezas/ o ganācias no justas/ o por bōrrado y tenido en algo: y cosas semejātes. pecado mortal es. **¶** Acostubrayes leer muchos libros de gentiles y de poetas: dexando de leer las santas escripturas q̄ son mas prouechosas y necessarias. Leyendo libros por oyr algũa materia tozpe: Pecado mortal es/ mayormente si es religioso. ^a

Para los físicos interrogaciones.

Usastes de física no hauiēdo sciēcia suficiente para ello/ hauiendo poco leydo y estudiado: Parece ser pecado mortal: porq̄ se pone a peligro de matar bombres.

¶ Dexastes de fazer a los enfermos q̄ curauades algũa cosa necessaria ala enfermedad: dlo qual se siguió/ o se pudiera seguir algũ peligro ala vida del enfermo: Si por su negligēcia acaescio: o pudiera acaecer algũ peligro al enfermo: no se puede escusar de pecado mortal. pero si la negligēcia es pequeña assi como no visitado los enfermos donde no hay peligro. es

¶ Distes/ o mãdastes dar algũa melezina llpecado venial. por salud del cuerpo q̄ fuesse peligro y daño del ania: **¶** Dōntēne saber dādo cōsejo a algũo q̄ fornicasse/ por escusar alguna enfermedad/ o mãdado otra cosa cōtraria a algũo de los mãdamientos: Peca mortalmente. ^b

¶ Distes a algũa mujer preñada algũa cosa pa mouer la cria **¶** Fazeyes cōfessar a los enfermos/ lltura: Peca mortalmente. ^c mos: y abū comulgar si puede ser/ ante q̄ curays dellos: Por cada vez q̄ este mandamiēto no cūple. peca mortalmente. ^d

b iij

a xxx. di. i. pro
hibetur.

b extra de pe.
re. cum infir
mitas.

c extra de pe.
re. cum infir
mitas.

d extra de pe.
re. cum infir
mitas.

F. 7. L. O. L. 2. 2.

Curays de los enfermos pobres de gracia y sin dinero: ve-
yendo q̄ no teniá q̄ vos dar: Obligado es a los curar de gr̄a:
y abũ a pagar por ellos las melezinas si puede. y si estas cos̄

a Disti. lxxiiij.
in pun.

C fuerdes causa mãdan llas no faze: peca mortalmente.
do/o aconsejado q̄ algũ quebrãtasse los ayunos q̄ la yglesia
mãda sin causa razonable: agora sca enfermo/agoza sano. pe

b Depe. dist. i.
noli.

Cuales personas y en que edad son llco mortalmete. b
obligadas a ayunar fallaras en la gula.

C distes algũ melezina/o purgaciõ: dubbãdo/o sospechã-
do q̄ ante mataria que sanaria? Peco mortalmete: ca si la tal
melezina es dubbosa si matara/o sanara/antes se deue d̄xar
la tal cura en las manos de dios/q̄ disponerle al tal peligro.

C Las melezinas/o purgaciones q̄ mãdays faze a los boti-
carios: cãtays delãte quãdo las faze: Esto es lo mas seguro
que las vea el faze: ca si el boticario no pone en ellas las co-
sas que ordena el físico/q̄ por vêtura no las tiene: o abũ q̄ las
pone si no son tã buenas como eran menester. y por esto se si-
gue peligrõ al enfermo: ca no obra biẽ la melezina por no ser
tan bien compuesta. peca mortalmente: el físico que esto sien-
te/ y lo disimula y consiente.

Interrogaciones pa los boticarios y especieros.

P distes en las melezinas y purgaciões todas las cosas
que mãda el físico? Si por no las poner/o por no ser tã
buenas como era menester acaescio algũ peligro al enfermo:
ca por la tal mengua no obra bien la melezina por no ser bien
compuesta. por cada vez peca mortalmete.

C cendistes/o enseñastes a algũ persona las cosas cõ que
mueuen las mugeres: peco mortalmente.

C cõdistes algũas cosas poncoñosas y mortales a quien sa-
biades q̄ vsaria mal d̄ilas? Por cada vegada peco mortalmete.

C En el mezclar de las especias y letuarios y xaropes lte.
y cosas semejãtes: poneys vna cosa por otra: v̄diendolo por
puro y bueno? Allẽde de ser pecado mortal/ es tenuto a satisf̄
fazer lo de mas q̄ assi leuo delo que valia las tales cosas.

C cõdistes algũas cosas cõ malas pefas/o malas medidas
o mas caro delo que comũmente valia: y jurãdo y mintiendo
y d̄izendo q̄ tai: o valia: Por cada vegada peco mortalmete:

y es obligado a restituyr todo lo que assi malamente leuo.

Para los mercadores.

E abiastes a tierra de moros armas/o cauallos/o gale-
ras/o otras q̄lesquier mercaderias? Si no tenia licencia
del papa/ es descomulgado de descõion papal. Los venecia-
nos tienen licencia para las tales cosas.

C on q̄ intencion/o a q̄ fin vsays deste tracto de cõprar y ven-
der? Si dize q̄ lo faze a fin de pueer a si y a su casa y familia: y
porq̄ tẽga q̄ dar a los pobres: o por pueer a algũ pueblo d̄las
cosas q̄ no podiã bauer. puede vsar de tales mercaderias cõ
justa ganãcia y sin otro engaño. pero si v̄a cõprar y v̄der por
enriq̄cer y ateorar cõ auaricia y cobdicia. peca mortalmete.

C ordenastes algũ vez entre vos y otros mercaderes q̄ no
v̄diessse algũ de vosotros algũ mercaduria menos de dier-
to p̄cio: porq̄ valiesse mas? Esto es pecado. sin hosti. y defen-

C Las mercaderias q̄ v̄days fiadas v̄ llido por las leyes
days las mas caras porq̄ las fiays? Usura es y pecado mor-
tal: y es obligado a restituyr lo que assi lieua de mas.

C Rescebistes algũ vez en p̄cio y pago d̄ vna mercaduria o
tra mercaduria. assi como en p̄cio de lana/o de paños: seda
o especias/o otras cosas semejãtes: a gran barato y mucho a
v̄o prouecho: mas que si vos dierã dineros? Esto es cosa in-
justa y pecado mortal. saluo si aq̄l a q̄n v̄dio las tales cosas

C Passastes algũos portadgos sin pagar llgana en ellas.
los derechos/o las alcauales/engañandolos/o mintiendo/
les. peco mortalmete: y es obligado a restitucion: saluo si los
tales portadgos son injustos: y saluo si los tales lugares do
se pagan los tales portadgos/no estã seguros de ladrones y
robadores: por culpa de los señores dellos.

C distes alguna moneda falsa/o menguada: d̄iziendo q̄ era
buena? Peco mortalmete: y es obligado a restituyr lo que le-
uo de mas delo que valia la tal moneda.

C Louistes aparçeria con otros mercaderes en algũas mer-
cadurias? Si dixiere que si. demandole este caso.

C Tomastes algũas cosas sin lo saber v̄os aparçeros? Si
tomo de las cosas q̄ se bauã de partir entre todos. peco mor-
talmete: y es obligado a boluer lo q̄ assi tomo ala compaña:

saluo si supicisse cierto q̄ sus aparçeros tomauã semejãtemen
Teneys en costũbre de jurar/o p̄ jurar no lle otro tãto.
diziẽdo verdad por vèder/o cõprar a v̄ro puecbo? Por cada
vegada q̄ jura munticdo. peca mortalmẽte: y deue pponer de
dejar la tal costumbrẽ: en otra manera no deue ser absuelto:
porq̄ estãdo en pposito de mentir si se offresciẽse el caso: esta
Cõprastes algũas cosas sabiẽdo q̄ era furtadas: Que se deue fazer en este caso: en el. vij. pre
Cõprastes/o vèdistes en domingos o fiestas? Que cosas se deuen comprar y vender en los tales
días en el. iij. mandamiento lo fallaras.

A los corredores.

Fuistes causa q̄ se fiziesen algũos falsos contractos/o
malas y igualaças asabiẽdas: Peco mortalmente: y es
tenudo a satisfazer ala pte que recibio el agrauio y daño.

Fuistes medianero entre algunos que dauã y tomauan a
vsura por v̄ro puecbo/o del vsurero? Peco mortalmente.

Fizistes a algũo que prestasse a vsura? Si en otra manera
no prestare si el no lo mouiera a ello. Allende del pecado mor
tal: es obligado a restituyr la tal vsura.

Consejastes mal a algũo dlos q̄ comprauã/o vendiã por
proueçbo v̄ro/o de algũo dlos? Si seyẽdo medianero en vè
dida de casas/o heredades/o cauallos/o otras bestias: y de
cosas semejãtes fue causa q̄ algũo delos merchãtes rescabiẽ
sse algun daño. si esto fizo asabiẽdas/o por su puecbo/o por
aprouechar a algũo delos otros? Allende de ser pecado mor
tal: es tenudo a satisfazer ala parte q̄ recibio el daño.

A los casamenteros.

Tractastes entre algũos pa q̄ se desposassen/o casassen?
Si dixiere q̄ si. digale. Acostumbrẽys dezir algũas men
tiras tractãdo los tales casamiẽtos? Si algun notable daño
vino a alguna delas partes por las tales mètiras: peço mor
talmente: y es de amonestarle q̄ se abstẽga y se emiende dello
proponiendo assi: en otra manera no sea absuelto.

De otros diuersos officios de psonas y malos tratos.

Ez q̄ v̄a de algũa arte/o officio cõ pecado: assi como fa
zer dados/o nappes/o servir a algũ señoz en guerra no

LXXII

justa/o en algũ nauio cõ los coffarios/o teniẽdo malas mu
geres en el partido: o fazer arrebol/y otras cosas semejãtes q̄
no puedẽ ser sin pecado. cõuiene de todo en todo q̄ las dexẽ:
en otra manera no deue ser absuelto. **E**y el q̄ v̄a de algũ offi
cio q̄ puede ser pa biẽ y para mal: assi como cucbillero/o balle
stero/lãgero: fazer yerua de ballestero: fazer poluozã y cosas
semejãtes. si el tal official sabe de cierto/q̄ el que cõpra d̄ las
tales cosas/vsara mal dellas: assi como en algũa guerra/o pe
lea no justa cõtra xpianos: no las puede fazer: y las q̄ tiene fe
chas no las puede entõçe vèder a los tales. pero si no sabe q̄
la tal guerra/o pelea es injusta puede las vender.

A los traperos.

Tendistes algunos paños dela tierra por paños mayo
res/o diziẽdo q̄ erã de tal lana muy p̄ciosa: seyẽdo de o
tra de menor valor/o de vna tintura por otra/o teniẽdo el pa
ño algũ otro defecto/y vendiẽdolo por tãto precio como si no
lo touiẽsse? Por cada vez q̄ lo fizo peço mortalmẽte: y es obli
gado lo q̄ assi malamẽte leuo ala psona que le comprõ el paño
y si son muchos a quiẽ assi engaño/y no sabe quiẽ son. en tal
caso deue fer fecho como de cosas no ciertas.

A los tauerneros.

Tendistes vn vino por otro/o aguado por puro? Si fizo
p̄gonar vn vino y vèdio otro a aq̄l mesmo p̄cio q̄ no era
tã bueno. peço mortalmẽte: y es tenudo a restituyr lo q̄ assi d̄
mas leuo. y si vèdio vino aguado y le echo el agua despues q̄
fue p̄gonado. peço mortalmẽte: y es obligado a restituçio. po
si la echo ante q̄ el vino se p̄gonasse pareçe q̄ due passar como
Cadobastes algũa vez el vino cõ cosas llfaze el agua pie.
impeçibles y dañofas ala salud corporal? Puede ser pecado
mortal/o venial segũ q̄ mas o menos daño el tal adobo/o se
Cibaueys vsado de llgũ la intencio cõ q̄ fizo el tal adobo.
medidas mēguadas? Allẽde del pecado mortal: es tenudo a
Clouistes en llrestituyr lo q̄ gano cõ las malas medidas.
vuestra casa malas mugeres/o rufianes/o tabures y hõbres
Clèdistes vino a los llde malos tractos? Peco mor
talmẽte que se embeodauan. Pecaço es y deuelo escufar.

A los carniceros.

Uendiſtes algũas vezes carne corrupta q̄ ya oyle/o moꝝ
 tezina: y tal q̄ no era de vender a precio de buena? Peco
 ¶ Uendiſtes vna carne por otra: aſſi como ¶ mortalmẽte.
 cabra/ o oueja por carnero/ o otra ſemejante? Peco mortal.
 ¶ Pefaſtes carne cõ peſas mēguadas: aſſi como dādo onze
 onças por doze/ o coſa ſemejante? Allēde del pecado mortal:
 es obligado a reſtituyr todo lo q̄ aſſi malamente leuo. et per
 tinet ad incerta.

Alos panaderos y panaderas.

Fezistes el pan de menor peso q̄ vos era otorgado y mā
 dado? Peco mortalmẽte: y es tenuto a reſtituyr lo que
 ¶ Comaſtes por ventura ¶ aſſi mal gano. z eſt de incertis.
 algũa vez la farina agena porq̄ era mejor/ amañandole otra
 q̄ no era tā buena? Si dēde vino a ſu dueño algun daño nota
 ble. Allēde del pecado mortal: es tenuto a ſatisfacion.
 ¶ Fezistes el pan mucho bucco y ojoſo afin de engañar a los
 que lo cõprouā? Si a fin de engañar lo fazia: abũ q̄ el engaño
 fueſſe poco/ o ningũo. por la mala intēcion peco mortalmẽte.

Alos alfayates.

Alostūbrays tomar lo q̄ ſobra dlas ropas q̄ cortays? Si
 tomo coſa notable y de valor. cometo furto/ y peco mor
 talmẽte. y es obligado a reſtituyr lo q̄ aſſi tomo alas pſonas
 cuyo es: ſaluo ſi fueſſe poquillo.
 ¶ Fezistes nuevos trages y formas de ropas por ſer loado?
 ¶ Vanagloria es. y por cõſiguiente pecado.

Alos plateros.

Alostūbrays dozar cõ oro fecho de alquimia vdiēdolo
 a p̄cio delo verdadero y bueno? Abun q̄ no fueſſe el oro
 de alquimia: ſi dio oro menos puro y menos bueno/ a precio
 de puro y bueno. en q̄lquier caſo deſtos dos/ allēde del peca
 do mortal: es tenuto a ſatisfazer a los que aſſi engaño.
 ¶ Compraſtes algũa plata ſabiēdo que era furtada? Allē
 de del pecado mortal: es obligado a boluer lo q̄ aſſi comprō:
 y perder lo q̄ le coſto. Como ſe ha de boluer lo q̄ es comprado
 de furto/ o de robo. en el. viij. precepto lo fallaras.
 ¶ Compraste algun calice cõſagrado ſin ſer fundido? Defen
 dido es/ y no le deue fazer.

Alos capateros.

Uendiſtes vn cuero por otro: aſſi como badana por coz
 douan/ o gamuno/ o vacuno por ceruuno? Peco mortal
 ¶ Uediſtes corambre cruda ¶ mēte: engañando al primo.
 y mal cortida/ o quemada cõ mala tintura a precio de buena?
 ¶ Uediſtes algũos malos çapatos/ ¶ Peco mortalmẽte.
 y malas ſuelas a precio de buenas? Peco mortalmente.
 ¶ Fezistes conueniēcia cõ algũos de v̄o officio q̄ no vendie
 ſſedes v̄a obra menos de tāto precio? Pecarō mortalmẽte.
 y abũ q̄ ſobre ello bayā fecho juramēto: ſagā penitēcia dello/
 y no lo guarden: porq̄ es daño delos primos. y de todos los
 engaños ſufodichos y de otras ſemejantes: ſon obligados a
 ſatisfazer. y ſean amoneſtados que ſe emienden dello. ſi vene
 rint ad conſitendum.

Alos ferreros

Uendiſtes algun fierro por azero/ o azero malo por bue
 no? ¶ Esto puede acaecer en las ferramētas que fazen y
 ¶ Uobristes algũas quebraduras en las ferra
 mientas q̄ faziades/ o adobauades/ dādolas por ſanas? En
 eſtas dos coſas puede ſer pecado mortal/ o venial: ſegun la
 quātidade del daño q̄ recibio el ſeñor dela ferramenta.

Alos embaydores y juglares y albar
 danes y ſemejantes.

Fezistes embaymictos en palabras/ o en fechos repre
 ſentando coſas torpes?
 ¶ Fezistes tales coſas en la yḡſia/ o en los officios diuinales
 ¶ Uatastes/ o tañistes para ayūtar a otros que cometieſſen
 algunos pecados y torpedades? En eſtas coſas ſufodichas
 puede ſer pecado mortal/ o venial: ſegun la quātidade dela co
 ſa: o ſegun la intencion con que ſe faze.
 ¶ Uañistes en la yḡſia en los organos motetes/ o cāciones
 mundanales? Pienſo que caya en pecado mortal quien lo fa
 ze: o lo manda/ o lo procura.

Alos labradores.

Fezistes daño cõ v̄os buyes/ o ganados en los panes/
 o heredades agenas? Si lo fiço/ o lo mando fazer aſa
 biendas: peco mortalmẽte: o ſi no curo de poner buen cobzo

en el ganado. Pero si fecha su diligencia quanto ala guarda del ganado/si fizo algun daño:no es pecado mortal, pero como quier que acaezca/siempre es obligado a satisfazer y aplacar con buena palabra al que recibio el daño.

Quodastes algũ mojon q̄ alindaua v̄a tierra y la agena? Segũ la q̄ntidad del daño q̄ entendio fazer:pudo ser pecado mortal/o venial, y porçede demãdele el cõfesso: q̄ fue su intencio de fazer/o que se siguió dende, y si cõ algo quedo delo age-

Quodistes algunos bueyes a renta? Si di **¶**no:satisfaga,riere que si, demãdele esto que se sigue.

Trabajastes conellos allende delo que deuia des? Si por demasiado trabajo/o mengua de mantenimieto/les vino en fermedad/o muerte/o otro daño alguno:tenudo es a satisfazer todo el daño al dueño dela res.

Quodauys tenido algunas viñas/o heredades arredadas? Si dixiere que si, digale assi.

Trabastes las y curastess dellas como deuia des? Obligado es a fazer los labores/y las otras cosas que se obligo. E si alguna cosa se perdio por no curar dello:tenudo es a satisfazer lo al seño: dela heredad.

Quodistes alguna heredad/o ouejas:o otro ganado a medias? Si diçe que si, digale.

Pagastess fielmente su meytad a cuyo era? Si tomo algo en notable quãtidad allende delo suyo/cõ intencion que no lo supiesse su dueño,peco mortalmente, y es obligado alo satisfazer:saluo si fuesse algũ poquito:y pponga ð no lo fazer mas.

Delos diezmos fallaras largamente enel. vii. mandamieto: enel titulo delos furtos occultos.

Delos niños y moços que comieçan a confessar.

Que mirar el cõfesso: si se sabe signar y santiguar, y si no lo sabe/ deuegelo mostrar, pero si es moça mandele que lo aprenda, y no gelo muestre:ca no seria honesto ni seguro. Y segun viere enla edad:assi demãde delos mandamientos y delos pecados mortales.

Demãde otrosi el cõfesso: a los tales delas mentiras: y delas juras/y del renegar. Desto fallaras in. ij. precepto.

Si van a missa los domingos y fiestas. in. ij. precepto.

Demãde si confessan y comulgan cada año vna vez: y desto fallaras enel. iij. mandamiento.

Si son obedientes a su padre y madre? Desto fallaras enel

De como rñen ynros con otros: y se **¶**liiij. mandamieto, denuestan/y apuñean/y apedracã/y descalabran? Si feyendo de edad y teniendo sefo descalabro/o ferio a otro, peco mortalmete, y si el descalabrado era clerigo/o religioso es descomulgado de sentecia de descomunion mayor.

Tre demãde delos furtos que fazẽ a sus padres y madres: o a sus amos/o maestros/o a otras psonas, enel. vii. pcepto.

Delas cosas poidas q̄ se fallan enlas calles/o caminos, Si se licuã el dinero que se oluida la vendedera/o tauerne ra/o el carneçero, furto es:saluo si se oluido.

Si diçen palabras torpes y suzias:o cantares vellacos/o otras suzicidades que fazen.

Delos pecados dela luxuria/demãde segũ viere q̄ cumple cõ mucha cautela y discrecio: porq̄ no muestre algũ por ven-

En todas estas cosas susodichas: **¶**tura lo q̄ no sabe, si el q̄ las cometio tiene sefo y v̄a de razõ:son de juzgar ser pecado mortal/o venial: segun las reglas contenidas enlos mandamientos. Las quales fallaras por el cuento ðlas remissio nes arriba puestas. Pero si no tiene edad y discrecion para vsar de razon/no es de juzgar cosa alguna delas susodichas por pecado mortal.

Interrogaciones para los clerigos y diaconos y subdiaconos.

Recibistes alguna delas ordenes por simonia? Peco mortalmente: y es suspenso segun los derechos antiguos y no puede vsar dela tal orden/ni ser rescebido a otra sin dispensacion del papa. Esto es verdad: si supo y conosció la tal simonia, ca si no la conosció/ni supo:puede el obispo dispensar conel. En otra manera siempre estaria en pecado mortal. Y no se puede escusar dixiedo q̄ no supo lo que el derecho en este caso mando. bec Ray.

Recibistes ordenes de algũ obispo simoniatico? Abũ que las ordenes no sean por simonia recebidas, si el obispo q̄ da la orden es simoniatico/en orden/o en dignidad: agora sca

oculto/o manifesto: es suspêso/y ba menester dispensaciõ di papa. pero miẽtra no lo sabe: escusado es del pecado/vsando de sus officios ecclesiasticos. mas si cierto lo sabe: no puede mas vsar dellos sin dispêfacion. Y semejante caso es: si el obis po comete simonia/dando ordenes /o beneficio.

¶ Recebistes algũa delas ordenes sacras estãdo en algũa ir regularidad: Lõuene saber: si era homicida/o si tenia algun miembro cortado/o si no era legitimo: y otros casos semejãtes: si se ordeno sin dispêfacion. peco mortalmẽte: y no puede vsar dela tal ordẽ sin dispêfacion menos de pecado mortal.

¶ Recebistes algũa ordẽ estãdo descomulgado/o suspêso/o entredicho. peco mortalmẽte: y no puede vsar dela tal ordẽ.

¶ Usastes delas ordenes q̄ teniades estãdo descomulgado/o suspêso/o entredicho: Assi como visitãdo se de epla/o de euãgelio: o dẽde arriba. peco mortalmẽte. y es irregular: saluo si

¶ Recebistes alguna delas ordenes ¶ no lo supo. Ray. estando en pecado mortal? Si conosciõ q̄ estaua en pecado mortal/ y no curo dello. peco mortalmẽte.

¶ Seruistes al altar en las ordenes que teniades estando en pecado mortal: Quãtas vezes lo fizo tãtas peco mortalmẽte

¶ Distes algũo delos sacramẽtos estãdo en pecado mortal? Si confesõ a algũa psona/o baptizo/o dio el cuerpo d̄ d̄os/

o el olio/o el matrimonio. por cada vegada peco mortal. ^a

¶ Fuestes algun tiẽpo publico cõcubinario/o notorio fornicador. Publico cõcubinario se entiẽde ser el q̄ tiene la mançeba en casa/y comẽ y duermẽ en vno: y sale a respõder a quien viene: en manera q̄ esta manifestamente. Y el clerigo q̄ assi la tiene es suspêso d̄ los officios y ordenes q̄ tiene. estãdo suspenso/ es irregular: y no puede d̄ los vsar sin dispêfacion del papa.

¶ Derastastes crecer los cabellos dela rasurea dela ¶ Dost. cabeça por cobrir la corona? Si lo fizo por liuitandad/ o por

¶ Ocupays vos en nego ¶ loçania. pecado mortal parece. cios seculares cõ mucha diligẽcia: allẽde delo q̄ vos cõtiene.

¶ Louistes tauerna midiẽdo vos mesmo el vino en ella.

¶ Acostumbrays jugar alas tablas/o dados sin tablas.

¶ Baylastes /o dançastes /o anduistes en corros cõ mugeres/o en otras cosas desouestas? En qualquier destos q̄tro

casos sobredichos/ parece pecar mortalmẽte.

¶ Seruistes en el altar de subdiacono/ o diacono/ o dixistes missa sin alguno delos ornãmẽtos: assi como de subdiacono sin manipulo/ o de diacono sin stola/ o dixiẽdo missa sin amictio/ o sin ql̄q̄er delos otros? Qualq̄er destas cosas q̄ asabien das derastastes. peco mortalmẽte: ni lo escusa ignorãcia/ abun q̄

¶ Derastastes de rez ¶ diga q̄ no sabia lo q̄ ponẽ los derechos. zar algũa vez las boras canonicas despues q̄ fuestes de ordẽ sacro? Por vna sola bora q̄ derastastes por negligẽcia podiẽdo la rezar: peco mortalmẽte. y abun q̄ sea delas boras de santa maria: saluo si fuesse por oluido. y entõce es tenuto ala rezar q̄n do se acuerda della/ o si la dero por enfermedad/ o cosa seme

¶ Quãdo rezays las boras fazeyis algo cõ las ma ¶ jante. nos? Si se ocupo en algũa obra manual estãdo rezãdo: como en fazer cãdela/ o en guisar de comer/ y en cosas semejantes: no santifizo al mãdãmẽto dela yḡlia. Y si estãdo en las boras o rezãdo las ocupa el coraçõ en otros pẽcãmẽtos de voluntad asabiẽdas y lo dexa andar vagueãdo sintiẽdo en lo q̄ anda/ y no se q̄ere recoligir y apartar delas tales cosas pues q̄ las conosciõ: y dexa passar q̄si todo el officio sin tener alli el coraçõ peca mortalmẽte. saluo si ppone de estar atẽto: y abun q̄ se leua el coraçõ a otras cosas/ buelue en si q̄ndo lo siẽte/ y desplaze le dello. Y esto deue fazer q̄ntas vezes se fallare fuera de si rez

¶ Recebistes alguna delas ordenes sacras ante ¶ lizando. dela edad legitima q̄ los derechos mandan? La edad de subdiacono ba de ser. xvij. años del diacono. xx. del p̄bitero de xxv. años. ¶ El q̄ antes destas edades recibe algũa ordẽ. peca mortalmẽte. pero si la recibe comẽçando ya el año postrimerõ: abasta y no peca. Y no deue vsar dela tal ordẽ recibida ante del tiempo. pero abun q̄ vse della/ no es irregular.

¶ Acosciõ vos algũa vez assentar vos a confessar por cobdi ¶ cia de dineros: o algũ prouecho tẽporal. lo q̄l en otra manera no fizierades. Simonia es y pecado mortal. Y esto mesmo se entiẽde: si cõ tal intẽcion dio algũo delos otros sacramẽtos. assi como baptizar/ comulgar/ o olear/ o velar nonios.

¶ Daueys vendiẽdo algunas sepulturas dela yḡlesia? Si dixẽ q̄ si. demãdele dixiẽdo assi.

Que manera teneys en ello/o como las vendays? En esta manera se ba de vender y comprar la sepultura: cõuene saber que el clerigo q̄ la vende baya respecto a vender la tierra: y no cosa consagrada. y esta sea su intencion: y esto no es simonia/ ni pecado. guardado empero q̄ el q̄ compra no diga/dar vos be tanto porq̄ me entierre aqui. ni el clerigo q̄ vende no diga/dad tanto por vuestro enterramiento: ca esto seria simonia. ^a

Pues quanto al precio para cuitar la simonia: conuene q̄ no baya yqualança/ni pacto alguno en las cosas spirituales/ ni en las a ellas anexas.

Acordays vos si cõfessando/o baptizãdo/o celebrando/o dando algũo de los sacramẽtos de rãstres/ o mudastes la forma/o la materia del sacramẽto/ o la costũbre q̄ la santa ygllia tiene? En cada cosa destas es pecado mortal. agora lo faga de cierta sciencia/o por ignorãcia/ o por notable negligẽcia. ca delo tal se sigue gran peligro: y poca reuerẽcia de dios.

Sabeys las formas dlos sacramẽtos? Obligado es todo clerigo a saber los sacramẽtos: y abũ a los tener escriptos en su casa: segũ vna cõstituciõ sinodal. Y mayormente deue saber la forma dl baptismo: y dela eucharistia/ q̄ son de mayor fuerça. Y porq̄ mas de ligero se puedã bauer las formas de los sacramẽtos: pensẽ delas poner aqui breuemente.

Forma sacramenti baptismi.

LA forma del sacramento del baptismo es esta q̄ se sigue. Ego te baptizo In nomine patris et filii et spiritus sancti Amen. Ego et amẽ scdm̄ tbo. non sunt de substãcia sacramenti. tamen dici debent ex statuto vel cõsuetudine ecclesie. ^b

LA forma dela cõfirmaciõ es esta. Q̄ signo te signo crucis. crismo te crismate salutis. In nomine patris et filii et spiritus sancti amẽ. ^c

LA forma dela cõsagracion del sagrado cuerpo de nuestro señojr jesu xpo es esta ad panem. Hoc est enim corpus meum. Enim tamen nõ est de substãcia cõsecrationis. tamẽ obmitti non debet. aliter mortaliter peccaret. ^d

LA forma dela sangre es esta. Hic est enim calix sanguinis mei noui et eterni testamenti misterium fidei q̄ pro vobis et pro multis effundet in remissionẽ peccatorũ. Dia bec verba sunt de substãcia cõsecrationis. excepto enim. ^e

LA forma dela penitencia en la absolucion es esta. Ego absoluo te a peccatis tuis. In nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Omnia alia sunt de bene esse. ^a

LA forma dela extrema vnction es esta. Per istã sanctã vnctionem et suã piissimã misericordiã parcat tibi deus quicquid oculorũ vicio deliquisti. Y assi de los otros sentidos. ^b

LA forma dela orde sacerdotal son estas palabras q̄ el obispo dice. Accipe potestatem offerendi sacrificium deo. missamq; celebrare tam pro viuuis q̄ pro defunctis in nomine dñi. Episcopus tradit calicẽ cum patena pparata. i. cum vino in calice et hostia in patena: alias nõ reciperet characterem illi q̄ sunt ordinandi. q̄ si bec pparatio et correctio fuisset obmissa totũ debet iterari: quasi

LA forma del sacramẽto dl matrimonio no in nihil factũ. ^c esta determinada. pero la fuerça deste sacramẽto esta en la expressiõ del cõsentimẽto del vno al otro q̄ por palabra dizẽ. cõ uiene saber. yo me otorgo por tu mujer. el varõ yo me otorgo

Distes el cuerpo de dios/o algũ otro spoz tu marido. ^d sacramẽto a algũa psona q̄ estaua manifestamẽte en pecado mortal: Si notorio y manifesto era q̄ la tal psona estaua en pecado mortal: y sin bauer cõfessado le dio el sacramẽto. peccó mortalmente. pero si el pecado era oculto: y la tal psona le demãdo el sacramẽto en secreto no gelo deue dar. pero si en publico gelo demãda/no gelo deue negar. En otra manera pe-

Lelebrastes estãdo en pecado mortuaria mortalmente. tal sin cõfessãr: Si pudiẽdo bauer cõ quien cõfessasse/celebro sin cõfession. peccó mortalmente. Secus ppter magnã necessitatẽ. pero si no pudiendo bauer cõfessor/bouo arrepentimẽto y cõtricion del pecado: cõ proposito delo confessar/abasta la tal cõtricion. Y abun q̄ baya cõtricion/ si no se confiesa baueriendo con quien. peccó mortalmente. ^e

Dixistes algũa vez missa sin rezar mayrines: Por cada vez gada que lo fizo peccó mortalmente.

Por ventura si vos acaescio algũa vez diziedo missa no cõsagrar: Pudo esto acaescer creyẽdo q̄ por esto fuyria el pecado mortal. mas por el cõtrario es muy gran pecado mortal/

Lelebrastes alguna vez para fazer algũ no cõsagrar. nos maleficios: Peco mortalmente.

a scdm̄ Tho. in. iij. di.

b Tho. ii. iij. di. xxiij. q. iij.

c scdm̄ Tho. in. iij. di.

d tho. i. iij. di.

e Tho. in. iij.

a Tho. in. iij. di. xv. q. ij. ad terciã questuãculam.

b scdm̄ tho. in. iij. di. iij. q. ij.

c Tho. in. iij. di. viij. q. iij.

d Tho. in. iij. di. viij. q. pma.

e scdm̄ Tho. in. iij. di. viij. q. ij.

Derastes de dezir algunas notables partes de la missa: ma-
pormente del **L**e igitur: por ignorancia/ o por dezir apriesa:
Por cada vegada peço mortalmente.
Quando dezíades las palabras de la cõsagracion: bautas
des intencion de cõsagrar? Si no lo bouo. peço mortalmente.
Derastes de recibir el sacramento algũa vez diziendo mis-
sa: Peço mortalmente.
Recibistes algũa vez el cuerpo de dios no estando ayuno.
Ei que ba de comulgar ba de star ayuno de toda cosa/ que ni
agua/ ni letuario/ ni otra cosa alguna por causa de medicina
no ba de tomar. ca pecaria mortalmente: porq̃ toda cosa ante
dela cõion recibida desayuna. pero en los ayunos q̃ la yglia
mãda: abũ q̃ beuamos agua/ o vino/ o tomemos algũ letua-
rio: o cosas semejãtes por medicina: no q̃brãtamos el ayuno.
Dixistes alguna vez mas de vna missa en vn dia: Peccado
mortal es. salvo quãdo les es otorgado.
Cõsagrastes algũa vez con pan cençeo: mortal es.
Celebrastes con hostia quasi corrupta/ o con vino mucho
agro quasi vinagre: puede ser peccado mortal/ o venial: segun
mas/ o menos fue la corrupcion.
Acordays vos si algunas vezes diziẽdo missa vos acaescio
estar ocupado de voluntad en malos pẽsamiẽtos quasi toda
la missa: no curando de estar atento. parece mortal.
Derastes alguna vez de echar agua con el vino en el caliz:
Agora se faga afabiẽdas/ o por ignorãcia. peccado mortal es.
Perdiose/ o corripiose algũa cosa dela eucharistia por no
la guardar como cõuenia: o por no la renouar con tiempo.
Quando leuays el cuerpo de dios a los enfermos: leuays
lo bonradamente/ y con lumbze como conuiene:
Acaescio algũa vez que vomitãdes el sacramento por mu-
cho comer/ o mucho beuer.
Distes el cuerpo de dios a algũ enfermo q̃ sabíades q̃ vos
Acaescio algũa vez caer algũ destello dela san **L**mitaua:
gre en tierra. En estos. v. casos susodichos muchas vezes es
Acostubrays celebrar **L** peccado mortal/ pero no siempre.
amenudo: Si no celebra en las grãdes fiestas o si celebra mu-
cho de tarde en tarde: parece peccado mortal. scdm **L**bo.

Prometistes/ o obligastes vos a alguna psona de dezir
algunas missas/ recibiendo por ellas limosna/ no teniẽdo en
voluntad delas dezir: Peccado mortalmente.
Dixistes algũ dia missa auiedo caydo en poluciõ la noche
proxima passada: Si dixiere q̃ si: digale. **A**cordays vos si la
causa dela tal poluciõ fue algũ peccado mortal: Si dize q̃ si/ o
si estaua en dubda si era mortal: y fue a celebrar sin cõtriciõ y
arrepẽtimiento: abũ q̃ se cõfessasse. peccado mortalmente. pero si la
causa dela tal poluciõ fue peccado venial: peccado venialmente en
celebrar. Esto se entieẽde ser assi: salvo si celebzo cõ grã necessi-
Oyistes a algũa psona de **L**dad: ca entõce no sería mortal.
cõfession/ no teniẽdo autoridad y licẽcia pa ello. peccado mortal.
Absoluistes a algũo de casos q̃ no podíades: **L**õ tiene sa-
ber delos casos referuados al papa/ o al obpo. y agora lo fa-
ga afabiẽdas agora por gran ignorãcia. mortalmente peccado.
Absoluistes de alguna sentẽcia de descomuniõ mayor: sin
vos ser cometida specialmente: **M**ortalmente peccado.
Dispẽstastes en algũ voto/ no teniẽdo poder pa ello: peccado
Sabeyis discernir y conõscer q̃ sea peccado mortal es.
do mortal y qual venial: Si esto no sabe y se pone a oyr con-
fessiones. por cada vez peccado mortalmente.
Absoluistes a alguno delos peccados q̃ vos confessõ estã-
do descomulgado de descomunion mayor: **M**ortal es.
Absoluistes a algũo q̃ no se queria partir delos peccados/
o q̃ no queria pagar lo que deuia: Peccado mortal es.
Descobristes algũa vez las cosas q̃ oyades en confession:
peccado mortal es: salvo quãdo se faze cõ licẽcia del q̃ se cõfies-
sa. Desta materia fallaras largamente adelãte en el titulo q̃ di-
ze como deue el cõfessor tener secreto dlo q̃ recibe en cõfessiõ.
Derastes de fazer las interrogaciones q̃ deuidades y veyã:
En los casos q̃ dubda **L**des q̃ erã menester/ por abzeuiar:
uades/ demãduades cõsejo a otros mas discretos: en estos
dos casos puede ser peccado mortal/ o venial.
Demãdastes al penitẽte el nõbre de la psona con q̃en peccado:
Lõ mucha cautela y discreciõ se deue auer el cõfessor cõ el peni-
tẽte/ no le demãdãdo cosas torpes/ ni desonestas ni supfluas
q̃ ad rẽ nõ ptinẽt. mas solamente las necessarias ala cõfession.
i iij

Teneys liptas las cosas diputadas al officio diuinal/ assi como los corporales/ vestimentos/ calices/ altares/ capas/ y frontales/ y las otras cosas semejantes? Deue ser amonestado que ponga diligēcia en las tales cosas.

Soyis obediente a los mādamientos de vuestros mayores? Si alguna vez los desprecio. mortalmente peço.

A los predicadores interrogaciones.

Predicastes alguna vegada estando en pecado mortal? Por cada vegada peço mortalmente: si conosció como

Predicastes algũa men l'estaua en pecado mortal. **T**bo. tira a sabiēdas? Por cada vez peço mortalmente. **T**bo.

Predicastes algunas cosas escandalosas que mouiesen el pueblo a roydo y dissensiones? **M**ortal es.

Predicastes alguna vez principalmente por el dinero q̄ vos dauā? **S**imonia es y pecado mortal. y obligado es a los resti

Predicastes algũa bulla sabiēdo que l'tuyr a los pobres. era falsa? **P**eco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que

Predicastes algũa vez pncipalmente por vana l'assi leuo. gloria poniēdo v̄a intēcion final en esto? **P**eco mortalmente.

Siguēte otras interrogaciones pa los clerigos beneficiados y canonicos/ y los q̄ tienē psonados.

Ganastes alguna dignidad/ o beneficio simple: o curado por simonia? Si conosció que con simonia ganaua el tal beneficio: no lo puede tener sin q̄ el papa dispēsar conel. pero si no conosció la tal simonia: puede otro dispēsar conel: en tal que no sea aq̄l cō quien cometio la tal simonia. pero agora lo sepa primero agora no: conuiene le renūciar el tal beneficio: saluo si ganasse dispēlacion. La despues q̄ esto sabe fasta q̄ lo renūcia/ furtado lo tiene: y siēpre esta en pecado mortal: y es obligado a restituyr los frutos y rentas q̄ del leuo: ca no los pudo rcebir: saluo las expensas q̄ fizo en cosas cōuenibles y puechosas al tal beneficio. Y esto mayormente se entiēde d'la simonia dic̄ha mun^o a manu. q̄ es dar algun p̄cio. Y si la simonia es notoria: es abun suspēso dela execuciō delas ordenes. pero en tal caso puede dispēsar el obispo/ si cōel no sea cometi da la tal simonia. Y si la simonia es oculta/ es suspēso d'las ordenes: mas miētra tiene el tal beneficio/ es suspēso quāto a

si: ca sin pecado mortal no puede vsar delas ordenes.

Chouistes algun beneficio/ o curado por ruego de algũ pariente/ o amigo: o por algũ seruicio tēporal q̄ vos fiziesedes al obispo? Si este q̄ bouo el beneficio era indigno y insuficiente y de mala vida: peço mortalmente. Pero abii que sea digno y suficiente: si por sus p̄pios ruegos bouo bñficio curado. por que se p̄sume los tales ruegos ser fechos cō cobdicia y p̄sumcion: cometio simonia/ y pecado mortal. **T**bo. Pero por ventura no es tenuto a lo restituyr. puede empo rogar por vn beneficio en general: no entēdiendo a simple ni curado cō intenció de se proueer y mātener conel.

Chouistes algũ beneficio por ayuda/ o fauor de algũ seño: tēporal: poniēdo vos el por iuerça en la possession: no siendo recebido y cōfirmado por aq̄llos a quē p̄tencia? **Q**uien tal faze es ladō y robador: y no puede disponer delas cosas tēporales ni sp̄uales del tal beneficio: ni puede absoluer/ ni dar sacramētos: ca en q̄lquier acto de estos peca mortalmente.

Renūciastes algũ beneficio cō cōdicion q̄ fuesse dado a algũ debdo v̄ro: o por q̄ vos diessen algũ p̄cio? **L**o vno y lo otro es simonia y pecado mortal. y no lo puede tener ni poseer el

Permutastes algũ beneficio sin licēcia y l'que lo recibe. **J**uzio del q̄ tiene el poder para ello? **L**ōrado es por simonia.

El q̄ no es legitimo no puede bauer beneficio sin dispensacion del obpo: y si lo ba/ no lo puede tener. pero pa bauer beneficio simple/ puede el obispo dispēsar. pero para beneficio curado/ o dignidad: el papa solo puede.

Fuistes elegido a algũa dignidad por simonia? **N**o vale la tal election: y peço mortalmente si lo supo.

Elegistes vos a algũo por simonia para algũ obispado/ o otra dignidad: o al q̄ no era digno ni entēdido/ mas publicamente malo? **M**uy graue pecado mortal es. y todos los males q̄ dende se siguen serā contados al q̄ lo el elegio: porque el

Derastēs caer algũa cosa dela ygle l'fue la causa dellos. **S**ia dōde soys bñficiado: o pder las possessiones della/ no las labrado y reparado? Si por su grāde negligencia acaefce algũ grā dāno/ pecado mortal es. y tenuto es a satisfazer.

Como expēdeys los frutos y rentas q̄ dela yḡlia teneys/

En esta manera se han de expender q̄ tome de las tales rétas lo q̄ ba menester pa su sustentacion y p̄uisiõ at̄mprada y bone stamente: y lo otro todo es d̄los pobres. La si lo gasta en tor pedades/ o en cõbites/ o dandolo a sus parientes que no lo b̄a menester. pecca mortalmente. Pero si sus parientes lo b̄a menester/ puede les dar de las tales rentas.

¶ Teneyes mas de vn b̄nficio curado? Douistes licẽcia para los tener? Si los tiene sin licẽcia: lad:õ es y robador: ca teniẽdo vno y recibiendo otro curado: segũ el derecho vaca el primero. ^a Esto se entienda teniẽdo pacifica possessiõ del segundo/ y recibiendo los frutos del. La en otra manera no vaca el p̄mero. asii como si el papa diessse los frutos d̄l segũdo b̄nficio a al guño por aq̄l tiempo. ^b Esto mesmo es del q̄ recibe p̄bẽda q̄ tẽga dignidad abũ q̄ no tẽga cura de aias: por la segũda vaca la primera. ^c Y en ambos estos casos es obligado a restituyr

¶ Zomastes/ o embarga/ ll los frutos y rétas q̄ assi leuõ. stes engañosamẽte algũ b̄nficio/ teniẽdo vos otro? Por esse mesmo fecho pierde el q̄ tenia primero. y si algun derecho bas: dad/ o presonado/ o officio/ o b̄nficio que tẽga cura de aias. si otro tiene cõ cura/ es p̄uado del primero/ como ya es dicho: si luego sin tardança no lo renũcia en manos de su obispo. Y abun segun el derecho es priuado del segũdo. y es inable pa

recebir orden sacro. y no puede bauer algũ otro beneficio. ^e **¶ Itẽ** no puede algũ sin dispẽsacion tener muchas yglesias/ o raciones: abũ q̄ no tẽga cura de aias/ saluo en. v. casos. El primero es q̄ndo la rêta de las tales ygl̄as es tan poca q̄ no basta pa lo m̄atener. El. ij. q̄ndo vna dep̄de de otra: cõuiene saber q̄ la vna se sirue dela otra. El. iij. q̄ndo por m̄egua d̄ de rigos las sirue vno ambas. El. iiij. quãdo la ygl̄a es annexa a la p̄bẽda/ o dignidad. El. v. si teniẽdo cõ iusto titulo la vna le fue encomẽdada la otra. Y no puede ser encomẽdada ygl̄a parrochial a algũ/ saluo a sacerdote. y q̄ sea de edad de: xxv. años alomenos y no mas d̄ vna: y por manifesta necesidad y p̄ouecbo. y no dura mas de. vij. meses. ^f

¶ Recebistes algũ ygl̄a parrochial sin ser de. xxv. años? Si era comẽçado el postrimero año de los. xxv. quãdo la bouo a

^a Extra de p̄ben. de multa.

^b Extra d̄ p̄bẽ. si tibi. li. vij.

^c Extra d̄ p̄ben. de multa.

^d de p̄ben. cũ qui. li. vij.

^e Per extra uagã. 3c. xx.

^f Extra d̄ elec. libro vij.

basta. Pero si ante la bouo/ y sin dispẽsaciõ del papa: la collaciõ y concessiõ es ningũa/ y no ba ende algũ derecho. ^a Y si de tro en esse año a el assignado para regir la tal ygl̄a no se ordena de missa: por esse mesmo fecho es p̄uado del al regimiẽto eo. ca. y es tenuto a fazer ende residencia p̄sonalmẽte. po por causa razonable el obispo puede dispẽsar con el a tiempo. Y quãto alo que dize que dentro en vn año sea ordenado de missa. no se estiẽde esso alas yglesias collegiales que tienẽ cura de a/ ninas: ni a los que son tomados para las regir. ^b

¶ Itẽ el obispo puede dispẽsar con los q̄ tienẽ y bouierõ yglesias parrochiales: q̄ estãdo ap̄endiendo en el estudio/ por siete años no seã tenudos a se ordenar: saluo d̄ subdiacono. Y si esta orden no recibe d̄tro de vn año: es p̄uado del tal beneficio. ^c

¶ Derastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora q̄ dero: pecco mortalmente. quãto quier q̄ sea de poca edad. y abun que no tenga si no beneficio simple. ⁊ hoc per negligenciã: y abun q̄ no sea ordenado de orden sacro.

¶ Quãdo no seruiades en vuestra yglesia/ ponia des q̄en siruiesse por vos? Si puõ algũo asii ignorãte que no sabia fazer los officios ecclesiasticos/ ni dar los sacramẽtos: ni oyr de cõfessiones/ o que es escãdaloso y de mala vida. pecco mortalmente: y todos los males q̄ dende se figuen a el seran contados. Y si ydoneo y perteneciẽte no puede fallar/ sirua el mesmo: o renũcie el beneficio en manos del obispo

¶ Enagenastes/ o dissipastes algunas heredades/ o bienes muebles dela yglesia? Si lo fizo sin necesidad/ o p̄ouecbo: y no guardada la forma del derecho. pecco mortalmente.

¶ Comprastes algũas casas/ o heredades no muebles d̄ las rétas dela yglesia? Las tales heredades rayzes deũe quedar despues del ala yglesia do es beneficiado. Y si por encobrir la heredad que compra: tiene manera como la carta dela tal cõpra sea fecha a otra persona. esto es engaño y furto: y obligado es a restitution.

Descõiones en que puedẽ caer los clerigos.

¶ Z clerigo que en las escuelas oye de fisica/ o de leyes: si dentro de dos meses no se dexa dello: el y el q̄ lo lee son descomulgados. Y la absolucion es del papa. ^d

^a extra d̄ elec. licet canõ. li. vj.

^b extra d̄ elec. statutũ. li. vij.

^c Et extra de elec. cũ exco. li. vij.

^d extra nec cle. nec mo. super specu.

a de pe. cupiē.
in cle.

c extra de sen.
cx. significauit

¶ El clérigo que trae algũa persona a jurar/o prometer que se entierre en su yglesia: o si se queria enterrar en otra yglesia/ le faze jurar/o pmetter que no lo faga/saluo en la suya: es descomulgado. y la absolucion del papa. ^a

¶ El clérigo que voluntarie y asabiendas participa cō el que descomulga el papa/o lo recibe a los officios diuinales: es descomulgado. y la absolucion del papa. ^b

¶ El clérigo que falsa las letras del papa: o vsa/o se aproueche de algũas falsedades y corruptas. y abun q̄ no quite de las si no vna letra: es descomulgado. y la absoluciō del papa.

Esta sentēcia pronuncia el papa annuatim el jueues dela cē

¶ El clérigo q̄ entierra en su yglia/o cimeterio a algũa. un descomulgado por el d̄recho/o entredicho nombrado: o algun vsurero manifesto: o en tēpo de entredicho entierra a algũo: saluo en los casos q̄ otorga el derecho: es descomulgado. y la absolucion es del obispo. ^c

c vt in. c. eos.
de sepul. i cle.

Siguense algunas interrogaciones para los religiosos y religiosas

¶ ¿Estes recibido en el monasterio por simonia? Si ende bouo algũa ygualança q̄ diessen tanto/o tãto/ y que en otra manera no lo recibirian pudiēdo lo pueer y mantener el monesterio. simonia es y pecado mortal. pero si el monesterio es tan pobre q̄ no lo podria sostentar: puedē le dezir assi. hermano si q̄eres en n̄ra compaña beuir/ trae de q̄ te pueas. ca nos no podemos: y esto no es simonia. sc̄dm̄ bostien. ⁊ ali quos. y allēde del pecado el q̄ cō simonia es rescibido: y los que lo recibē/ deuen ser echados del monasterio. ^d puede empero el obispo dispēciar q̄ no salgã del monasterio. Ray. ⁊ vulr. Esta tal simonia mayormente acaesce entre las monjas.

d Extra de si
mo. quoniã.

¶ Que fue vsa intēcion quãdo entrastes en la religion/ o a q̄ fin entrastes. La principal causa deue ser por seruir a dios: y por fazer penitēcia de los pecados/ y por apartarse de las ocasiones q̄ pueden traer a pecar. mas si vino ala religion por no trabajar/o por q̄ no se podia casar/ mayor: mēte si es monja/ o por q̄ la leuarō sus parietes abun q̄ le peso/ miētra esta en tal estado: en pecado mortal esta: y en peligro de dānacion. pero mudãdo el pposito malo/ y proponiēdo de pmanescer y pfer

uerar en la buena obra comēçada: luego esta en estado de sal

¶ Quãdo fuerdes recebido en el monasterio enco
lluaciō. bristes algo lo q̄ si dixierdes no vos recibierã. Si encobrio algũa enfermedad q̄ tenia oculta: o si era p̄fesso de otra religion/ o desposado/ o casado: o tenia muchas deudas y cosas semejantes/ y las callo asabiēdas. pecco mortalmente. endemas si sabia q̄ a los tales no acostumbra recibir en los monesterios. ^e si siendo preguntado de las tales cosas/ mentio. deue y puede ser echado del monasterio: si por otra manera no puede

¶ Truxistes algũo ala religion por si
de ser remediado. monia/ o con engaño: assi como afirmandole que se guarda uende la regla/ y no era assi: o diziendo que a ninguna cosa eran obligados/ o callando las estrechuras y asperezas de la religion. las quales no entendia/ ni podia guardar: y diziendo le estas cosas y semejantes. pecco mortalmente.

¶ Son algũos religiosos que si veen a algũo q̄ quiere entrar en religion de religiosos q̄ buen biē: para que puedan mejor traer el agua a su molino. diffamã a los tales religiosos apportionando les muchos males: y ensalcãdo su ordē fasta el tercero cielo: y assi pecan grauemente. ca esto es contra caridad y contra justicia/ y contra la santa escriptura.

¶ Baueys guardado el voto de pobreza/ o de beuir sin p̄po: Todo lo q̄ el religioso encubre a su prelado/ es dicho p̄po. assi como dineros/ o alguna vestidura y cosas semejantes. teniēdo las sin lo saber su prelado/ o si lo sabe: po tiene las contra su voluntad y sin su licēcia: o si las tiene cō su voluntad y su licēcia: empo no esta aparejado pa las dar cada y quãdo gelas demãdaren: mas delo recusar y cōtradesir. y en q̄lq̄er caso de

¶ Baueys guardado el voto de la castidad: D̄esta materia fallaras en el. vij. mandamiēto. y en el iij. pecado mortal. y allēde de ser pecado mortal quebrantar este voto: es sacrilegio/ que es mas graue. y si el tal tiene conuersacion cō algũa muger: quãto quier q̄ sea religiosa y de santa vida y dende puede venir algun peligro/ deuele ser vedado: en otra m̄era no deue ser absuelto. ca es quasi imposible no caer en pecado el vno con el otro. ^a

¶ Baueys guardado el voto de la obediēcia: Si por despcio

a di. xxxij. ho
spicioli. ⁊ di.
lxxij. p totum

dejo de cōplir lo q̄ era mādado/ o fizo lo q̄ le era defendido.
 peço mortalmēte. y si fue cōtra lo q̄ su plado mando en virtud
 de obediēcia/ o en virtud dī spū santo/ o so pena de descōion.
 peço mortalmēte. **E**sto mesmo es: quādo mandādo el plado
 algūa cosa al subdito en q̄lq̄r manera de palabras. lo entien
 de obligar so pecado mortal. y esto se entiēde mādandole cos
 sas līcitas y honestas/enlas q̄ el subdito es tenuto a obedes
CDaueys guardado lo q̄ mādā nra regla **I**lser a su plado.
 y cōstituciones: **E**s de saber q̄ abun q̄ en algūas cosas ymos
 cōtra la regla/ o cōtra las cōstituciones. no empo siēpre ymos
 cōtra la obediēcia: saluo quādo ymos contra los mādamiēn
 tos cōtenidos en la regla/ o en las cōstituciones/ o traspassan
 do alguna cosa por pequeña q̄ sea por desprecio. Y todas las
 cosas q̄ son mandadas en la regla/ o en las cōstituciones por
 manera de mandamiēto / o so pena de descōion/ o so pena de
 carcel/ o so pena de culpa mas graue/ o por semejāte manera
 de hablar: comūmēte las tales cosas obligā a pecado mortal.
 Las otras cerimonias cōuiene saber q̄brantando el silencio.
 yendo tarde al coro. y otras semejātes: comūmēte son pe
 cado venial: saluo si se fiziesse por desprecio. **L**a entōces sería
 pecado mortal. Y como q̄er q̄ la costūbre de q̄brantar las ta
 les cosas no sea ppiamēte desprecio: induze empero y trabe a
 desprecio. Y porēde guardemos q̄ no nos acostumbremos a
 q̄brantar algūa cosa dīas q̄ somos obligados a guardar por
CDerastes algūa vez de rezar las horas **I**lpequeña q̄ sea.
 canonicas: **P**or cada hora peço mortalmēte: abū q̄ no sea de
 orden sacro: saluo si con enfermedad no pudo rezar.
CAlgūas vezes vos baura acaescido dezir las horas tarde/
 o apriesa. y vagueādo cōel coraçon a diuersas partes/ o dur
 miendo vos quādo vos rezades: **L**o q̄ assi dīto estādo soñor
 liento y durmiendo se. buelualo a dezir. y si algūa hora por la
 mayor parte assi passo: deue la rezar otra vez.
CSi vos acaescio algūas vezes estar en coro con negligē
 cia mal leyendo: y mal cantādo/ o trayēdo los ojos a vna par
 te y a otra con poca disciplina y honestad/ no estando atento
 al officio diuinal: **L**omūmēte es pecado venial.
CDistes vuestra boz a algūo para pziōr por simonia: **A**bun

que sea digno. peço mortalmente.

CElegistes al que sabiades q̄ no era digno para el tal regi
 mēto: **S**i conosciō otro mas ydoneo y sufficiēte al tal officio
 y por razō de amistad/ o por otra intēcion mundanal eligio al
 que sabia ser indigno/ lo q̄l sería cōtra cōsciēcia. peço mortal.
CAcusastes/ o infamastes a vī o plado/ o algūo de vī os ber
 manos engañoso y maliciosamēte. diziēdo cosas graues a vī
 sitadores/ o a otras psonas: **S**i erā cosas graues los q̄ dīxo/
 y no erā verdad. peço mortalmēte. Y abū q̄ fuessen verdad. si
 las dīxo cō intēcion de infamar al tal. peço mortalmente. Y si
 no es verdad lo q̄ dīxo: es tenuto a restituyr la fama a aql a
CReuelastes/ o descubristes los secre **I**lquē dīxo el mal.
 tos de vīa ordē sin causa justa y razonable. mortalmēte peço.
CDixistes en las visitaciones a los visitadores las cosas que
 veyades cōtra la obediēcia y honestad y guarda dela relig
 ion: **E**ndemas que comūmēte acostumbrian los visitadores
 mādā en virtud de obediēcia/ q̄ dīgan las cosas que veen ser
 dignas de correctiō y emiēda. y el q̄ a sabiēdas deya de dezir
 algūa cosa tal. peca mortalmēte. **E**sto se entiēde guardada
 la orden dela correctiō fraternal. **A**ssi que las cosas de que se
 spera emiēda: no se deue dīzir. pero si no se spera emiēda: mas
 que pfeuera en ellas/ o dende nascera algū grande escandalo
 deue las dezir denunciando/ y no acusando: si no las puede p
 uar. ca en otra manera pecaria mortalmēte. **L**a abastale que
 las diga simplemēte a su prelado como a padre: si se espera q̄
 sera en las tales cosas proueydo.
CGuardays las cerimonias de vīa orden: **A**ssi como no ves
 tir lienço. los ayunos de vīa regla y cōstituciones. el silencio
 en los logares y tiempos ordenados: Y abū q̄ en estas cosas
 el prelado pueda dispēsar. no puede empo dissipar: lo qual es
 scdm guil. quādo se haze sin causa razonable y necessaria. **E**n
 otra manera pecan assi el que dispensa como el q̄ recibe la tal
 dispensaciō: mas o menos segū la qualidad/ y quātidad dela.
CObedecistes algūa vez en algun mal: **I**ltransgressiō.
 No es obligado el subdito: ni deue obedescer en las cosas que
CEn las cosas dela obediēcia **I**lclaramente son malas
 soys negligēte. dexādo los mandamiētos comunes/ o yēdo

tarde ala obediencia/o de mala gana/o q̄rellosamente/y no con amor y buena voluntad: o diciendo alguna mentira.

C Si algunas vezes vos haueys con poca reuerencia cerca de v̄ros mayores: recibiendo las reprehensiones cō enojo y impa-

C Espendistes algũos tiempos ocio //ciencia y descōtenteza, famente sin algũas buenas obras/o faziendo cosas sin proueb-

C Fezistes algunos exercicios/o co //te es pecado venial. las mundanas: es a saber: bolsas/tocados/composturas/o otras vestiduras pollidamente labradas/o brosladas/o con fecciones y cosas golosas: Br̄a pecado es en el religioso/o religiosa las tales cosas/y abusion y ocasion de muchos males y deuen le ser defendidas las tales cosas.

C Delas liuitiades demasiadas vos deueys guardar que no digays palabras: o fagays gestos que prouoquē a otros a rifa. La como quier que las tales cosas y semejates puedā ser fechas algũas vezes sin pecado: por causa de recreaciō/ o aliuiamiento cōtra la acidia, empero atemperadamēte y muy raro. Y en especial fazer gestos/riendo: mas conuiene a los r̄m̄ios/y a los albardanes que a los religiosos.

C Murmurastes alguna vez por el comer y beuer/ o vestir y el calçar/o por cosas semejantes.

C Sofristes cō impaciencia y enojo las costumbres graues y //penosas de los otros. Daueys seydo graue y enojoso //alos otros en vuestra conuersacion y costumbres?

C Procurastes/o vsastes de singularidades en el comer y beuer/y vestir y dormir/y en cosas semejantes: Las tales cosas muchas vezes son causa de soberuia: al que las vsa sin necesidad/y causa y materia de murmurar a los otros q̄ las veen.

C Almonestastes a vuestro hermano caritatiuamente las cosas que veyades en el dignas de correccion y emienda: Si creya que recibiria lo que le dixiſse, obligado es ala correccion fraternal. en otra manera no.

C Dixistes a vuestro prelado los vicios y defectos que veyades en los otros/para que fuerſen corregidos: Obligado es a dezir a su plado las tales cosas con amor y caridad. guarda da empo la orden d̄la correctiō fraternal: como dicho es. En

qualquier caso deſtos ſeyſ ſusodichos. comunmente es peccado venial. **C** Murmurastes algũa vez cōtra vuestro prelado por los officios que os mādaua fazer. teniendolo por **C** Tractastes negligentemēte las cosas que vos fueron encomendadas del monesterio. //indiscreto.

C Fuestes mucho escasso/o mucho largo en dar las cosas q̄ **C** Distes de las cosas de la comu //teniad es en cargo: nidad a vno mas que a otro sin causa razonable: //distes a quien no podiad es sin licencia de vuestro prelado?

C Perdierōse algũas cosas d̄l monesterio por v̄a negligencia **C** Fuestes mucho sollicito y acucioso en las cosas tēporales/ vacando poco alas esp̄iales: //Esto vicio mucho reyna en este tiempo en los religiosos. De lectione.

C Fuestes negligēte en ap̄reder y saber las cosas que erades obligado a guardar de la regla y cōstituciones: Si traspassa algunas cosas por su negligencia: no las queriendo saber: no sera escusado de pecado por la tal ignorancia. Y si es sacerdote/ deue trabajar como deuidamente celebre y ministro el sacramēto del altar. y si es confessor/ obligado es a saber las cosas que pertenescē al tal officio: y assi de los otros. Y si en las tales cosas es negligēte. mayormente pudiendo: grauemente pecca. Deue el religioso leer amemudo las santas escripturas: y las exposiciones de los doctores/ o otros libros deuotos y prouebosos: por las quales sea atraydo y informado: y effoz **C** Leystes algunos libros de gētilcs/ //cado en el bien. o de poetas: dexado otras escripturas mas necessarias: //Peccado de curiosidad es: y tiempo mal exp̄ndido.

De la oracion.

C Daueys tenido cuytado sollicito de rogar a dios allende del officio diuinal/ por vos y por vuestros parientes/ bienfechores/ y recomēdados viuos y defunctos.

C Acostubrays cōfessar y comulgar segū v̄a regla y costumbres del monesterio: A los monies negro es mandado q̄ssa a buenos p̄samiētos y meditaciones pudiendo. Las meditaciones y buenos p̄samiētos/ mucho traē al bōbre a deuociō **C** Soys negligente y floxo en el amor de dios y d̄l proximo.

a In cle. ne in agro. de statu. mo.

no zelado fuertemente la honra de dios / y la salud de las almas
 ¶ Daueys sido desagradecido a dios de como es razón, sus beneficios: no lo pensando / reconociendo: ni deuotamente le
 ¶ Suestes alguna vez mal aparejado al seruiçio // seruiçio: de dios: assi como a celebrar / o comulgar / o a rezar / y a las otras obras deuotas: En estos pecados susodichos cada día offendemos a dios: por los quales es embargado nro aprouer
 ¶ Amastes / o amays mucho carnalmente a vuestros // carnalmente, vuestros parientes plaziendo vos mucho de sus prosperidades / y pensando vos mucho de sus contrariedades:
 ¶ Procurastes de los visitar a menudo / o alegrays vos mucho
 ¶ Hablastes con ellas por // como quando soys de ellos visitado, labras y consejos seculares: assi como de guerras / o de calamidades / y de cosas semejantes: Et habundancia cordis os loquitur. Et vbi est thesaurus tuus ibi est cor tuum.
 ¶ Procurastes para alguno de vuestros parientes algun officio / o beneficio espiritual / o temporal: no seyendo el tal ydoneo y suficiente para ello: Podria ser pecado mortal.
 ¶ Estouiestes alguna vez dispuesto para no cumplir la penitencia que vuestro plado vos daua: Si deliberadamente assi lo entendia
 ¶ El religioso que esta mal contentado // el fazer, peccó mortalmente, en la religion / y no entiende aprouechar en la vida: y las cosas que guarda contra su voluntad las guarda, y pocruta es: y en estado de dñacion esta.

Si guense las descomuniones en que pueden caer los religiosos.

El religioso que haze: o trae a alguno a pmetter / o jurar que el // sea sepultura en su yglesia / o que no mude la que ya tiene eligida. Por esto mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion
 ¶ El religioso que a los clérigos / o a los referuados al papa, legos da el cuerpo de dios: o la extrema uncion / o el matrimonio sin licencia del rector de su collacion / o abfueue algun descomulgado por el derecho: saluo en los casos expressos por este mesmo derecho / o por privilegios del papa otorgados al tal religioso / o a su orden: o abfueue de las sentencias puestas por estatutos puinciales / o sinodales pñiciadas por manera de estatuto / y no por simple sentencia: o abfouiere a alguno a cul-

pa y a pena: es descomulgado. y la absolucion ptenecce al papa
 ¶ El religioso que va a qualquier estudio a aprender sin licencia // licencia de su plado / y de la mayor parte del capitulo. por esse mesmo fecho
 ¶ El religioso que se va del monasterio // fecho es descomulgado, bsterio fugitiuo / con intencion de no tornar que se llama apostata / o temere deca el habito de la religion: abū que no sea apostata: por esse mesmo fecho es descomulgado. c

¶ El religioso que en sus sermones / o en otro lugar dize algunas cosas: por las quales aparta a los oydores de pagar los diezmos devidos a las yglesias. por esse mesmo fecho es descomulgado. d
 ¶ Los religiosos de qualquier orden que seā // comulgado, o que bouiere / o supieren que la yglesia cathedral de alguna cibdad do ellos biue guarda qualquier entredicho puesto por el papa / o por el obispo de la tal cibdad. y ellos no lo guardare: no embargante qualquier apellation / o contradiccion que sobre ello baya ydo abū al papa. son descomulgados. e

¶ El religioso que no haze consciencia de pagar los diezmos a los que con el confieslan / y esto a sabiendas. por esse mesmo fecho es suspenso del officio de la predicacion: fasta que haze a ellos mesmos confesados la dicha consciencia / si buenamente puede / y si predicare ante que se limpie de la dicha negligencia: por esse mesmo fecho es descomulgado. f

¶ Los monjes / o canonicos reglares que no tienen alguna administracion / y por fazer daño a sus peclados / o a sus monesterios van a las cortes de los principes sin licencia de sus mayores. por esse mesmo fecho son descomulgados. g

¶ Los religiosos mendicantes que buscan nuevos lugares para morar: o dexan / o enagenan / o truecan los en que moran sin licencia del papa. son descomulgados. h

¶ Los que entran en los monesterios de las monjas de la orden de los predicadores. agora seā los mesmos frayles / o otros qualesquier bombres: saluo en los casos que las constituciones dellas lo otorgan / son descomulgados: y no pueden ser abfueutos / saluo por el papa / o por el maestro de su orden / o por otro que sobre ello tenga especial auctoridad. et hoc per extrauagantem. Y las que meten a los tales: pareccen ser descomulgadas. quia participant in crimine.

a In cle. religiofi. de puile.
 b Et in ca. vt periculosa. ne cle. vel mo. li. vi.
 c Et i pñdicto ca. vt picu.

d Et i ca. Cuius pietes. y illos etiā in cle. et de penis in cle.

e de sent. ex. ex frequētib. in cle.

f Et in ca. cuius pien. in. n. qui vero in cle.

g Et in ca. ne i agro. §. q. no de statu. mona. choz in cle.

h De excessi. pla. li. vi.

a Et in ca. cuius pietes. §. fi. de penis. in cle.

¶ Los q̄ entrā en los monesterios delas monjas dela orden delos frayles menores. saluo en los casos a ellas otorgados por sus cōstituciones/ son descomulgados p̄ extrauagātem. *¶* y dezir q̄ los tales puedē ser absueltos por sus obispos.

¶ Los que entran en otros q̄lesquier monesterios de mōjas: sacados los sobredichos: no son descomulgados por el derecho comun. mas son descomulgados en algunos obispados por las cōstituciones sinodales dellos. y abun por las cōstituciones del cardenal de santa sabina. las quales se extiēden a todo el reyno de castilla.

Siguen se algūas interrogaciones para los prelados.

Primera mēte es de saber si gano la dignidad/ o perlasia legitimamēte: o si por vctura era ligado de algūa irregularidad/ o sentēcia de excoiōn quādo fue tomado pa la perlasia: y no fue cōel dispēsado/ ni fue absuelto. assi como si fue bigamo/ o si obró algūa cosa en causa de sangre/ o si no es legitimo/ o si es descomulgado/ o suspēso/ o notorio concubinario. Por cada vna cosa destas q̄ enel baya sabiendolo el. tiene la perlasia furtiblemēte: y esta en cōtinuo pecado mortal.

¶ Es otro si de saber: q̄ el que no es legitimo para dignidad/ o beneficio curado/ o para prioradgo en religiō: el q̄l es criado y fecho por ele ctiō: no puede ser pmouido a ordē sacro sin *¶* **T**ercero los priores dela ordē de *¶* **¶** dispēsacion del papa. los p̄dicatores puedē dispensar cō los tales para bauer perlasias por bulla del papa q̄ tiene su ordē. y esto mesmo tiene la orden del glorioso doctor n̄o padre sant jeronimo.

¶ Si fue derechamēte elegido y cōfirmado y ordenado y sin simonia/ o si rogo por si/ o procuro q̄ otro rogasse por el. ca lo tal seria simonia. y si bouo ende simonia cō eualāça/ o cōdiciōn algūa: en tal caso seria menester dispēsacion del papa. ca sin la tal dispēsacion/ furtiblemēte tiene la tal dignidad.

¶ Si dissimulo algū pecado manifesto en sus subditos y no lo corrigio/ o abun q̄ el pecado no fuesse manifesto: si no fizo inq̄sicion sobre ello quādo en algūa manera vino a su noticia. Si p̄ncipalmēte lo dexo por negligēcia. piēso ser pecado mortal: si lo q̄ assi dexo: era pecado mortal. Pero otra cosa es: si lo dexo por algūa razō/ assi como por escusar mayor escādalo

¶ Si enel caplo no fue ygual juez y derecho? Si fue destruydo: y desgastado: delas cosas del monesterio.

¶ Si no obedescio a sus supiores y mayores? Si las causas por sus supiores a el cometidas no las determino/ segū consejo de letrados: mas segū su p̄pio seso y iuyzio. En estas quatro maneras susodichas puede ser pecado mortal/ o venial: segū la quātoad del exceso: y la malicia/ o negligēcia del que

¶ Si puso en algunos officios a los q̄ el cono *¶* **¶** lo comete. scia no ser ydoneos/ ni dignos: mayor mēte para cura de animas y cōfessores. y parece q̄ mal se puede escusar de pecado mortal/ como el los pueda tirar delos tales officios. Ni creo q̄ lo pueda escusar la poquedad d̄l numero delos tales. diziēdo q̄ no se podiā otros fallar: abū q̄ en los officios ecclesiasticos sean los tales industriosos y entēdidos: es a saber: en los exteriores/ en baptizar/ y comulgar/ oicar/ y velar nouios/ y semejātes. y semejante caso es: quādo el prelado sufre y cōsiente a los tales/ pudiendo los quitar segū derecho.

¶ Si puso a oyr confessions algūos notabiliter ignorantes y necios/ y grandes pecadores. mortal mēte pecco. por aq̄lla regla que se dize. *¶* **¶** Qui occasione d̄anni dat: ip̄m d̄annum dare videtur. y semejante caso es: si cōsiente a los tales pudiendo los quitar delos tales officios.

¶ Si fue muy curioso y pōposo en los edificios y obras dela yglesia y del monesterio/ y d̄los ornāmētos/ y de semejantes cosas dela casa. Lo qual es cōtra la sentēcia del glorioso nuestro padre sant jeronimo: y de sant Ambrosio. *¶* **¶** Mas los perlados deste tiempo de cada dia fazē muchas superfluydas/ y curiosidades/ y grādes edificios contra los exemplos de todos los santos: en las quales cosas mucho se pierde del tiempo y dela de uociō. y acabados los edificios queda el sp̄ritu sin deuociō/ y la substancia mal expēdida: y entre tanto muerē los pobres de hambre: a los q̄les son obligados a mantener y proueer delas cosas q̄ tienen sobradas. *¶* **¶** xij. q. j.

¶ Si fue mucho solcito y diligente cerca delas cosas temporales: por lo qual entēdio menos alas sp̄uales: assi en si mesmo como en sus subditos/ q̄ere dezir ala oracion y ala leccion y ala amonestacion. *¶* **¶** Certamēte las tales cosas pecado son:

mas/o menos segun la cantidad del exceso. La principalmente de deue bauer cuydado el perlado delas cosas spuales.

¶ Si anduuo mucho en las cortes litigando y escandalizando a los q lo veyan y oyan/podiendo por otra mejor manera/abun

¶ Si no guardo y defendio ¶ q no ta bie/ demadar lo supo. como deuia y podia los derechos y puilegios d su ygria/ o de

¶ Si se bouo indiscretamente en dispesar muy de ¶ su orden? ligero y sin causa razonable: assi como en los ayunos: y en comer carne en los dias vedados: y en las cosas q los subditos le demadan pa vsar dellas: y en las penitencias taradas en la regla y constituciones. ca peca dando lugar de relaxar y afloxar el vigor y fuerza de la religion. Onde sant Bendito dize en su regla/ q de toda dispesacion ha de dar el plado a dios cuenta

¶ Y al contrario si fue muy duro en dispesar qua ¶ y razon. do deuia: mayormente con los flacos y enfermos: no los pro ueyendo delas cosas necessarias a sus enfermedades?

¶ Si dio buen exemplo de si en el andar honesto y mesurado fuera del monesterio?

¶ Si trabe habito notable y precioso: quia contra regulam.

¶ Si acostubra hablar pocas cosas/ maduras y puechosas?

¶ Si escuso quanto pudo la discordia: y acreceto la paz? ¶ Si fue paciente con todos?

¶ Si vedo las singularidades? ¶ Si siguió la comunidad?

¶ Si fue blando y amoroso a todos? ¶ Si defendio las detraçiones/ gismerias/ los escarnios/ las maldiciones/ conteciones/ las sablillas/ y gasajados no honestos: assi en si mesmo como en los subditos: velando con estudio en las tales cosas: no se deleytando en la plazia: mas temiendo de la negligencia: como de cada vno de los subditos baya de dar razõ y cuenta a dios. Y como dize sant Gregorio en el pastoral. assi deue bauer cuydado de los otros q notolus

¶ Si en corregir las culpas fue mucho re ¶ de a si mesmo. misso/ o mucho aspero. La lo vno y lo otro es de guardar segun dize sant Gregorio en los morales. a La la ligereza di perdon/ da ocasiõ de pecar segun dize sant Ambrosio. b Y la reprehençion injusta y de mucha aspereza/ ni recibe correccion ni saluo: segun dize sant Leo papa. c Y deue se bauer el plado con los viejos en la correccion mas blada y benignamente segun el caplo

a Et habet di. xlv. disciplina. b xxij. q. iij. c di. xlv. Cum beatus.

fuso allegado: saluo si los tales fueren habituados en el mal. ca entonces mas duramente: segun dize sant Gregorio. a

¶ Si no truxo a los otros quanto pudo por palabra y por exemplo a guardar todas las ceremonias de la orden.

¶ Si no qto y vedo las malas costumbres y corrupciones que vido/ o supo en el monesterio: y abun las q fallo ya viadas en quanto pudo: assi como la ppriedad: y el salir d los frayles quando les plazc. Y la familiaridad con las mujeres: y mayormente las q son contra los votos de la religion/ en ninguna manera las deue cõsentir. Y si las tales cosas no puede qtar ni emendar/ ni espera poder adelate: dexe el regimieto de los tales a exemplo de sant benito. b por q no pierda aq su paz y folgaca: y ala postre merezca ser dañado con ellos. Y no basta q el perlado corrija solamente los nouicios q el supiere: mas deue acatar diligentemente la cara de su subdito/ considerando sus carreras

¶ Buarde otrosi con mucho estudio: q los pe ¶ y costumbres. cados q le fueren dichos en cõfession/ o en secreto: no juzgue dello en el capitulo/ o en otro lugar publico. La en los tales lugares solamente son de dezir las cosas publicas y manifestas

¶ Deue otrosi guardar q no poga indiscretamente madamien tos en virtud de obediencia: saluo sobre alguna cosa ardua y

¶ Y si el perlado apmia al subdito por pcepto de ¶ grande. obediencia/ o por sentecia de descomuniõ a fazer/ o dezir alguna cosa en la q no le es obligado a obedecer: assi como en reuelar el pecado oculto: peccaria mortalmente.

¶ No deue ser arrebatado el perlado en la inqficion/ o recepcion de la acusaciõ/ o denuciaciõ de los pecados mortales: y en poner sentecias de descomunion/ y cosas semejantes: ni haga las tales cosas por sola sospecha/ mas por pbaciones y otras maneras segun los derechos. En otra manera incurre en graue pecado: y algunas vezes en sentecia de descomuniõ.

¶ Si algun perlado de la orde de los mendigates recibe algun nouicio ala profession ante del año cõplido de su probacion/ es suspenso para recibir otros ala profession: y cayo en pena de la culpa mas graue: onde peco mortalmente. c

¶ Siguen se algunas interrogaciones para los obispos y superiores.

a ij. q. vij. Se nio: em.

b ij. q. j. ibi.

c extra d regu. no solu. li. vj

S el obispo/ o plado no es tãto letrado/ ni de tal cõsciencia q̄ por si meimo sepa explicar y dezir lo q̄ deue/ alo q̄l es obligado/ como deua sobre estas cosas enforzar y enderecar a los otros si comũmente de todos es tenido por bueno y iufficiẽte: abasta q̄ el cõfessor/ lo oya. Y si en algũ caso/ o negocio no lo entĩede el cõfessor/ o dubda: puedele fablar y demãdar por su esclarecimiento y alũbramiento. Y si bouiere ende algũ caso enel q̄l son diuersas opiniones: y no se puede dar certca d̄llo cierta sentẽcia: es de dexar lo a su cõsciencia. Y esto mesmo es de fazer cõ los otros clrigos y plados religiosos y leigos q̄ son letrados y temerosos de dios: y sabẽ sufficiẽtmente dezir sus fechos. Pero si no es tal: y ba menester ayuda d̄l cõfessor: puedele demãdar las cosas susodichas enl capitulo proximo pasado delos plados/ y estas q̄ se siguen: las q̄les principalmente pertenescen al officio pastoral.

O rdenastes algunos de orden sacro no deuidamente? Enlo qual mayormente offenden.

Distes algũa orden por simonia? Si la simonia fue oculta. peca mortalmẽte. pero no es suspẽso quãto a los otros: mas si fue notoria y manifesta: allende del pecado mortal: es suspẽso quãto a los otros. En q̄lquier caso destos q̄ el assi reci be las ordenes es suspẽso y ba menester dispensacion.

O rdenastes a alguno q̄ no era de edad legitima? peca mortalmente: y no puede dispensar en la edad.

La edad del subdiacono ba de ser de diez y ocho años. y d̄l diacono de. xx. años. y del sacerdote de. xxv. años.

Distes a alguno las ordenes sacras fuera delos tiẽpos ordenados? Si lo fizo sin dispensacion del papa: mortalmente peca: y el q̄ assi las recibe es suspẽso. y puede en los dias de las fiestas dar ordenes menores.

A cordays vos si dãdo las ordenes dexastes de fazer alguna cosa delas q̄ son de substãcia/ en las q̄les se impme el caracter? En tal caso conuernia tomar a fazer todo el officio en otros q̄tro tẽporas. pero si lo q̄ dexo no era de substãcia: mas solamẽte de simple solẽnidad: no deue boluer a fazer todo el officio: mas solamẽte deue suplir lo q̄ dexo en la ordenaciõ pasada. Y no deue entremeterse otra vez a fazer el tal officio/ fa

sta q̄ supla el tal defecto. Y si esto fizo afabiẽdas/ o por ignorancia crassa/ o por notable negligẽcia. mortal es.

O rdenastes a algũo sin licẽcia de su mayor? Si afabiẽdas lo fizo. peca mortalmẽte: y es suspẽso por vn año q̄ no pueda

Fezistes examinar diligẽtmente los q̄ llazer ordenes. baviades de ordenar? Segũ los derechos deuenẽ ser examinados q̄ edad ban: y q̄ sciencia: y q̄ vida y costũbres: y assi delas otras cosas: y si assi no lo faze. peca mortalmẽte. Y si los examinadores delos tales q̄ se baviã de ordenar/ erã psonas simples y nescios/ o creya q̄ eran assi delas cõsciencias q̄ farian ordenar algũos q̄ no eran ydoneos y sufficiẽtes. peca mortalmente: si a el cõuenia remediar enel tal caso.

O rdenastes alguno sabiendo que era indigno: assi como publico cõcubinario/ o q̄ no sabia letras/ o semejãte. podiẽdolo justamente desechar? peca mortalmente.

O bligado es el obispo a cõfirmar cada año vna vez: y assi lo deue fazer: y abun en q̄lquier tiempo y hora de todo el año puede cõfirmar al q̄ estouiesse enel articulo dela muerte si no fuesse cõfirmado: porq̄ no passasse desta vida sin este sacramẽto: abun q̄ sin el se pueda saluar. Y si por negligẽcia dexo de cõfirmar muchos años/ creo que sea pecado mortal.

Quãdo dauades este sacrameto guardauades la deuda forma y materia y lugar? Qualquier cosa destas q̄ no guar

Cõfirmastes algũo dos vezes ll dalle. peca mortalmẽte. afabiẽdas: mortalmẽte peca. Sobre lo q̄l deue bauer grande reguardo q̄ no cõfirme a vno dos vezes: y q̄ los padrinos seã cõfirmados: y no sean pariẽtes delos que se cõfirman.

Si el fueues dela cena no consagro la carissima y el olio santo si pudo: alo qual es tenuto. ca estas cosas deue ser renouadas cada año: y si no guardo la deuda forma y materia y costumbre dela yglesia. Mortalmẽte peca.

Si las cõsagraciones delas yglias/ o delos altares/ o delos calices y patenas/ o las bẽdicones delos vestimẽtos fãgrados no fizo segũ deuia/ y segũ la forma y ordenacion y costũbre dela yglesia/ o si fizo algũa cosa destas por simonia. peca mortal es. Y esto mesmo es en las bendiciones delos abades/ o abadesas: o en la recõciliacion dela yglesia violada.

C No deue el obispo de ligero cōsagrar en virgē ala monja q̄ sabe ser corrupta: ni deue dscubrir la tal cosa si es oculta: mas deue mudar el nōbre de virgē en casta/ tāto q̄ no lo entienda

C Si dio algū beneficio por simonia. peco **¶** los q̄ lo oyen. mortalmēte: y si la simonia es manifesta: es suspēso q̄nto a si y quāto a los otros. pero si es oculta/ no es suspēso.

C Si dio bñficio simple/ o curado a quien no era digno/ ni lo **¶** Si algū que tenia patro/ **¶** merescia: mortalmēte peco. nago le presento alguno no digno suficiente y lo recibio/ o si confirmo alguno no digno: mortalmēte peco.

C Si dio muchos bñficios a vno/ o muchos officios en caso a el no atorgado/ o pbendas/ o dignidades: o si dio las tales cosas a algū su pariete: mas por razō del debdo carnal/ q̄ por ser apto y ptenesciēte pa ello: dexando otros mas ydoneos y

C Si dio a algū algū be/ **¶** suficiētes. peco mortalmēte. neficio cō cura de aias: no siēdo de edad de. xiiij. años: moz/

C Si ordeno algū clerigo de ordē sacro sin **¶** tal mēte peco. titulo. qere dezir sin bñficio: o alomenos sin patrimonio: La allēde del pecado/ es tenuto d mātener y pueer al tal fasta q̄

C Si no visito su obispado como es ob **¶** lle. puea de bñficio. ligado: Si fizo grādes gastos en la visitaciō/ andando cō muchas caualgaduras/ allēde del numero a el otorgado.

C Si el/ o alguno de los suyos recibio algunos dones/ o presentes/ sobre lo qual es puesta especial pena.

C Si q̄ndo visito no fizo diligēte inq̄sicion cerca d̄ias cosas q̄ deuia. mayormēte dela vida y honestad de los clerigos: y d̄ como se bā en la administraciō de los sacramētos y d̄ias formal dellos. y si las pnuncia biē: mayormēte en el baptismo q̄ es necesario. como se bā en oyr cōfessiones. Y como amonestan al pueblo las cosas q̄ deue. Como tractā las cosas dela yglesia: mayormēte las del altar q̄ las tengā limpias. y si fallo algūo exceder notablemēte en peligro de su aia/ o de otros: y no lo punio y castigo. en manera q̄ se emēdasse: o no pueyo de otro si aql era incorrigible/ o no tenia buen sefo y alffoiego. peco mortalmēte. y todos los males y daños q̄ dēde se figuē alas aias: a el son imputados y impuestos/ podiēdolos emēdar. ^a

C Si cōsintio en los officios/ o bñficios eccliaasticos algunos

publicos cōcubinaros. a los q̄les d̄spues q̄ los bouiere amonestado q̄ dexē las barraganas/ y no las dexarē: abū los pue de p̄uar de los bñficios/ si los dexo cstar assi/ y no fizo lo q̄ de:

C Si los otros males y pecados **¶** llaua. peco mortalmēte. manifestos de los eccliaasticos no castiga y punc. assi como la simonia/ la vsura/ los juegos/ las tauernas/ las caças/ y los negocios seglares/ los gastos y pōpas demasiadas/ y las otras cosas semejaētes. mal se podria escusar de pecado mortal saluo si de las tales puniciones/ se siguiesse scisma/ o gran escā/

C Si a los legos sus subditos q̄ el conoſce ser ma/ **¶** dalo. ^a nifestos pecadores/ o gelos denūciaron sus rectores: assi como los q̄ estā en publico adulterio: los vsureros: los q̄ tractā enemistades manifestas. no los corrige por cēsuras y otras maneras. grauemēte peca: saluo si los dexa porq̄ no cree q̄ se emēdaran/ mas q̄ se tornará peores. Pero ni por esso no parece q̄ se pueda escusar de pecado: saluo si por la tal correccion temiēse nacer gran escandalo abun a los otros. ^b

C Si no se esforço quāto pudo a q̄tar las males costūbres q̄ fallo en su obispado: assi como veder y cōprar y trabajar ē los domingos y fiestas de guardar. y la mala costūbre de no confesar y comulgar vna vez en el año. los corros y dāças en las yglesias. dexar quebrātā la libertad eccliaastica. y q̄ sean sacados dela yglia por fuerza los q̄ supē a ella: saluo en los casos en el derecho otorgados. La deue en los tales casos des/ pues q̄ fuerē por el amonestados los delinquētes: y no se quisierē partir de su error/ d̄scomulgar los. y por las cosas cometidas punir los y penar los. En otra manera dexandolo por temor o por negligēcia. peca mortalmēte. ^c

C Si expēdio mal los frutos y rētas de su obispado: dando los a sus parietes/ o a otras q̄ no lo bauia menester. mortal/

C Si de las cosas q̄ es **¶** mēte peco: y emēde lo por venir. obligado a dar a los clerigos/ o a los pobres: y reparar las yglesias: da a sus parietes/ o amigos: no lo bauiedo menester tenuto es a restituyr lo q̄ assi da. y abū los q̄ las tales cosas recibē son obligados alas restituyr. La pueyo de el y su casa y su familia q̄ le abasta: lo q̄ dende le sobra: tenuto es de lo dar a los pobres. y dādolo a otros/ quita lo a los pobres. ^d

^a di. l. vt cōstitueretur.

^b di. xliij. cōmēlationes.

^c di. xliij. si rector.

^d xij. q. ij. aurū r. c. glia epi.

^a di. lxxiiij. p totum.

l. y

¶ Si agrauio a sus subditos cō cosechas y demandas no ju-
¶ Si fizo a los clérigos q̄ pagassen los llstas y dmasiadas? peditos y cosechas q̄ les ecbauā los señores tēporales. ca de fendido es q̄ no den los tales socorros sin licēcia del papa.
¶ Si corrigio/o punio algūos pecados de clérigos/ o legos por pena pecunaria: mas por cobdicia delos dineros q̄ por
¶ Si visito/o mādō visito los apartar delos tales males. tar su obispado: mas por ganancia q̄ por salud delas aias.
¶ Si enageno los bienes del obispado sin licencia del papa/ o en caso no deuido: mortalmente peco.
¶ Si tomo para si los bienes delas yglesias vacātes? La de uen ser guardados para el que sucede en lo assi vacuo.
¶ Si no pago las justas debdas que dexaron sus predece- ssores por razon dela yglesia?
¶ Si tomo la renta de algun beneficio para si a tēpo/o qu- so que quien recibio del el beneficio/le diese parte dla renta? allende del pecado mortal. es rapina lo tal.
¶ Si no guardo la forma del derecho cerca delos vsureros manifiestos: no les faziēdo restituyr complidamēte recibien- do para si alguna parte dela tal restitucion. y dando lugar q̄ reciban los sacramentos: y sean sepultados en sagrado?
¶ Si las cosas no ciertas que bauian de ser dadas a los po- bres/las atribuyo para si sin gran necesidad?
¶ Si de ligero pone sentencias de descomunion/ o absueue dellas por ganancia/o prouecho?
¶ Si consintio algunos demandadores/o predicadores pu- blicar indulgencias falsas/o indiscretas: mortal es.
¶ Si a los religiosos q̄ son eremitos por priuilegios del pa- pa: injustamente fatiga y enoja/no les guardādo sus priuile- gios/o no recibiendo los q̄ le son presentados para oyr confe- siones/seyēdo ydoneos y suficientes. ^a o guardando y re- seruando en si muchos casos y no acostumbrados: porq̄ con- tinuamēte bayan de yr a el/o coltriñyendo los a dar la quar- ta de aq̄llo en que son priuilegiados/o trayendo los a iuyzio? mortalmente peca. cū in nullo posset cōuenire. nisi p̄ benefi.
¶ Si no visito diligentemente los monasterios de frayles/o de monjas no eremitos: induziendo los/ y atrayendo los a

guardar su regla. disponiendo y quitando los abades/ o aba-
 deffas: por las cosas relaxadas y consentidas. veyendo que
 assi conuiene: pues tiene el cargo de su guarda y honestad. de-
 fendiendo alas monjas que no tengā familiaridad con clér-
 gos/ni con religiosos/ni cō legos. proueyendo cō mucha di-
 ligēcia cerca del encerramiēto dellas: dandoles confessor se-
 guro y de buena cōsciencia: defendiendo los cōbites y fiestas
 vanas q̄ se fazē en su cōsagracion/o q̄ndo les dā la p̄fession.
¶ Si para juzgar in foro contencioso/no puo vicario letra-
 do y bueno. mayormente si el no es letrado?
¶ Si en juzgando no guardo la orden que deuia?
¶ Si recibio la persona de algūo en iuyzio cōtra el pobre?
¶ Si dio algūas malas sentencias? Desta materia fallaras
 largamente en el capitulo delos alcaldes y juezes.
¶ Si no guardo la forma deuida del derecho: en poner las
 sentēcias de descomunion/o de suspension/o de entredicho?
 La allēde de cierta pena incurre en sentēcia de descomunion:
 mayormente en casos de matrimonio: conuiene q̄ se baya muy
¶ Si dio licencia a algun juez/o se/ discreta y cautamēte.
 no: tēporal para aqotar/o encarcellar/o poner en escalera/o
 en otra manera atormentar a algun clérigo suyo: es descomul-
 gado cō todos los otros que lo fizierō: saluo si el tal fuesse in-
 corregible: y no lo pudiesse castigar. ^a
¶ Y no deue el obispo por sus manos aqotar/o ferir a algūo
 quādo conuiene fazer se: ni deue ser fecho por algū lego: mas
 por manos de clérigo deue ser aqotado el clérigo/segū los de
¶ Delas causas de sangre se deue mucho guar/ recchos.
 dar: assi por obra como por consejo/o mandamiento.
¶ Si no fizo pesquisa por los berejes de su obispado diligen-
 temente: y los atormento y punio segun los derechos?
¶ Si no fizo cūplir los testamētos y postrimeros volūtades
 delos defuntos: mayormente las mandas de limosnas y pias
¶ Si dispenso en votos/o juramētos q̄ no pudo: ll causas?
 o abun q̄ pudo fizolo indiscretamente/ y sin causa razonable?
¶ Si absoluió de algūa sentēcia no po/ ll mortalmente peco.
 diēdo: ca era reseruada al papa. o si dispenso en algūa irregu-
 laridad no pudiendo: si a sabiēdas lo fizo: mortal es.

a Extra d̄ sen.
 ex. vt fame.

1. scdm cle. c.
 dudum. de se-
 pulturis.

Si dio de si buen exēplo en babito no pōpōso: y en sobrepe-
lizes no argēteadas/ni curiosas: en el aparato y composura
dla casa/ y ornāmēto no seglar: En su comer y beuer: no en cō-
bites: mas sobrie y atēpladamēte: saluo cōlos pobres. En yr
ala yg̃lia y estar en los officios diuinales: y mayor mēte deue
esto fazer en los domingos y fiestas/ segū los derechos. y en
las solēnidades pncipales diziēdo y cantādo el la missa. y en
dezir el officio deuotamēte: no discuriēdo aca y alla: y orde-
nādo q̃ se diga en su yg̃lia como deue. En frequētando y vian-
do oraciones puadas y especiales: vacādo ala lectiō: como es
escrito. di. xxxvj. per totū. En p̃dicando si sabe: y si no sabe/
pueyēdo a su pueblo de p̃dicatores puechosos y no curiosos
En tener honestos familiares y seruidores seyēdo solcito de
la salud dellos. defendiēdoles la cōuersacion cō las mugeres
como pestilēcia. O trosi deue dar buen exēplo en salir de casa
muy de raro/ saluo ala yg̃lia. y deue demādar cōsejo muchas
vezes a los siervos de dios: en q̃ manera podra mejor regir a
su pueblo. Los lisongeros assi los aborreca como ponçonia.
y sea padre de los pobres/ y de las biudas y buerfanos y ator-
mentados. y las causas y negocios de los tales mande expe-
dir sin p̃cio algūo. En las injurias a el sechas no sea vindica-
tiuo: mas muy paciēte y no subito iracundo. No sea a alguno
mucho familiar: saluo a los siervos de dios. Sea obediente
a los mayores. y no baya embidia de los yg̃uales. No se goze
ni se alegre dla dignidad y honrra que tiene: mas deue llorar
por el cargo q̃ tiene/ y por los pecados del pueblo. Y si en to-
das estas cosas se bouiere diligētemēte: en ningūa otra cosa
aplaçera tāto a dios. Mas si viando mal se bouiere en ellas
negligētemēte. no hay cosa a el mas miserable y digna de dā-
nacion: segun dize sant augustin.^a

a di. xl. Ante
omnia.

Como se deue bauer el cōfessor: en imponer la penitēcia.

Ospues que el penitente bouiere dicho todos los peca-
dos de que se pudo acordar: y el cōfessor le bouo deman-
dado las cosas que vido q̃ deuia p̃guntar. digale si se acuer-
da de alguna cosa mas. y si dixiere que no se acuerda de mas.
Digale que haga la confession general por los pecados venia-
les: si el no supiere. diziendole assi.

Pecador: mucho errado/ me cōfieso a dios y a sc̃a ma-
ria y a sant pedro y a sant pablo y a sant jeronimo: y a to-
dos los santos y santas dela corte di cielo. y a vos padre espi-
ritual manifestō mis pecados q̃ntos en este mūdo fizē y dixē/
y pensē/ y acōseje/ y cōsenti/ encobri/ y descobri desde el dia
en q̃ nasci/ fasta esta bora en que esto. q̃ peque en comer/ en be-
uer/ en reyr/ en jugar/ en escarnescer/ en mal dezir/ en mal pen-
sar/ en mal obrar/ en muchos bienes q̃ pudiera fazer q̃ no los
fizē: de muchos males me pudiera escusar q̃ no me escuse: de
todo me arripiēto de buē coraçō/ y d buena volūad. Y digo
a dios. mi culpa. mi culpa. mi gr̃a culpa. y ruego ala virgē san-
ta maria q̃ ruegue a mi seño. jesu xpo q̃ me quiera pdonar to-
dos mis pecados cōfessados y olvidados. y de aq̃ adelante q̃
me guarde de caer en otros. y pido a vos padre q̃ me deys pe-
nitencia y me absoluays de su parte. *Aliter.*

Pecador: me acuso y digo mi culpa q̃ peque en estas co-
sas dīchas/ y en otras muchas mancras de pecados: cō-
tra la ley de mi seño. dios en mal pensar/ en mal fablar/ y en
mal obrar. La no ame a mi seño. dios cō todo mi coraçō/ y
cō toda mi aia sobre todas las cosas/ como so obligado. ni a-
me a mis proximos como a mi mesmo: ni me guarde d los pe-
cados mortales/ y criminales/ y veniales en q̃ cay. y fuy causa
a otros de pecar: delo q̃l digo mi culpa. Digo mi culpa de mu-
chos bienes q̃ pudiera fazer que no los fizē: y de muchos ma-
les escusar q̃ no me escuse. Digo mi culpa d todo caso de dīco-
muniō/ y de todo otro pecado q̃ el diablo tēga escripto pa me
acusar ala bora de mi muerte/ o el dia del iuyzio: y mi cōscien-
cia me puede repbender. De todo me acuso y digo mi culpa.
mi culpa. mi gran culpa. Y ruego ala virgē santa maria con to-
dos los santos y las santas dela corte del cielo/ q̃ rueguē a dī
os por mi: que me quiera perdonar y dar gracia que puedafa-
zer verdadera penitēcia/ y emienda de mis pecados. Y ruego
a vos padre que rogueys a dios por mi. y que me absoluays
de mis pecados/ y me dedes penitencia dellos.

Y si el cōfessor fasta entōces no ouiere visto enl penitēte al-
c̃ p̃esa vos y llg̃uas sc̃nales de arreptimēto: digale assi.
arreptis vos de todos los pecados q̃ baueys cōfessado.

C Proponeys de vos emedar y apartar dellos: **L**ouicne fa-
C Entoces si es obligado a satisfazer **l**ber delos mortales.
 por alguna injuria/o a restituyr la fama/o otra cosa alguna. **D**igale si cita psto y aparejado pa lo fazer lo mas ayna q̄ pudiere sin alguna dilacion. **Y** si dixiere q̄ no quere/o q̄ no puede fazer la satisfacion q̄ deue podiendo: no lo absuelua. ^a Puede empo dezir le *Discreas tui etc.* Mas en ninguna manera no diga. *Ego te absoluo.* Pudele abii imponer y encomedar alguna cosa q̄ haga: declarandole q̄ no gelo da en penitencia/como sea sin fruto y sin remission de los pecados: mas pa ablandar su coracon y a traerlo al bie. ^b Pero si dize q̄ le plazze fazer todo lo q̄ es obligado: entoce si estouiere ligado de alguna sentencia de descomunion: y no lo puede absolver della: embielo al obispo/o a su vicario/o al q̄ sobre ello tiene auctoridad/o el confessor vaya con el a procurar la absolucion. **Y** desque sea absuelto dela descomunion absuelua lo delos otros pecados. y no pinero de los pecados. **L**bo. Pero si tiene poder para lo absolver dela descomunion: si no lo absoluo primero ante dela confesion: lo qual es cosa mas conuenible: abun q̄ no es mucha fuerza si sea absuelto dela descomunion en fin dela confesion: tanto q̄ sea absuelto della ante q̄ delos pecados. Absuelua lo por la forma y manera q̄ arriba esta escripta en fin delos casos de snia de descomunion. **C** **Y** si el penitente no estuuiere ligado de alguna snia de descomunion/ y tuuiere algu pecado/o pecados q̄ sea delos casos reservados al obispo: y no tiene poder ni licencia special para absolver dellos: absuelualo de todos los otros pecados: y por aql o aq̄llos q̄ no puede absolver/ embielo al obispo/o a su vicario pa q̄ lo absuelua: y diga en confession el caso q̄ lieua. **Y** si la tal persona es simple y no sabra bie declarar su negocio: escriua el confessor en vna cedula el tal caso o casos: y lieue la el penitente/ y de la al obispo o a su vicario. y la cedula pue-
C Reuerede dñe latoze vel latrice pre **l** de ser en esta manera.
scilicet/ pro homicidio voluntario commissio: vel decimis retentis: vel huiusmodi. absoluedu vñe paternitati transmitto: vt ei penitencia salutare iniungendo: et absolutionis beneficium impendedo: ipm sancte ecclesie reconciliens. Dñs cōseruet dñationē vestra ad bonozem suum et gregis comodum.

^a **L**bo. xxij. q. ij. tunc ver. 2.

^b de pe. dif. v. falsas.

C **Y** si el obispo remittiere al confessor la absolucion del tal caso: absuelua lo otra vez por la auctoridad del obispo de todos los pecados: y impoga la penitencia por aql pecado por el q̄ lo bauia embiado al obispo. **Y** quando lo embia al obispo/ amonestele q̄ no vea alguno la cedula que lieua.

C **Y** si no tiene algu caso delos reservados: o si el confessor tiene poder para lo absolver del tal caso. absuelualo segun la forma que adelante fallara delas absoluciones. **Y** ante q̄ lo absuelua/ declarele la graueza delos pecados q̄ ha confesado: **Y** impongale la penitencia que viere q̄ cumple. **Y** en lo qual esto mejormente segun todos los doctores deue guardar el confessor/ q̄ tal penitencia impoga al penitente q̄ de todo en todo crea que la fara y copleza: quanto quier q̄ sea gran pecado. **L**a segun dize sant **L**riostomo. **M**ejor es bauer de dar cuenta y razon a dios de mucha misericordia que de mucha justicia. ^a

C **O**tro si deue el confessor dar al penitente esta licencia y libertad: q̄ la penitencia q̄ dexare de copleir vn dia/ la coplea en otro. y si dubda de alguna cosa si la podra cumplir o no: de le otra

C **E** si el confessor viere que la tal **l** cosa en lugar de aquella. **P**ona de ligero boluera a caer en algun pecado mortal: guarde q̄ no le de penitencia de rezar/ saluo la que breuemente y en esse dia o poco mas pueda copleir: por q̄ si la copleiese en pecado de gracia. Pero las otras penitencias: assi de ayunar como de fazer limosna y semejantes/ pueden se dar por luengo tiempo: por que ay q̄ se cumplan en pecado mortal/ no se ba de tomar a cumplir otra vez. **L**bo.

C **O**tro si segun dize hostiensis: deue el confessor declarar a los grandes pecadores como segun las reglas delos santos canones. ^b por cada vn pecado mortal: es cada vno obligado a fazer penitencia siete años. y abun q̄ le sea dada poca penitencia por muchos y graues pecados/ que no crea por esto ser leues y pequenos: ca esto se fazze por q̄ no dexe la tal penitencia en lo qual pecaria mortalmente. y seria tenuto a confesar otra vez todos los pecados que entonce confesso: si no se le acordasse dela penitencia que bauia dexado.

C Para que el penitente mejor se acuerde dela penitencia que

^a xxvi. q. vij. alligant.

^b xxij. q. i. predicandum.

le es dada: amonestale el cōfessor q̄ haga della vn memoria/ o de gelo el/ o digale q̄ si se le oluidare/ que buelua a el: o si no la puede bucnamēte cūplir: mude gela en otra cosa. Y si despues se acordare de algū pecado mortal q̄ p̄mero se le oluido: buelua y cōfiessele a el/ o a otro. y basta q̄ diga solamēte aq̄l peccā.
¶ Otrosi deue mucho guarar el do/ y no los otros q̄ cōfesso. dar el cōfessor/ q̄ por la penitēcia que da a vno: no vega a otro algū p̄iuyzio/ o daño esp̄rial: o sea causa q̄ algū pecado oculto.
¶ Otrosi deue el cōfessor amonestar al ll̄ca manifestado. penitēte: assi en comiēço como en fin/ dela cōfession con palabras y exēplos lo mejor q̄ supiere: que baya contricion de sus pecados. y no los diga como otras consejas y fabullas. Y sobre todas las cosas le deue amonestar q̄ se guarde de malas cōpañias: y se allegue y participe cō los buenos: y cōfiesse a menudo/ y oya p̄dicaciones: y acostūbre rezar orones/ y leer buenas escripturas si sabe: y gane las indulgēcias q̄ pudiere.

Como se deue bauer el confessor en imponer la penitencia a los enfermos.

Quercia dlos enfermos es d̄ notar: q̄ el enfermo/ o esta en peligro de muerte/ o no. Y digo en peligro de muerte: no solamēte q̄ndo esta en la postrimera voluntad: mas abū q̄ndo esta en algūa enfermedad/ dela qual suelē morir algūos: y los físicos dubdā de su salud. Y en tal caso cada vno puede ser absuelto de q̄lquier sacerdote/ de toda sentēcia de deſcōion. y de todo pecado/ temiēdo peligro en la tardāça dela absoluciō. Y si el enfermo tiene p̄sda ya la fabla/ y el v̄o dela razō: y baueria acostūbrado de beuir bien como fiel xp̄iano: y cōfessaua y comulgaua/ y yua a missa/ y fazia semejātes obras d̄ xp̄iano. como q̄er que entōces por el tal caso/ no p̄sando q̄ le acaescio no demāde los sacramentos. deue empo ser absuelto de toda sentēcia/ y de todo pecado como dicho es. Pero si el tal era malo/ y obstinado: y p̄sauero luego tiempo en los pecados/ y baueria tiempo q̄ no se baueria cōfessado: y demāda al sacerdote pa cōfessar: y demuestra q̄ fara lo q̄ deue/ y le mādare el cōfessor y entre t̄to enmudescē/ o se haze frenetico: y seria peligro esperar falta ver si bolueria en s̄. deuelo bauer el cōfessor: por contrito y arreptido. y faziēdo otro algūo por el la cōfession ge-

neral como la dize el pueblo: absuelualo de toda sentēcia/ y de todo pecado. Y deue el sacerdote encomendar a los q̄ ende estouiere q̄ rezē/ o fagā algū bien por el: y a sus berederos/ o parientes q̄ fagā bienes por su alma: si lo q̄sieren recibir. Y entōces deue recibir el cuerpo de dios de su p̄pio sacerdote/ o de otro clerigo seglar/ abū que no confesso: por q̄ no pudo. Ni abū en tal caso puede el religioso dar el tal sacramēto sin licencia del p̄pio sacerdote/ o del obispo. ca en otra manera caeria en sentēcia papal. Y q̄nto al recibir del cuerpo de dios: entēdeſe: si no tuuiesse vomito / o mucho toſſer/ o escopir: ca entōces no le deue ser dado. Pero de todo en todo le deue ser dada la extrema vnciō: abū q̄ no baya podido comulgar. Y abū si estouiesse fuera de seso/ y no se dexasse olear puede lo atar y olearlo por fuerza. Y si los q̄ estauā cō el enfermo afirman y dā testimonio: q̄ mostro señales de cōtricion y arreptimientō: y q̄ demādo cōfession. deue los creer el sacerdote. Pero si supiere q̄ ba dias q̄ no se cōfiesse: y q̄ en este tiempo ba estado en algū pecado mortal manifesto: y subito pierde el seso/ o la baba: y ni ante/ ni despues no muestra señales de cōtricion/ ni d̄ recibir los sacramētos. al tal ni le sea dado algū sacramēto/ ni sepultura eccl̄astica. pero si el enfermo no p̄dio el seso/ ni la fabla. deue oyr de su boca pura cōfession de los pecados mas/ o menos: segū lo sufre el tiempo. La si el enfermo esta in extremis: deuele demādar d̄ los pecados p̄ncipales y mortales. y mayor mēte atraerlo a cōtricion y a esperāça de alcançar p̄don. Y si no esta t̄a cercano ala muerte: y q̄er cōfessar generalmēte de toda su vida. deuelo fazer el cōfessor: y tomar el trabajo: ca assi lo fizierō muchos santos. y abū agora lo fazē muchos buenos: como q̄er q̄ esto no es d̄ necesidad cōfessar otra vez los pecados q̄ vna vez son derechamēte cōfessados. Y entōce absuelualo de toda sentēcia y de todo pecado como dicho es. Deue empo bauer se discretamente en la tal absoluciō: ca si el tal enfermo esta en algūa sentēcia de deſcōion: de la q̄l no lo podía absoluer estando sano y sin peligro de muerte: deuele encomēdar y mandar deſque lo baya absuelto/ q̄ si escapare de aq̄lla enfermedad: vaya lo mas ayua q̄ pudiere y se p̄sente al obispo/ o al que tiene poder de lo absoluer dela tal

esta en algũa sentençia de descomuniõ/dela qual no lo puede absoluer: o tiene algũ caso d'los reseruados al obispo. de uelo embiar al obispo q lo absuelua: o vaya el por la absolucion si puede: segũ ya es dicho en el capitulo proximo pasado.

Siguete una forma de absolucion q fue ordenada en el nuestro capitulo general. en el año de M. cccc. liij.

Quieser tu omnipotens deus. ⁊ dimissis oibus peccatis tuis. pducatur te ad uitã eternam amẽ. Indulgẽtiã ⁊ absolucionem omniu peccatorũ tuorum tribuat tibi omnipotens ⁊ misericors dñs. Amen.

Ominus nř jhs xps q pro nobis nat⁹ ⁊ passus est p meritũ sue sacratissime passionis ⁊ intercessionẽ beate marie virginis et omniu sanctorũ parcat tibi: et ipse te absoluat. amen. Et auctoritate eiusdẽ dñi nři jhu xpi: et beatorũ petri ⁊ pauli aploz eius: et ecclie michi comissa qua fungor. ego absoluo te ab omni vinculo sentẽcie excommunicationis/ suspẽsionis et interdicti: si quã incurristi. et restituo te participationi sacramẽtoz ecclie: et cõmunioni fidelium. ¶ Y si el penitente ha de ser promouido a orden sacro. diga el cõfessor esto que se sigue. ¶ In sup dispẽso tecũ sup irregularitate: si quã quomodo libet cõtraxisti in quãtũ possum. Et eadem auctoritate ego absoluo te ab oibus pctis tuis cõfessis et oblitis cũ circumstantijs eozũdẽ: q̃tũ clauis scie matris ecclie se extendũt ⁊ gratũ fuerit in cõspectu diuine maiestatis. Scĩssima passio dñi nři jhu xpi. et merita bte virginis marie glĩose matris eius. ⁊ bfoz patrũ nřoz jeronimi/ augustini/ et omniu sc̃toz: bumilitas et erubescẽcia cõfessionis. et oia bona q feceris et propolis facere: et mala q pateris et patieris ppter deum. atqz indulgentie sancte ecclie q̃s obtinueris sint tibi in penitentiam et remissionẽ et satisfacionẽ omniu pctoz tuoz: et in redemptionẽ penitẽtiarũ quas sustinere debes: ac in augmẽtũ gratie meriti et glorie. In noĩe p̃ris et filij et spũs sancti. Amen.

Para los enfermos.

¶ Y si el penitente ha ganado alguna indulgencia del papa a culpa y a pena para el articulo dela muerte. despues q bouiere confesado y fecho todas las cosas q deue como dicho es. el cõfessor absuelualo cõ esta absolucion sacramẽtal infra scr̃

descomunion. Y si assi no lo faze/ buelue a caer en la descomunion como ante estaua. ^a Pero si el tal enfermo tenia algũ caso de los reseruados al obpo: del qual no lo pudiera absoluer estando sano. no cõuene q le mande q vaya al obispo a se absoluer del tal caso: ca no es obligado a ello. mas bastale la absoluciõ de su cõfessor. ^b Es empero de notar q si el tal es vsuro ro manifesto/ no puede ser absuelto/ ni recibir los sacramentos sin que primero pague las vsuras/ o de prendas/ o fiadores/ o mande a sus berederos q las paguen. Y si perdiesse la fabla/ o el uso de razon: cõuerna que mostrasse señales de cõtriciõ/ segun la forma del derecho. ^c

a extra de sen. c. eos q li. vi.
b de vsuris q̃ quã. li. vi.
c Et dñ. xxvi. q. vi. ab infirmis.

Despues destas cosas no deue el cõfessor imponer penitẽcia al enfermo. pero deue gela notificar y nombrar. ^c diziẽdo le assi. Si estouierades sano diera uos tal y tal penitẽcia. como qer q segun los derechos mereçades mucho mas: pero pues q agora no la podeys cõplir desque seays sano fareys esto y esto. Y esto es lo mas seguro: q no dezir le desque seays sano/ uenid a mi y dar vos be la penitencia: porq̃ muy pocos son los q tornã al cõfessor: por la penitencia. y digale mas. Y si otra cosa dios ordenare de vos ante q cumplays esta penitencia/ derad mãdado por vuestra anima tãto en penitencia.

¶ Y sobre todas las cosas deue ser auisado el enfermo: que si deue algo a alguno en qlqer manera q sea/ q lo declare y examine bien: y no passe desta vida cõ cargo de lo ageno: porque no sea cõdenado para siẽpre. Y lo q mãdare restituyr/ o dar en limosna: en tal manera lo ordene y dispõga que los que lo bouieren a dar sean apremiados si menetter fuere alo cõplir: porq̃ muchas vezes acaesce prolongar se en fazer las tales restituciones. Y si no se quisiere disponer a restituyr y satisfazer lo que es obligado/ podiendo: no lo absuelua.

^{no} ¶ El q̃ esta en articulo dela muerte/ o en caso q la espera. assi como en tormenta del mar/ o en pelea de algũa batalla: y no puede bauer sacramento cõ quiẽ se cõfiesse. biẽ es q se cõfiesse a qualqer lego: como qer q no sea de necesidad. Y si lo fiziere y escapare: tenuto es a tornar a cõfesar todos los pecados q entonce confesõ: pues que no lo pudo absoluer ni dar penitencia. ¶ Y si el enfermo no esta en peligro de muerte. y

pta. Y luego por auctoridad y poderio dela gracia q̄ tiene del papa. absuelualo en esta manera que se sigue.

Absolució para los q̄ tienē indulgēcias para el articulo dela muerte.

Potestate michi cōmissa qua fungor virtute seu auctoritate gratie a sede aplica tibi cōcessa qua gaudes: ego concedo tibi plenariā indulgētiā et remissionē omnium peccatorū tuorū. de quibus corde cōtritus et ore cōfessus es: in genere vel in specie/ in cōfessionibus quibuscūq; sacerdotibus factis seu recitatis/ ac etiā de oblitis quantū clauēs sancte matris ecclesie se extendūt et tibi conceditur et michi p̄mittitur. In noie patris et filij et spūs sancti. Amen.

Forma indulgētie plenarie in articulo mortis p̄ fr̄ibus.

Postq̄ frater infirm⁹ cōfessus fuerit pctā sua: et confessor iniunxerit ei penitētiā quā ip̄e implere comode possit tunc: et ip̄am impleuerit. dicat ei cōfessor. *Discreat tui rē.*

Ominus n̄r̄ ih̄s xp̄sq̄ pro nobis natus et passus est per suam piissimā misericordiam et meritū sue sanctissime passionis. Et intercessionē beate marie semper virginis. Et omnium sc̄toꝝ parcat tibi: et ip̄e te absoluat

Et auctoritate eiusdē dñi n̄r̄i ih̄u xp̄i et beatoꝝ ap̄loꝝ eius petri et pauli/ et ecclesie sue sc̄te michi cōmissa. Ego absoluo te ab omni vinculo et sentētia excoicationis maioris vel minoris suspensionis et interditi: si quā quomodolibet incurristi/ toties quoties incurristi. et restituo te sacramētis sc̄te m̄ris ecclesie et cōioni fidelium.

In. n. p. et f. et f. amen. **I**te eadē auctoritate michi cōmissa ego absoluo te ab oibus pctis tuis michi confessis et oblitis et neglectis cū circumstantijs eoz̄ in q̄tum. possum et debeo. In noie. p. et f. et f. amen. **I**te eadē auctoritate dñi n̄r̄i ih̄u xp̄i et b̄toꝝ ap̄loꝝ eius petri et pauli et ecclesie sue sc̄te/ ac aplica potestate p̄ romanos p̄tifices Martinū. v. et Eugeniū. iij. michi cōmissa qua fungor in hac pte p̄pter indulta aplica p̄ eosdem romanos p̄tifices tibi cōcessa. Ego absoluo te plenarie ac do et cōcedo tibi plenariā indulgētiā et remissionē omnium peccatoꝝ tuoz̄ criminū et excessiū. de quibus corde cōtritus et ore cōfessus es: in quibuscūq; cōfessionibus recitatis: ac etiam de oblitis: p̄ter ea q̄ p̄teritu huius indulti comisisti in q̄tum

michi permittit et tibi cōcedit: et clauēs sancte matris ecclesie se extendūt: et gratum fuerit in oculis diuine magestatis. In nomine patris et filij et spūs sancti. Amen.

Dela bulla de Seuilla absolutio.

Forma absolutionis sup votoꝝ cōmutatione/ irregularitatis dispēatione: ac sup excoicationis absolutione illoꝝ q̄ arma et alia vetita sarracenis et alijs xp̄i nois inimicis portauerunt/ seu portari fecerūt. necnō sup hozarū canonicarum: aut cuiusuis alteri⁹ diuini officij omissionis absolutōis q̄ p̄ cōfessor per caplin ecclesie Hspalen. deputatos tñ fieri pōt: et nō per alios facta prius sup eisdē casib⁹ p̄ eisdē cōpositōe. q̄ etiā super quibusuis penitēcijs iniunctis/ aut alias minus bene vel nulliter cōpletis possunt sibi cōfidentes absolue iuxta tenorem litterarū apostolicarum

Dicat sacerdos.

Merereat tui ops deus. Et p̄ducat te dñs noster ih̄s xp̄s ad vitā eternā. Amē. Indulgētiā absolutionē et remissionē omnium pctoz̄ tuoz̄ tribuat tibi ops et misericors deus amen. **D**ñs noster ih̄s xp̄s per merita sue sacratissime passionis te absoluat. Et auctoritate ip̄ius dñi n̄r̄i ih̄u xp̄i et beatoꝝ ap̄loꝝ ei⁹ petri et pauli. Et auctoritate dñi n̄r̄i pape sicuti quarti michi specialiter in hac pte cōmissa. Ego te a quibuscūq; excoicationis/ suspēisionis et interditi/ et alijs ecclesiasticis sententijs/ censuris et penis a iure vel ab hoīe/ quavis occasione vel causa. Etiaꝝ auctoritate aplica in te latis seu p̄mulgatis si quibus quomodolibet ligat⁹ existis absoluo.

Ite eadē auctoritate aplica te specialiter a quacūq; irregularitate p̄ te quomodolibet cōtracta absoluo. Et tecū vt in susceptis p̄ te sacris etiā p̄sbyterat⁹ ordinib⁹ dispensō atq; habilito. Ita q̄ in altaris officio libere possis et valeas ministrare **D**emq; inabilitatis et infamie maculā siue notā p̄ te quomodolibet cōtractā aboleo. Ac etiā a quibusuis hozarū canonicarum/ aut cuiusuis alteri⁹ diuini officij omissionibus aboleo: et fructus beneficioꝝ tuoz̄ ob hoc male receptos tibi dono atq; remitto. Et eadē auctoritate aplica te etiam specialiter absoluo a quacūq; excoicatione quā p̄pter delationē armorū et alioꝝ vetitoꝝ q̄ sarracenis et alijs xp̄i nois inimicis portādo aut portari faciēdo incurristi. Et restituo te sacramētis sacro

sancte matris ecclesie et cõionis fidelium. Itē eadē auctoritate apostolica te specialiter a quibuscūq; votis per te emissis propter terrę scie/liminū aploꝝ de vrbe/ac sc̄i iacobi in cõpostella/necnon religionis et castitatis absoluo. Et pro irregularitatis dispensatione/et p̄dictarū bozarū canonicarū. Et cuiusuis alterius diuini officij omissionis absolutōe. Et armoz alioꝝq; veneratione tibi iniungo/ vt receptorib⁹ per p̄uatum capitulū deputatis manualiter et statim/ aut infra duos mēses inmediate sequētes post octauas huiusmodi natiuitatis beate virginis marie soluas et expēdas. ¶ Itē p̄dicta auctoritate te ab oībus et singulis peccatis tuis criminib⁹ delictis et excessib⁹ quātūcumq; grauib⁹ et enozimibus etiā in quibuscūq; sedi aplice referuatis casibus/ et quibuscūq; penitentis tibi iniunctis/ aut alias minus bene vel nulliter cūpletis absoluo. Et tibi omnium peccatoꝝ tuozū de quib⁹ fuisti ore confessus et corde cõtritus: et de oblitis et ignoratis/ et que si tue memorie occurrerēt cõfitereris: et de quibus alias fuisti cõfessus et absolutus/ plenariā indulgētiā et remissionē eadem auctoritate apostolica concedo. In nomine patris et filij et spiritus sancti. Amen. Glade in pace et amplius noli pecare.

¶ Circa absentes et ipeditos ire ad p̄dictos confessores ecclesie Hispanie. ipsi cõfessores p̄nt cõmittere etiā d̄ sibi cõmissis alijs cõfessorib⁹: si infra duos mēses fecerit ea q̄ sibi iniuncta fuerit. ¶ Por la bulla de canaria p̄uedē ser absueltos quātos cõplire de todos los pecados/ que no seā referuados ala santa see aplica. Y vnavez en la vida y otra en el articulo dela muerte/ p̄uedē otorgar plenaria remissio de todos sus pecados/ abū que sean referuados ala santa see apostolica.

Absolutio breuis pro his qui frequenter et quasi quotidie confitentur.

Miserere tui ops deus etc. Indulgentiā et absolutiōē etc. Dñs parcat tibi et ip̄e te absoluat. amen. Et auctoritate qua fungor ego absoluo te ab omni s̄nia excoicationis/ suspensionis et interditi si quā incurristi. Et eadē auctoritate ego absoluo te ab oībus peccatis tuis cõfessis et oblitis cū circūstantijs eozūdem. q̄cquid boni feceris et mali qd̄ pro deo tolleraueris

iniungo tibi pro p̄ntia. In noie patris et filij et spiritus sancti. Amen.

Braviter peccat quicumq; absoluit in casu in quo nō p̄t.

Quicūq; religiosus vel cleric⁹ secularis qui absoluit aliter quē ab aliquo p̄cto in casu in quo nō p̄t: siue qz referuatus est ep̄o: siue quia nullā habet auctoritatē: quāuis graui⁹ peccet. p̄cipue cū hoc facit sciēter vel ex ignorācia crassa iuris: non tamē censuram aliquā seu excoicationē ex hoc incurrit. sc̄dm fran. zan. et zen. et tenetur illū quē sic absoluit auisare de errore suo. si conoscit vel potest inuenire. Ille tñ quo ad deum excusatur dñi hoc ignorat. Et qd̄ dictum est qz confessor debet illū auisare quē absoluit cū non posset. Intelligit quādo fieri potest sine scandalo notabili. Unde quidā multū periti dicūt qz talis confessor petat auctoritatem a superiori super casu in quo nō potuit absolueret et absoluit. qua habita/voce illum quē absoluerat cū non posset: et per aliquē modū coopertum interroget de aliq̄bus que sibi confessus est: quasi melius volens informari: ac si non plene intellexisset. et si q̄ alia crimina lia comisit postea. et sic absoluat ab omnibus iterum et tunc et prius alias auditis. Sed si magnū scādalum ex hoc timetur. qz p̄dictus modus seruari nō posset absoluat absente: si ab vltima cõfessione ad huc credit p̄ueras in gr̄a. Aut vt alias placet. cum ex hoc timeat notabile scādalum euenire. cõmittat sūmo sacerdoti ep̄o. p̄sertiz quādo multitudo est sic neglecta. vel multum distant a loco vbi est confessor.

Quomodo religiosus p̄t incidere in excommunicationem pape absoluendo.

Si religiosus absolueret aliquē ab aliq̄ sententia excommunicationis/ suspensionis vel interditi in iure posita incidere in excoicationem a qua nō posset absolui circa sedē apostolicā. extra de p̄uile. c. primo in cle. Sed si absolueret a sententia boīs nō incurreret: quīs graui⁹ peccaret. Sed clerici seculares absoluēdo a sententijs iuris: quīs et ipsi male faciant: non tamē censuram incurrunt.

Qui sunt vagabūdi et de eozū absolutiōe.

Vagabūdus est q̄ non habet domiciliū. Iste p̄t confiteri cui vult: qz nulli subditus: subdit se cui vult. Nam omnis sacerdos potestate ordinariā et iurisdictionē habet ex sua ordi

natione: sed subditos habet solū eos qui se ei submittrūt: quia scdm iura. qui se semel alicui submitit: factus est eius parrochianus: nec potest se alijs submittere: quousq; primo se subtrabat simpliciter: nisi de volūate illi? cui se submitit. argumētum de pe. di. vj. placuit.

Religiosi nō possunt audire cōfessionē sine licētia.

Et notandū qd religiosus nō debz audire cōfessionē. etiā illorū qui habēt licētia eligendi cōfessorē quencūq; etiā si haberet a papa sine auctoritate siue licētia sui superioris: qz sine suo supioze velle vel nolle non habet. Secus esset si papa nominatim eligeret religiosum ad aliquod officiu: qz tunc nō requiritur alterius licētia.

De absolutione familiarum.

Quilibet prior nri ordinis aut prioratu vacante vel prioris absente vicarius / et fratres per priorē deputati: possunt confessiones fratrum ac nouiciozū et conuersozum / ac etiam familiarū seu serutorū domesticorū comensalū / et maior domorum nūcupatorum ac pastozū mercenariorū et custozū apū monasterij quoties oportuerit audire / et eos absoluerē: etiā a casibus episcopalis: et pnam iniungere: nisi talia sint ppter q̄ sedes aplica sit cōsulēda: et eis ministrare ecclesiastica sacramēta

Fratres absentes a monasterio possunt eligere cōfessorē.

Prior / vicarius / et alij fratres licito modo absentes a monasterio: possunt cōfessorē eligere qui eos absoluat in omnibus casibus in quibus absolui possunt existentes in monasterio: et gaudent omnibus gratiis et indulgentiis quibus gauderent si in monasterio manerent: dum tamē nō vltra sex menses absentes existant.

Absolutio bulle subsidij semel in vita et semel in morte pro fratribus obtinētibz eā et donatis.

Dominus parcat tibi. amē. per aspersionē sanguinis dñi nri iesu xpi / et p preces et merita beatissime virginis marie et omnium sanctorū misereatur tui omnipotens deus: et dimissis omnibus peccatis tuis pducat te dñs nri iesu xpus ad vitam eternā. amē. ¶ Indulgentiā et absolutionē et remissionē omnium peccatorū tuozū / et spaciū vere pnie: et emendationē vite p

gratiā sancti spūs pacitri tribuat tibi ops / et misericors dominus. amē. ¶ Dñs noster iesus xpus qui pro te natus / et passus est: et bz plenā potestātē: ipse p merita sue sacratissime passiois te absoluat et custodiat. amē. ¶ Et ego auctoritate eiusdē dñi nri iesu xpi et btozū aplozū eius petri et pauli: et sancte romane ecclesie et dñi nri summi pontificis Sixti pape quarti in hac parte michi specialiter cōmissa et tibi concessa: te absoluo ab oibus et singulis excoicationū / suspētionū / et interdicti / alijsq; ecclesiasticis sentēcijs / cēsuris et penis / in te et quauis causa: tā a iure qz ab boie generaliter vel specialiter in romana curia vel extra eam quacūq; auctoritate: etiā si ex mādato eiusdem dñi summi pontificis aut predecessozū suozū seu per cōstitutiones prouinciales aut sinodales / latis et fulminatis et promulgatis: etiā si earū alicuius absolutio vel relaxatio sedi apostolice predictē generaliter vel specialiter reseruate sint v̄ fuerint. et restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie et comunioni / et vnitati fidelium. In noie p̄ris / et filij et spūs sancti. amē. ¶ Itē eadē auctoritate apostolica qua fungor: te absoluo ab omnibus et singulis peccatis tuis / crīmibus / excessibus / et delictis / p̄uiciozū / reatibus / votozū necnō ieiuniozū et bozarū canonicarū et aliozū quozūcumq; officiozū violationibus / trāsgressionibus / omissionibus / alijsq; peccatis quibuscūq; grauibz et enozmibus: necnō et in oibus et singulis sedi aplice reseruatis casibus tibi plenariā oim peccatozū tuozū absolutionē / remissionē / et veniā: de quibus fuisti corde cōtritus et ore cōfessus: et de oblitis et neglectis et ignoratis cū circūstancijs eozundē: et que cōfitereris si tue memorie occurrerēt eadē aplica auctoritate elargioz / et cōcedo. In. n. p. et f. r. l. f. amē. ¶ Itē eadē apostolica auctoritate absoluo te a pena in purgatorio tibi debita ppter culpas et offensas quās contra deū et primū et teipm commisisti: et restituo te illi innocētie in qua eras q̄ndo baptizatus fuisti. et hoc si de hac firmitate decedas: et i vero mortis articulo existis. Alioq̄n ex mia delicti gra tibi facta remaneat et sit quicūq; fueris i mortis articulo constitutus. In. n. p. et. f. et. l. f. amen.

Como due el bōbreñatiffazer delas injurias
y daños fechos al proximo enel anima.

En quatro maneras puede el hombre injuriar y dañar a su proximo: y en otras quatro le puede satisfazer. La primera manera en que vno puede dañar a otro: es en el anima: es asaber: quitándole/o ennegreciéndole las virtudes que ha. 2a. ij. manera de injuriar es en el cuerpo: firiendo a otro/o lisiándolo. 2a. iij. dañándole/o amenguándole la honrra /o la fama con vituperios /o denuestos. 2a. iiij. manera de dañar es en los bienes tēporales tomando gēlos malamente /o faziendo. **Q**uanto alo primero es de no/ lziendo gēlos perder: tar: q̄ como q̄er que algūno no pueda ser causa y razón sufficiēte del pecado de otro. y por consiguiente ni q̄tar le las virtudes directe/porq̄ la voluntad no puede ser atrayda por fuerza: en la qual consiste/ y esta el pecado: segun dize sant Ambrosio. No es alguno obligado a culpa: saluo si de su propia volūdad se dexare vencer y caer. ^a Puede empero algūno ser ocasion de pecado a otro. dello qual dize la decretal. El q̄ es ocasion del daño ageno: parece q̄ el lo faze. ^b Y puede alguno ser causa y ocasion del daño de otro en q̄tro maneras. La primera trayēdolo cō palabras y amonestaciones a fazer algun pecado. 2a. ij. apartandolo de algun bien mayor. 2a. iij. escandalizādo lo cō su mal exemplo. 2a. iiij. deflorādo y corrompiēdo algūna vir. **Q**uāto alo primero: vn bōbre trae lgc̄ engañosamente. a otro a obrar el pecado amonestādo /o aconsejando /o mandando alguna cosa q̄ es pecado mortal: por lo q̄ le quita las gracias y virtudes del aīa. dello q̄l dize sant Agustīn. Si mal aconsejaste a tu hermano / matastelo. ^c Y el q̄ assi mal aconseja a otro: es obligado segun dize Scotus in. iij. a restituyr el daño que al otro fizo atrayendolo a penitencia/ y a fazer obras virtuosas quanto pudiere. Y si no bastare el tal induzimiento y atraymiēto para lo apartar del mal/ y atraer al biē porq̄ mas ligera cosa es peruerter q̄ cōuertir: deue rogar a dios por el. y abū deuele procurar orōnes y buenas amonestaciones de otros: guardādo que por esto no se descubra el peccado. **Q**uāto alo. ij. es asaber: quādo alguno lido del otro aparta a otro de algū bien mayor: assi como esforzādo que no entre en religio donde podria beuir mas pfectamēte q̄ en el siglo. el tal es obligado alo boluer ala religio. La segun dize

a xv. q. i.

b Extra de injurijs r dan. c. vltimo.

c de pe. di. i. holi.

ze pe. de pa. in. iij. No solamēte el que saca a algūno dīa religio en q̄ ya era entrado: mas abun el q̄ esforza al que quiere entrar: es obligado alo amonestar que buelua a entrar en la tal religio q̄ dexa. Y si no quisiere entrar/ es tenuto el que lo aparta a buscar otro tā ydonco y sufficiente como el otro/ pa q̄ entre en su lugar. Y si esto no puede fazer: tenuto es el a entrar por el otro. ca assi lo fizo magister raymūdus. Como conociēse q̄ bauia aptado a vno q̄ no entrasse en religio: entro el mesmo en lugar del otro: y fue razon lo q̄ fizo: porq̄ bauia quitado a dios su seruo. bec pe. Pero segun dize el escoto in. iij. esto se entiēde del que es obligado a entrar en religio/ o por prometimiēto /o juramento: o si era nouicio y era tenuto ala profession/ y no del que solamente era dispuesto a entrar: y abun no bauia entrado. Y esto parece ser razon: porq̄ diferencia hay entre entrar: y entre ser cercano a entrar. Onde no es tanto obligado a satisfazer ala religio: como si ya fuera en ella. Pero es tenuto algun tanto a restituyr a aquella religio. induziendo y atrayendo al que bauia apartado /o a otro tal como el pa que entra en religio. bec Scotus. Y c̄sso mesmo se entiēde del q̄ aparta a algū nouicio dela religio en q̄ estaua. si empo tenia en coraçon de p̄seuerar en ella/ como el tal sea obligado a religio: alomenos en general. Y esto mesmo se entiēde/ si aparta al tal por dañar ala religio: ca entōce a ella es tenuto a satisfazer. Pero si lo fizo con intencio de aconsejar prouechosamente y sin engaño: no es obligado ala tal religio. mas ala persona que assi aparta/ es tenuto a aconsejar y atraber a fazer tales bienes/ que ygalen con los que le fizo perder de bauer por su consejo. **Q**uāto alo tercero: es asaber: quando alguno daña a otro por su mal exemplo: como fazē algūnos p̄lados escandalizādo a sus subditos con sus pompas y loçanias: y algūnas mugeres escandalizādo a sus maridos cō sus vanidades y composturas. y mayormente quādo esto sienten y no curan dello: por lo qual son causa que otros caygan en diuersos pecados. Y las tales personas son obligadas a satisfazer con buenos y manifestos exemplos. Pero no son tenudos los tales a fazer alguna penitēcia publica. po como dize alberto. assi como escā

dalzaron a los otros con sus malas obras: assi los deuē edificar con buenas y manifestas.

¶ Quāto alo. iiii. es afaber: del q̄ engaña a algūa virgen y la corrópe. es escripto en el. xx. caplo dl exodo assi. El q̄ engaña a algūa virgen y duerme cōella. o le de dote/ assi como suelen bauer las virgines cō q̄ case a su bōrra/ o se case cōella. Y abū el q̄ assi engaña a algūa virgen/ q̄ta le el biē dela castidad virginal: lo q̄l nunca ya puede cobrar: por lo q̄l le es obligado a restitucion. conuiene saber: q̄ la tome por muger/ o le de dote sufficiēte y cōuenible a ella. Y si le prometio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razō del prometimiento: saluo si no cōueniesse segū la cōdicion y estado del vno y dl otro. Y en tal caso deue bauer cōsejo cō algū buē varon. Y como q̄er q̄ el mandamiento dela ley de moysen fuso allegado sea judicial/ y quāto a esto no obligue: obliga empero seyendo tomado por estatuto y ordenaciō dela yglesia/ o de alguna cibdad.*

Como deue satisfazer el q̄ daña a alguno en el cuerpo.

¶ La segunda manera en q̄ vn hōbre puede dañar a otro es en el cuerpo. Lo q̄l puede acaecer en quatro maneras. La primera: por ocasiō de muerte. La. ij. cortādo le algū miēbro. La. iij. ferēdolo/ o acucbillandolo. Lo. iiii. tomādo p̄so y deteniēdolo/ o atādolo/ o encarcellādolo/ o alācādole encē. **¶** Quāto alo primero: si algūo mata lma algūa cosa suzia. a otro. dize escoto: q̄ deue satisfazer segū la quātidad dl daño q̄ fizo: y esto no ha de ser segū su parecer: mas segū el juez de terminare. Y no es obligado el tal a se p̄sentar ante el juez por la causa: pero si fuere p̄so y cōdenado: deue sufrir la pena paciētemēte: y abū la muerte si segun las leyes la merece.

¶ Es abū otra manera de satisfacion mas puechosa en el tal caso: abū q̄ de necessidad no sea algūo obligado a ella. cōuenie afaber: q̄ vaya a algūa guerra cōtra los enemigos y perseguidores dela yglia: y ofresca su vida por aq̄l cuya vida q̄to. Y si esto no q̄siere/ o no pudiere fazer: es tenuto a satisfazer por el anima del muerto en lanofias/ o en romerias en ocasiones suyas/ y de otros y en semejātes cosas en quanto pudiere. Y abū no basta esto: mas si el muerto pueya a algunas p̄sonas: assi como padre/ o madre/ o hijos/ o p̄sonas semejātes.

tes. tenuto es el q̄ lo mato a puer las tales p̄sonas: tāto quāto el muerto solia fazer/ por q̄ todo gelo quito en lo matar. es abun obligado a aplacar y amansar a los llagados y offēdidos por la tal muerte quāto pudiere. bcc scotus.

¶ La. ij. manera en q̄ algūo puede dañar a otro: es cortādole algun miēbro. delo q̄l dize el escoto: q̄ por la tal lificn no tiene la yglesia señalada/ ni dterminada algūa pena: saluo pena pecuniaria. Y esta pena deue respōder no solamēte al daño q̄ el llagado ha de recibir todo el tiēpo de su vida: por mengua de no poder vsar del miembro cortado: mas abun es obligado a satisfazer todos los gastos y expensas q̄ se fizierō en el tal caso. **¶** Y abū allende desto es tenuto de aplacar y amansar y cōsolar al tal llagado y affligido quāto pudiere. Y mas es de agrauiar y encarecer la tal injuria fecha al pobre q̄ al rico/ mayor mēte si le cortō la mano derecha cō q̄ escriuia/ o fazia otro officio cō q̄ se mātenia. ca en tal caso mas le es obligado. Y es de notar q̄ allende de pecar mortalmente el q̄ mata a otro/ o le corta algun miēbro: es irregular. y si el que recibe el daño fuere de persona ecclesiastica: el que fizo el daño seria descomulgado de descomuniō mayor del papa. y por consiguiente no podria ser ablueto dela tal irregularidad si no por el papa.

¶ Quanto ala. iij. manera en q̄ vno puede dañar a otro en el cuerpo/ es ferēdolo/ o acucbillandolo. Alo q̄l nro señoz dize os puso y seño la satisfaciō en el. xxi. c. del exodo diziēdo. Si dos varones riñieren y pelearē: y el vno hiriere al otro. y el ferido no muere y cayere en cama: y despues se leuātare y anduuiere: no merçe muerte el q̄ lo hirio. pero pague le todo lo que bauia de ganar trabajādo en aq̄llos dias q̄ estiuo ferido y lo q̄ gasto cō los maestros q̄ curarō del y en las meczinas. Ala q̄l pena es de añader q̄ el que fizo la offensa reconcilie al

¶ Quāto ala. iiii. manera en q̄ injuriado q̄nto en el fuere. que vno puede injuriar a otro tomādo/ y deteniēdolo/ o atādolo/ o encarcellādolo: o lancādole encima algūa cosa suzia. el q̄ algo desto haze: deue demādar perdon al injuriado/ y buuilmēte recōciliar se con el. y despues deue le satisfazer a aluedio de buē varon. Y si el injuriado demāda mayor satisfacion delo q̄ deue: no es tenuto el otro alo fazer. Y dize santo

a Et patet extra de iniurijs 7 dañ. da. ca. i. 7 sequētibus.

a Et h̄ extra in iur. 7 da. da.

tbo. in sūma q̄ en todos los daños y injurias en q̄ no puede ser fecha y gual satisfacciō al daño ya fecho: assi como en el corz tamiēto de algun miēbro/ o en el corzōpimiento de alguna vir gen/ y en cosas semejātes. deue ser fecha satisfacciō y recōpensaciō: segū el aluedzio y iuyzio de buen varō. ⁊ idē dicit Ri.

Dela satisfacciō que deue fazer el que daña a otro en la fama/ o en la honrra.

TA. iij. manera en q̄ vn bōbre puede dañar a otro es en la fama/ o en la bōrra: lo q̄ puede acaescer en q̄tro maneras. La p̄niera es: q̄ndo algūo dize a otros injurias/ o vitupios. La. ij. q̄ndo fabla detrayēdo de algūo. La. iij. q̄ndo recuēta a otros la detraciō q̄ oyo de algūo. La. iij. q̄ndo es acusado justamēte ante algū juez de algū mal q̄ fizō: lo q̄ no se puede claramēte puar/ y niegalo y dize q̄ no es verdad.

Lo p̄mero en q̄ vn bōbre puede dañar a otro en la bōrra/ o en la fama es: diziēdo palabras q̄ demuestrā en el otro algun defecto/ o notable culpa. assi como llamādolo ladzō/ desgastador/ adultero/ fornicador/ y cosas semejantes: y otras palabras q̄ demuestrā algū defecto segū la natura: assi como llamādolo ciego/ necio/ loco/ o no legitimo/ y palabras semejātes. Y q̄ndo las cosas se dize con volūtad de injuriar al otro. allēde de ser pecado mortal/ es obligado a satisfazer al proximo q̄ assi llago: y alo aplacar y amāsar/ demādādole p̄don/ o por otras tales maneras. Y si en p̄sencia de algūos fue fecha la injuria: delāte de los deue ser fecha la satisfacciō: mayormente si el injuriado lo demāda. Y si en las injurias q̄ le dixo añadiō algūa cosa graue q̄ no era verdad: tenuto es a dezir de las p̄sonas q̄ lo oyeron que dixo mentira. Pero si el p̄lado al subdito/ el padre al fijo/ el maestro al discipulo/ el seño al criado: o al siervo dize algūas palabras injuriosas por lo corregir y castigar: no es tenuto ale demādar p̄don. segun dize sant Agustīn en su regla: po si lo fiziesse mucho injuriosamēte y cō intēcion de se vēgar: entōce obligado seria el p̄lado a demādar p̄don y recōciliar al subdito. Pero quādo algūo injuria a otro de palabra: y despues dēde a poco el injuriado con uersare con el otro amigablemēte: señal es q̄ le ba p̄donado la injuria: y que es reconciliado con el. Y por consiguēte el q̄ lo

injuria/ comunmēte no es tenuto ale demandar perdon: como las obras sean mas manifesto testigo que las palabras. La. ij. manera en q̄ vno puede injuriar a otro: es detrayēdo del. lo qual p̄ncipalmēte puede acaescer en dos maneras. La primera imponiēdole algun pecado mortal: assi por palabra como por escripto/ o coplas/ o libello famoso. Y el tal es tenuto a dezir en p̄sencia d̄los q̄ lo dixo/ que dixo mentira y falsedad: abū que le sea gran verguēca y confusiō: saluo si por esto temiesse venir en peligro de muerte. Y si el tal sabe que el injuriado supo como detrayo del: deuese reconciliar y avenir con el: y demandar le perdon el mesmo dela injuria si osare/ o por otra persona mediāte. Pero si el injuriado no lo sabe: deue el q̄ detrayo del recōciliar se con el: y demandar le perdon por otra tercera p̄sona/ en manera q̄ no sepa quiē es el detrayedor. La. ij. diziendo de alguno ante de otros algun pecado mortal que trae consigo infamia/ lo qual es verdad: pero es oculto y no lo sabe aq̄llos a quiē lo dize: y dizelo injustamente y cōtra deuida orden. y el tal es obligado/ segun dize santo tbo. a restituыр la fama al q̄ assi daño quāto pudiere: guardādo q̄ no mienta. diziēdo q̄ dixo mal en lo q̄ dixo: y que lo d̄sfirmo no justamēte. y a los otros q̄ no crean q̄ es tal como el d̄sfirmo. y por otras maneras conuenibles assi como diziēdo: ciertamēte mal dize: neciamente fable. Y dize bofī. q̄ esto se deue assi fazer: saluo si por las tales palabras el injuriado fue sse mas infamado. Otro si dize vult. q̄ el que dixo el mal/ si teme que le verna dende algū peligro: mayormente si es poderoso la p̄sona de quiē dixo el mal: no es tenuto ala tal reconciliaciō. y si no pudiere restituыр la tal fama. deue segū dize santo tbo. buscar como en otra manera satisfaga consigo mesmo de aquel daño. Pero si alguno reuela algū pecado mortal oculto de algūo: o ala yglesia segun la ordē dela correccion fratermal/ o al cōfessor quādo en otra manera no puede bucnamente notificar y declarar algun pecado suyo sin manifestar el d̄l otro: o quando lo dize al confessor/ no con tal neccesidad como esta susodicha: mas por la caridad/ assi como a persona q̄ podra aprouechar y no dañar: o para q̄ ruegue a dios por el/ o para secretamēte trabaje por lo corregir y emēdar: o quan

do lo dize a su plado sabiēdo ciertamēte por experiencia q̄ no
bastara la su correctiō/o la secreta amonestaciō: o quādo al
gūo acusa a otro ante algū juez por zelo de justicia: abū q̄ dīa
tal acusaciō se figura infamia al acusado q̄ peccō. po. porq̄ no se
faze cōtra la ordē del der echo: mas cō caridad y buē desseo.
no es obligado a le restituyr la fama: segū dize pe. d̄ ta. Ray.
Quāto ala. iij. manera en q̄ vno puede dañar llymber.
a otro: es recōtar ante otros las detraciones q̄ oyo/no diziē
do las como de si mesmo ni afirmādolas mas q̄ oyo tal/o tal
pecado de algūo/lo q̄l no se sabe. dize escoto in. iij. q̄ el tal bō
bre q̄ dize de otro algū peccado mortal q̄ no es verdad: diziē
do por vētura lo que fizo. que si el tal no muestra otra mayor
certidūbre q̄ lo que dixo en la relaciō comun: no le quita la fa
ma en la opiniō de los q̄ lo oyeron. Y si por esto assi dicbo cōc̄
bēnel mal q̄ oyen de otro: liuianos son. ca. el q̄ de ligero cree
liuiano es en el coraçō: como es escripto en el ca. de los puerbi
os: po. porq̄ conuiene fuyr el escādolo de los pequēnuelos. se
gun aq̄llo Matb. xxvii. el que escandalizare vno de estos pe
quēnuelos &c. y muchos son tales pequēnos y liuianos Por
ende peligrosa cosa es recontar ante los tales los peccados a
genos q̄ oyamos. Y si esto se faze cō mala intēcion y a fin de da
ñar la fama del otro/no se puede de ligero excusar de peccado
Quāto ala. iij. manera: cōtūene saber q̄ndo llymortal.
algūo acusado en iuyzio d̄ algū peccado mortal q̄ cometiō nie
ga q̄ no lo fizo. ca. fue assi oculto q̄ no gelo puede puar en algu
na manera: pone y carga el peccado al q̄ lo acusa mostrandolo
en esto mintroso: y notādolo de calūnia. delo q̄l dize escoto: q̄
el q̄ assi niega: no es tenudode boluer a dezir en publico q̄ es
verdad lo q̄ bauia negado. es empo obligado a restituyr la fa
ma al que lo acuso. al q̄l malamēte noto de calūnia/ con algu
nas palabras blandas y buenas diziēdo a los q̄ lo oyerō: no
bayades por mal lo q̄ dixo/ni lo tengays por engañador. ca
creo q̄ en la acusaciō q̄ me fizo bouo buena intenciō y q̄ lo fizo
a buena fin/ y palabras semejātes. **Es** de notar q̄ segū dī
ze pe. de tar. por la mayor parte suelen uascer delas injurias
en q̄lq̄r manera fechas enl q̄ recibe la injuria tres cosas por
ordē. La primera es rancor enl coraçon. La. ij. las señales del

rancor q̄ defuera parecien. La. iij. la action y obra contra el q̄
fizo la injuria. Y quāto alo p̄mero q̄ es el rācor: nunca se deue
tener cōtra el q̄ fizo la injuria: y si algūo acaesciere bauer /lue
go deue ser derado. Quāto alo. ij. que son las señales del ran
cor. si el q̄ fizo la injuria demādare p̄don / deuelo p̄donar el q̄
la recibio. Y este perdō exterior no es otra cosa/ saluo vn rec̄
bimēto de satisfaciō/ fecho por palabras. assi como quādo el
offendido leuāta al otro que esta de rodillas/ o quādo le dize
dios vos p̄done/ o palabras semejātes. Y quāto a estas seña
les del rācor: es de notar: q̄ algūas son remotas y apartadas
y algūas cercanas y allegadas: las quales claramēte demue
stran la sospecha del rācor. y assi como quādo algūo no q̄ere
hablar al q̄ lo injurio: y si encuētra cōel/ va se por otra parte /o
acatalo rostruerto/ o faze otras cosas semejātes. Y estas y
otras semejātes señales: no cōtūene a algūo retener: ni demo
strar: ni ante ni despues q̄ es satisfecbo. La segun dize el apo
stol. de toda especie de mal nos deuemos abstener y guardar
Onde el tal injuriado no deue mostrar señales/ por las q̄les
sea mansiēto su aborrecimēto. Las otras señales remotas
y como de lecos no demuestrā prouea de aborrecimēto: co
mo quier q̄ dende se figura muchas vezes aborrecimēto. assi
como es el apartamēto dela familiaridad: y de algūos seruf
cios y cosas semejātes. y estas y semejātes señales puede ca
dauo retener assi ante dela satisfacion como despues: guar
dando empo q̄ no se faga con mal coraçon: mas por guardar
mejor la paz del vno y del otro. Y el injuriado no es obligado
a se reconciliar cōel otro/entre tāto q̄ no demanda p̄don dela
injuria que fizo: ni ale demostrar señales de penitencia/ saluo
si creyessē q̄ por esto lo libzaria de algun peccado mortal: y que
no seria ocasion de algun mal. Y deue ser fecha la satisfaciō de
la infamia quāto mas ayna ser pudiere.

Quāto alo tercero: no es obligado el injuriado a dexar la
actiō dela injuria menos de ser satisfecbo del daño q̄ recibio.
Como se deue bauer el cōfesso: cōel vsurero man
fiesto. y como se deuen pagar las vsuras.

La quarta manera en q̄ vno puede dañar a otro es en los
bienes tēporales: lo qual acaesce en muchas maneras/
m

segun adelante se dira. Quãto ala materia dela restituciõ de las vsuras / q̄ de necesidad se ba de fazer a los pobres / por razon del daño. cõuene q̄ los cõfessores se bayã muy discreta y cautamẽte. en manera q̄ ni mucho largamẽte se bayã con los penitẽtes: y assi los engañen y traygã ala muerte para sic̄pre. ca no es p̄donado el pecado si no es satisfiecho y buelto lo mal ganado. segũ dise sant Augustin. xiiij. q. vj. si res. Ni se bayã cõellos muy estrechamẽte: y assi los traygã en desesperaciõ: y seã causa q̄ p̄feueren en los pecados. La el q̄ mucho rezio o z̄beña / saca cõla leche la sangre. la q̄l palabra de salomõ alega sant Bre. di. v. deniq̄. Y para declaraciõ desta materia segun los dichos delos doctores puede ser fecha tal distincion / cõuene saber. El que ba de restituyr algũa cosa a los pobres / es vsurero manifesto / o no. Si publico vsurero es: no puede ni deue el cõfessor oyr al tal de cõfession / ni absoluerlo / ni dar le algũ sacramẽto: saluo guardando la forma q̄ es escripta de vsuris. quanq̄. li. vj. ado dise q̄ no abasta al vsurero que dere mādado en su testamẽto q̄ paguẽ las vsuras: mas conuene q̄ el las restituya a los q̄ las bã de bauer: o faga obligaciõ ante el vicario del obpo: y ante testigos / de pagar las vsuras ciertas y las no ciertas. Y si no puede ser bauido el vicario: faga la tal cauciõ ante su cura / o rector: o en otra suficiẽte manera. de guisa q̄ se pueda prouar en iuyzio / si el cura no pudiere ser bauido. Y si el tal vsurero no touiere en manera algũa de que satisfazer. deue el cõfessor demãdar licẽcia al plado para lo absoluer: si viere en el cõtricion y voluntad de satisfazer si touiere de que. Y es de notar q̄ aquel es publico vsurero q̄ tiene mesa puesta para esto / o paño bermejo colgado en seõal / o otra cosa semejante / o quãdo el mesmo lo cõfesso en iuyzio / o fue vendido dello. y cõtra este tal se ba de guardar la regla susodicha de vsuris. Y no abasta q̄ algũas personas digan al cõfessor que el tal ba satisfiecho y pagado las vsuras. segun disen hostiẽ. 7 pe. de pa. y parece razon: porq̄ el daño q̄ es en iuyzio de otro / no deue ser creydo d̄ ligero sin cierta prouea. ^a Lreo empo q̄ en caso dela postrimera necesidad q̄ndo no se pudie s̄ien bauer el obispo / ni su vicario / ni el cura / ni otros. y el tal vsurero estuuiesse en el articulo dela muerte / demãdando con

a Et. xiiij. q. i.
deus oipotēs.

fession: y estãdo aparejado para fazer todas las cosas a que es obligado / q̄ podria ser oydo de qlquier confessor: sacrdote y absuelto: pues q̄ verdaderamẽte se arrepicte. ^a Y si el p̄sbytero / o confessor: negare la penitẽcia a los que mueren: culpa do es delas animas dellos. ca el seõor dise. En qlquier dia q̄ el pecador fuere conuertido a penitencia: beuirã y no morira. Y fabla este capitulo dela penitencia dela confession / y delos que verdaderamente se arrepienten: como parece por los siguientes capitulos del texto. Y el sacerdote q̄ oye al tal vsurero con licẽcia a el dada: vaya despues al obispo y recuetele lo que el tal vsurero prometio de fazer. Y si escapare de aq̄lla enfermedad: el obispo lo puede constrenir y apm̄iar q̄ restituya las vsuras / o a sus berederos / si el muriere.

Como deue ser fecha la restitucion de las cosas ciertas.

Quãto al segundo: conuene saber quando el que ba de restituyr alguna cosa no es manifesto vsurero. puede se fazer en vna de tres maneras. La o se ba de fazer la restituciõ de cosas ciertas / o de cosas no ciertas / o de ambas estas. Y quanto ala primera manera delas cosas ciertas: deuen ser restituydas segun regla d̄reccha alas personas a quien fueron tomadas y robadas / o a sus berederos. ^b Es empero de saber que si la cosa tomada no era de aquel / o aq̄llos a quien fue tomada: no deue ser a ellos tornada. mas a los primeros y verdaderos seõores dela cosa. Y si estos seõores dela cosa no se pudieren fallar / buscandolos diligentemente: deue ser puesta aquella cosa / o el precio della en lugar religioso para que sea dada a cuya es: si se pudiere bauer. Y si se crece q̄ los tales seõores dela cosa no pudieren ser fallados: deue ser dada a los pobres / por las animas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aquellos a quien fue tomada / o la tenia en deposito / o empeñada: y no era furtada / ni robada. a effos meismos deue ser tornada a quien fue tomada. ca no satisfaria el que las cosas ciertas assi tomadas diessẽ a los pobres por las animas de cuyas fueron. ca no deue alguno ser apremiado a fazer bien delo suyo. ^c Onde el que diessẽ lo ageno a los pobres podiẽdo bauer a su dueño: seria obligado alo restituyr

m ij

C

a Argu. de pe
ni. di. vij. si q̄s
et. xvi. q. viij.

b iij. q. iij. per
totum.

c x. q. ij. preca
rie. 7. xiiij. q. v.
forte.

a Arg. de bo-
micid. sicut di-
gnam.
b per illā regu-
lam rati. li. vi.

a cuyo es. ^a Pero si despues de dada la cosa a los pobres: la
pfsna cuya era la cosa lo touicse por bien fecho/ abastaria. ^b
Siguese del que puede enteramēte restituyr
sin gran daño y mengua suya.

c fa fe. q. lxxij.

Son abū otras tres differēcias/ o maneras de restituçió
de las cosas ciertas. La el q̄ ba de fazer la restituçion/ o
puede restituyr enteramente sin gran daño suyo/ o no puede
ningūa cosa restituyr: o puede/ mas no sin gran daño suyo/ y
q̄ si cō destruyēto de su estado y familia. Y en el p̄mero caso
deue restituyr todo lo q̄ es obligado pues q̄ puede: segū dize
santo Lbo. ^c Y es razō: ca tener lo ageno cōtra voluntad de su
dueño: cōtra justicia es. assi como tomar lo ageno: ca quitole
a su dueño q̄ no v̄e de lo suyo. por cōsiguēte peca mortalmen-
te: y no cōuene a algūo abū por breue espacio estar en peca-
do. Onde en el. xxi. caplo del ecclesiastico es escripto. Fuye del
pecado assi como de la serpiēte. Onde porq̄ lo poco es bau-
do por ningūo: y abū q̄ es poco no dexa de ser algo. Si el que
ba de fazer la restituçion tardasse vna semana/ o quinze dias
en la fazer/ no con intēcion de retener lo ageno: mas por lo fa-
zer y acabar mas cōueniblemēte: no haze en esto cōtra justicia
ni peca por ello: saluo si el q̄ ba de recibir la satisfacciō estouie-
sse en este entruallo en algūa gran neccesidad. ca ado se teme
venir algun peligro/ no deue bauer tardāça el remedio. ^d Y si
el tal penitēte dixiere q̄ quiere restituyr: como in foro cōscien-
cie cadavno deua ser creydo/ no solamēte contra si: mas abū
por si. deuelo absoluer el confesso: sin le tomar juramento ni
otra capcion/ y dar le la santa comuniō: saluo si bouiesse gran
sospecha del que no restituyr̄ia desque se viesse abiuolto: porq̄
otras vegadas se confesso con el / o con otros/ proponiendo
de restituyr luego lo que era obligado: y nūca lo fizō: y enton-
ces no lo deue absoluer: mas deue le dezir q̄ restituya lo que
deue/ y despues lo absoluera y comulgara. porque en otra ma-
nera no engañe los confesores/ y a si mesmo. ^e Pero porque
vna presumpcion/ o concepto por otra contraria es mudada
o quitada: podria el tal mostrar tan euidentes señales abū ex-
teriores de fazer lo que dize/ q̄ seria razon de lo creer: y por cō-
siguente de lo absoluer. Ni es de curar si allegasse q̄ por la tal

d di. v. bap-
tismi.

e Arg. ad hoc
de pe. di. v. fal-
sas.

CI

restituçió recibiria daño/ o mēgua algūa: tãto q̄ no fuesse no-
table y grãde/ y q̄ si q̄ toznasse a nada su estado y condicion.

Que deue fazer el que no tiene de que restituya
lo que tomo/ o robo.

Quanto ala segūda manera de restituçion cōuene saber
quãdo el penitēte no puede ninguna cosa restituyr: por
que no tiene de que: el cōfesso: no le deue por esto negar la ab-
soluciō y comuniō. si viere enigo enl arrepētimiēto y cōtriciō:
y pponiēdo de restituyr si dios en algū tiempo le diere de que.
ca no es algūo obligado alo impossible. ^a Y vana es la demā-
da quãdo el debdor no tiene de q̄ satisfaga. Onde como dixie
sse sant Augustin q̄ no es p̄donado el pecado si no es restitu-
do lo mal ganado: luego añadio diziēdo. si puede restituyr. ^b
Pero si el tal q̄ no tiene de q̄ pague/ supiere algū officio: deue
lo vsar/ y trabajar fielmente si puede. y de lo q̄ ganare/ prouey-
do el y su familia/ si alguna cosa tiene/ deue pagar de lo que le
quedare a quiē deue/ en cada mes/ o en cada año tãto segun
que mejor pudiere. No es tenuto empo por esto de trabajar
allēde de lo q̄ buenamēte pudiere: ni de q̄tar a el/ o a su fami-
lia/ o cōpañia lo q̄ ba necesario. Y si el tal/ llamãdole el seño: y
no por fuyr los trabajos del siglo: ni las debdas que deue/
q̄siere entrar en religion: libremēte lo puede fazer. segun dize
Ray. Ni es obligado a esperar fasta q̄ pague las debdas. ca
puede fazer esto por auctoridad del seño: q̄ lo llama cuya es
la tierra y todo lo q̄ es en ella. Ni en esto haze injuria a los deb-
dores. ^c Pero algūas religiones son que tienē defendido en
sus cōstituciones recibir a los tales/ saluo q̄ primero se cōuen-
gan cō sus debdores. Y si algūo fuere recebido/ diziēdo q̄ no
deue nada. cō derecho lo pueden lançar del monesterio: porq̄
assi como furtadamēte y cō engaño recibio el habito. y la fal-
sidad y engaño no deue valer a algūo. Y si las pfsnas a quiē
deue la debda lo demandassen al monesterio: no son obliga-
dos a gelo entregar. mayormente si manifesto al monesterio
las debdas q̄ tenia. Ni por el es el monesterio tenuto a satisf-
fazer las tales debdas. saluo de las cosas q̄ viniessen al mone-
sterio/ por causa del tal debdor. Ni es obligado de vsar de al-
gun officio en el monesterio: abun q̄ lo sepa. ni deue dexar las

a de regu. iur.
li. vi.

b xiiij. q. vi. si
res aliena.

c Argu. ric. q.
ij. due sunt.

obras dela cõidad por satisfazer a qen deue. po si salua la obe
diencia y obseruacia dela religio y las obras comunes pudiere
fazer alguna obra honesta: assi como escuir/ fazer redes/o
pleyta: dõde pueda poco a poco satisfazer: o si tieue algunos
amigos a qen demãde limosna: o alas psonas a qen deue/ ro
garles q gelo pdonen: buena y justa cosa scia. Ray. et Inno.
Siguese del q no puede restituyr sin gran
daño y mengua suya y de su familia.

Quanto ala tercera manera de restitucion. cõuene saber
quãdo el penitete no puede restituyr sin grã daño suyo/
y destruymiento de su cõdicion/ y quasi tornaria a nada. por lo
qual le vernia muchos peligros y males. en esto esta toda la
dificultad dela materia. Onde es asaber q en tres maneras
se puede el tal proueer. La primera demãdando perdon dela
debda a quiẽ la deue por si mesmo/ o por otra psona. y mayor
mẽte quãdo ni entõces ni despues espera poder restituyr sin
gran daño como dicho es. Pero este caso no ha lugar quãdo
la persona a quiẽ es deuida la restitucion es tan pobre como
el debdor/ o mas. ca cõ qual ofadia/ o cõ qual cõciencia pue
de alguno demãdar limosna/ o perdon delo q deue a otro tan
pobre/ o mas que el. como la caridad comience de si mesma.^a
Pero si la psona a quien ha de ser fecha la restituciõ es rica/ o
tiene razonable passada: en manera q no baya mucho mene
ster lo q le es deuido. si el debdor le demãdare q gelo pdone.
y esto sin le poner miedo: ni amenazãdo y sin engaño y sin pre
mia: mas q lo haga libremẽte y de grado. faziẽdole entẽder co
mo es su debdor/ y q cada y quando el qsiẽsse le satisfaria lo q
le deue. pero q mirando el daño y menoscabo q dela tal satis
facion le vernia/ q le ruega que le pdone aqlla debda/ o parte
della/ segũ su discrecion en ello ordinare. Y entonce segũ dizen
los doctores/ si le dexare toda la debda/ o parte dlla/ sin dub
da vale. y dixẽ señaladamente sin miedo: porq si el debdor de
mãdassẽ la remission por tales palabras/ o por tal psona/ me
diante q temeria que le vernia algũ peligro/ o daño/ si no ozo
gassẽ el tal perdon: y por miedo desto lo fiziesse: no valdria el
tal perdon. Y semejante caso es si se haze cõ engaño/ assi como
si dixẽ el debdor que no puede ningũa cosa pagar / podiendo

a Argu. ad b
di. lxxvj. non
satis.

alguna cosa. y si no puede en dincros/ podria en otras mane
ras. o dandoie a entẽder que no es mucho lo que le deue: co
mo empero sea mucho. y diciendo cosas semejantes. no vale
la tal remission y pdon. ca deue claramente dezir toda la quã
tidad dela debda: y todo lo q el puede fazer/ sin desinenazar
ni amenguar cosa alguna dlo q deue y puede. Otro si no vale
el tal perdon si se haze apremiãdo y quasi por fuerça/ o cõ con
dicion. como si dixiesse el mesmo/ o el medianero/ que de cient
marauedis q le deue/ le dara cinquẽta/ o ocbenta si qere per
donar lo demas/ y no en otra manera. Entõces la persona a
quiẽ es deuida la debda: o porq no puede prouar la debda: o
porq no puede ni espera alcãgar justicia: porque su debdor es
poderoso: es q si forçado a pdonar: ca tiene por mejor bauer
cinquenta marauedis que ningũo. y en tal caso no vale la tal
remission y perdon. Mas dexadas todas estas cosas/ si pu
ra y simplicemẽte es demãdado el perdon: y libremẽte y de gra
do y con alegre voluntad es fecho: vale y tiene. abũ q no ten
ga los dincros ende aparejados pa la restituciõ: como algu
nos dixẽ q es necesario. Y abun ni como otros q buscãdo co
sas mas sotiles añaden y dizen/ q los dincros q se han de re
stituyr sean puestos en manos de aquel a quiẽ son deuidos.
Mas a estas cosas dizen los doctores/ como Archi. Jo. de
lig. Frede. de senis. Lau. y poco menos todos: que vale y tie
ne la dicha remission y perdon. Y es razõ: porq cadavno pue
de dexar y dar su derecho: la qual donacion y remission libe
mente fecha no puede ser reuocada: segũ dixẽ Ray. porque lo
que vna vez plugo/ dende adelãte no puede desplacer.^a Ni es
obligado a dar en limosna lo que assi de grado le es perdon
do. assi como no es obligado a dar a los pobres lo que gracio
samẽte le es dado: salvo si era ageno. Y es verdad que el q de
mando el perdon/ abun que sablãsse libre y claramẽte: dizien
do que estaua aparejado para restituyr/ si no lo tenia assi en
coraçõ: mas antes entendia no dar le alguna cosa/ abũ que
gelo demandassẽ. la remission y perdon que con libre volun
tad se fiziesse/ en tal caso valdria a esto al debdor/ que no se
ria mas obligado ala satisfaciõ: pues que la persona a quien
era obligada la debda/ ya gelo perdonõ: agora le pudiesse pa

a de re. iur. li.
vj. cũ suis con
cordã. Archi.
ad hoc. vii. q. ij
q periculosus

a scdm egidiu
in quodlibeto

b Arg. ad hoc
xxi. q. v. puma
ne.

gar/o con qlquier intenció q gelo demãde. pero no sería des-
obligado el tal debdor/si la psona q lo pdonno le fizo la remissio-
on/creyendo q no podia ningua cosa dar como empo pudies-
se: o siédo engañado en otra manera. ^a Y abũ el tal pdon no
le apuecha ante dios: porq queda en pecado mortal: delo ql
deue fazer penitencia/y cõfessar la tal fictiõ y dobleza: y propo-
ner q si otra vez lo bouiesse d fazer q lo faria cõ pura intenció:
y restituyria la debda/si no pudiesse bauer pdon della. Y si es
dubda si el q perdona la debda lo faze libzemete y con buena
voluntad: ni bauiendo de parte del debdor miedo/ni engaño
ni fuerça: ni pareciendo algũas circunstancias/o señales que
demuestran que no perdona libzemente. dize Zauou. que se
puede presumir que libzemente perdono. ^b

¶ Y si no podiere bauer la tal remission y pdon libre y simple-
mete deue buscar otra manera. cõuiene saber: q demãde dila-
cion/y tiempo dentro del ql pague: saluo si en esto tiempo dela
espera/la psona a quien se deue la debda viniessse en grãde po-
breza y mengua. La assi como no deue algũo enriquecer con
daño y menoscabo de otro: assi no deue algũo de restituyr lo
que es ageno/abũ cõ daño suyo proprio. Y segun ya es dicho
dela manera que se deue tener en el demandar dila remission:
assi se deue fazer en el demandar dela dilacion: es afaber: que
se faga libzemete y sin engaño/y sin premia y sin miedo: ca en
otra manera no valdria cosa algũa. Y si deradas estas cosas
le fuere otorgada la dilaciõ: puede vsar della todo el tiempo q
le es dada: estãdo aparejado a restituyr cõplido el tiempo.

¶ Y si no pudiere bauer libzemete la tal dilacion: saluo con al-
guna condiçio/o cauciõ: assi como que le de ciertos mrs cada
mes/o cada año si lo puede fazer: abũ q con algũ daño suyo/
tenudo es alo fazer. Y si el tal daño fecho por furto/o por en-
gaño/o en otra manera es oculto ala persona a quien fue fe-
cho: no es obligado el que lo fizo a manifestar su pecado/quã-
do demanda la dilacion/ni quãdo demãda la remission: mas
abun deue guardar q no lo descubra donde teme q podra na-
scer algun escandalo/o daño. La no es algũo menos obliga-
do a guardar su fama que la del otro. La el pecado del por-
mo mientras es oculto deuenos lo callar y guardar: si no vie-

Cill

ne en daño dela republica. ^a Es empero el debdor obligado
alo fazer assi secretamete: q la psona a quiẽ deue no pierda lo
suyo si acabeciesse mozir el debdor subitamete/o en otra ma-
nera. Y pa esto deue fazer algũa scriptura autética y firme en
manera q sea restituýdo en su tiempo lo deuïdo. y pãgala en po-
der de tal psona q sin engaño su intenció sea cõplida. Y deue de-
mãdar la tal dilaciõ por si/ o por otra psona: no declarãdo el
nõbre dõl debdor: y guardãdo assi las circũstãcias q no baya
causa de bauer del sospecha. Y si a otro pone por medianero
sea tal psona q fielmete tracte el negocio sin engaño/y sin pa-
cto/sin miedo/y sin premia: mas libzemete como dicho es. ca
en otra manera no valdria la dilaciõ dada. Y el tal debdor no
se podria escusar/ni quitar dela obligaciõ entre ellos tracta-
da y fecha: abũ q dixiesse que libre y simplemete y sin fuerça y
sin engaño bauia demãdado la dilaciõ: y q el tractate no ba-
uia guardado las cosas q le bauia dicho/faziẽdo fuerça/o en-
gaño: y porẽde deue ser certificado el debdor si fallecio en al-
guna cosa el medianero. Podria empo ser tal y tan digno el
medianero q oyẽdole dezir el debdor q todo lo q le bauia ro-
gado le bauia ganado: q sería escusado dela tal ignorãcia. se-
gũ a qlla reg. in li. vi. y entre tãto qdaria obligado el mintroso
o no fiel. po si despues el debdor supiesse la verdad del fecho:
entõces sería el obligado. Pues mire biẽ a quiẽ pone por me-
dianero: ca si no es ydoneo y temeroso de dios: con razon de-
ue sospechar en el fasta q sea certificado del fecho.

Siguete del q ba de restituyr a algũo que esta absente.

¶ Si la psona a quiẽ ba de ser fecha la restituciõ esta absen-
te: si se presume que boluera en breue: deuela esperar el
debdor/y darle lo suyo/o demandar le perdon/o dilacion: si
no puede restituyr sin grã daño suyo. y si esta aparejado a fa-
zer todo lo que deue: puede ser absuelto/y recibir la comuniõ
saluo si bouiesse engañado alguna vez al cõfessor por esta ma-
nera pmetiẽdo restituyr/y no lo faziẽdo: como susodicho es.

¶ Y si la tal persona no se espera venir en breue: deuele embi-
ar alla do esta los mrs que le deue/si en buena manera pudie-
re con persona fiel. ca si se perdierẽ por mal mensagero: tenu-
do sera el debdor a los restituyr otra vez. Y si no gelos puede

iii v

a fm tpo. fa
se. q. xxxij. et
etiam in decre
tis. ij. q. ij. si pe
cauerit.

embiar seguros/escruiale que le embie dezir q̄ le plazze que faga dellos. y entonce faga lo q̄ le embiare dezir. Deue empero fazer esto discretamente: en manera q̄ si los tales m̄s/o otra cosa fuessẽ bauida de furto/o de engaño que no sea manifesta do el pecado/ni la persona. mas digale que vna p̄sona le era obligada a tal/o a tal cosa. Y entre tanto los tales m̄s deue ser puestos en guarda en algun monesterio/o en otro lugar seguro. segun dize Jobã. an. Y si no puede restituyr los tales m̄s sin gran daño suyo. escruiale rogando que gelos perdone/o si esto no puede: si al no que le espere algũ tiempo. Y miẽtra estas cosas se dilatan si esta dispuesto y aparejado a fazer eneste caso lo que deue como dicho es en parte/ y abun adelãte mas se dira: podra ser absuelto y recibir la santa comuniõ.

CY si dela tal debda no pudiere bauer perdon ni dilacion alguna/entonces pague lo que deue/o de lugar que fagan entrega en sus bienes. abun q̄ por esto bouiessẽ a andar a pedir por dios: segun dize Ray. ni deue bauer respecto ala pobreza en que queda segũ el dicho Ray. ^a Pero dize vulr. que el tal debdor puede retener dello suyo lo q̄ pertenece ala postrema necesidad dela vida. Seguro es ciertamente este consejo/ abũ que es aspero y duro/ y pocos lo querrã oyr pa lo cõplir.

Onde otros doctores dize: assi como Jo. ncapol. que/o la persona a quiẽ es deuida la debda es tan pobre como el debdor/o se espera q̄ verna en breue en grande mengua y menoscabo de su estado y casa: o es rico y tiene razonable passada: en manera q̄ buenamente podra passar sin aq̄llo que le es deuido. Y enel primero caso ba lugar lo q̄ dize Ray. es a saber. que luego restituya/o de lugar a fazer entrega en sus bienes: abũ q̄ por esto le viniessẽ muy gran daño. ca no conuiene escusar su daño con daño de aq̄l cuya es la cosa. Y enel segundo caso no es obligado a restituyr luego por la gran mengua y destrimẽto/ y q̄ si destruymiẽto de su casa y estado q̄ dende le vernia: mas puede restituyr poco a poco: dando cada mes/o cada año cierta quãtidad como mejor pudiere. guardãdo se de los gastos demasiados: assi en su p̄sona como en su familia: assi en manjares como en vestiduras y en las otras cosas: por que mas ayna pueda salir del cargo que sobre si tiene.

a Argu. d̄ vsu
cũtu.

CY si el mesmo no pudiere la tal debda pagar y cumplir: de/re mandado en su testamẽto q̄ restituya la tal debda/ abun q̄ su familia q̄dasse tan menguada q̄ bouiessẽ a demãdar limosna por dios. La en lo q̄ alguno bereda de otro entiendo se sacado dẽde lo que es ageno. Y abũ señala la razon como el dicho doctor. Jo. ncapol. por la q̄l no es tenuto el debdor a restituyr cõ gran daño suyo/ y q̄ si destruyendo a si mesmo: y dize q̄ la voluntad del q̄ ba de recibir la satisfacion no es buena ni razonable en este caso. pues q̄ pudiendo sin grã daño suyo no q̄ere esperar al primo algũ tiempo por lo q̄ le deue/ como segun dios sea obligado ale socorrer bauiẽdo lo menester. Y porende no es tenuto a satisfazer a su mala voluntad. y pone este exẽplo: que si vno da vna espada en guarda a otro/ y estãdo yrado y sañudo gela demãda que no gela deue dar: ca fue ra de razon gela demanda. Y con esta sentẽcia conuerdã pe. de pa. y rycar. cõ vna distincion q̄ dero de poner aqui.

Esto mesmo es de dezir del q̄ sabe algũ officio/o arte: con que gana para mantener y pueer a si y a su casa. q̄ si vendiessẽ los instrumẽtos con q̄ vsa su officio para pagar lo q̄ deue: no podria vsar de tal officio cõ que biue: y de donde podria poco a poco satisfazer dello que le sobra/ pueydo el y su casa. Y porẽ de no es tenuto a vender los tales instrumẽtos para restituyr lo q̄ deue: saluo si sin ellos pudiessẽ ganar pa beuir trabajãdo cõ otras p̄sonas. Onde si algũ doctor/o letrado del derecho tiene solamẽte los libros y las vestiduras q̄ ba menester segũ su estado: sin los q̄les no podria passar/ ni a otros acõsejar: no creo q̄ sea tenuto a los veder pa satisfazer lo q̄ deue: si cõ lo q̄ dẽde ganare poco a poco abaste pa restituyr lo q̄ deue

Es empo de notar q̄ esta ygualdad y humanidad no es de tener indiferẽter con todos: porq̄ no sea dado lugar de retener las vsuras/ y las cosas robadas y no justamẽte bauidas. pero cõ los que son temerosos de dios y trabajã y sen muy sollicitos cerca dela salud de sus aias vsando se y exercitãdo en los mandamientos de dios y en la guarda dellos: por ventura no seria cosa injusta/ vsar con los tales dela dicha humanidad: como sea mucho mejor dar razon y cuenta a dios de mucha misericordia que de mucha aspereza: segun dize sant

Criso. lxxvj. q. vj. alligat. Y esto no se deue publicar ni pdicar: porq̄ como dicho es/no sea dado lugar de retener lo ageno.

Como deuen ser restituídas las cosas no ciertas: y por cuyo mandamiēto y auctoridad.

Quanto ala restituciō de las cosas no ciertas puede ser fecho departimiēto en tres maneras. ca el que ha de fazer la restituciō: o puede enteramēte restituír: o no puede en ninguna manera: o puede/mas no sin grā daño suyo y de su familia. Y en el primero caso tenuto es de fazer la tal restituciō lo mas ayna q̄ pudiere/assi como de las cosas ciertas. Y aq̄llas son dichas cosas no ciertas: las q̄les no puede algūo retener para si/o porq̄ son robadas/o furtadas/o hauidas de vñura/o por engaño: o fallādolas siēdo pdidas: o beredādo algūas cosas/las q̄les erā mal ganadas:y no sabe cuyas sean. o si se sabe cuyas son:no se puede bauer la p̄sona ni sus berederos. Y por semejāte manera puedē ser dichas cosas no ciertas las q̄ algūo recibe por simonia en los sacramentos/y en las cosas sp̄niales. Y no digo esto del q̄ recibe los frutos de algū beneficio q̄ es hauido por simonia: ca las tales rētas ciertas son: ca deuen ser restituídas ala yḡlia do es el tal beneficio/o ala camara del papa. Otro si por incierto son hauidas las cosas q̄ el juez recibe manifestamēte/corrompiendo la justicia/o por juzgar. y lo q̄ recibē los testigos porq̄ sean testigos. Y breuēmente en q̄nquier q̄ bay torpedad/o no derecha intencion de parte del q̄ da: o de parte dī q̄ recibe. ca el tal dar/o recibir es defendido: assi como en todo juego d̄ fortuna. si empo en tal juego no bay engaño/ o fuerça/ o no se gana de algūo q̄ no lo puede dar: ca en los tales casos conuernia que lo assi ganado fuesse restituído al q̄ fue ganado/o a q̄n tiene en cargo/ o en guarda al q̄ jugo y lo pdio. segū dize santo tho. y otros. Pero lo q̄ se gana en otra q̄lquier manera. assi como cosa no cierta: deue ser restituído a los pobres: segū dize Ray. y otros. mayormente dōde las leyes no defiēde el juego: o no curā d̄llas. porq̄ la costūbre es en cōtrario. En este caso a do las leyes defiēde el juego: o mādan restituír lo ganado en juego son defechas y no obedecidas: mas ligera y leuēmente puede passar el cōfessor. quāto alas cosas q̄ bā de ser restituídas a los po-

CV
bres/assi delo ganado en juego como de las otras cosas no ciertas. y mayormente q̄ndo el deudor es pobre. Pero lo q̄ se recibe por el acto torpe de la luxuria: abū q̄ segū la honestad y cōueniēcia del cōsejo deue ser dado a los pobres. po la p̄sona que lo recibio no es obligada a esto de necesidad: porq̄ abun q̄ la obra por la q̄ se da el tal p̄cio sea defendida por la ley diuina y humana: no es empo defendido recibir el tal p̄cio. assi como fazē las mugeres publicas: segun dize santo tho. y vulr. Pues en todos estos casos y semejātes/los tales cosas inciertas deue ser dadas a los pobres. Mas puede alguno preguntar por cuya auctoridad y disp̄sacion deue ser restituídas las cosas no ciertas. A lo q̄ breuēmente respōde Jo. an. y hosti. a q̄ deue esto ser fecho por auctoridad del obispo: porq̄ entre los casos referuados a los obpos se pone la disp̄sacion en las cosas no ciertas: porq̄ ellos se llama padres de los pobres. po Arcbi. solēnemente disputo esta q̄stion. puando que esto no p̄tence a los otros obpos q̄ a los otros cōfessores. Y esto mesmo abū determina. b declarādo muy complidamēte los argumētos q̄ puedē ser cōtrarios a esto. Y esta opiniō sigue Jo. de lug. y Jo. cal. y pe. de palu. in. iiii. y otros muchos solēnes doctores. Y vulr. y ray. dize q̄ la restituciō d̄ las cosas no ciertas deue ser fecha por cōsejo del obpo/o del cōfessor. y esta opiniō me plaze mas q̄ la p̄mera. esta sigue: conuiene saber: q̄ no p̄tence mas al obpo q̄ al cōfessor/tāto q̄ disp̄sen

El obpo no puede de si y partā bien las cosas no ciertas. derecho referuar para si el tal caso: ni hay algū texto q̄ exp̄ssamēte lo diga: mas solamēte q̄ los obispos son padres de los pobres. Lo q̄ cōplidamente fazē ser verdad si todas sus rentas diere a los pobres. sacado lo q̄ atēpradamēte ban menester para pueer a el y a su familia moderadamēte. pero es verdad: q̄ segū dize Arcbi. quādo algunas cosas no ciertas se ban de restituír: y no es diputada/ni señalada alguna p̄sona q̄ lo haga: assi como si algūo dexasse en su testamēto cient mis de cosas no ciertas. y no bouesse q̄n cūplisse el testamēto: entōces al obpo p̄tenceria la tal disp̄saciō. Pero dōde algūa p̄sona para esto diputada: o el deudor q̄ere fazer la tal restituciō: el obpo no se deue en esto entremeter mas q̄ otro al

a in regula peccati. de re. iii. in. vj.

b xiiij. q. v. non laue.

c Et habet di. lxxij. diuine. r di. lxxxvij. epi scopus. r. xij. q. ij. cōfesso. r. c. quatuor.

guno. po si el obpo fucsse tal q̄ bouiesse mayor cuytado dl aia de su subdito q̄ de su ppia bolsa/ y fucsse temiete a dios: y que no buscasse solamete la lana y la leche de sus ouejas. entoces el q̄ bouiesse d̄ fazer la restituciō podria remitir al obpo el tal caso. no de necesidad: mas de cōgruydad y si el obpo/ o el cōfessor dize al q̄ ba de fazer la restituciō delas cosas no ciertas dad cient mrs / y lo de mas yo vos lo do y dexo: y lo demas mōtaua otros ciēto/ o mucho mas: y podia restituyr lo todo luego/ o despues de algū tiempo: y q̄ por esto no bauria mēster yr a mēdigar/ abū q̄ con grā mengua suya: pienso q̄ la tal remissiō q̄nto a dios no valdria: abū q̄ valga in foro ecclie. cōuiene saber: q̄ no puede ser fatigado/ ni aq̄rado por la tal debda: porq̄ los obpos son puestos por despēseros d̄ los pobres y no por dissipadores y destruydores. Pero si el obpo/ o cōfessor fiziere la tal remissiō cō causa razonable. cōuiene saber: quādo el deddor no puede restituyr lo q̄ deue/ ni parte dello sin grā detrimieto suyo y de su familia: y sin decaymieto de miseria. entoces podria assi como a pobre dexarlo todo/ o parte dello: seyendo siempre el deddor aparejado en la volūtad a restituyr todo lo q̄ deue si pudiesse/ alo qual es obligado.

¶ Quāto ala segūda manera de restituciō d̄ las cosas no ciertas. cōuiene saber: q̄ndo no puede ningūa cosa restituyr: por q̄ no tiene de q̄: abasta al tal q̄ propōga q̄ si adelate andando el tiēpo pudiere q̄ satisfara. y si se cree q̄ nūca en algū tiempo podria/ puede gelo dar y dexar el cōfessor assi como a pobre. y es abū de acatar q̄ la restituciō d̄ las cosas no ciertas comū mēte deue ser fecha dōde fue fecho el daño/ o dōde fuerō recibidas las cosas no justamēte baidas: segun dizē los doctores. y q̄ndo como dicho es: no pudiere ser fecha la restituciō donde fue fecho el daño/ o do se bouo lo mal ganado: o porq̄ el tal lugar es muy leños/ o por otra causa algūa: puede ser fecha en otra pte. y abū q̄ allí pudiesse ser fecha y pareciesse ser mas necessario y puechoso ser fecha en otra pte/ biē se puede fazer. ca enel tal caso el tal lugar no es de substācia d̄ la restitucion delas cosas no ciertas. po bien seria si se fiziesse.

¶ Quāto ala. iij. manera: cōuiene saber: quādo no puede luego restituyr las cosas no ciertas: y dar las a los pobres sin

grā detrimieto suyo: restituya algūa pte dello: y despues poco a poco restituya lo otro. y el obpo/ o el cōfessor deue le asigñar tiēpo dētro del q̄l restituya: porq̄ los bōbres son mucho perezosos pa fazer las tales cosas. y si viere q̄ muchas vezes passa el tiēpo q̄ le tenia limitado pa fazer la restituciō y no lo fizo/ podiendolo fazer. no le deue de ligero absoluer falta q̄/ o faga lo p̄mero lo q̄ deue: o crea y vea enel q̄ de todo en todo lo fara. y si le diere la tal dilaciō: deue acatar el modo/ o la causa de como tomo la cosa agena: ca q̄nto mas torpe fue el acto: o la manera en tomar lo ageno: tāto es mas tenuto ala restituciō. y tanto mas le deue abrecuiar el tiēpo dela dilacion. La mayor fuerça es enel robo/ o enel furto/ o enel daño fecho/ o enel engaño q̄ en la vsura. y mas es obligado el bōbre a restituyr la vsura q̄ los dineros baidos por simonia/ o por corrupciō del juez. y mas es obligado algūo a restituyr lo baido en los dichos casos q̄ lo ganado en juego. y segū estas cosas deue el cōfessor dar la dilaciō mas o menos: cōsiderādo la cōdicion del tal y su familia. Deue otrosi el cōfessor guardar cō gran estudio: q̄ si se entremete a repartir algūas restituciōes no ciertas/ que se baya enello en tal manera que no sea notado de cobdicia. y que delas cosas que hā de bauer los pobres no fagan paramientos/ y calices/ o edificios: saluo con gran necesidad y moderadamente. alas quales cosas los legos y los religiosos son muy ligeros y cobdiciosos: y alas cosas su perfluas sin algun termino. y faziendo lo assi dara buē exemplo a los que lo supieren. ca si al no: saber lo ban los testigos dela tal restitucion/ y guardaran su fama.

Sigue se otra manera de restitucion delas cosas ciertas y no ciertas: y quales destas deue ser primero restituydas.

¶ Cerca dela restituciō q̄ se ba de fazer delas cosas ciertas y no ciertas: puede ser fecho de partimieto en tres maneras. La o el deddor puede restituyr amas estas cosas. es asaber: las ciertas y las no ciertas/ o no puede ninguna dellas/ o puede la vna y no la otra. ¶ y quanto ala primera manera deue restituyr todo lo que es obligado: assi lo cierto como lo no cierto: segun ya dicho es. Pero si este fuesse hijo/ o criado

a Arg. lxxvj. di. no latis.

de algũo cõ quiẽ biuiesse y no tuuiesse pẽgiar: o algũa ganãcia a parte de q̄ pudiesse satisfazer: no podria delos bienes d̄l padre/o del seño: restituyr sin licẽcia dellos: y si lo fiziesse/ cometeria furto y pecaria mortalmẽte. po puede delo q̄ ganare por su trabajo restituyr lo q̄ deue: tãto que su padre y madre no lo bouiesen menester. ^a Y esto maiormente q̄ndo el tal fiijo no biue dela puiliõ del padre/o madre/ y espiẽde biẽ lo q̄ ba. Y esto mesmo la muger casada no puede restituyr lo ageno si algo deue delos bienes de su marido/ sin su licẽcia y consentimẽto: saluo si touiesse algũa cosa suya propia. assi como los p̄sentes y dones q̄ recibe de sus parietes y amigos el lunes d̄

¶ En la. ij. manera escusado es de ambas restituciones/ assi delo cierto como delo no cierto: pues q̄ no puede

¶ En la. iij. manera: es asaber: q̄ndo pue

de restituyr lo vno y no lo otro: entõce restituya p̄mero las cosas ciertas ante q̄ las no ciertas. delo q̄l dize sant Augustin. ten lo q̄ es cierto/ y dexa lo q̄ no es cierto. ^b La retiniẽdo las cosas ciertas y no las restituyẽdo: injuria faze alas personas cuyas son. Y muchas vezes yerran y pecan en esto los vsureros. los quales como sean tenudos a restituyr las cosas ciertas: fazen p̄mero su cõueniencia con los obispos delas cosas no ciertas. y despues andãdo el tiẽpo restituyẽ por menudo: agora vn poco/ y dende a tiẽpo otro poco: pagãdo solamente a los que les demandã/ no curãdo de buscar con diligẽcia en sus libros y cuẽtas a quien son obligados a restituyr.

b de penit. di. iij. si quis.

Si basta al hombre restituyr lo q̄ injustamente tomo/ o si sea tenudo a mas.

¶ Si q̄lquier caso delos sobredichos q̄ se baya de fazer restituciõ: puede algũo p̄guntar si bastara satisfazer solamente aq̄llo q̄ injustamente tomo/ o mas allẽde. A lo q̄l puede ser respõdido: q̄ la tal cosa no justamente bauida de robo/ o de furto/ o de vsura: o es cosa q̄ da fruto y no mouible: assi como casa/ o viña/ o tierras y cosas semejantes. o es cosa mouible: assi como cauallo/ o buey/ o vestidura/ o cosa semejante. o es cosa q̄ no da fruto: assi como dineros/ trigo/ azeyte y cosas semejates. **¶** Y q̄nto alo primero cõuiene saber: quãdo la cosa da de si fruto. tenudo es el que la tal cosa tomo: no solamente

a restituyr essa mesma cosa: mas abũ todos los frutos q̄ dlla ba bauido/ o quãtos pudiesse bauer recebido vn diligẽte poseedor q̄ la bouiesse tenido. segun dize Ricar. 2 alan^o. La no se podua escusar el tal poseedor: si por su negligẽcia ningũo fruto/ o muy poco bouiesse dlla recebido. Puede empero sacar dende los gastos q̄ fizo en guardar/ o labrar la tal cosa/ o en coger los frutos della: ca las tales expẽsas atempadamẽte fecbas y no supfluas: deue las sacar abũ el que no justamente posee la cosa: segũ dize Ray. Y abũ no basta que restituya la cosa q̄ malamẽte tomo/ si es empeorada en su poder. mas es obligado a restituyr la cosa como era quãdo la bouo: o tanto como valia entonces. y si se fizo mejor en su poder: tal la deue restituyr segun dize Alber. in. iij. Y si la tal cosa se gasto/ o se perdiõ. siẽpre queda tenudo ala pagar: segũ dize Ray.

¶ Quanto al. ij. caso cõuiene saber quando la cosa no da de si fruto. son tres op̄niones. ca algũos dizẽ q̄ el debdor es tenudo a restituyr dineros q̄ bouo de robo/ o de vsura/ con todo q̄ licitamẽte gano cõ ellos. en manera que si cõ cient m̄s gano mil: q̄ sea obligado a restituyr mil. diziẽdo q̄ assi como dela rayz esta dañada: no puede salir si no fruto no maduro y malo. assi delos dineros robados/ o mal ganados y obligados a restitucion: el fruto q̄ dende sale es no maduro: y obligado a restituciõ. ^a Otros dizẽ assi como Landu. q̄ la ganãcia q̄ recibio delos tales m̄s no la deue toda restituyr: ni toda guardar la para si. mas q̄ deue retener en si algũa parte por razon de su trabajo y industria/ la q̄l fue principal causa dela ganancia. y assi no parece simplemẽte salir mal fruto de mala rayz. y algũa parte deue dar a quiẽ la tomo/ en satisfaciõ delos daños q̄ dende le vmierõ. y la otra parte deue dar a los pobres. Otros dizẽ assi como santo tho. 2 ri. in. iij. q̄ el tal debdor es obligado a restituyr tan solamente los m̄s/ o trigo/ o vino/ o azeyte/ o las otras cosas semejates. pero en aq̄lla bondad y valor en q̄ era la cosa quãdo la bouo. conuiene saber q̄ si tomo vn florin/ y entõces valia cient m̄s. y desque lo bouo de restituyr no valia mas de. xc. entõces deue restituyr quãto primero valia/ y no quãto vale entonces. y no es tenudo a restituyr lo q̄ cõel tal dinero gano. saluo si la p̄sona cuya era por la men

a Argu. i. q. i. fertur.

gna dello vintesse en grã pobreza y miseria. ca entonces tenudo seria el debdo: a rebazer los tales daños/allède delos dineros principales malamente bauidos: no empero todos los daños/mas segū el cōsejo de buē varō. Alo q̄l haze vna regla del derecho in li. vi. q̄ dize. No suffre la buena cōsciencia q̄ las cosas vna vez pagadas: otra vez seã demãdadas. Y esta op̄nion es comumente mas tenida y vsada. ca la segūda mucho es comumente mas tenida y vsada. ca la segūda mucho es comumente mas tenida y vsada.

¶ Otro si es de notar q̄ segū dize santo Lbo. es piadosa. si algū estozua a otro/q̄ no baya algun officio/ o bñficio por embidia/ o por abozrescimiēto/ o por otra cosa semejante no justamēte: si el otro ya tenia el derecho ganado/ obligado es a fazer cōplida emienda dela poida d̄la rēta y puecho q̄ bauia de bauer el q̄ tenia el derecho. pero si abū no tenia determina d̄mēte el derecho: mas abū andaua enillo. tenudo es a fazer algūa satisfacciō/ segū cōsejo de buē varon. Pero si gelo boue se estozuado justamēte. ca conosciã q̄ no era digno del tal officio/ o bñficio: no es obligado a cosa algūa. Y semejate cosa es segū dize pe. de pa. si algū q̄ere m̄dar en su testamēto a vna p̄sona ciēt m̄s: y otro q̄ esto sabe estozuale q̄ no gelos m̄de: mas q̄ los m̄de a el o a otra p̄sona por q̄en el ruega. este que estozua q̄ no baya los ciēt m̄s aq̄l a q̄en los m̄daua el testador: y los p̄cura pa si o pa otro: no es obligado a restituciō de los tales m̄s al primero q̄ los m̄daua el testador. Y es razō porq̄ abū no tenia algū derecho a los tales m̄s: como la voluntad d̄l testador sea mudable fasta la muerte. y no faga a algūo injuria: ca vsa de su derecho/ segū los derechos: y a cada vno cōuene pagar para si algūa cosa/ o pa sus amigos/ mas q̄ para otros delas cosas q̄ se dan graciosamēte: y mayormente quãdo lo tal no se haze por embidia/ o abozrescimiēto.

¶ Otro si es de notar segun dize hosti. y todos los otros doctores: q̄ como en los tales robos y daños y males sea dios offendido y el proximo. dios/ porq̄ lo tal es contra su mandamiento. el primo: porq̄ le toman lo suyo. por ende para q̄ el robador/ o vsurero faga verdadera penitēcia/ no le basta que restituya lo que malamente tomo: mas conutene que se duela y arrepienta: y se cōfiese del tal pecado/ y demande a dios perdōn. Y abun si injuriosamēte lo tomo/ deue demandar p̄dōn

al proximo dela injuria. segun dize Ray.

¶ Y es de notar q̄ como los berederos sean tenudos a cōplir las mandas y debdas del defuncto. ^a y esto quãdo bastare la berēcia: ca allède no son obligados. agora sea fecho inuentario agora no. quãto al fuero dela cōsciencia no deue ser perezo: los en fazer las tales restituciones: ni lo deuen fazer cō consciencia crassa: cōuiene saber nō queriēdo saber lo que deue y pueden saber. la qual cōsciencia no escusa. ^b Y por el cōtrario no deuen ser muy scrupulosos: catando y examinaōdo los contractos fechos de aquel que son berederos/ si fuerō licitos/ o illicitos. La si el defuncto que dexa la berencia vsō mientras viuo algū officio/ o arte licita y buena/ en la qual no se acostumbra fazer cōtractos illicitos y malos: y fue bombr̄e de buena fama. y se cree q̄ no cometeria las tales cosas: ni los berederos fallan en los libros del algū cōtracto manifestamēte malo: no cōuiene en tal caso dubdar ni buscar si fueron buenos los cōtractos. ca seria cosa demasiada. pero si el tal bauia vsado algū officio/ o tracto en el q̄l muchas vezes se fazen cōtractos illicitos y vsurarios. o se fallan en las cuentas de sus libros. o es comū fama q̄ vsaria delos tales cōtractos. entonces el beredero no deue alas tales cosas cerrar los ojos. por que segū dize sant Bre. los ojos q̄ cierra la culpa/ la pena los abre en el infierno. mas deue diligētemēte buscar por quãtas maneras pudiere las ganācias q̄ malamente bouo. y todo lo que assi fallare mal ganado: restituyalo alas p̄sonas cuyo fallare q̄ es. Y esto mesmo deue fazer delos antecessores deste cuya beredad recibe: conuene saber de su auuelo y bisauuelo o de otros parientes/ o estraños: dios q̄les bouo beredad este q̄ dexa este beredamiēto. Y si fallare en las cuentas delos libros delos tales antecessores/ o oyere a personas dignas de fe/ o es comun fama q̄ los bienes q̄ bereda fuerō bauidos de malas ganancias/ deue mucho trabajar por saber la verdad. y lo q̄ fallare mal ganado/ satisfagalo alas p̄sonas cuyo es/ o a sus berederos/ o a los pobres si no se fallan berederos.

¶ Y abū haze a este caso vn enrepto q̄ pone petr^o damianus. y trabelo Chincē. in spe. bisto. de vn noble varon: q̄ beredo de otro ciertos beredamiētos: entre los q̄les bouo vna possessiō

^a Argu. xij. q. ij. ep̄s q̄ filios et argu. de re. iu. rationi.

^b di. xxxvj. §. vltimo.

q̄ era de vna yḡlia: la q̄l possessiō touo por suya el defuncto q̄
 dexo estos heredamientos: ca la bauia bauido de sus p̄decesso
 res. Y este q̄ beredo esta possessiō era bōbre de buenas costū
 bres/atēpado y piadoso: y yua amenudo ala yḡlia: y era lar
 go en dar dello suyo a los pobres. y acaescio q̄ enfermo y mu
 rio. Y a pocos dias d̄spues de su muerte: como vn su conosciē
 te estouiesse orando: vido abierta la tierra / y salir llamas de
 fuego del infierno. entre las q̄les vido vna escalera que tenia
 ocho escalones: y enel escalon mas alto vido star assentado al
 dicho noble varō: y enel segūdo escalon iūto cō aq̄l vido estar
 al q̄ dexo la dicha possessiō a este noble varō: y assi vido a los
 otros q̄ murierō ante d̄stos/puestos por ordē fasta el postri
 mero escalō. y en cadav̄n escalō vno de los q̄ injustamēte ba
 uiā tenido la dicha possessiō / y la bauia dexado al otro: segun
 ocho successiones q̄ bauia passado en aq̄llos tiēpos. Y bauta
 tal regla en aq̄l lugar por la ordenaciō diuinal / q̄ q̄ndo acae
 scio morir el q̄ tenia la dicha possessiō / descēdia al infierno / y
 era puesto enel p̄mero y mas alto escalō dela escalera: y el que
 estaua en aq̄l escalō descēdia al segūdo mas baxo. y por confis
 guiēte cadav̄no de los q̄ ende estauā descēdia vn escalon mas
 baxo. y todos estos erā cōdēnados y dañados: porq̄ injusta
 mēte bauia tenido la cosa agena. En aq̄l descēdimiento de vn
 escalō a otro piēdo q̄ sea señalado el acrecētamiento alomenos
 acdētal dela pena infernal q̄ merecē los q̄ no q̄eren restituyr
 los bienes agenos q̄ malamēte posseē y los dexā a sus hijos/
 o a otros herederos. ca como los tales por esto seā ocasiō d̄la
 dānaciō de sus herederos por no restituyr lo mal ganado. no
 solamēte son atormentados por el pecado q̄ cometieron en to
 mar y retener lo ageno: mas abū porq̄ mal lo dexarō dando
 a los otros ocasiō de pecar. ^a Es empo de creer q̄ este noble
 varō q̄ beredero esta possessiō fue dañado. o porq̄ supo que
 aq̄lla cosa era d̄la yḡlia: y q̄ no podia el q̄ gelo dexo tenerla de
 buena cōsciencia: pero por ventura pensō q̄ la podia el tener/
 pucs q̄ le era mādada: y n̄ca sobre esto b̄uia seydo mouida
 alguna q̄stion / o pleyto. ^b Fue enel ignorācia del derecho nar
 tural y canonico: la q̄l no escusa. ^b ^c Si no supo q̄ aquella pos
 sessiō bauia seydo dela yḡlia por ignorācia crassa y supina.

^a Argu. de in
 iur. §. vlti.

^b vt. l. q. iij. §
 vltimo.

cōuiene saber: porq̄ oya dezir a personas de creer / o era la fa
 ma tal: o en otra manera dubbaua q̄ aquella possessiō era de
 la yḡlia / y no suya. y nunca q̄so buscar ni saber la verdad dela
 cosa. ca la tal ignorācia de fecho crassa no escusa. ^a Ca si el tal
 cō buena consciēcia bouiera tenido la tal possessiō / no dub
 dādo si era agena: y creyēdo q̄ el que gela dexo / la bauia bau
 do justamēte: no oyendo ni fallando otra cosa en contrario.
 siendo aparejado ala dexar si supiesse q̄ era agena: en ninguna
 manera no fuera cōdēnado: ca escusaralo la ignorācia del fe
 cho: poniendo buena diligēcia en saber la verdad como ya di
 cho es. Allo qual faze el dicho de sant Augustin suso escripto:
 cōuiene saber q̄ el pecado ajeno no māsilla al q̄ no lo sabe. ^b

Como deue el confessor tener secreto de
 lo que recibe en confession.

Segun dize santo L̄bo. enl. iij. dif. xxj. obligado es el cō
 fessor a guardar en secreto las cosas q̄ oye en cōfession.
 porq̄ lo q̄ se faze de fuera y en mānifesto en los sacramētos: es
 señal dello que se faze de dentro y en secreto. Onde assi como
 dios tiene en secreto de d̄tro los pecados del q̄ se confiesa:
 assi el sacerdote deue fazer enlo de fuera. Onde el q̄ descubre
 lo q̄ recibe en cōfession: es bauido por q̄brantador y corrup
 dor d̄l sacramēto. Mas quādo el cōfessor es de buena fama/
 mucho mejor vienen los bōbres a confesar: y mas claramente
 se cōfessan. Onde si el cōfessor supiesse en cōfession solamēte
 algū peligro q̄ bauia de venir: assi como si algū berce peruer
 tia y apartaua a algūos dela fe catholica. o q̄ algūos se q̄rian
 desposar: y no lo podiā fazer segun derecho / o q̄ estaua apare
 jado algū pdimieto a algūa cibdad / o pueblo: no deue reue
 lar la cōfession por escusar el mal: o daño q̄ estaua aparejado.
 pero deue amonestar al q̄ la tal cosa le cōfesso: q̄ o lo estoze si
 puede / o se dere dello / si el lo q̄ere fazer. Y puede dezir al pre
 lado q̄ vele sobre su grey: y cosas semeiātes. guardando q̄ no
 declare cosa algūa d̄l tal caso. bec L̄bo. Y si el juez demādasse
 a algū cōfessor si sabia algo d̄las tales cosas / o de otras seme
 jantes dize Buil. q̄ si el sacerdote no se pudiere en otra mane
 ra partir de aq̄l mal juez / q̄ le puede enesta manera respōder.
 No se dello cosa algūa: cōuiene saber assi como hombre para

^a vt in dicto. §.
 allega. et d̄ re.
 iur. ignorācia.
 lib. vj.

^b i. q. iij. capi
 tulo. i.

B. D. C. O. C. D. S.

que te la diga. Y assi se entiende aq̃llo q̃ el señor dixo **Matth.**
xxiii. ca. de aq̃l dia y boza no sabe alg̃no/ ni abun el fijo dela
 virgē. Y entiēde se para lo reuelar a los otros. Y abū puede ju
 rar q̃ no lo sabe. Y segū dize pe. de pal. in. iiii. di. xxi. no cōuie
 ne reuelar la cōfession por licēcia ni mandamiēto de q̃lq̃er su
 perior: abū q̃ lo māde el papa lo pena de sentēcia de delcomu
 nion: porq̃ el sello d̃la cōfession es de derecho diuino/ y de ne
 cessidad del sacramēto dela cōfession. Y abun q̃ alg̃nas vezes
 el papa dispēse en los mandamiētos de dios: assi como en los
 votos. no puede empero dispensar en los sacramētos. La no
 puede mādar q̃ alg̃no no sea baptizado/ o no sea cōfirmado/
 o q̃ no se cōfiēse. Y alo q̃ dicho es q̃ el secreto d̃la cōfession es
 de necesidad del sacramēto: no se entiēde por esso que no sea
 verdadero sacramēto abū q̃ no se guarde ende secreto. ca cier
 tamēte sacramēto seria abun q̃ el cōfessor reuelasse la cōfessiō
 assi como si dios no lo encobriēse. pero es dicho ser de necesi
 dad del sacramēto el secreto dela cōfession/ porq̃ la natura/ o
 qualidad d̃l sacramēto lo faze necessario a ser en secreto guar
 dado. La natura digo quāto a aq̃llo que es sacramento. porq̃
 se faze en oculto solo cō solo. y quāto a aq̃llo que es sacramē
 to/ y res sacramēti. conuiene saber penitēcia interior que es
 oculta. y quāto ala cosa: conuiene saber remission de los peca
 dos. Y es de notar segū dize pe. de pal. que aquello q̃ dize san
 to tbo. que el secreto dela cōfession es de essencia del sacramē
 to/ no se entiēde por esso q̃ sea el tal secreto la materia/ o for
 ma del sacramēto/ mas que de natura del sacramēto/ es vna
 obligacion a tener secreto d̃lo que allí passa. assi como si dixie
 remos/ de essencia es dela cosa liuiana ser leuada en alto. y de
 essencia del matrimonio es pagar el deudo. cōuiene saber ob
 ligacion a ello.

Es abun pecado mortal reuelar la cōfession: porq̃ es con
 tra el derecho diuino y positiuo: y al tal grauemente lo pune
 la yglesia. La segū el derecho antiguo deue el tal ser depuesto
 y todos los dias de su vida andar fuera de su tierra: assi co
 mo diffamado y vituperado. Pero segun las decretales. ^a
 deue ser depuesto: y puesto en estrecho monesterio: para q̃ en
 de faga ppetua penitēcia. pero segū dize hosti. deue fazer vna

^a de pe. di. vi.
 sacerdotes.
^b extra de pe.
 tre. omnis.

penitēcia cierto tiēpo: y deude abelate otra. Y esta penitēcia
 le deue ser impuesta quādo el tal es vencido en iuyzio: y le es
 puado bauer reuelado la cōfessiō/ o q̃ndo el lo conofce en iuy
 zio: ca en el acto dela cōfession en el arbitrio d̃l cōfessor es de
 le imponer la penitēcia q̃ quisiere: assi como por los otros pe
 cados. Y como quier q̃ pueda el cōfessor dezir el pecado d̃l
 que se confiēsa con su licēcia/ segū dize santo tbo. y pe. Pero
 no deue vsar dela tal licencia: saluo por arredrar y quitar alg̃n
 mal. Y la persona a quiē es dicha alguna cosa con licencia del
 que se confiēsa: es obligada a tenerla en secreto. saluo si el pe
 nitente quisiēse q̃ libre y claramēte lo sepa. Y la licēcia que el
 penitente da al cōfessor para reuelar alg̃na cosa d̃la cōfession
 quāto quier que sea general/ no se entiēde saluo en biē y pue
 cho del que se cōfiēsa. segun dize pe. de palu.

Y es de notar segun dize este dicho doctor q̃ si el juez dixie
 se a alg̃no que tiene preso por algo q̃ b auia fecho: da licencia
 al cōfessor q̃ diga si tu le confessaste q̃ feziste esto/ o aq̃llo. no
 es obligado alo dar/ ni por esto deue bauer sospecha q̃ el fizo
 el mal. ca por ventura lo faze por quitar el escādalo: y abū q̃ el
 dixesse la tal licencia: no deue el cōfessor reuelar el tal pecado/
 si el otro lo cometio. Y si el prelado mandasse al cōfessor que
 le dixesse algun pecado oculto de alg̃no/ abun q̃ el que se con
 fesso dixesse licencia al cōfessor q̃ lo dixesse: no es obligado a
 lo obedecer/ ni reuelar el pecado. ca el plado no es juez d̃las
 cosas ocultas. Y abū que el tal peccador fuesse diffamado de
 aquel pecado: y por la tal diffamacion el juez bouiēse de en
 tender en ello. y maguer q̃ seyēdo p̃guntado del juez/ o del pre
 lado el q̃ fizo el pecado: sea tenuto alo manifestar. empero el
 cōfessor no es obligado alo reuelar al juez/ o prelado q̃ gelo
 demāda: ni lo deue fazer abū q̃ tenga licēcia del q̃ cōfesso con
 el. La los fueros/ o derechos no se deuen en vno mezclar: cō
 uiene saber. el fuero cōtencioso/ y el penitencial. Pero si el cō
 fessor sabe algun pecado/ no solamēte en cōfession: mas abū
 en otra manera/ o que lo oyo/ o q̃ lo vido: puede dezir lo que
 vido/ o que lo oyo por tal/ o tal manera: guardando empero
 que no diga lo que oyo en cōfession. pero esto nunca se deue
 dezir sin gran causa y muy razonable.

¶ Otrosi segun dize idē pe. de pa. como la cōfession no q̄te al confessor su derecho/ni le de nueuo derecho en otro fuero. q̄l quier cosa q̄ viere el cōfessor q̄ deue fazer/o dexar de fazer por biē/o puecho del penitēte/o por el puecho comū: lo puede fazer o dexar: abun q̄ en otra manera no lo bouiesse de fazer. en t̄to. q̄ por esto no sea reuelada la cōfession: alo q̄l solamēte es obligado. Onde si el abad de algū monesterio sabe por cōfession del prior/o de otro: q̄ no cōuiene al prior tener en su monasterio a fulano monje. no gelo deue q̄tar luego: abū q̄ en otra manera gelo pueda q̄tar: mas espere fasta q̄ lo haga sin ser bausda sospecha q̄ lo quita por lo q̄ oyo en cōfession. ca como por causa dela cōfession: sea obligado a poner melezina en la anima del penitēte: assi como buē físico/sin reuelar empero la cōfession. pues q̄ recibio cura del tal: tenuto es dele poner remedio como no cayga otra vez en el pecado. y por ende quanto mas ayna pudiere/deue q̄tar al que en ante pudiera q̄tar. po si el mōje era tal q̄ sin justa causa no lo podia dende quitar: como la audiēcia dela cōfession no le de/ni otorgue algū derecho en otro fuero: enel q̄l no pertenesce a el: assi como a juez: no lo puede dende quitar. Esto mesmo dize santo Thomas.

¶ Otrosi en poder del plado: es dar licēcia al mōje pa yr a algū villa/o cibdad/o de gela q̄tar q̄ndo fuera su voluntad. por ende si sabe algūa cosa de algū monje/solamēte en cōfession: por la q̄l podria acaescer algū peligro en yr alla: puede y deue gela negar: abū q̄ en otra manera gelo bouiesse o otorgar. en tanto q̄ por esto no nasciesse algūa sospecha cōtra el prelado. El q̄l deue siēpre en secreto amonestar al cōfessado: ca esto no es reuelar la cōfession. Y por semejāte manera no puede el cura/o rector negar a su parrochiano la santa cōtion por lo q̄ suspo del en cōfession/si por otra causa no gela bouiesse de negar pero deuele dezir: no puedo agora/o no so obligado a vos la dar agora. guardādo q̄ no le de a entēder que lo faze por el pecado q̄ le cōfesso. y esto no es reuelar la confessiō. Y esto se entiēde: si gela demāda en publico y ante otros. La si del a el gela demāda puede le dezir la causa/porq̄ no gela da. ^a Pero si el se querellasse de su rector: porq̄ no le q̄rria dar la comuniō. y el confessor ante otros dixiesse que lo fazia porque tenia al-

a fm Tho. in
iij. di. x. q. i.

gun pecado/del q̄l el no lo podia absoluer. y que no q̄rria yr al obpo por absoluciō. esto seria reuelar la cōfessiō: porq̄ dclara uera la graueza del pecado: abū q̄ su intēcion no fuesse de descubrir la cōfession. bec pe. Y esto mesmo descubre la cōfession: si dize q̄ oyo de cōfessiō a fulano/nōbrandolo y q̄ no lo absolui. Y semejāte caso es q̄ndo el obpo sabe en cōfession q̄ vna monja es corrupta: la q̄l le demāda q̄ la bendiga: y si a esto es obligado/no gelo deue negar: porq̄ si por cōfession dela tal pertenesce a el: el tal caso no le pertenesce/empo assi como a juez en aq̄l fuero enel qual el monesterio/o cada vna delas monjas le demāda: assi como a ordinario la bendiciō. Y abun que esto sepa en cōfessiō de algūa q̄ lo vido/o del mesmo q̄ la corropio/no basta esto: abū q̄ lo diga fuera d̄la cōfessiō. y por cōfiquiēte no le deue negar la bendicion. pero si en otra manera no es tenuto a les dar la bendiciō: y sin reuelaciō dela cōfession la puede negar ala monja q̄ cōfesso conel: puede lo fazer como a otra q̄ no se cōfessasse conel. Y esto q̄ es dicho dela bendiciō delas monjas virgines: esto mesmo es d̄la bēdiciō delas abadessas quādo virgines son elegidas en pladas. Lo q̄l no es de necesidad q̄ virgen sea elegida en prelada/y no otra que no sea virgen. idē pe. Otrosi porq̄ el bōbre tiene libertad de elegir/abū que sepa por sola cōfession q̄ algūo no es digno para la prelacia ala q̄l lo eligē. y antes q̄ supiesse aquello pensaua y tenia segū su cōsciencia q̄ era digno pa la placia: en tal caso no deue elegir segū le amonesta la cōsciencia: porq̄ el eligēdo asabiēdas al q̄ es digno o no digno: negocio es q̄ trata entre el y dios. y porēde deue enel tal caso juzgar segū las cosas q̄ como dios sabe. Y abū bien pienso q̄ por esto no caeria el tal en las penas del derecho. cōuiene saber: q̄ sea puado de la voz de elegir/y delas otras cosas semejantes. bec pe.

¶ Item quādo se comiēça la cōfession y no se acaba: abū que no sea ende sacramēto. obligado es empo el cōfessor ala tener en secreto. ca es parte del sacramēto. bec pe.

Quales psonas son obligadas a guardar en secreto la cōfession.

Qualquier psona q̄ oye la cōfessiō de otro en qualquier manera q̄ sea: es obligada ala tener y guardar siempre

en secreto. Onde si estando alguno en el artículo de la muerte y no pudiendo bauer sacerdote/confiessa sus pecados con alguno q̄ no es sacerdote. tenuto es este tal a tener secreto de la cōfession q̄ assi oye. Otro si es obligado a tener secreto el que es puesto por medianero entre el penitente y la otra persona. Otro si deue tener secreto el q̄ por acaescimiento oye alguna palabra d̄l que se cōfiessa. Otro si el q̄ de licencia del penitente le es reuelado algũ caso de la cōfession por el confessor. es tenuto a lo tener en secreto como el confessor.

C Esto mesmo es obligado: el q̄ se finge ser confessor. Otro si el que se abconde en lugar do pueda escubar la cōfession de algũ y la oyo: tenuto es ala guardar en secreto. lo qual es sacilegio: y faze gran injuria al sacramēto. Otro si el confessor ante q̄ absielua: y abun quãdo no lo absiue: es tenuto ala

Otro si es de notar: que quãdo algũ guardar secreto. recibe alguna cosa q̄ otro le dize/sub sigillo cōfessionis. como quier q̄ no gelo diga cōfessando: assi empero lo deue tener en secreto/como si lo oyesse en cōfession. no por razon del sacramēto q̄ ende no es: mas por razõ d̄l prometimiento/ si pmetto delo guardar. hoc scõm Ebo. y pe. de palude. Y dizen estos mesmos: que el cōfessor no deue recibir de ligero alguna cosa en cōfession: fuera de la cōfession sacramental. Y añade pe. de palu. y dize: q̄ el que alguna cosa dize a otro: o el q̄ la recibe en cōfession: no estando cōfessando/parece q̄ faze injuria al sacramēto: como no baya cosa que assi deua ser tenuta en secreto como lo q̄ se dize en cōfession. Otro si quãdo alguno recibe de otro algũ consejo y le encomienda q̄ lo tenga en secreto. ob-

C Y si algũ quebratare/o desbaratado es a lo guardar. bziere q̄quier de estas dos cosas. cõuene saber: o lo que recibe en secreto/o sub sigillo cōfessionis. peca mortalmente. Pero las cosas q̄ recibe sub sigillo cōfessionis y no en cōfession no obligan mas q̄ si jurasse de tener de las secreto. Onde si algũ no jura a otro de le tener en secreto algun mal q̄ le dize. y si lo descubriessse: podria ser embargado aq̄l mal q̄ no se obrasse. si en otra manera no podia ser escufado: obligado es a lo descubrir: no embargate el juramēto q̄ fizo. ^a Y assi se deue fazer de lo q̄ recibe sub sigillo cōfessionis/ y no en cōfession.

a xxij. q. iij. in
ter cetera.

De quales cosas es obligado el cōfessor: a tener secreto de las que oye en la cōfession.

O Jse santo tbo. in. iij. q̄ directe: no es tenuto el cōfessor a tener en secreto: salvo las cosas q̄ caen/o entran so la cōfession sacramental. cõuene saber los pecados. Pero indirecte todas las cosas: por las q̄les el penitente podria ser descubierta. como si el cōfessor dixesse q̄ no lo absoluió/ y q̄ habia en cōfession q̄ fulana no era muger de fulano. Y abũ todas las otras cosas q̄ se dizen en la cōfession q̄ no pertenescẽ ala cōfession/cõ grã estudio son de tener en secreto. lo vno por el escandalo que dende nasceria/ y lo otro por q̄ por la tal costumbre se faze mas ligero para dezir las cosas oydas en cōfession. bec tbo. Y abũ mas claramēte declara esta materia pe. de pa. diziendo q̄ directe y pncipalmēte los pecados cōfessados y las circunstancias/ y la psona tercera cõ quiẽ peccó el q̄ se cōfiessa: entrã so el sello y secreto de la cōfession: maguera q̄ algũos nieguẽ esto de la tercera psona: lo q̄l el mesmo reprueua y contra dize. Y deue el cōfessor mucho guardar q̄ en las cosas que habla no diga algũ cosa: por la q̄l puede ser bauido conosciēto de los pecados cōfessados directe/o indirecte: cõuene saber claramēte/ o cõ vn rodeo como de costado: o en otra qual quier manera: ni pueda ser bauida sospecha/ ni mala opinion ni dubda de la psona que se cōfesso: ni le venga algũ detrimento/ o mengua en su aia/ o en su cuerpo/ o en la fazienda/ o en la fama/ o a sus amigos. y q̄ por las tales fablas no nazca algũ escandalo en el pueblo: y por esto la cōfession sea mas aborrecible/ o sea menos amada/ o mas encargosa/ o menos preciosa. Y por q̄ pocas vezes/ o nũca puede acaecer que no se siga alguna incõueniencia de las cosas susodichas/ por descubrir los pecados oydos en cōfession: abũ que por v̄tura no contezca: mucho se deue guardar el confessor que no diga los pecados que oyo en cōfession: quãto quier que fable generalmente/ o como quier que lo diga. bec Pe.

Otro si dize magister Timber. que deue mucho el confessor guardar que en las palabras y fablas que con otros tracta: no diga. yo oy este caso en cōfession: ni diga en tal villa/ o cañalillo oy de cōfessiones: en los q̄les se faze muchos pecados

y muchos males. ca esto y cosas semejâtes creen los simples que sea reuelar las cõfessiones/ como qer q no lo sea: segun dize pe. saluo si por las tales palabras pudieße ser descubierto el pecado de alguno. Pero si el cõfessor dize: este me confesõ sus pecados. no es esto reuelar la cõfessiõ: porq ningua cosa manifesta. ca si dixieremos q no tenemos pecados: nos mesmos nos engañamos y no es verdad en nos. segun dize sant Juã en la su pmera canonica. c. i. pero si dixieße q le bauia cõfessado muchos y grâdes pecados/ esto seria reuelar la confession/ segun dize pe. de pa. Pero si el cõfessor sabe en cõfession algũas buenas obras de algũo. assi como q sea virgen/ o que nũca peco mortalmẽte/ o cosas semejâtes: bñ las puede dezir. guardâdo empo q loando a vno no descubra callâdo el pecado de otro. ca alabâdo a vno delas tales cosas: qsi reuela el pecado de otro: pucs q no alaba dillas. porq lo que es dicho de vno affirmâdo: del otro es negado callando. ^a Onde si de dos q se cõfessan: dize el cõfessor q la vna es virgen: luego es bñda sospecha contra la otra q no es virgẽ. hcc pe. Et mgf vñber. dize: que simplemẽte se deue el cõfessor guardar dlas tales fablas. Y abũ dize este doctor q deue guardar el cõfessor: q ni por graue/ o torpe/ o aborrecible q sea el pecado q le es cõfessado/ nũca muestre al penitẽte menor familiaridad/ ni seña de menor amor. Las otras cosas q se dizẽ en cõfessiõ que no son pecados: ni puedẽ ser causa dela manifestaciõ de llos: assi como si dixieße q en tal tierra bauia buenos panes/ o mucho azeite y cosas semejâtes: no entrã so el sello y secreto dela cõfession/ ni es algũ cargo manifestar las. Es abũ de notar: q qndo el cõfessor ha menester de bauer cõsejo de otro sobre algũ caso: si no tiene licẽcia del penitẽte cuyo es el caso: assi deue hablar escuro y cautelosamẽte/ y como de letrados: q en algũ manera no pueda ymaginar / ni barrũtar el q acõseja/ quic es la psona cuyo es el tal caso: guardâdo para esto boza y tiempo y lugar cõuenible. La si cõel cõfessor etnuicisse algun clerigo de cõfession y sobreuiniisse algũa psona: ala ql subito fueße el cõfessor ale demãdar cõsejo sobre algun caso de simonia/ o de cosa semejãte: q tocasse a clerigos. assaz claramente se demostraua causa manifesta para bauer sospecha/ que de

a distinc. xxv.
qualis,

aquel derigo era el caso q demandaua. Y porcõ e conuene al cõfessor q le baya en las tales cosas discreta y sabiamẽte. Y si el caso fueße tal: q el cõfessor no supieße enel discernir y dispẽsar: y por consiguiẽte bouieße menester cõsejo de otro. deuelo demandar a tal psona q no pueda bauer conosciẽto del penitẽte cuyo es el caso/ si el dicho penitente no qere que el otro lo sepa. Y si no pudiere bauer psona tan sufficiẽte para ello/ y que sea sin sospecha: no se entremeta a entender enel tal negocio. Onde pe. de pa. dize: q si el cõfessor no pudiere confessar algũ pecado suyo ppio sin dezir algũa cosa por la ql sea manifestado el pecado de otro q se confesõ conel: q no lo deue confessar/ abũ que sea pecado mortal. mas abastale entõces que baya del cõrricion: cõ pposito de lo cõfessar qndo pudiere bauer tal sacerdote que no baya conosciẽto del pecado ageno. Esto es razon porque mas obligado es a tener en secreto la confession/ que a confessar sus pecados.

Siguiese vn tractado delas cosas que los señores pueden leuar de sus vasallos/ y los regidores delas comunidades de sus cibdadanos.

Enca delas monedas y pechos/ pedidos/ y cofecbas/ imposiciões/ robos/ y rapinas/ y las otras demãdas por qlqer otro nõbre nõbradas: que los señores imponẽ y deman dã a sus vasallos: y los regidores delas cibdades y pueblos a sus cibdadanos y moradores pa saber quãdo sean justas y licitas: y qndo no. Es de notar q los dichos agrauios q por diuersos nõbres son llamados/ o se ecbã y demãdã a psonas ecclesiasticas/ o seculares. Si a psonas ecclesiasticas. assi como a clerigos/ religiosos/ y psonas semejantes: no son licitas/ ni justas las tales demãdas: ante son rapina y robo y peccã mortalmẽte los q las tales cosas demandã: y son tenudos a restituyr todo lo q assi tomarõ: saluo si las tales demãdas se fazẽ cõ licẽcia del papa. ^a Y no peccã los q no pagan los tales pedidos: o los q encubren y escondẽ sus bienes por fuyr los tales agrauios. Y todos los q las tales cosas imponẽ y lieuan son descomulgados: si seyẽdo amonestados no cessarẽ dlas tales cosas. ^b Y abũ es de saber: q para que las tales cofecbas sean

a extra de inu
m. ec. c. aduers
sus.

b Et i dicto. c.
aduersus.

justamēte leuadas allende dela licēcia del papa: cōuiene que baya ende algūa justa causa y razonable/ y en manera cōuenible: ca en otra manera no serā justamēte leuadas. Onde en el tiēpo dela sambze de egipto: como el rey pbaraon cōprasse la tierra de todos los egipcianos por las viādas q̄ les daua pa su mantenimēto. y por esta manera durāte aq̄lla sambze sub juzgasse a todos a su seruidūbre. mando dar a los sacerdotes todas las cosas q̄ baviā menester: y q̄ quedassen en su libertad/ y no les fuessen tomadas sus posesiones: demostrādo desde entonces nuestro seño: dios q̄ era necesario que los sacerdotes fuessen libres en toda gente y nacion. ^a

^a fm graciānū
xxij. q. ij. q̄uis
Et hec hysto-
ria legit gen.
xlvij. ca.

¶ Si los tales pedidos son demandados a los legos: entonces/ o aq̄llos q̄ tales cosas les imponē y demandā ban legitimo seño: sobre ellos: y poseē por justo titulo los tales pueblos y lugares: o los tienē vsurpados y appiados/ no justamēte y cōtra volūtat de cuyos son. Y si en esta segūda manera los tienē vsurpados y appiados a si: los tales pedidos y cōsecbas no son lícitos/ ni justos. mas son grādes robos y peccā mortalmente los q̄ los demandā: y son tenudos a restituyr todo lo q̄ assi lieuā: sacadas dende las espēsas y gastos q̄ se fizieren en puebo y guarda delos tales pueblos. Y es de notar que las psonas a q̄en son demādadas las tales imposiciōes si puedē tener manera como no las paguē/ no peccā. tāto que guarden de jurar falso y de mētir: negando y respondiēdo y guardādo q̄ no nazca dēde escādalo por no querer cōtribuyr

¶ Y si los tales seño:res ban legitimo seño: ^b con los otros. seño:rio sobre aq̄llos de quien lieuā las tales demādas. entonces/ o les son impuestas por causas no justas/ o por causas justas. Si por causas no justas: assi como por fazer y mantener guerras manifestamēte no justas: o para jugar / o pa beuir pomposamēte cō mucha familia/ allende delo q̄ cōuiene a su estado: o para fazer grandes gastos en combites y presentes y luxurias/ y en otras cosas semejantes. entonces las tales demandas para las tales cosas son robos manifestos. y son tenudos a restituyr lo que assi lieuan de sus vasallos: salvo si demandassen solamente las cosas que les son deuidas/ o por algun estatuto y ordenacion/ o costumbre antigua y ra-

zonal: abun que malamente las gasten y espiendan.

¶ Los subditos que de su grado y volūtat sin les fazer fuerça dan y ayudan delo suyo para las dīchas causas no justas: y de volūtat consientē alas guerras no justas. pecan mortalmente: porq̄ consientē en el mal con sus seño:res. ^a Pero en esto que los seño:res reciben por voluntad de sus vasallos. no cometē rapina/ ni son tenudos a gelo restituyr segū aquella regla del derecho que dize: que aquel q̄ sabe la cosa y cōsiente en ella: no es fecha injuria/ ni engaño. ^b Mas si los vasallos y subditos son constrenidos a pagar y dar para las tales cosas. tenudos son los dīchos seño:res a les restituyr todo lo q̄ assi les lieuā. Y si los subditos se puedā escusar de pagar las tales demandas sin escandalo: no pecan.

¶ Pero si los tales imposiciones y demandas se toman por causas justas y razonables. entonces es de fazer vna tal distincion pa mayor declaracion. La/ o el tal pueblo a quien es fecha la tal demāda es regido por vno solo/ assi como por vn rey/ por vn p̄ncipe/ o duque/ o marq̄s/ o conde/ o cauallero: o por otro semejāte. Es regido por muchos. si q̄er seā nobles o delos menudos/ o delos vnos y delos otros. En el p̄mero caso. cōuiene saber: q̄ndo el pueblo es regido por vn seño:re. si el tal seño:re demāda allende delo q̄ fue ordenado y establecido entre el/ o sus antecessores y sus vasallos/ o los antecessores dellos/ o por estatuto/ o postura/ o costumbre antigua: y esto faze con engaño/ o por amenazas: o atrayendolos a ello como por fuerça manifestamēte: o en otras maneras por si/ o por los suyos no manifestas. y digo atrayēdolos constrenidos no manifestamente/ quādo niega a los subditos la justicia/ o no los defiende como es obligado: porque assi puede sacar dellos lo que q̄ere: o tiene manera como les sea notificado por algunas señaes/ o vias/ o maneras como quiere de ellos alguna cosa. el tal seño:re mortalmente peccā: y robo comete: y es tenuto a restituyr todo lo que assi lieua: segun dizen Ray. v̄mber. vulr. z hosti. ^c Y los subditos en tal caso como este: no son tenudos a dar ni pechar lo q̄ assi les es demandado: y no lo pagādo no peccā: si empo lo puedē fazer sin escādalo.

¶ Pero si el seño:re demāda a sus subditos aq̄llo delo q̄ llo.

^a Et patet. rj.
q. ij. qui cons-
sentit.

^b De regu. iij.
li. vj.

^c Argumētum
ad hoc di. xvij
de eulogijs.

fue fecha cōueniēcia y ygualança cō ellos por si/o por sus antecessores justamēte y sin engaño/ y sin ser costreñidos a ello: así como se suele fazer/ q̄ndo algũa villa o heredad se da nueuamēte a moradores o poseedores: delo q̄l fazē instrumēto y escriptura q̄ cōuiene el cēso/ o renta d̄ cada año: y los otros seruios y cōueniēcias q̄ ende se fazē y otorgā. entōces el tal seño: licita y justamēte puede demādar lo q̄ así passo en la tal cōueniēcia entre el/ o sus antecessores y sus moradores/ o antecessores dellos: y los subditos son tenidos alo pagar. Y la razón de aq̄sto es: porq̄ cada vno quādo da lo suyo/ puede poner la ley y ordenaçā que q̄siere en lo dar. ca puede fazer delo suyo lo q̄ quisiere en tanto q̄ lo tal no sea cōtra dios. ^a Y el cōcilio africano dize: q̄ las cōueniēcias y ordenaçōes/ o ygualanças q̄ los hōbres fazē entre si seā guardadas. ^b Y abū que las tales cōueniēcias y ygualanças sean fechas de sus antecessores: así subditos como seño: es: deue sus successores estar por ellos: pues que por justa causa y razón fuerō ordenadas: y ellos sucedē en el puebo y derecho q̄ bauian los antiguos q̄

Puede abū el seño recibir algũa cosa de sus vasallos allēde delo ordenado y conuenido entre ellos si graciosamēte le es p̄sentada: y no peço en lo recibir: ni es tē

Cerca desta materia dize santo tbo. en vna epla q̄ embio ala duquesa de barbācia. Los p̄ncipes de la tierra son estatuydos y puestos por dios: y no para que demandē y busque sus propias ganācias: mas pa q̄ p̄curē el pro comū d̄ los pueblos. Y por esto les son assignadas y dadas rētas: porq̄ biuiēdo d̄llas/ cesen de demādar y tomar lo delos pobres subditos/ y no despoje a los menudos. Y por ende dize el seño: por el pp̄beta ezechiel en el. xlv. cap̄lo q̄ sea dada possession a los p̄ncipes de israēl: porq̄ no roben dende algunas

Acēse empo adelāte/ ni destruyā el pueblo. vezes: q̄ los p̄ncipes no tienē sufficiētes rentas pa guardar y amparar la tierra: y pa entēder y p̄uer en los negocios como a ellos cūple razonablemente: y en tal caso justa cosa es q̄ los subditos den y ayude dōde puede ser p̄curado y defendido el p̄ comū. Y de aq̄ es q̄ en algũas puincias y tierras d̄ costūbre antigua demāda los seño:es y echan a sus vasallos pecbos

a Argumētum ad hoc extra d̄ cōditiōib⁹ ap̄positis. c. vez. Et. xvij. q. ij. eleuterius.

b extra d̄ pacti antigonus.

c i. q. ij. placuit fm ray. z. host.

o monedas/ o imposiçōes/ o sifas. Y si las tales cosas no son defatēzadas y sin razón/ sin pecado puede ser leuadas. La segun dize el apostol: no va algũo ala guerra cō sus p̄ptas esp̄sas. Onde los p̄ncipes q̄ guerreā y trabajan por la comunidad p̄curādo sus negocios deue biuir d̄ los bienes d̄ la comunidad de algũas rentas pa esto deputadas. Y si rētas no bay dōde se proueā/ o no bastā pa su puisiō las tales rētas: deuen entōces demādar y recibir dela comunidad lo q̄ les fallestce y bā menester. Y semejāte caso es/ q̄ndo nueuamēte acēse algũa cosa por la q̄l cōuiene fazer grādes gastos y espensas por el pro comū/ o pa q̄ el estado del p̄ncipe honestamēte sea cōseruado quādo sus rētas no bastan pa las tales esp̄sas: así como si los enemigos quisiesen entrar la tierra por fuerza/ pa robar y destruyr/ o otro caso semejāte: entōce pueden los p̄ncipes demādar a los subditos algũa cosa para defender y amparar la tierra allēde delo q̄ ante acostūbrauā leuar: pues q̄ es pa puebo d̄ la comunidad. Esto fasta aq̄ dize santo tbo. Entōces los tales vasallos q̄ cōtra volūtat de su seño: o por engaños/ o por otras maneras no pagā las tales cosechas: agora seā por statuto/ o cōueniēcia entre ellos passada/ agora por costūbre antigua y razonable: agora sean de nueuo impuestas y demādadas atēzadamente y por causas manifestas y razonables como dicho es: pecā mortalmēte. ca cometen furto sc̄m Ray. y son tenidos alo restituyr. Otrosi dize este doctor ray. q̄ si en el instrumēto d̄ la cōueniēcia q̄ los seño:es y sus subditos fizierō: es dicha y puesta alguna tal palabra: cōuiene saber cosecha/ o pecbo/ o monedas/ o pedidos/ o palabras semejātes: no determinādo la q̄ntidad d̄ lo q̄ se ba de demādar q̄ se entiēde la tal palabra demādando atēzadamente: cōsideradas las facultades delos subditos: y las cargas q̄ les ecbā: segū parece en el decreto. ^a Y abū mḡr ymber. dize en esse mesmo lugar. q̄ q̄ndo en el instrumēto del cōtracto dize q̄ el seño: pueda demandar pecbo/ o monedas cada que el mādare y le pluguiere/ o quādo no sta así en el instrumēto: pero esta de costūbre q̄ lo pueda demādar. q̄ deue atēzrar las tales demādas segū el aluedrio y cōsejo de buē varon: cōsiderando las facultades delos subditos. Y pozemos aq̄ algu

a x. q. ij. c. vlti mo. z extra de censu. cū aplis in fine glofe.

nos casos especiales en los q̄les justamēte pueden los señores demādar a sus vasallos/ allende dello acostūbrado y estable scido: delos quales Ray. pone quatro casos.

¶ El p̄mero es el q̄ pone esto mesmo santo thomas como d̄ycho es: por el defendim̄to dela tierra dōde moran los vasallos: cōuiene saber q̄ndo no justamēte y a sin razō la guerra a los enemigos: y mayor mēte en defensiō de cibdad/ o villa/ o castillo do moran los tales. Y no solamente son obligados a dar sus cosas en tal caso: mas abū a trabajar corporalmente en se defender y cercar y velar el castillo/ o la cibdad/ porque assi puedā amparar y guardar a si mesmos y a sus cosas.^a

¶ El segūdo caso es quādo el seño: d̄los tales vasallos ha de yr por mādado dela ygleſia/ o del p̄ncipe a pelear y dar guerra cōtra algūos herejes/ o paganos: y no puede cōplir dello suyo las esp̄cias necessarias sin gran daño: entonce puede de mandar a sus subditos algūa ayuda atēpradamēte.

¶ El tercero caso es si el seño: es preso/ o captiuo delos enemigos dela guerra/ o batalla justa de su parte: y no puede salir ni pagar lo q̄ demādā por el: sin grā daño suyo. Pero si fue captiuo en guerra no justa de su pte/ no puede demādar a los subditos la tal redēpcion. Y si la demāda/ o parte della: es tenuto alo restituyr segū d̄ycho s̄to thomas en la dicha ep̄stola.

¶ El quarto caso es: si el seño: q̄ere yr al rey/ o p̄ncipe a ganar algū priuilegio de special defendim̄to pa si/ o pa sus vasallos: y no puede cōlo suyo fazer las esp̄cias y gastos delos tales negocios sin grā daño suyo. Y esto mesmo se entiende si otro semejāte caso acaesciese: en tanto q̄ sea demādado el tal subsidio atēpradamēte y con caridad: y no sea tomado por fuerza: ni faziendo agrauio a los subditos.^b a do d̄ycho assi el cōcilio. defendemos y vedamos q̄ los ob̄pos no p̄suman agrauar a sus subditos cō pedidos o demādas. tolramos empero por: muchas necessidades q̄ algūas vezes acaescē/ q̄ si manifestā y razonable causa paresciere/ les puedā demādar ayuda pa las tales necessidades: atēpradamēte empo y con caridad. Y esto mesmo se entēde delos otros señores y sus subditos. **¶** El papa innocēcio otroſi en el dicho cap̄lo. Cum aplijs. d̄ycho q̄ el obispo puede cōpeller y ap̄miar a sus subditos a dar

^a vt ptz. xxiiij.
q. iij. c. fortitud.
do. 7 extra d̄ in
munitate ecclē
siarū. c. puenit

^b x. q. iij. vmo.
7 extra de cēſi.
cum aplijs.

subsidio y ayuda pa las necessidades q̄ sobreuenē. **¶** Otroſi la glosa de maestre vmbert. sobre la dicha palabra q̄ d̄ycho. si otra semejāte causa acaesciese. añade otros casos d̄ycho/ q̄ son algūos otros casos acostūbrados y apuados en algunos lugares.

¶ El q̄nto caso q̄ se sigue ll̄gares allēde delos sobredichos. encierra en si tres casos. cōuiene saber quādo el seño: casa alguna fija/ o quādo se faze algū fijo suyo cauallero/ o quādo relieua sus vasallos/ o sus lugares de algūos derechos a que le eran obligados/ o quādo nueuamēte cōpro algū lugar/ o posesiones. La las tales cosas ayudā al pro comū delos subditos: por q̄ quādo el seño: casa su fija/ gana y acrecienta pa si amigos y cunados y parientes. Y armado su fijo cauallero es fecho mas poderoso. Y releuado a sus vasallos gracia y merced les faze. Y cōprando algo de nueuo y acrecētando su patrimonio/ es fecho mas rico: y todas estas cosas ayudā para defender su tierra y sus vasallos. En estos casos susodichos/ puede el seño: demādar a sus vasallos algūa cosa mas dello q̄ ante leuaua. Y no creo q̄ son de cōdenar los q̄ las tales cosas lieuan en los lugares do es costūbre/ o ordenāça d̄las leuar. pero si en algun lugar es costūbre demādar las tales cosas a aluedrio y parescer de quiē las impone: deue se fazer atēpradamēte.^a Y este mesmo boſti. añade el sexto caso: el q̄l cōtiene en si muchos. cōuiene saber: quādo ecbā algūa demāda para reparo de puētes/ o caminos/ o fuētes: o quādo por algūa iusta causa viene el seño: a pobreza/ o esta mucho adebdado/ o no tiene que coma. En tales cosas y semejantes son tenudos los subditos a socorrer a su seño: y deuen se conoscer y saber los vasallos q̄ son obligados alas tales cosas: y q̄si en todos los lugares ap̄ueua estas cosas la costūbre general: la q̄l como sea de bauer y juzgar por razonable/ todos la deue guardar. Y en esto cōcuerda santo t̄bo. segun ya es dicho en su ep̄stola. Y si los señores/ o sus oficiales lieuā algūa cosa de sus vasallos cōtra la forma sobredicha: y allēde dello q̄ dicho es: robo cometen. y son tenudos alo restituyr scōm ray. agoza lo lieuē manifestamēte/ o por otros rodeos y māeras diuersas. **¶** Otroſi quando los perlados ecclesiasticos ban de dar algū seruiicio al delegado: o a otro algūo. si mas demāda a sus

^a fm ray. vmo
ber. vul. 7 poli i

a vt pz extra de
immunitate ec
clesiarū q: ple
rios.

subditos delo q̄ dan al tal legado/rapina cometē: y son tenu-
dos a restituyr lo q̄ assi leuārō: y abū en pena d̄ su pecado son
tenudos a dar otro tāto delo suyo a los pobres.^a Dize otros
si santo tbo. en la dicha epistola que embio ala sobredicha du-
quesa: q̄ si los oficiales dlos señores lieua algūa cosa injusta
mēte delos subditos: y lo tal viniere en poder delos señores:
que lo deuen todo restituyr alas psonas de q̄en assi lo boue-
ron: si las conoscē: y si no son conocidas/ deue ser expendido
en causas piadosas/ y en obras de misericordia/ o en puecho
dela comunidad. Y si lo tal no viniere a poder delos señores:
deuen ellos mesmos cōpeller a sus oficiales a restituyr lo tal
ala psona/ o psonas de quiē lo bouerō/ o en obras piadosas
como dicho es: porq̄ no tengan lo ageno cōtra justicia. Y abū
los tales oficiales deue ser penados grauemēte de sus seño-
res: porq̄ los otros temā cometer semejantes cosas/ segū aq̄-
llo que dize salomō. cōuiene saber: q̄ quādo el malo es acota-
do el loco es fecho sabio. Y esto fasta aq̄ dize santo tbo. Y di-
ze mas ray. q̄ si por algūas circūstancias la tal restituciō pare-
ce ser imposible: o mucho difficile a los tales señores que les
puede ser amonestado y cōsejado/ que en satisfacciō delo q̄ ma-
lamēte leuaron/ sueltē a sus subditos de su ppria voluntad al-
gun seruicio a que les erā obligados: y esto ppetuamente/ o a
tiēpo. en manera que les sea cōplidamente satisfecbo: o en re-
mission delos pecados de aq̄llos a q̄en son obligados/ fagan
algū hospital/ o otra obra piadosa. de cōsentimiēto delos ta-
les enperō deue ser fecho si pueden ser baidos. Dize otros
ray. q̄ los señores que no lieuan de sus vasallos otras cosas
saluo pechos y monedas/ o semejante pedido: si lo tal es nue-
uamēte impuesto y demandado/ no lo pueden leuar: y si algo
assi cō mala cōsciencia leuaron/ deuen lo restituyr si pueden.^b
Y esto mesmo es dize este doctor. si el dicho pedido fue anti-
guamēte pagado/ y no se sabe/ o no se cree que por justa causa
fuesse impuesto y ordenado: y cōuerda vulr. Añade empero
ray. y dize que si es verdadero señor dlos tales subditos: y de
todo en todo no lieua cosa alguna dellos. lo qual es muy gra-
ue cosa de creer. ca alomenos lieua dellos los derechos dlos
justicias. deuen entōces los vasallos ordenar entre si alguna

b vt bf. xliij. q
vj. si res.

cosa q̄ le den en señal de subjection. porq̄ en otra manera pa-
refceria ser señor sin puecho delas cosas dellos.^a Y si es dub-
da dela quāntidad desta ayuda q̄ los vasallos bā de fazer a su
señor. a este dize Ray. q̄ cree q̄ deue guardar la costūbre q̄ en
esto tienē los lugares y puincias cercanas. empo en manera
q̄ el pueblo no sea agrauiado. o si en esto se fallan diuerfas co-
stūbres/ q̄ escojā la costūbre q̄ menos suele pagar.^b Y dize la
glosa de maestre vmberto/ q̄ razonablēmēte puede ser creydo
q̄ el tal pedido fue antiguamēte impuesto y ordenado por al-
gūa justa causa: quādo desto se falla algū instrumēto publico
que dello faga fe y auctoridad: o si fue assi guardado antigua-
mēte: en manera q̄ no bay memoria delo cōtrario: es de psu-
mir segū algūos dizen/ q̄ por algūa justa causa fue ordenado
y leuado el tal pedido.^c Lo q̄l creo ser assi. mayormēte como
sea escripto/ q̄ en las p̄scripciones de luengo tiēpo no es nece-
sario prouar el titulo/ saluo si fuesse sospecha manifesta que
bastasse a creer lo cōtrario. Y dize mas vmb. q̄ los señores q̄
tienen ordenado y acostūbrado con sus vasallos/ q̄ tomen de
sus bienes muebles lo q̄ quisieren/ y quādo q̄sieren. y quādo
saben q̄ se quierē passar a otro señorio/ les tomā todo lo q̄ tie-
nen. si no se falla de cierto q̄ fue assi ordenado entre ellos legi-
timamēte del comiēço. por esse mesmo fecho lo q̄ assi les to-
man es robo: y pecan grauemēte los señores q̄ lo fazen: y son
tenudos alo restituyr. Y esto mesmo dize vulr. y añade mas/
y dize q̄ no es cosa creyble ni verisimile q̄ la tal costūbre como
sea seruir y graue/ fue puesta y ordenada de voluntad y con-
sentimiēto dlos vasallos: mas por fuerça y poderio dlos ma-
yores. Pero si es cierto que desde el comiēço fue puesta la tal
carga y graueza en algūa tierra sin malicia y sin engaño. con-
uiene saber q̄ el señor puede leuar delos subditos lo q̄ q̄siere:
y q̄ si se quisieren partir de su señorio: les pueda tomar todos
sus bienes muebles: parece q̄ puede ser tolerable. como cada
vno pueda poner a sus cosas la carga y graueza q̄ quisiere. en
tanto q̄ assi v̄le d̄la tal costūbre/ q̄ no agrauie sob̄re manera
alos que quedan/ o a los que se van. y por esta manera no es
tenudo el señor a restituyr lo q̄ assi lieua. Y estos fasta aqui se
entiēde q̄ndo la cibdad/ o otro lugar es regido por vno. mas

a Ar. xvij. q.
ij. Eleuterius.
7. q. ij. si quis
objecerit.

b vt pz extra
de cōsuetu. c. 3
olim. 7 de cēll.
cx parte.

c Arg. ad hoc
di. xij. illa.

si algũa cibdad/o villa/o lugar es regida por muchos de confuno: assi como se faze en muchas cibdades de ytalía. entonçes quãdo la cibdad ha menester dineros pa su defenfiõ que se ha de fazer cõ guerra cõuenible y iusta: o para otros casos y negocios que comunmente acaescen. elige algunos de sus cibdadanos /que pongan y repartan a cada vno segun tiene beredades y bienes tẽporales. y esto se faze en tres maneras

CLa p̄mera quãdo los dichos cibdadanos escogidos para distribuyr las dichas cargas/ echan a cada vno segun fallan q̄ tiene fazienda ganada: faziẽdo sobre ello diligẽte inquisicion. assi como si por valor de ciẽt florines le ecbassen q̄ pagasse vn florin/o por otra manera semejãte. entõces los repartidores si por aborrescimiẽto/o por otra cosa algũa asabiẽdas echan a algũo allẽde delo q̄ le viene/segun se falla q̄ tiene: robo cometen. y peccã mortalmẽte: y son tenudos a boluer lo q̄ assi ecbaron allende delo q̄ merecia al q̄ lo pago. assi todos de confuno/como cada vno por si en particular.^a Mas si los dichos repartidores asabiẽdas echan a alguno menos delo q̄ iustamente merece: o por negligẽcia no buscãdo diligentemẽte la quãtidad dela fazienda del otro: o porq̄ es de algũo dellos/ o por debdo/o amistad/o por ruego/ peccã mortalmẽte. porq̄ aliuuando a los vnos/ cargã a los otros: pero no parece que sean tenudos a restituuyr algũa cosa ala comunidad: porque si de aq̄lla vegada no se coge tanto quãto ban menester/ reparãtirã otravez/o mas. Etrofi el que assi fue aliuuado que no pagasse tãto como merecia: queda obligado a los repartidores en aq̄llo que õ menos le echarõ. y los tales repartidores son tenudos a aq̄llos a los quales echan otravez/ o mas la dicha cosecha/o demãda. Mas porq̄ es cosa dubbosa y difficile saber y fallar a quales dellos/ o en quãto les son tenudos: parece que aq̄lla cosa q̄ bauia de ser restituída: que se deue dar a los pobres/a aluedrio y cõsejo de buen varon. y mayormente a aquellos pobres y menesterosos q̄ son del cuẽto de aquellos a quiẽ fue ecbado del pecbo mas dlo q̄ era iusto. Etrofi los vezinos y moradores q̄ al tiempo del repartir del pecbo niegan y escõden sus bienes muebles/o rayzes: y fingen y dizen que valen menos delo q̄ segun verdad valen: o dizen que

a vt pz extra de iniu. 7 da. da. si culpa.

tienen de pagar algunas debdas: porq̄ les ecben menos pecho/sabiẽdo que los repartidores lo fazen sielmẽte segun merece cada vno: furto cometẽ: y son tenudos a satisfazer ala comunidad: saluo si por algũas prueuas/o señales manifiestas supiesseñ/q̄ quasi todos lo fazian: cõuiene saber: que niegan/ o escõden algo delo suyo. ca entõces parece que puedan ser escusados: porque en tal caso el q̄ manifestasse todos sus bienes/seria agrauiado mas que los otros q̄ encubzẽ algo delo suyo. Deuen empo mucho guardar en estas cosas q̄ no mientan: y mucho mas q̄ no se jurẽ.^a La segũda manera q̄ deuen tener en echar la dicha imposicion/o pecbo los repartidores elegidos por la comunidad es: que ecben a cada vno/no solamente segun los bienes q̄ fallaren que tiene: mas abun segun el iuyzio de los dichos repartidores: cõuiene saber: segun creen q̄ tiene cada vno de aq̄llos a quien echan el tal pedido. tãto q̄ el tal cargo simplicemẽte sea cometido ala cõsciẽcia y iuyzio de los repartidores: y entienda la comunidad q̄ lo deue fazer iustamente/ecbando a cada vno segun le conuiene. Entõces si asabiẽdas echan a alguno mas delo q̄ deuen por le dañar/ o por aliuuar a otros no deuidamẽte/ ecbãdoles menos delo que deue: peccan mortalmẽte. y son tenudos todos los que lo fazen a satisfazer todos los daños q̄ dende se siguen a los que assi damnificaron.^b y abun son tenudos a les restituuyr todo lo que pagarõ ala comunidad/allende delo q̄ erã obligados: pues que lo repartieron mal. Mas si por yerro y no asabiẽdas a alguno lieuan mas delo q̄ es iusto/ creyẽdo que valia y tenia mas delo que demostraua: o por algunas coniecturas/ o prueuas razonables: parece que seã escusados de pecado: y abun dela obligacion dela restituciõ: tanto q̄ no se mueuan a lo fazer por lieues sospechas y rumores que otros digã. mayormente de los mal querientes y maldizientes: mas q̄ se mueuan por causas razonables y cõuenibles/ faziẽdo en ello diligẽte inquisicion. en otra manera serian tenudos a restituciõ si agrauiaassen a alguno por ignorancia crassa. cõuiene saber: no queriendo saber lo que deuia saber: la q̄l no escusa.^c Deue abun allende desto cõsiderar la fama y cõuersacion de aquel a quien echan el tal pecbo/o imposiciõ. y si su fama y conuerz

a Arg. ad hoc 117. q. iij. p̄mũ

b Ar. extra de iniu. 7 da. da. si culpa,

c vt i dicto. c si culpa,

a vt pz extra
de sen. cr. a no
bie.

faciō es buena segū la comū opinion delos q̄ lo conofcen: los
q̄les creē q̄ no diria si no verdad: mas seguro es en esto creer
a el: ca el iuyzio humano muchas vezes es engañado. ^a Y por
el contrario es de entēder si su fama no es tal como dicho es.
¶ Otro si se ecbā a algūo menos delo q̄ justamēte merefice: porq̄
es su pariete/ o amigo/ o porq̄ dende se les sigue algū prouer-
bo: o por algūa notable negligēcia como dicho es. pecā mor-
talmēte: ca fazen cōtra justicia: y son tenudos a satisfazer a los
otros q̄ por esto son agrauados: en tanta q̄ntidad quāta de
menos echarō al tal pariete o amigo: pues q̄ ellos pagarō lo
que el bauia de pechar. Pero si ecban a algūo menos delo q̄
justamēte veen q̄ merefice: porq̄ sientē q̄ si le ecbassen mas ver-
nia dēde algū daño ala comunidad. ca tal podria ser la p̄sona
que mouiesse algun escādalo y turbaciō/ o otro daño alguno
en la comunidad: o si lo fazē porq̄ en algū repartimiēto passa-
do el tal fue agrauado allēde delo q̄ mereficia/ queriēdo satis-
fazerle el daño passado; no pecā/ ni son tenudos a restituciō.
¶ Otro si los q̄ encubzē sus faziedas y bienes: y fazen entendē
alos repartidores q̄ es menos lo q̄ tienē delo que es segū ver-
dad: porq̄ creē por algūa cosa q̄ manifestamēte parefice: que
los repartidores no estarā por lo q̄ ellos les dixerē. y temē q̄
les echarā mas delo q̄ merefice: y sabē q̄ assi lo fazē los otros
moradores dela cibdad. parefice q̄ pucdē ser escusados: guar-
dando se empo delas mentiras y delos p̄jurios. po no serian
escusados si creyessen q̄ no serian agrauados allēde delo que
mereficia. ca entōces pecarian: y serian tenudos a satisfazer ala
¶ La. iij. manera de echar impoliciō/ o pecbo || comunidad.
ala comunidad se fazē en esta manera. cōuiene saber: q̄ la sum-
ma y q̄ntidad delos m̄rs q̄ bā de echar sea cierta y determina-
da. assi como de mil flozines: los q̄les bā de ser repartidos a
los vezinos/ segū la fazieda y bienes de cada vno. Y porq̄ no
se puede saber claramēte la facultad de cada vno: ponē sumple-
mēte la q̄ntidad q̄ se ha de repartir en aluedzio delos repartí-
dores. en manera q̄ alcāce y sea tanta como la sūma d̄los mil
flozines. Y pa fazer esto algūas vezes toman siete repartido-
res: y algūas vezes nueue/ y otras vezes mas. los q̄les repar-
tidos en el tal repartimiēto tienē esta manera. **L**adovno de

llos fazē su escriptura por si en secreto/ y escriue en ella el nu-
mero del pecbo q̄ repte y echa a cada vno d̄los vezinos. y ayū-
tados en vno los dichos reptidores: y vistas sus escripturas
y repartimiētos. desechā los q̄ cōtienē la mayor sūma y la me-
nor y tomā solamēte los tres repartimiētos q̄ cōtinen las su-
mas medianas: y tomā vn bōbre d̄ vn vezino: y mirā q̄ le echa
rō de pecbo en cada vno de aq̄llos reptimiētos: en manera q̄
si por el vn reptimiēto le cabia vn florin/ y por otro dos/ y por
el otro tres flozines: q̄ son todos scys. entōces sera ecbado al
tal vezino la tercia pte q̄ son dos flozines. Mas si los dichos
repartidores buscando y sabiēdo p̄meramēte con diligēcia
las facultades y fazientas delas personas: ecbā a algūo cō-
buena intenciō lo q̄ creen q̄ le viene segū lo q̄ tienē: abū que le
ecben mas delo q̄ merefice. parefice ser escusados del pecado. ^a
¶ Pero si entiendē agrauiar a alguno y aliuar a si y a sus amī-
gos notabemēte/ allēde delo q̄ es razō: tātas vezes pecā mor-
talmēte/ q̄ntas vezes esto fazē cō la tal intēcion: segū la regla
del derecho q̄ dize: q̄ el que da ocasiō de algū daño: el mesmo
parefice q̄ fazē el daño. ^b Quāto ala obligaciō dela satisfacion
delos tales mucho es graue fallar q̄les dellos/ o en q̄nto seā
tenudos: porq̄ esta materia es entricada y rebuelta. Y por ci-
erto si todos los reptidores bā cōsejo sobre aq̄tto/ y concuer-
dā en vno sobre lo q̄ bā de echar a cada vno: si despues desto a-
grauā a algūos por abozescimiēto/ o porq̄ puedan aliuar a
sus amigos allēde delo q̄ es deuido y iusto. todos son furta-
dores y ladrones: y son tenudos todos y cada vno dellos en
singular a satisfazer a los q̄ assi fueron notabemēte agrauia-
dos en el tal pecbo: saluo si despues les fuesse quitado y desse-
cho el tal agrauio: como se dira en el siguiēte parrapbo. Son
abū tenudos los dichos repartidores a satisfazer a los agrauia-
dos todo el daño q̄ dende se les siguiu. y el pecbo que de
cierto se les siguiera: segun se puede prouar en cosa semejante
por las palabras de ray. 7 in glosa super. c. boc etiā. ij. q. vj. el
q̄l ray. y glo. dizen. que el juez q̄ a sabiendas da sentēcia no ius-
ta. es tenudo a satisfazer todo el daño q̄ recibio la pte agrauia-
da/ pues q̄ el fue causa dello. abū que el no baya dende co-
sa alguna. ^c Y que cada vno dellos sea tenudo a restitucion en

a vt hf. xiiij. q
v. de cc. dēdis,

b extra de ins
iur. 7 da. si cul
pa.

c extra de ins
iur. 7 da. si cul
pa.

singular: fasta q̄ cōplidamēte sea satisfiecho. parece claramen-
te por aq̄llo q̄ dize santo tbo. y todos los otros doctores enl
iij. li. del maestro delas sentēcias. di. xv. cōuiene saber: delos
q̄ ayudan a fazer robos: y los otros daños sin la ayuda dlos
q̄les no se fariā. La assi como estos y cadavno dellos son te-
nudos a restituyr los dichos robos y daños: assi los dichos
imponidores/ o repartidores son tenudos a restituyr todos
los daños q̄ por su injusta reparticiō se siguierō. Es enpo de
bauer cōsideracion del fructo dela rēta q̄ de cada año dede re-
cibē los q̄ pagan las dichas imposiciōes/ o pecbos: como se
faze en florecia y en venecia: ca segū esto mucho menos son a-
grauados los q̄ pagā las dichas imposiciōes: y assi por cōsi-
guēte los dichos repartidores menos son tenudos de les re-
stituyr. Etrosi quādo cadavno delos repartidores por si mes-
mo y en secreto pone y señala la dicha imposiciō/ segū la intē-
cion dela comunidad como es tenudo a fazer: por quanto al-
gunas delas escripturas/ o cedula/ como dicho es: son des-
echadas. cōuiene saber: las q̄ contienē las mayores y meno-
res sumas: y solamēte segū las sumas medianas es repartī-
da la imposiciō q̄ cōuiene a cadavno: y por q̄nto buenamente
no puede ser sabido de q̄l dlos repartidores es la mayor/ o la
menor cedula q̄ es desechada: o la mediana por la q̄l se repar-
te el pecbo o imposiciō: por tanto es cosa muy difficile juzgar
qual delos dichos repartidores es tenudo ala dicha restituci-
on/ o satisfaciō. Y digo de aq̄llos repartidores q̄ asabiendas
entiēden agrauar a algūo/ echādole allende dello q̄ justa y de-
uidamēte merece. Mas el q̄ reparte a cadavno segū le pare-
sce q̄ merece/ cōsideradas sus facultades y rētas: si q̄er sus ce-
dulas/ o repartimēto sea recebido si quier sea desechado: no
parece q̄ sea tenudo a algūa satisfaciō/ si puso en ello la diligē-
cia q̄ deuia. Pero si algūo delos repartidores entiēde agrau-
uar a algūo allēde dello deuido: si q̄er su cedula/ o repartimē-
to sea recebido: si q̄er sea desechado: parece q̄ sea obligado a
satisfacion por la volūtad dela mala intenciō que bouo conla
obra q̄ se siguiō. ^a Y abun porque el tal en alguna manera es
participāte y cōsiente enel daño. ^b y abū porque en las cosas
dubdosas deue cadavno escoger lo mas seguro. ^c Y si los res-

^a Argumentū
ext: a de biga-
mis debiti.
^b ij. q. i. notū.
^c de spōsalib.
iuuenis.

partidores echan a algunos asabiēdas menos dello q̄ mere-
gen. son tenudos a satisfazer a los otros q̄ dende son agrauia-
dos: porq̄ lo que de menos echan a vnos/ carga sobre los o-
tros: saluo si fiziesen aquesto: por que en otros pecbos passa
dos bauian sido aq̄llos mucho agrauados mas que mereci-
an. Y assi en echar de menos a algūos como en echar a otros
mas dello q̄ merecē: quādo no es cierto quāto es el daño que
dende se sigue: son tenudos a satisfazer los tales repartido-
res a aluedzio de buē varon/ o alomenos a demādar perdon
alos q̄ assi dañaron: si de su volūtad gelo otorgarē. Y los vezi-
nos q̄ encubren sus faziēdas y bienes y muestrā menos dello
que tienē: o dizē q̄ tienē debdas y no es assi. si esto fazē temē-
do y sospechando q̄ les echarā de mas dello q̄ merecē: y pare-
sce algūa causa razonable para bauer la tal sospecha. parece
que puedā ser escusados: pues q̄ con tāta desyqualdad y inju-
sticia les es echado el tal pedido. deuen enpo siēpre esquivar
¶ Y porque despues q̄ son repartī-
das y publicadas las tales imposiciones/ o pedidos. algunas
vezes se fallan no ser justas ni ygualmēte repartidas/ como a
cadavno cōuiene. dello q̄l mucho se querellā: para amansar el
escandalo q̄ dende nasce: loablemēte se proueben por esta ma-
nera. que sean elegidos algūos q̄ desfagan y quite los agrau-
os a los q̄rellosos: y emiēden la demasia q̄ los dichos repartī-
dores les echarō: quitando dela suma que bauian repartī-
da cierta cantidad. assi como si de mil florines quitassen los
ciento dela imposiciō que fue echada a los q̄ fallā que fuerō a-
grauados allende dello que merecian: quitando a cadavno
dellos: segū les parece q̄ mas o menos fue agrauado. Y co-
mo para esto sean tomados muchos desagrauadores: y por
consequēte sean muchas cedulas desechadas las mayores y
menores quātidades: y ayūtada en vno todo la quāntidad de
las medianas que comunmente son tres. quitā la tercera par-
te de toda la dicha quāntidad del pecbo que les era echado de
mas dello que mereciā por los dichos repartidores. Pues si
por el tal desagrauamiēto es tomado cadavno delos agrau-
ados a su ygualdad. cōuiene saber: que quede cō la parte del
pecbo que segū razon le conuiene. las tales desagrauadores

no solamēte fazē bien quāto a si y a su officio: mas abū libran
dela obligaciō dela satisfacciō a los q̄ p̄imeramēte cōtra con-
sciēcia bauiā echado mas delo q̄ cōuenia. **E**mpo no los libran
del pecado dela sin justicia q̄ cometierō. ca cōuiene que fagan
dello penitēcia. **O**trofi los q̄ demādan q̄ les aliuie y quitē del
pecho q̄ les echaron: diziēdo q̄ tienē debdas/o q̄ no tienē tan-
ta faziēda/mi tāta renta quāta se cree q̄ tienē. si estos tales co-
noken q̄ no dizē verdad/y saben q̄ no erā agrauados allende
delo q̄ mereciā: y por esto q̄ se querā traben a los desagrauia-
dores a les q̄tar algūa parte del pecho q̄ ya teniā y mereciā.
mortalmente pecā: por las mētras y engaños q̄ dizē en daño
delos p̄ximos. cōuiene saber: de aq̄llos q̄ bauian seydo agrau-
uiados: porq̄ por esto no se les puede tirar tanto quāto cōue-
nia. **M**as si los desagrauiadores cōtra cōsciēcia descargan a
algūo: conosciēdo q̄ no le era echado allende delo q̄ mereciā.
mortalmente pecā: porq̄ fazen cōtra justicia distributua: q̄ da
a cada vno lo suyo/ contra la q̄l fazer es pecado mortal. segun
dize sant **E**bo. sc̄da sc̄de. y parece q̄ son tenudos a satisfazer
ala comunidad: ala q̄l dānificarō/ o mas d̄ verdad a aq̄llos q̄
deuierā ser desagrauiados: y por esto no puedē: segū entiēdo:
y es la volūtat dela comunidad. Y si d̄los agrauados descar-
gan a vno mucho/ y a otro ningūa cosa: fazen cōtra justicia y
cōtra la intēcion dela comunidad. la q̄l es q̄ no solamēte algu-
nos/ mas a todos los agrauados sea q̄tado lo q̄ de mas es
echado: segū que mas o menos cada vno recibio de agrauio.
Mas si los dichos dsagrauiadores aliuia en algūa poca co-
sa a si/o a sus amigos mas q̄ a los otros: parece q̄ les deuen
fazer gracia dello: y q̄ no son de culpar. **E**mpo si algūo dellos
q̄ere amēguar la carga del pecho q̄ les es echada y merece en
todo/o en grā parte/ p̄metiēdo a sus compañeros q̄ assi fara
en lo q̄ copo a ellos/o a sus amigos/ abū que no seā agrauia-
dos. cōtra justicia fazē y peca mortalmente. y los tales p̄metē-
miētos no deuē ser guardados: como parece. **x**ij. q. iij. **I**n
malis. Y esso mesmo pecā mortalmente los q̄ p̄imeramēte im-
ponē y repartē los pechos y imposiciones si fazē los tales iur-
ramētos/o prometimiētos/o cōueniencias contra justicia: si
quier entiendan delos guardar/ si quier no.

Siguete delos guajes/peajes/aduanas
portadgos/y rodas.

Aqui es de ver delos peages/guajes/aduanas/portad-
gos/y rodas: y delos otros tales derechos. Y p̄imera-
mente dela declaraciō delos vocablos y nōbres dellos. **P**ues
dize bernardō sobre el caplo q̄ comiēca. **S**up̄ q̄busdā de ver-
boz significatōe. in glo. que peages son dichos los m̄s q̄ pa-
gan los caminātes q̄ passan por las tales lugares/estableci-
dos y ordenados por el p̄ncipe. Y guajes sō dichos los m̄s
que dā los caminātes por la guía q̄ndo passan por la tierra d̄
algūo/porq̄ vayā mas seguros. **E**sto fasta aq̄ dize bernardo.
Otrofi son dichos tbeloneos. y son deriuados a tbelos en
griego: q̄ quiere dezir. vectigal en latin. y portadgo en n̄o co-
mun hablar. y en algūos lugares se dizen gabelas: y en otros
aduanas. **P**ues los dichos derechos fuerō estatuydos y or-
denados para satisfacciō d̄ elas espēlas q̄ fazē los señores d̄
las tierras/o las comunidades pa tener su tierra segura a los
que passan por mar/o por tierra: porq̄ no seā robados/o in-
juriados en sus p̄sonas/o en sus cosas. Y añade abū bernar-
do en el dicho caplo: otros derechos q̄ se llamā salinaria. cōute-
ne saber: los q̄ se dā por la sal: y de todos y de cada vno dellos
dize/q̄ solamēte el p̄ncipe los puede cōstituyr y ordenar: y no
la cibdad/mi la comunidad: como parece en las leyes. ^a Y lo
que dize q̄ la cibdad no los puede ordenar/parece q̄ se deue
entēder sin licencia del p̄ncipe. **E** a cō su licencia bien lo puede
fazer. Y llama aqui p̄ncipe al empador. **O**nde boff. dize. ^b q̄
solo el rey delos romanos puede otorgar el peaje y no otro al-
gūo. Y dize el dicho doctor q̄ el rey de frācia tiene en esto mes-
mo poderio q̄ tiene el empador por p̄uilegio a el otorgado. ^c
Pero innocēcius papa sobre el caplo q̄ comiēca. **I**nnouam⁹.
de censib⁹. dize: q̄ los reyes pueden poner y ordenar nuevos
peajes. **E**mpo que pecā si lo fazen sin causa razonable. **P**ues
parece segū esto q̄ mucho mas puede el papa cōstituyr y otor-
gar los dichos peajes y portadgos/ mayormente en las tie-
rras dela yḡlia. ca el es dicho p̄ncipe: segū se lee. **x**vij. q. iij.
Pues para saber q̄ndo los dichos derechos se demandan
y licuā iustamente/o q̄ndo no. **O** quādo se puedē fuyr y furtar

^a C. noua. nec
institui. li. ij. c.
ij.

^b in sūma de
immu. ecclesiar-
rum.

^c vt p̄ extra.
q̄ filij sunt legi-
timi p̄ venerā-
bilen.

cipe lo bavia assi ordenado por algũa causa necessaria y justa y si en otra manera lo demãdan cometẽ robo: y son tenudos alo restituyr scdm ray. y son descomulgados/ y no pueden ser abfueitos: si no por el papa/ como parece en la q̄rta pte desta obra. titu. p̄mero. caplo de p̄cc̄ssu ex̄comunicatõis que fit i curia: in cena dñi. y si por v̄tura el tal portadgo es nuciamẽte ordenado de mandamiẽto del p̄ncipe por algũa justa causa como dicho es: o fue antiguamẽte ordenado por p̄sonas que lo pudierõ fazer. y mayormente si fue puesto por auctoridad dela yglesia/ o si no se sabe quiẽ lo ordeno: cree se empo que lo ordeno quiẽ lo pudo fazer: y esto se puede creer razonablemẽte quãdo no bay memoria delo cõtrario. entõces si es puesto o se cree ser puesto por algũa justa causa: assi como por defension dela fe/ o dela tierra cõtra los paganos/ o breges: o por otra semejãte causa. y si el que recibe el tal peaje/ o portadgo/ o roda faze aquello para q̄ fue ordenado/ sin escrupulo/ o remordimiẽto de consciẽcia lo puede leuar. scdm Ray. abũ que el tal no faga entõces algũas expensas en ello/ si no son menester: y la tierra esta segura y en paz. estando empo aparejado a poner su trabajo y fazer sus espensas si necessario fuesse: para tener la tierra segura. ^a y si por ventura el tal portadgo fue antiguamẽte pagado. Em̄po no fue ordenado por mãado y auctoridad del p̄ncipe: o si el que lieua la tal renta no faze aquello para lo q̄l fue ordenada aquella renta y demanda. cõuiene saber: tener seguros los caminos: si quier sea antiguamente ordenado y pagado. si quier nueuamẽte y con auctoridad del p̄ncipe: no lo puede justamẽte leuar: y si lo leue/ comete robo: y es tenudo alo restituyr y boluer a aq̄llos de quiẽ lo leuo/ si los conofce y puede bauer: y si no/ deuelo dar a los pobres. scdm ray. Em̄pero bostic. dize in sũma: q̄ no es tenudo a restituyr lo que assi leuo: si el tal portadgo fue puesto con auctoridad del p̄ncipe: saluo si fuesse cierto q̄ bavia seydo ordenado para tener los caminos seguros: mas dize que es tenudo alo que es mucho mas. cõuiene saber: a satisfazer cõplidamente a aquellos que alli fueron robados/ o recibierõ daño en sus personas y en sus cosas: si los males acacrierõ por su culpa: no temiendo la tierra segura. ^b

^a argumẽtum ad b. xxiij. q. iij. Si quis ro mipetas. r. xij. q. ij. vob aut. r. extra d. celi. per uenit r. d. treu ga r. pace ino nam. ff. de publicis r. vectigalib. l. i. vectigalia. locati et p̄ducti. l. si vno

^b xxiij. q. ij. do minus. r. q. v. administrator. res.

justamẽte/ o quãdo no. es de fazer tal distinció. Primeramẽte q̄ las tales cosas / o son demãdadas a p̄sonas eccliaſticas o seculares. Si a p̄sonas eccliaſticas/ o les son demãdadas por las cosas q̄ traen por manera de mercaderia. y en este caso justa cosa es q̄ les demandẽ justos peajes y portadgos/ assi como alas otras p̄sonas. ^a y esto mesmo es dlas mercaderias que traen agenas cõ las suyas en nõbre suyo. y abun los tales eccliaſticos deue ser punidos de sus plados. La les son vedadas las tales cosas. ^b Les son demãdadas por las cosas q̄ traen pa prouisiõ de sus casas: o por cosas dela yglesia/ q̄lesq̄er que seã: tãto q̄ no los traygã en mercaderia. y entõces no les deue ser demãdados los dichos portadgos de ningũ p̄ncipe seglar: segũ bosti. porq̄ ningũ seglar tiene poder sobre las cosas eccliaſticas. ^c y los q̄ algũa cosa lieuan/ o mandã leuar a los eccliaſticos como dicho es: cometẽ rapina y robo. y sõ tenudos alo restituyr: y abũ son descomulgados de descoion mayor. ^d Etrosi los eccliaſticos q̄ ascondẽ las cosas q̄ lieuan o traen por no pagar los dichos portadgos/ o aduanas: no pe cã. La no son tenudos a los pagar. Pero deue se guardar de las mẽtras y escãdalos que suelen nacer quãdo las tales cosas son falladas. Em̄po abũ que sean falladas: no puedẽ por esto ser penados: assi como culpados en engaño. en otra manera serã obligados a restituyr el portadgo delas cosas que bavian ascondido por la dicha cõstitucion. q̄zq̄z. En otro tiepo eran descomulgados abun los eccliaſticos que pagauã los dichos peajes/ y portadgos. Mas por tirar los escãdalos que dende nascian: fue reuocada quãto a esto la dicha cõstitucion por el papa clemente. ^e

¶ Mas si los dichos peajes y portadgos y aduanas / y los semejantes derechos son demãdados a personas seglares: es de fazer tal departimiẽto: que/ o les son demãdados por las cosas que traen mercaderia: o por otras cosas que traen para vso suyo y prouisiõ de sus casas. assi como trigo/ ceuada vino/ açeyte: y cosas semejãtes. Si por las cosas q̄ son de mercaderia: o lo q̄ assi demandã fue antiguamẽte fasta entonces demãdado y leuado/ o es de nueuo ordenado. y si nueuamente lo demandã/ no lo puedẽ fazer: saluo si fuesse cierto q̄ el p̄nci

^a scdm archi. de celi. q̄p̄ li. sexto.

^b vt p̄z distin. lxxviiij. For nicarius.

^c vt b̄f de constitutu. cõ i eccliaſiarum.

^d vt i dicto. c. q̄.

^e de inmunitate eccliaſiarũ in clementinis.

¶ Otrofi los q̄ no pagan los dichos portadgos y aduanas q̄ndo no son justos: cōuiene saber q̄ no son ordenados por au toridad del p̄ncipe/ni por justa causa: lo q̄l empo no deue de ligero ser creydo: saluo si pareciessen razonables p̄ucuas de llo/o quādo no se guardā las cosas pa que fuerō ordenados: conuiene saber: no teniēdo sus lugares y caminos seguros: o no faziēdo las otras cosas q̄ para esto son tenudos de fazer: no pecā/ni son tenudos a restituyr lo q̄ allí no pagā. fm ray. La cessando la causa enel q̄ demanda: cessa la obligaciō enl q̄ bauia de dar. Y pues el no guarda la fe q̄ prometio: ni el otro esto mesmo es tenudo ale pagar. ^a Siempre se deue guardar los tales caminātes delas mentiras que son peccdds.

¶ Mas los q̄ no pagan los portadgos y aduanas y rodas que son ordenados por el p̄ncipe y cō justa causa: y que fuerō guardados y pagados fasta entōces. rapina y furto cometē. sc̄dm ray. y son tenudos alo restituyr alas p̄sonas q̄ lo bauian de bauer: y deue fazer penitēcia deste peccado/ y dlas mētras y juramētos q̄ ende se añaden. Onde el apostol dize alos ro manos enel. xiiij. caplo. dad y pagad a cada vno lo suyo: cōiue ne saber: al q̄ portadgo/portadgo. y al q̄ tributo: tributo Y es de saber: q̄ los que no pagā los tales portadgos y derechos: no son obligados in foro cōsciēcie alas penas q̄ pone el dere cho comū cōtra los q̄ fazē engaño en las tales cosas: cōiue ne saber q̄ lo tornē conel doblo/o que pierdā las tales mercadur rias: saluo si son tomados y condēnados dello. sc̄dm tbo. ^b

¶ Delos q̄ no pagā los dichos portadgos y aduanas en ties rra de moros: dize Ray. q̄ si esto fazē en tiempo de treugas: y delas mercadurias q̄ no son vedadas leuar les en tiempo de treguas: y si los dichos infieles guardā lo q̄ pmetierō en la di cba tregua: obligados son los xp̄ianos ales pagar lealmente los tales derechos: y el q̄ los furto/tenudo es a gelos restitu yr/ si buenamēte puede. Y si buenamente no se puede a ellos dar: deue ser dado a los pobres: cō consejo del cōfessor/ o del obpo. Y la razō porq̄ deue ser restituyrdo a los infieles es: por q̄ la fe deue ser guardada a todos: y abū al enemigo. ^c Y esto mesmo dize vulr. empo la glo. de vंबर. dize: q̄ se entienda a/ questo/quādo los dichos infieles cōsienten a los tales estatu

tos y posturas. Mas si es en tiēpo de guerra/ o si lieuā merc/ cadurias vedadas por la yḡlia: assi como armas/ fierro/ y cur erdas de cañamo para las galeas/ y las otras cosas enl dere cho vedadas. furtando el portadgo delas tales cosas: no son tenudos alo restituyr/ mas deue ser dado a los pobres. pero segū la glo. de vंबर. to. no son a esto obligados d necesidad mas de honestad. Pero sc̄dm hosti. in suma: los xp̄ianos no son tenudos a pagar los tales derechos a los infieles: por q̄n to no son subiectos a ellos. Y es de saber: q̄ agoza todos los que lieuan a tierra de moros q̄lesquier mercadurias: caen en sentēcia de descomuniō mayor: como es dicho enel comiēço deste libro en los casos de descomunion.

De ornatu mulierū et facientibus eum.

¶ Arca ornatū mulierū primo querit. Utrū ornat⁹ mulie/ rum sc̄dm morē patrie q̄ videt vanus et supfluus quo ad vestes incisas: pforatas: ligulatas: polūmitas. i. richamatas: caudatas deauratas. Quo etiam ad mitras seu baltios capi tis. et capilaturas varias. bombicē. et margaritas. comas au reas. pluminas altas. fucos. et bmoī sit pctm mortale. Item q̄ritur vtrū artifices videntes vel facientes talia ornāmēta mu lierū peccēt mortaliter etiā ipsi. Et arguēdo ad partē affirma tiuā vr̄ q̄ quārum ad primū quesitū sit mortale in quolibz pre dictoz. i. ornat⁹ mulierū. pmo sic. Nullus odio habet nisi pro pter mortale. Nam talis q̄ odio habet nō per gr̄am dei cū sit cōtraria odio ei⁹. Sed q̄ facit bmoī vanitates vel vitur: odio habet a deo. qd̄ per ppbetā patet dicentē ad dñm. Odisti oēs obseruātes vanitatē supuacue. ergo illud est mortale. Secun do sic. Dñs deus in scripturis sc̄tis nō cōminatur dānationē eternā vel grauē punitionē: nisi ppter mortalia. ratio hui⁹ est Quia verax est et iustus dñs et iusticias dilexit. Exigit autē iu sticiam. vt sc̄dm mensuram delicti: sit et plagarū modus. vt dñ deuter. c. Sed dñs cōminatur grauē punitionē mulie/ ribus facientibus vel bmoī vacantibus per ysay. c. iij. Auferet dñs ornamentū calciamētoz: et limulas torques: et monilia: armilas: mitras: et discriminalia: et pericbelidas: et muremu las olphatoziola: et maures annulos et gēmas in frōte pēden tes. mutatoria et palia acus et specula sindones et victas et ter⁹

^a Et habet di. lxx. S. his oib⁹ et de iurciur. p uenit,

^b sc̄da sc̄de. et vंबर. et glo. sup. c. fraterni tatis. xij. ij. in fine.

^c Et ps. xxiij. q. i. Poli. et. xxiij. q. iij. innocē.

rifosa. et erit pro suaui odore fetor: et pro zona fuscil: et pro
crispanti crine caluicium: et pro fascia pectorali cilicium. pulcherrimi
quoque viri tui gladio cadent. Tertio sic. Quod est contra do-
ctrinam apostolicam: videlicet esse mortale. per illud dictum nisi saluatoris.
luc. j. Qui vos audit: me audit. et qui vos spernit: me spernit.
ar. etiam ad hoc. xj. q. iij. qui omnipotentem. Unde et contra eam
doctrinam non valet per quemcumque dispensari. ut dicitur. xxv. q. i. sunt
quidem. Sed talis ornatus est contra doctrinam apostolicam. Dicit
enim beatus Petrus prima canonica. c. iij. mulierum sit non extrinsecus
capilatura: aut circudatio auri et argenti: aut indumenti vestimen-
torum et cultus. Et Paulus apostolus ad thimoteum. j. c. iij. ait. auro aut
margaritis: aut veste preciosa. igitur et cetera. Quarto sic. nullus
dationem ad gebennam. nisi propter mortale. quod patet ex com-
muni omnium fidelium sententia. et Augustinus. expresse tangit. di. xxv. s. alias
ea. si per beati ornatus reperit quis dationem ad gebennam.
Nam veritas ipsa que mentiri non nouit narras. Luce. xvi. Cle-
ram hystoria non parabolam dicit diuitem epulonem sepultum in
infernum. Et causas damnationis secundum Gregorium. promittens dicit. qui
vestiebat purpura et bisso. igitur et cetera. Quinto sic. Nemo diuina
visione priuat in perpetuum: nisi propter mortale. secundum illud ysaias.
tollat impius ne videat gloriam dei. Sed propter huiusmodi or-
natus. precipue quo ad fucos priuat mulier gloria dei nisi pe-
niteat. ergo et cetera. minor probatur auctoritate cipriani dicentis.
Deum videre non poteris quoniam oculi tibi non sunt. id est. faciei color: quos
deus fecit. sed quos diabolus infecit. igitur et cetera. Sexto sic. ve-
secundum Ieremiam. dationem eternam cui iprecatur vel pronunciat. secundum
math. xvij. dicit dominus. Cle illi per quem scandalum venit. Scandala
autem. id est. ruine spirituales multotiens euenire ex facto huiusmodi
ornatus mulierum pluribus infirmis membris satis credibili est.
Ad idem facit quod dicit de iniu. et dam. da. si culpa. c. fi. ibi. qui
occasione damni dat. damnum dedisse videt. igitur et cetera. Ad partes
negatiua arguendo. scilicet. quod non sit peccatum mortale huiusmodi orna-
tus probatur. Primo sic. Omne peccatum mortale est contra legem
diuinam vel humanam. quod patet per diffinitionem Ambrosij dicentis.
quod peccatum est transgressio legis diuine et celestium in obedientia
mandatorum. Et Augustinus. Peccatum est dictum vel factum vel concupitum
contra legem dei. In lege dei concludit humana. Sed huiusmodi

CXXIII
ornatus non est contra legem dei. ut patet discurrendo per mandata
decalogi. aut per mandata euangelica. nec contra legem humanam
canonicam vel civilem. Et sic dicat quod in antiqua copilatione de
cretalium prohibebatur indistincte portatura vestium vel fra-
cturaz. satis est quod in noua copilatione non habetur nec membranas
occupet frustra. Non autem antiqua sed noua copilatio in usu ha-
betur et ligat et cetera. Secundo sic. Quod sanctorum patrum documento vel de-
creto sancitum est. suspitiosa adinuentio presumendum non est. ut
dicit in canone. ij. q. iij. consulisti. Hoc enim est agere contra illud
puer. c. iij. Ne imiteris prudentie tue. ut gloriosus Ieronimus
exponit. ut habet de constitutione. imiteris. Sed nullus sanctorum
patrum siue sumorum pontificum aut doctorum determinat simpliciter
beati ornatus esse mortale peccatum. Nec secundum beato. sed a se. de.
q. c. lxx. ar. ij. vbi questionem specialiter mouet circa viuulimoi
dicit hoc non esse mortale: nisi in aliquibus casibus non erit per ar.
a contrariis. di. xxv. qualis. Et ipsius doctrina est approbata spe-
cialiter ab ecclesia per Jo. xxij. similit. Et irrefragabilis doctor
alexander de ales hoc non asserit nisi in certis casibus. Ergo in
alijs non erit mortale. Tertio sic. Quod imitatur morti patrie/
seu sit secundum viliu ciuitatis: et non est contra ius naturale et di-
uinum: et si turpitudine aliqua videat habere: ut mulierem incede
re non vellato capite sed in capillis. etiam si ille mos sit contra ius
positiuum. diuino non reprobet a iure licitum est: vel saltem non
criminale. turpis est pars vniuerso suo non congruens. ut dicitur
di. viij. que contra mores. Augustinus etiam refert documentum sibi
datum a sanctissimo. Ambrosio. ad quacumque ecclesiam deuenieris
morem illius serua: si non vis quicquam esse scandalum. nec quicquam tibi.
di. xij. illa. Sed ornatus huiusmodi est de more multarum patria-
rum et locorum: nec est contra ius diuinum aut naturale. nisi forte
aliquis notabilis excessus. nam parum pro nichilo reputat. ar. de
co. di. ij. reuera. Et secundum philosophum. Paruus recessus a me-
dio non corrumpit bonum virtutis sedo et bicorum. c. vltimo. Et
sic non erit contra ius: sed preter ius. Nec etiam reprobatur a iure
mos iste quinimo ex hoc quod clericis prohibet habitus vel or-
natus mundi: alias arguendo contrario sensu videtur esse con-
cessus. Dicitur enim. xj. q. iij. Omnis iactancia et ornatura
corporalis a sacro ordine aliena est. Et in capitulo sequenti per
p q

totū. Et in de. qm̄. de vi. 7 bo. de. pbibet clericis portare ves-
tes nimis longas incisas ligularas 7 huiusmodi. clericis. de
laycis nichil dicit. Quarto sic. Facta sc̄oz sunt unitada q̄ nō
sunt p̄ilegiata. Nam de p̄ilegiatis stat regula in cōtrarum
que a iure. de re. u. li. vj. Sic enī ab exēplis sc̄oz arguit Aug-
ustin⁹. xxij. q. v. Ea vindicta. 7. q. vj. Cides. Sed multi sc̄i
7 sc̄e v̄i sunt talib⁹. Nam de ioseph sanctissimo legit q̄ pater
eius fecit sibi tunicā polimitā. i. ricamatā. gen. c. xxvij. De-
ster quoq; sanctissima cū ingrederet ad regem assuerū domi-
cellas secū habuit: quarū vna vestimēta in terram defluencia
7 sic caudata retinebat. Iudic castissima 7 vidua iduit se orna-
mētis suis 7 imposuit sibi mitram 7 alia huiusmodi. Sancta
ecclesia deauratas vestes ferebat 7 plures alie. Nec obest si du-
catur q̄ hoc fecerunt pro loco 7 tēpore propter excellētem fru-
ctum inde cōsequendū: quia qd̄ in se illicitū est: non fit licitum
propter piam intentionē seu bonum inde sequutū. sc̄dm̄ illud
ro. iij. Non sunt faciēda mala vt eueniāt bona. Indecens est
enī crimen suū alienis comodis impendere inquit. Teco papa
di. lviij. Sicut etiā ad salutē sempiternā nullus inducend⁹ est
opitulante mēdario ait Augustin⁹. xxij. q. ij. primum. Et bis
ergo videtur: q̄ cū p̄fate nō peccauerint in p̄dictis: q̄ possunt
in huiusmodi mulieres eas imitari: vel saltē non sit in eis mor-
tale. Veniēdo ad decisionem q̄stionis breuiter: saluo semp̄ iu-
dicio cuiuscūq; melius sentientis 7 determinatōe ecclie cuius
correctioni me subijcio: videtur sic dicendū. In ornatu huius-
modi duo sunt diligenter examināda. Primum est intentio or-
nantis. Secundū est ipse ornatus in se. Quantū ad primū. cū
multiplex pōt esse intentio circa huiusmodi. sic secundū varie-
tatē intentionis: aliqñ erit ibi mortale: aliqñ veniale: aliqñ
do nullū peccatū: 7 aliqñdo meritū. Nam si mulier se ornat
bac intēctione: vt trabat boies ad sui cōcupiscentiā: certum est
ibi peccatū mortale esse: q̄ agit cōtra caritatē proximi: intē-
dens mortē aīe eius. etiā si non sequatur ruina alicui⁹ per cō-
cupiscentiā eius. ar. de pe. di. j. Si cui. Et in pluribus alijs ca-
pitulis. Et ibi est pprie 7 per se scandalū actiuum 7 mortale.
sc̄dm̄ doctrinam sc̄i tbo. sc̄da sc̄de. q. xliij. ar. iij. 7. iij. Et ad
hoc facit illud prouer. vij. Ecce mulier p̄parata in habitu mes-

CXXV
reticio ad capiēdas aīas. Si vero hoc nō intēdit: sed aliquid
aliud ad iactātiā 7 humanā laudē. si ibi cōstituit finem suū
vltimū. magis diligēs illā gloriā q̄ salutē anime sue vel gliaz
eternā. paratā facere cōtra dei vel ecclie p̄cepta vt p̄sequi pōt
set illā laudem: tunc est ibi pctm̄ inanis glorie 7 mortale sc̄dm̄
tbo. sc̄da sc̄de. q. cxxij. Mortalia enī ex fine trabunt speciem
sc̄dm̄ pbilosopū in erbi. Si autē intēdat quandā cōplacentiā
sc̄dm̄ pbilosopū ornat⁹ ad quod ita inordinate asistit q̄ ibi cō-
stituit finē. adeo q̄ si etiā crederet certitudinaliter p̄rimū ex
illo ornatu ad ruinā trahi 7 nō curaret: vt p̄sequeret cōplacen-
tiam illā: sic etiā erit mortale. Et sic intellexit pe. de tar. illud
dictū Augustini di. xxv. Criminos. Nullū est adeo veniale qm̄
fiat mortale dū placeat. s. cōplacētia fruitionis. 7 multoma-
gis si in dei cōtentū facerent. hoc in quo casu loq̄tur Ciprian⁹
in auctoritate sup̄ius inducta in. iij. ar. ad partē affirmatiuā
sc̄dm̄ tbo. Si vero intendit aliquā inanē gloriā vel iactātiā
vel cōplacentiā ex huiusmodi ornatu leui. vel citra salutē ani-
me sue infra dilectionē dei 7 p̄mi. erit veniale sc̄dm̄ tbo. sc̄da
sc̄de. q. clix. 7. q. cxxij. Deinde si intēdit placere viro suo pre-
cise: ne huiusmodi obmittendo reddatur ei odiosa 7 sic incline-
tur ad aliarū cōcupiscentiā. vel q̄ impatur hoc sibi a viro suo.
pctm̄ siquidē nullum erit. q̄ merito si in statu merēdi sit:
q̄a act⁹ virtutis in odēstie: nisi excessum faciat in ip̄a quāritate
vel qualitate ornatus. Et ad hoc facit quod dicit ap̄tus. i. ad
rbimo. c. ij. Nolo mulieres i habitu ornatu cū sobrietate 7 ve-
recūdia. Similiter si ex huiusmodi intendat vitare opprobrium
bominū. ne. s. obinuso ornamēto sc̄dm̄ morez patrie despiciat
a ceteris: aut vt cōiugio tradat nullū vel veniale pctm̄. Quan-
tū autē ad ipm̄ ornatū sc̄dm̄ se: duo possunt ibi inueniri. s. sup-
fluitates expense q̄ pertinet ad pdigalitatē: 7 incētū seu ex-
citatiuū libidinis ad quod illud inducit. Et quantū ad primū
cū non oīs prodigalitas sit mortale: sed aliquādo 7 frequēter
veniale. 7 ideo isto respectu nō poterit illud iudicare mortale:
nisi sit valde euidentis 7 enormis excessus. vt vxori comitatuū
aut paupis artificis vestis velutata auro tecta aut gēmata.
alteri paruus vel nullus: vt vxori principis vel militis. Ad qd̄
optime facit quod dicit Augu. in libro de doctria xp̄iana. vj.
p iij

quid loco et tēpori et psonis cōueniat diligēter attēdendū est: ne temere flagitia repēdam? In his enim oibus non vñs rerū: sed libido ī culpa est. vt habet distinctōe. xlv. Quisquis. Et quāuis augustinus videat ibi loqui principaliter de cibis. tamen gracianus in fine illius. di. s. extendit illud etiā ad industria. vt. s. debeat huiusmodi attēdi mos patrie qui vsus patrie et si non sit imoderatus et vanus: vnde et abusus creature. nō tamen ois abusus creature est mortale. Nam comedendo nimis vel ardentē est ibi abusus cibi: et tamen raro mortale. Quātus autē ille excessus sit quo ad supfluitatē prodigalitatē ornatus an faciat mortale. fateor me nescire dare regulā generalem: ne de facile posse dari: ne reperio aliquē dedisse. Unde ad p̄sumptionē ego ipse michi ascriberē eam tradere. Quātum ad secūdum. s. pro vt ipse ornatus muliebris est prouocatiuus ad lasciuam videtur ibi distinguēdum de occasione data sufficiētē re accepta. Si enim mulier ornate se secūdum decentiā status sui et morē patrie: et non sit ibi multus excessus: et ex hoc aspiciētēs rapiātur ad cōcupiscentiā eius. erit ibi occasio potius accepta q̄ data. vnde non mulieri: sed et solū qui ruit ex aspectu eius imputabitur ad peccatū saltem mortale. ar. ad hoc. xxij. q. v. de occidēdis. Poterit autē ibi esse tantus excessus q̄ esset ibi occasio data etiam ex parte mulieris se ornantis. Qualis autē sit iste excessus vbi mortale valeat iudicari: ad arbitriū boni viri videt dimittendū. Boni viri dico: nō solum in cōscientia: sed etiā in pericia sufficiētē circa huiusmodi. Sed ex his que notat alexāder de ales in suo secūdo libro sentētiarum. nō de facili debēt mulieres de mortali in huiusmodi condēnari. Dicit enī q̄ licet viris et mulieribus se adornare scōm consuetudinē ciuitatis et statum et cōditionem persone se ornātis. ita tamen q̄ non sit libido in voluntate: quod p̄tinet ad intentionē de qua dictū est supra: quādo ibi est mortale vel veniale. nec sit ibi scādalum in exteriori opere videtur ad nimium excessum: nec tñ asserit in cōtrariū faciēdo esse mortale: q̄ non semp sed et fucis vti. vt qd̄ pre ceteris vanitatibus videtur magis pulchritudinis ostentare. et per cōsequēs magis ad lasciuam incitare. sanctus thomas scōa scōe. q. c. lxxix. Ponit de se non esse mortale vel veniale secūdum intentionem

CXXVI
vrentis et cōditionē persone. vt si nō sit in statu nubēdi precipue religiosa: in q̄bus forte esset mortale. q̄nimo et turpitudinē nō naturalē: sed ex egritudine aliq̄ supueniēte accidentē p̄ b̄mōi occultare his q̄ nupte sūt vñ in statu nubēdi sine pctō fieri posset scōm t̄bo. Et p̄dictis igit̄ dicendum videt q̄ vbi in b̄mōi ornatis cōfessor clare inuenit et indubitanter mortale. talē non absoluat: nisi p̄ponat abstinere a tali crimine. et sic interim se quaf̄ arbitriū iudi. xj. q. iij. Tūc vera. Et de pe. di. v. Fallas. Quādo in b̄mōi reperit veniale: nō denegat absolutionē. etiā si noller dimittere: sed in illo p̄seuerare. q̄a venialia non sūt de necessitate confessōis scōm t̄bo. in. iij. et alber. Si vero clare nō pōt p̄cipere vtrū sit mortale vñ veniale seu ex intētionē ip̄i quē nescit intelligere vel illa exp̄mere. seu ex q̄litate et q̄ntitate ip̄ius ornatis: nō videt tūc p̄cipitāda sentētia. vt dicit guill. in spe. in quodā sili. vt. s. nō denegat p̄pter hoc absolutionē: sibi faciēdo cōscientiā de mortali. q̄a faciēdo postea contra illud. in se esset mortale. Quia omne qd̄ est cōtra cōscientiā edificat ad gebenā. xxvij. q. i. Et his et cū promptiora sint iura ad absolūendū q̄ ad ligandū. di. l. pōderet. Et melius est dño redere rationē de nimia misericōdia q̄ de nimia seueritate. vt dicit. Crisostomus. xxvj. q. vj. Alligat. potius videt absolūēda et diuino examini dimittēda. Fateor tñ q̄ p̄dicatores in predicādo et cōfessores in audiētis confessōnū debēt talia destetari et reprobēdere et p̄suadere ad dimittendū. cū sit nimia et excessiua vt cōter accidit. Non tamē ista indistincte asserere esse mortalia. Ad hoc optime facit. qd̄ dicit augustinus in c̄pla ad p̄sidiuz et allegat b̄m t̄bo. scōa scōe. In n̄sa q̄stione. nolo ait de ornatis mētis auri vel vestis p̄ pompā habeas in p̄hibendo sententiā nisi in eos q̄ cōiugati nō sunt. ne cōiugari cupiētes. q̄ cogitare debēt quomō placeāt. illi autē cogitāt q̄ mūdi sūt quō placeāt. vel viri vxorib. vñ vxores viris. Ad argumēta autē facta p̄ pte affirmatiua r̄ndetur ad primū. s. auctoritates psal. Odisti obseruantes vanitatē et. Dicim⁹ q̄ intelligitur in eo casu in quo b̄mōi ornatis vana sūt mortalia. Nō autē simpliciter de oī vanitate. Et simili exponit illud ps. Perdes oēs q̄ loquūtur mendacium. Certū est enī q̄ loquētes mendaciū officiosum vñ iocosū: deus nō p̄det qd̄ multipliciter et frequēter dicit: q̄ illud est ve
p iij

niale scdm tho. scda scde. q. c. i. Et scdm augu. xxij. q. ij. primū intelligit ergo de mēdacio pncioso illud dictū qd est mortale. ⁊ tñ vniuersaliter dicit pdes omnes. q̄uis ⁊ de obseruatōibus supstitutionū a quibsdā illa auctoritas exponat. Ad secundum. s. auctoritate ysa. mīdetur filr: q̄ intelligit in casu in quo est ibi mortale vel maius excessus. Cñ ppter abusum talū rez dñs pmittit illa auferre ⁊ dari cōtraria in punitionez criminis: qd pōt esse etiā in venialibus. Ad tertius. s. de doctrina aploz in buiuisimōi mīdetur. q̄ nō omīe qd est cōtra doctrinā aploz: est mortale aut indispenabile. sed solū q̄ntū ad ea que p̄tinet ad fidem vel bonos mores necessarios ad salutē. Nam sicut in lege antiqua circa moralia. ⁊ in euāgelica ⁊ canonica quedā ponūt̄ur p̄ceptorie quoz transgressio est mortale. quedā mandatoꝛie ⁊ inducētia trāsgressōzē ad venialia. quedā consultorie ad nullū talia obtinentē ligātia peccatū. sed ad magis pmouentiū. ita ⁊ in doctrina aplica. Quādo aut̄ intelligat̄ in talibus scripturis esse p̄ceptū vel mandatū ex modo loquēdi: ⁊ de virtute sermonis ipaz scripturaz: non pōt clare regula dari vel haberi. sed scdm materiā subiectā ⁊ declaratiōes sanctorz. tal̄ aut̄ ornat⁹ ab aplis nō pbibet̄ p̄ceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciuā vel mortale iactantiam. vt dicit bñs tho. sed mādatoꝛie vel exortatoꝛie qd p̄t̄ ex euidēti ratōe. q̄a si p̄ceptorie diceret̄ vel vniuersalit̄. scqueret̄ hoc incōueniēs q̄ quicūqz portaret vestē aurotextā aut argenteā: etiā si regina. mortalit̄ peccaret. qd est absurdū. Ad quartū. s. de diuite epulone q̄ induebat purpura. mīdetur q̄ ille ornat⁹ fuit in eo criminale. q̄a in bñmōi vanitate finē suū cōstituebat: vel mortale iactantiā: vel q̄a desupfluo. s. ornamentis lazaro in extrema necessitate cōstituto nō subueniebat. multis quoqz ⁊ alijs vicijs deditus erat. Cñ non solū ex illo ornatu: sed alijs de causis dāpnatus est. Ad quintū. s. auctoritate cipriani iā est respōsum. s. q̄ loq̄tur in fuco ⁊ alio ornatu factū ad lasciuā inducendā scd̄z tho. ymo insup ⁊ locutiōes rectorice ⁊ p̄suasue aliquādo fiūt p̄ excessum: ⁊ sic nō ita iuxta corticē intelligēdi sed exponēdi. Quz enī in buiuisimōi ornatib⁹ est tantū veniale. ⁊ vtiqz cū illo venigatoꝛio. qd hic obmissit delere. Ad sextū ⁊ vltimū de occasione

ruine que inde sequit̄ iam respōsum est quia nō in omni occasione data quomodocūqz seu scandalo. est mortale peccatū indante. sed quādo hoc intendit vel dictū aut factū in se est tale q̄ est sufficienter inductiuū ad ruinā. Nam quis diceret ex verbo ocioso vl̄ leui dicto ab aliquo si aliquis ruit in mortale propter hoc ipm dicētem peccare mortaliter: cum nec hoc ipse credit: nec intendat: alias caueret. erit ergo tūc occasio pot⁹ accepta q̄ data. sic in pposito vtiqz de ornatu qui tam inordinatus esse posset q̄ erit occasio efficaciter data vnde ⁊ mortale. Ad aliud etiā qd dicitur a quibusdā q̄ in antiquo volumine decretalium pbibebant̄ aliqua ex buiuisimodi sub pena priuationis sacramentoz nō fit nisi pro mortali. sed qd tūc quādo ecclesia hoc prohibuit: si tamē hoc facit qd michi est ignotum erit mortale trāsgredientibus illud. Ordinatiōes enī ecclesie vel prelatoꝛum cum fiūt sub pena excoicationis postq̄ fuerint p̄mulgate ⁊ accepte moribus vrentiū vtiqz ligant̄ transgressores ad mortale: ⁊ hoc non q̄a illa sint in se mala sed quia prohibita. ⁊ p̄ceptorie per talē modū statuendum q̄ argui potest ex illa ratiōe supra inducta. Sed cuz leges canonicē ⁊ ciuiles aliquādo nō pmulgent̄. aliquādo pmulgate moribus vrentiū non recipiunt. aliquādo recepte p̄ cōtrarias leges: vel etiā p̄ cōtrariam consuetudinē abrogantur. vt di. iij. s. deniqz cū. c. sequēti. ideo ipis in robore suo nō permanentib⁹. nō ligat̄ q̄s peccato: ⁊ per cōsequens nec pena. vnde priuari iuste nō possēt sacramētis: nec argui pōt vt dictū est ibi esse mortalia: q̄a cōminatio pene excoicationis. sed pro tūc potest argui: cū lex ligabat nō abrogata. sic in proposito ex hoc q̄ nō habet̄ illud ca. in noua copillatiōe. patuit q̄ ecclesia noluit fideles ligare ⁊ bene: quia prelati non debent laqueū incere animab⁹ scdm doctrinā apostoli: qd fit illa p̄cipiendo ad quoz contraria fideles sunt procliuēs. ad quod facit. c. de viduis. xxvij. q. i. Ad alia argumenta pro parte negatiua respondere non cōgruit: quia sunt ad propositū nostrū. s. ad probandū q̄ de se bec nō sunt mortalia.

De facientibus ⁊ videntibus talia ornamenta.
Ex predictis patet quid sit respondendū ad scdm questitū
s. de facientibus et videntibus bec ornamenta sine ar

gumentis pro expeditione breuiori. Si enīz huiusmodi orna-
 mentis non posset mulier vti nisi cum peccato mortali. tunc si
 ne dubio ⁊ illi artifices ⁊ venditores peccarent mortaliter dā-
 tes alijs occasionem ruine. Sed quia dictum est qd de se dicitur
 ornatus non sit mortalis. ⁊ si vt in pluribus fiat saltem cū ve-
 niale: aliquando etiam sine peccato. non tenetur talis dimitte-
 re artem: ex qua cōmittit frequēter venialia dando occasio-
 nem alijs mulieribus ex venditione horū. quia sic etiam op-
 portet pene omnes artes dimittere: cū difficile sit inter emē-
 tem ⁊ vendentem nō interuenire peccatum: inquit leo papa.
 de pe. di. v. qualitas. Illam ergo artem solam vel artificium
 dimittere de necessitate oportet ⁊ negotiationē eius quo sū-
 ne mortali vti non potest alias non absoluendus. ar. de hoc
 de pe. di. v. negotium ⁊. c. falsas. Et magister in. iij. sen. scdm
 declarationē doctorū ibi loquētium. Si ergo sciret vel certitu-
 dinaliter crederet artifex mulierē talem emere vel querere ad
 prouocandū ad lasciuiam vel alio modo criminali. vtiqz talis
 non potest facere vel vendere sine mortali: ⁊ tunc habet locum
 qui occasionem dampni dat. ⁊. c. de iniu. c. fi. Sed non de faci-
 li debet formare sibi talem conscientiam: nisi appareant mani-
 festa signa. Et quo enī vti possunt huius mulieres cum moz-
 tali vel veniali vel nullo peccato. ⁊ dubia sint in meliorem par-
 tem interpretanda. vt in. c. estote. de re. iu. li. vj. credere debēt
 seu psuadere sibi possunt: non ad mortalis vsum peccati talia
 querere. cum nemo sit arbitrandus immemor proprie salutis
 c. ad. l. iuliam repetūdarum vel sanximus. Non ergo p huius-
 modi neganda videtur absolutio in foro penitentie vbi creditur
 pro se ⁊ contra se. sed admonendi sunt vt q̄ pautiores pos-
 sunt supfluitates ⁊ vanitates faciant ⁊ vendant.

Tabula huius libelli.

De octo casibus de quibus quis potest cōfiteri non pprio sacerdoti sine licentia s̄m hosti. fo.	cxix.
De primo casu. fo.	cxix.
De secundo casu. fo.	cxix.
De tertio casu. fo.	cxix.
De quarto casu in quo includunt peregrini / mercatores / familie principis: baylini ⁊ episcopi. fo.	cxix.
De quinto casu. fo.	cxix.
De sexto casu qd episcopus solum in sua diocesi habet iuris- dictionem. fo.	cxix.
De septimo casu quādo potest laycus reconciliare ecclesie excommunicatum. non tamen absoluere. fo.	cxix.
De octauo casu. fo.	cxix.
Quomō vel quādo curatus debeat dare licētiam alteri con- fitendi: vel negare quando ab eo petitur. fo.	cxix.
Quod religiosus non debet audire cōfessiones: nec electio- ni de se facte a sentire sine licentia superioris. fo.	cxix.
Si confessor forte absoluerit aliquem de casu in quo nō pos- test: quid debet facere. fo.	cxix.
De duplici clauē confessoris. s. potentie et scientie ⁊ de dis- ferentia inter ytramqz. ⁊ quanta debet esse scientia confesso- ris. fo.	cxix.
Si teneatur confessor scire de oibus que sibi dicunt in con- fessione an sint mortalia vel venialia. fo.	cxix.
Quod confessor non debet de facili dare sentētiam de moz- tali iudicando peccata et qd consulat in dubijs quod tutius est teneri. fo.	cxix.
Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur itera- re confessionem ⁊ sunt sex. fo.	cxix.
De bonitate confessoris. fo.	cxix.
Qualiter se debet habere ad penitentē cōfessor. fo.	cxix.
De quibus debet interrogari peccator. eodē ti. s. fo.	cxix.
Pro quolibet mortali esset septēnis penitentie imponen- da. eodē ti. s. fo.	cxix.
Quomodo penitentie sit danda. eodē ti. s.	cxix.

- C**onsilium pro diuitibus. eodem ti. s. fo. cxi.
C De confitente qui non confitetur quod nouit confessor. eodem ti. s. fo. cxij.
C De modo absoluendi et de forma absolutionis scdm Tho. eodem ti. s. fo. cxij.
C De absolente secularē quē non potest. eodē ti. s. fo. cxij.
C De nō intelligendi cōfessionem. eodē ti. s. fo. cxij.
C De penitentia imposita post absolutionem factam in mortali tenetur iterari. eodē ti. s. fo. cxij.
C Dum quis facit penitētiā sibi iniunctam si labatur in mortali. eodem ti. s. fo. cxliij.
C De casibus reſeruatis ep̄is tam de iure q̄ de consuetudine approbata. fo. cxliij.
C Hosti. ponit alios casus quos ep̄i sibi reſeruāt. fo. cxliij.
C Buillem⁹ ponit alios casus quos ep̄i sibi reſeruāt. cxliij.
C Predicatores minores p̄sentati pro audientia confessionū possunt absolvere de casibus quos ep̄is sibi reſeruant: exceptis de iure ep̄is reſeruatis. fo. cxlv.
C Que est atroc̄ iniuria et leuis. fo. cxlvj.
C Que differētia est inter attritionē et contritionē. fo. cxlvj.

Octo casus quibus q̄s potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia secundū hosti.

Nota secundū petrū de palu. casus in quibus quis potest alteri cōfiteri q̄ proprio sacerdoti sine licentia et quos ponit hosti. in sūma: et sunt octo. Primus est propter indiscretionē proprii sacerdotis. Secundus quādo parrochian⁹ transiit domiciliū suū. Tertius cū est vagabūdus. Quartus si querat domiciliū quo se conferat quousq̄ alcubi habeat. Quintus ratione delicti. Sextus ratione studij vt scolares. Septimus ratione necessitatis. Octauus si sacerdos nō proprius ponat spem in ratibatione.

De primo casu quo potest quis confiteri non proprio sacerdoti sine licentia.

Primus casus est propter indiscretionē proprii sacerdotis: et hic cōprehenditur quādo ip̄e sacerdos proprius est sollicitator ad malū: vel reuelator cōfessionū: vel talis q̄ ex cōfessione iminet periculū cōfidenti vel cōfessori. In hoc ergo casu dicit hosti. q̄ eo ip̄o habet licentiā a iure aliū aduēdi. de pe. di. vj. placuit. Sed alij dicūt q̄ debet petere tunc licentiā ab eo: vel a superiori. qz decre. omnis. dicit. q̄ quādo ex iusta causa voluerit alteri cōfiteri petat licentiā a proprio sacerdote. Et quis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc pcedat. videt tamen meli⁹ etiā sit ex culpa sua: quia culpa sua. hoc non debet alteri nocere. puta superiori. sicut proprio sacerdoti mortuo vel excommunicato. nō eo ip̄o licet ire ad aliū: sed oportet recurrere ad ep̄iscopū. Si superiori adiri nō p̄t. v̄ etiā si eque est defectuosus. tūc qz ad papā nō est facilis recursus aliū adiri potest eo ip̄o. Quādo ergo proprius sacerdos omnino q̄ adiri p̄t pro tūc indiscret⁹ et ineptus est: et qui tūc nō potest adiri sine licentiā: vel saltem cū licentiā petita et nō obtenta p̄t ire ad aliū. Dico autē petita qz et si sit indign⁹ audire non est tñ impotēs committere. Et in hoc. s. q̄ debet petere licentiā ab ip̄o: vel ire ad superiorem. cōcordat. tho. pe. et Alan. et innocēci⁹ et Thulste. et q̄ si negat ab eis licentiā tūc p̄dicti dicūt: q̄ idem iudiciū est de eo quod et de illo qui nō habet copiā cōfessoris. Unde magis debet eligere layco p̄fiteri nec i hoc trāsgredif p̄cepta ecclie: qz p̄cepta iuris

nō se extēdūt vltra caritatē: nec etiā fit iniuria sacerdoti. quia p̄uilegiū meret amittere q̄ cōcessa sibi abunt p̄tate. Sed pe. de pa. dicit q̄ tūc pōt ire libere ad aliū. vt patz sup̄. q̄ si nō pos sit aliū habere ⁊ necessitas imnear: dicunt p̄dicti doctores q̄ cōfiteatur pctā in genere sine eo de quo possit malū puenire.

Quomō pōt q̄s cōfiteri nō pprio sacerdoti sine licētia.

Secundus casus est quādo parochianus trāstulit domi ciliū suū: tūc enim desinit esse parochian⁹ p̄rim: ⁊ fit parochianus illi⁹ ad cuius parochiā se transtulit. Sed si in duab⁹ parochijs haberet domiciliū. in vna maneret tēpore estuali: ⁊ in alia tpe yemali. vtrobiq; sortitur forū. nō simul: sed successiue. scdm q̄ habitet hinc ⁊ ibi: ⁊ tunc recipiat hic sa cramenta quādo hic habitat. alias alibi.

Tertius casus quo quis cōfiteatur nō proprio sacerdoti.

Tertius casus est cū est vagabūndus nō habēs nec petēs domiciliū. Iste pōt p̄fiteri cui vult. curato vel ep̄o in cui⁹ parochia est. ymo etiā non curato. vt videt. qz nulli subditus subdit se cui vult. Nam oīs sacerdos potestātē ordinariā ⁊ iurisdictionē habet ex sua ordinatōe. sed subditos habet solum eos q̄ se ei submittūt: nisi q̄ scdm iura. qui se semel alicui sub mīsit fac⁹ est eius parochian⁹. nec potest se alijs submittere quousq; p̄rimo se subtrabat simpliciter: nisi de volūtate illi⁹. ar. de pe. di. vj. placuit.

De quarto casu in quo includūtur pegrini. mercat tores ⁊ familie principis ⁊ baylivi ⁊ ep̄iscopi.

Quart⁹ si querat domiciliū quo se trāfferat quousq; alicu bi habeat. Et de pegrinis q̄dem dicēdū est. qz si sine licē tia curatoz ⁊ ep̄oz p̄fecti sunt: nil p̄uilegij habēt in hoc. Si autē de licētia eoz p̄fecti sunt coipo habēt interpretatiuā licētiā cōfiterendi. Cū sine cōfessione digne pegrinari nō q̄ant. Si etiā veniat pasca comunicari possunt p̄pter eandē licētiā implici tā ⁊ de casu ep̄ali absolut: qz ep̄s nō retinēdo sibi auctoritatē licētlandi pegrinos. ex hoc videt eis dare licētiā cōfiterendi de casibus ep̄alib⁹: sicut curat⁹ de parochialib⁹. De mercatorib⁹ bus autē si nusq; habēt domiciliū: nisi sequēdo semp nūdinās idem est qz de vagabūndis. Et idē est si in loco teneāt hospiciū: sed nō declināt illuc pascare cōiter. Non enī videt tunc habere

domiciliū quo ad sacramēta. Et de familia p̄ncipis: vel bay lini. qui nunq̄ in eodē statu p̄manent. ex quo ip̄i licet teneant hospiciū suū alibi nō tamen illuc redeūt nisi ad bozā. Nam isti vagabūndi cēsentur. Idē de familia ep̄i layca: quia nō sic habet ius in ea sicut cardinalis. Sed si essent de diocesi ip̄a: de eius licētia cōfiteant. si autē de alio ex quo eius hospiciū dimiserit: quia per diocesim vagātur respectu illius dioecesis: vagabūndi reputantur. vt de licentia ep̄i illius: vel curati alicui⁹ ad cuius parochiā veniunt possunt cōfiteri. Concoz. autem in hoc. s. qz peregrini. negociatores: ⁊ alij viatores si nō habent licen tiam a suis curatis vel ep̄iscopis: vel sine licentia eoz iter acci piunt nō possunt ab alijs absolui. Innocēcius. hosti. ⁊ Buill.

Quintus casus.

Quintus casus ratione delicti. v. q. iij. placuit qz quidam dicūt esse verū. tunc soluendū. quādo propter hoc est ex comunicat⁹ a prelato illius loci p̄pter illud pctm: sicut cōsue uit fieri ⁊ furtis ⁊ h̄m̄di. quoz ignorātur auctores. mittēdus esset talis ad excōicatorē absoluēdus ab eo. Sed si pctm est oculitū ⁊ propter hoc nō est excōicatus. potest etiā de hoc con fiteri pprio sacerdoti. vt dicit in sūma p̄sana. Frācisus. zan. refert lauden. tenere qz curati ⁊ etiam fratres admissi ad au diēdum cōfessionē scdm de. dudū possunt audire ⁊ absoluere pctā cōmissa nō solum in diocesi sed etiā extra territorii dioce sis. dum modo cōfiterentes possint illis cōfiteri. i. qz sint illius dioecesis: vel parochie quo ad curatos.

Sextus casus qz ep̄iscopus solus in suo diocesi habet iurisdictionem.

Sextus ratōe studij vt scolares: ⁊ si non sint nisi per annū moraturi in studio: vel qz nō habēt plus de spacio ab ep̄i scopo vel caplo de cui⁹ licētia ibi sunt: vel qz sic disponunt: vel qz de parochia in parochiā mutant. De illis vero q̄ veniunt de omni parte regni ad parlamentū parisius cū rex reputet se fiscum no cognoscēs supiores in toto orbe. videt qz ibi possint cōfiteri ep̄o ⁊ curatis in quozū parochijs cōducunt domos. Sed cōtrariū est verū. s. qz nō possunt absolui ratione parla mēti: si nō habent licētiā a suis p̄latis: qz rex nō habet pote statē in sp̄ialib⁹. Ep̄s autē solū suo diocesi. Cūde i curia roma

na sicut curato suo sumo penitentiario de omni loco mundi potest confiteri et penitentiari simplicibus sicut vicarius sui curati.

Septimus casus est quando potest laycus reconciliare ecclesie excommunicatum: non tamen absoluere a peccatis.

Septimus ratio necessitatis: quia in mortis articulo omnis sacerdos ab ecclesia non precisus auctoritate iuris fit proprius sacerdos. de offi. ordinis pastoralis. et hoc quod habetur de conse. di. iiii. sacramentum. Glides quod etiam laycus in huiusmodi necessitate constitutus possit excommunicatum reconciliare ecclesie: si non est ipse precisus. non tamen absoluere a peccatis audiendo confessionem.

Octauus casus.

Octauus casus ponit hosti. si sacerdos non proprius ponat spem in ratibabitione. sed ut dicitur in summa pifana et bene. Iste casus comuniter non tenetur. rationem assignat pe. de pal. Nulla enim ratibabitione confirmat sacramentum quod nullum fuit: quod et si non in sacramentis ratibabitione saltem propter aliquid valere potest. quod ille solennitate mutare potest sicut de ecclesia non per episcopum dedicata ante. in sacramentis non potest valere: quia ipsam mutare non potest. quod regula iuris est quod ratibabitione retro trahitur et mandato comparatur. Quando solo mandato a principio res agi potest. in talibus locum non habet. quando. scilicet. sacramenti essentia deficit: quod tunc totum iterandum est. De essentia autem absolutioris est potestas iurisdictionis: quam potestate erga talem non habet ex hoc quod ponat spem in ratibabitione.

Quomodo vel quando curatus debeat dare vel negare licentiam alteri confitendi quando ab eo petitur.

Nota quod secundum pe. de pa. di. xvij. parrochianus si petit licentiam alteri confitendi indeterminate: non debet curatus nisi sit verisimile quod petens non eligeret nisi eque bonum vel meliorem. Si vero noiat sibi alium de quo verisimile est quod sit eque bonus vel melior ad confessionem audiendam. non neget: quod forte habet peccatum quod erubescit confiteri et prius moreret sine confessione quam sibi confiteretur. Si vero apparet quod non est eque bonus: aut per famam aut per visum sue persone: vel per conversationem personarum sibi contentium quod minus religiose conuersat: et tunc simpliciter debet negare innotescendo quod ille non potest absoluere. Quod

tamen intellige cum ille ad quem vult accedere parrochianus non habet auctoritatem nisi ex commissione ipsius curati. dicendo etiam quod est paratus audire eum. Si tamen est talis quod ad hoc sit sufficiens: vel etiam quod est paratus dare sibi unum alium loco sui. in quo casu bene videat ut det sibi ad hoc sufficientem. Nam si insufficientem daret: sibi imputaret detrimentum quod inde sequeretur omni suo. quod secundum iura quod parum diligenti socio rem suam custodiendam commisit: siue facultati imputari debet si perijt. Si autem petitur a parrochiano et diffamatus habet potestatem superioris. puta quod est vicarius episcopi: vel confessor deputatus in ordine predicatorum vel minorum vel huiusmodi. non propter hoc prohibendus est simpliciter: quod iudex malus ordinarius vel delegatus non perdit iurisdictionem suam: sed debet dicere petenti: non expedit tibi quod vadas ad illum: nec ibis de voluntate mea: nec assensu: nec licentia: sed ipse habet potestatem ab alijs maioribus unde non possum tibi prohibere: sed paratus sum te audire vel per vicarium vel per extraneum idoneum. Et secundum hoc soluit obstaculum illud. scilicet. quod non potest esse pastoris excusatio si lupus oues comedit et pastor nescit: quod hoc verum est quando pastor scire debet et potest: et licet semper aliquis debeat reputare alium meliorem se simpliciter non tamen quantum ad omnia. puta quantum ad officium hoc vel illud. Item suspensiones habere possumus non ad iudicandum proximum sed ad cauendum nobis: nam si video pauperem non iudicabo furum: tamen ne forte sit fur. custodio rem meam ab eo: et sic in proposito: tamen nisi contrarium appareat. plus debet homo presumere de his quos papa vel episcopus per totam diocesim prescit quam de se qui deputatur ad unam paruum parrochiam.

Religiosus non debet audire confessiones nec electioni de se facte assentire sine licentia sui superioris.

Nota quod religiosus non debet audire confessionem etiam illorum qui habent licentiam eligendi sibi confessorem quoadocumque. etiam si haberet a papa: sine auctoritate siue licentia superioris: quod sine suo superiore velle vel nolle non habet. Patet hoc per similitudinem. de electione. si religiosus. li. vi. vbi dicitur quod electioni de se facte nec potest assentire sine licentia superioris. Sed vbi papa noiatim eligat religiosum ad aliquod officium presumit industria persone nosse. Unde non requiritur alterius licentia: siue pro inquisitione: siue pro predicatione: siue pro audientia confessionum: siue pro plantatione vel

alio quocūq; Sed p hoc qd̄ papa daret licētia alicui q̄ posset eligere sibi quēcūq; etiā religiosum pro audiētia cōfessionum vel p̄dicatōe ex illa licētia nō debet religiosus audire cōfessiones vel p̄dicare sine licētia sui superioris vel abbatis. ar. de hoc. extra de iude: q̄ sit laudabile. Si tamē in dicto casu religiosus audiret sine licētia p̄lati tenet absolutio: ita q̄ nō oportet cōfessionem iterare q̄uis male faceret.

Si confessor forte absoluerit aliquē de casu de quo nō potest absolvere: quid debeat facere.

Quicūq; absoluerit aliquē ab aliquo pctō in casu in quo nō pōt: siue qz referuat̄ est ep̄o: siue qz nullā bz auctoritatē q̄uis grauit̄ peccet. p̄cipue cū hoc facit scienter: vel etiā ex ignorātia crassa iuris. nō tamē censurā aliquā seu excoicationē ex hoc incurrit: siue sit clericus secularis siue religiosus dicitur absolūens scdm̄ Fran. 3an. 7. 3en. Et tenet illū quē hic absoluit auisare de errore suo si cognoscit vel pōt inuenire. Ille tamē quo ad deū excusat. dū hoc ignorat. Et quod dictum est q̄ cōfessor debet eū auisare quē absoluit cū nō possit intelligit̄ quādo fieri pōt sine scādalo notabili. Unde quidā multi periti dicūt: q̄ talis cōfessor petat auctoritatē a supiozi sup casum in quo nō potuit absolvere et tñ absoluit: qua habita vocet eū quē absoluerat cū nō posset et per aliquē modū cooprtū interroget de aliq̄bus q̄ sibi cōfessus est: q̄ si melius volēs informari: ac si nō plene itellerisset. et si qua alia comisit criminalia p̄stea: et sic absoluat ab oibus iterū: et tūc: et prius alias auditis Et si magnū scādalu ex hoc timef: qz p̄dictus modus seruari nō posset. absoluat absentē: si ab vltima cōfessione ad huc creditur p̄seuerans in gratia. Aut alias si placet. Et ex hoc time retur notabile scādalu euenire comittat sūmo sacerdoti x̄po p̄sertim quādo multitudo est sic neglecta: vel multū distāt a loco vbi est cōfessor. Sed si religiosus absolueret ab aliqua sentētia excoicationis suspēnsionis v̄l interdicti in iure posita. incidet in excoicationē a qua non posset absolui citra sedem apostolicā. extra de p̄uilegijs. ca. i. in cle. secus si absolueret a sentētia boīs qz t̄nc nō incurreret scdm̄. pau. quāuis grauit̄ peccaret. Sed clerici seculares absoluendo a sententijs iuris: quīs et ipi male faciāt: nō tamen censuram incurrunt.

De duplici clauē cōfessoris. s. potentie et sciētie et de differētia inter vtrāq; et quāta debet esse sciētia cōfessoris.

Et enī duplex clauis ordinis. s. clauis potētie: et clauis sciētie. Unde petro dixit x̄ps. Tibi dabo clauēs regni celozū Mat. xvj. Nota tamē q̄ sciētia nō dicit̄ clauis: sed ipsa potestas discernēdi siue examinādi: et cognoscēdi in foro cōsciētie: et potestas determinādi seu difinēdi causam. i. ligandi et soluēdi dicitur clauis potētie. Ista duplex potestas est vna in essētia: sed duplex in effectu. Sciētia aut̄ acquisita non est clauis sed iuuat bene vti clauē. De his clauib⁹ babes. xx. di. per totū. De quātitate sciētie cōfessoris quāta. s. oporteat eū habere peritiā di. Aug⁹. de pe. di. vj. ca. i. Oportet vt spūalis iudex sciat cognoscere quicquid debeat iudicare. Dicit Lbo. in iij. di. xvij. in expositōe littere. Hec sciētia et si non sit maior. tamē debet esse tanta vt sciat discernere inter pctm̄ et pctm̄. et mortale et veniale. Et si in aliquo esset dubitatio sciat cōsiderare vt possit recurrere ad discretiores. Albertus autē in. iij. di. xij. dicit q̄ non tenet sacerdos scire discernere nisi in cōi: q̄ sunt capitalia. et q̄ sunt mortalia cōia et que venialia ex genere. Sed hoc nesciēs dicit idē puto q̄ peccet mortaliter audiēdo. et eū instituens plus peccat q̄ ip̄e: et eū pmittens institutū ministrare. si sua interesset tales pbibere. Dicit etiā q̄ in pplexis q̄stionibus: sacerdos parrochialis ecclie debet esse ita discretus: vt talia difficilia esse sciat nec p̄cedendū in eis sine supioris consilio vel auctoritate. Hec alber. in quarto. Durandus ordinis minorum in summa sua libro primo. parte prima. distinctione prima. Dicit q̄ quotiens cōfessor se ingerit ad cōfessiones audiendas totiens se offert ad respondendū de quo libet et interdum de casibus inopinatis et in auditis: et de que stionibus valde perplexis. Debet ergo cōfessor scire discernere inter peccata et differentias peccatorum. Unde scire debet si ea que sibi exprimit penitens sunt peccata vel non: et vtrum contractus quos facit sint liciti vel illiciti. et quando tenetur ad restitutionem vel non. Et vtrum debeat ipsum probibere a communione vel dimittere accedere. quia si confessor iudicat licitum quod est illicitum. tam confessor q̄ penitens: ambo in foueam cadunt. nisi forte eum probabilis ignorantia

excuset. puta si habet aliquē doctore autenticū ⁊ famosū cui opinionem inmittit. Unde si cōfessor nō est expert⁹ in casibus: ita q̄ nec p̄ se scit iudicare: nec nouit dubitare: cui⁹ p̄iculo anie sue audit cōfessiones. pe. de pa. in. iij. di. xix. ostēdit plus sciēcie req̄ri in eo q̄ se ingerit: q̄ in eo qui ponit ad hoc a sup̄ioribus suis ex obediēcie iniūctōe. Et de p̄mo itellige dictū rigurosus duran. de. ij. dictū tbo. ⁊ alber. Dicit enī sic ip̄e pe. Dis sacerdos habet clauē sciēcie sicut ⁊ potētie. i. auctoritatē discernendi sicut potētiam ligādi ⁊ soluēdi: licz multi nō habēt scientiam debitā. Et ecōuerso multi nō sacerdotes habēt scientiā q̄ non habēt auctoritatē discernēdi. Secūdi quidē sine peccato. sed p̄imi cū pctō suo si hoc p̄curēt alias si inulti excusati sūt si pro posuerūt impedimentū nec sunt auditi. Munus enī. i. iudicium iudicādi necessariū est: ⁊ pōt ad hoc cōpelli ad officiū iudicādi ⁊ ad p̄lationē carēs scientia ⁊ tūc nō peccat. sicut in religioib⁹ fieri cōsueuit. Qui enī nō coactus s̄ sp̄ōte accipit potestātē siue p̄latōis siue audiēdi cōfessiones nō habēs sufficētē scientiā peccat. Sed q̄ inuitus ⁊ coactus nō accipit sed suscipit. nec peccat. Unde sine peccato ab inscio haberi ⁊ suscipi potest. sed accipi nō potest potestas iudicādi. Hec pe. Si tamen in eo esset ignorātia q̄ omnino ineptus esset. q̄a nec etiā scit q̄ tbo. ⁊ alber. dicūt supra. credo q̄ non excusaretur a peccato: etiā si ex obediētia iniuncta poneret se ad illud ad quod omnino ineptus est cū periculo animarū.

Si tenatur cōfessor scire de omnibus que sibi dicuntur in cōfessione an sint mortalia an venialia.

Henricus de ordine p̄dicatoꝝ in quodā quoli. sic respondet distinguēdo. Peccata sūt in duplici genere. Nā q̄daz sunt pctā: q̄a sūt pbibita. q̄ si nō essent pbibita nō essent pctā ut sūt oia que sunt mere de iure positiuo. ut audire missam die d̄nico. semel cōfiteri. cōmunicare in anno ⁊ buiusmōi. Et talia tenet q̄libet cōfessor scire: nisi habeat causam rationabilē que eū excuset. ut si forte tpe pbibitōis erat in terra lōgīnqua: vel in carcere. Alia sūt pctā nō quia pbibita. s. ab boie. sed q̄a de natura sui mala sūt etiā si nō pbibeant. Et boꝝ quedā capitalia. s. supbia luxuria ⁊c. hec enī sunt q̄si elemēta ⁊ p̄ncipia que de necessitate oportet scire. Quedā autē pctā sunt q̄ sūt species

capitaliū. ut illa q̄ recipiūt boꝝ p̄dicatū. ut fornicatio. ebrietas ⁊ b̄mōi. Fornicatio enī quedā luxuria est. ⁊ ebrietas q̄dā gula est. Et boꝝ peccatoꝝ q̄dam sunt species: quedā q̄ impoztāt malū de substātia sui actus. eo q̄ statim nominata habēt anertū malū. ut fornicatio. Et de talib⁹ etiā cōfessor scire tenet vtrū sint mortalia v̄ nō. Quedā autē de substātia sui actus nō habēt deformitatē s̄ ex libidine faciētis: sicut cognoscere v̄ro rem p̄p̄ia nō est peccatū de se. tamē posset cognoscere cū tanta libidine q̄ esset mortale. ut si eā cognosceret etiā si non esset sua. Et de talibus nō oportet q̄ cōfessor sciat vtrū sint mortalia vel venialia. Alia sūt pctā q̄ sunt filie peccatoꝝ capitalium: ut illa pctā quoz fines terminant ⁊ ordinant ad fines capitaliū. sicut dolus. ⁊ acq̄sitiō rei iniuste: ⁊ de talibus pctis frequēter opiniones sūt cōtrarie inter doctores: ⁊ de talibus non tenetur simplr curatus nō ordinarius scire vtrū sint mortalia v̄ non. Curatus autē ordinarius sicut ep̄us: ⁊ archiep̄s ⁊ ceteri alij sup̄iores p̄lati ordinarij tenēt scire: quia ip̄i sūt purgatores ⁊ tenētur alios purgare p̄ficere ⁊ illuminare. Et ideo tenentur scire nouum ⁊ vetus testamentū. Hec ille.

Cōfessor nō debet de facili dare sentētiam de mortali iudicando peccata ⁊ q̄ cōsulat in dubijs quod tutius est teneri.

Queat autē cōfessor ne sit p̄ceps ad dādā sentētiam de mortali q̄ndo nō est cert⁹ ⁊ clarus. Et vbi i aliq̄ materia sūt varie opiniōes q̄ pluriū ⁊ solēniū doctorū vtrū sit licitū v̄ illicitū: sicut de nō soluēdo decimas vbi nō est cōsuetudo. parati t̄n sūt ad dandū si ecclia peteret quod q̄daz dicūt eos esse in statu dāpnatōis. ut inocē. alij q̄ nō: ut tbo. joānes andree. ⁊ archidi. Et de emptōe iuriū in mōte florentie: vel in p̄stitis venecis. quod quidā esse vsurā dicūt. alij licitū dicūt: ⁊ multis alijs buiusmodi. Cōsulat semp quod tutius est. s. q̄ a talibus abstineat. extra de spon. inuenis. Non tamē cōdempnet contrariū facientes. seu contrariā opiniōē tenentes: nec p̄pter hoc denegat absolutionē. sed ut dicit. Buill. dicat cōfessor q̄ illud faciēdo non est tutū: sed dubiū. ⁊ ideo sibi bene provideat. Si autē omnino cōscientia cōfessoris ditaret illud esse mortale: nec posset cōscientiā deponere. quod tamē debet ad cōfessionem

lium sapientiū: nullo modo debet facere cōtra conscientiā q̄a peccaret mortaliter. xxvij. q. i. §. vltimo. Sed cū illud tale eēt contra comunē opinionē doctoz: et cōmuniter sic obseruat a sapiētibus quīs aliquē doctozē audiret contrariū tenere. nō de leui debet illi adberere. Quomodo etiā quis debeat deponere in huiusmodi conscientiā erroneā vel scrupulosāz babes supra in prima parte ca. ij. in caplo de conscientia.

Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur iterare confessionem et sunt sex.

Confessor tenet scire q̄ sūt aliqui casus in quibus quis tenetur iterare confessionē: et sūt quatuor scdm pe. duo ex pte cōfiteētis. **P**rim⁹ scdm tbo. pe. ray. bofi. q̄oēs alios. i. q̄ndo aduertēter tacet aliqd quod est mortale v̄ credit: vel pbabilit̄ dubitat esse mortale ex verecūdia v̄ alia iniusta causa. et tunc mortalit̄ peccat cōmittēdo fictionē in sacramēto et notabilē irreuerentiā et iterare tenet et cōfiteri illā fictionē. Si talis tamē cōfiteatur eidē cui prius. et ille habeat in memoria peccata ei⁹ sufficit dicere illud occultatū et illā fictionē scdm duran. ordi. mino. in sūma cōfessiois. Innocē. etiam et si nō haberet in memoria. vt patet. xxj. in. §. fi. Sed si dimitteret ex aliqua causa iusta. puta quia pbabilit̄ dubitat eū sollicitantē ad malū: de quo confiteēt: vel reuelatorē cōfessiois. vel dicēdo id cū sit confessor manifestaret peccatū quod audiuit. puta iniuste absoluit eū nō debeat. et in his casibus nō habēdo copiā cōfessoris cui cōfiterendo aliquod p̄dictoz sequeret. tūc satis videt q̄ excuset. Dicit etiā p̄dictus duran. q̄ si ignorantia crassa vel supina aliqd reticuit mortale: q̄a noluit cogitare de peccatis suis. tenetur totū iterare. Secus si ignorantia pbabilit̄: quia tunc solum illud quod cōmisit. **S**ecūsus est scdm pe. et tbo. quādo nō impleuit penitentiā seu satisfactionē iniunctā p̄ mortalib⁹ ex contēptu vel negligētia et est oblitus eius. Si enī recordaretur ad hoc posset p̄ficere: et tūc p̄fiteēdo iterare non tenet. et precipue q̄ndo nō est sibi terminus p̄ficus quē nō posset trāsgredi quīs sibi sit declaratū in quo ipam debeat facere. vel in alio tēpore ipam suplere. **E**t ipso autē q̄ facit sibi p̄positum nō implēdi penitentiā sibi iniunctā p̄ mortalibus ex negligētia vel contētu. peccat mortaliter. q̄a tūc tenet ad illā sub p̄re-

CXXXIII
cepto. Secus de penitētia iniuncta pro venialib⁹ ad quā nō tenetur de necessitate scdm tbo. Unde etiā si penitētia iniunctā p̄ mortalibus dimitteret ex impossibilitate puta infirmitatis et huiusmodi. posset tūc penitētia iniuncta ab vno cōfessore mutari ab alio cui cōfiteēt. etiam sine audiētia p̄ctoz illoz p̄ quibus erat imposta. scdm pe. de pa. De hoc vide infra in. §. **T**ertius casus scdm tbo. pe. ray. et bofi. est ex pte cōfessoris. i. quādo est notabilit̄ ignorans sacerdos. ita q̄ nescit discernere inter mortale et veniale de cōibus p̄ctis. et p̄cipue cū penitēs habz casus intricatos et difficiles. **L**oz. durā. oz. mi. et addit. et hoc nisi penitēs sit pitus et instruat cōfessorē **L**ū autē vadit ad eū quē scit ydiorā et ignorantē. tenet iterare. **H**ec durā. quod videt intelligendū q̄ndo pōt aliū habere sufficiētē. Nā si aliū habere nō pōt. et multo magis q̄ndo est in piculo mortis: pōt et debet cōfiteri ei quē habz. **U**nde augnsti. dicit. de pe. di. vj. q̄ vult cōfiteri vt iueniat grām: sacerdotē q̄rat scientē soluere et ligare etc. **Q**uart⁹ casus etiā ex pte cōfessoris est impotētia absoluedi scdm pe. tbo. et ray. et hoc pōt esse scdm pe. de pal. et duran. oz. mi. vel q̄a habet potestātē absoluedi artatā. q̄a si ab aliquibus p̄ctis non pōt absoluere supiore sibi reseruāte illos: et tūc ab illis de facto absoluit. et cōfessus illi cui⁹ hoc ei cōstat tenet iterū cōfiteri. nō quidē oīa. sed scdm pe. de pa. illa tūc de quib⁹ nō potuit absoluere. **A**ut hoc est q̄a nullū habz p̄tatem. et hoc vel q̄a nō erat sacerdos quīs reputaret. vel q̄a nō subdit⁹ vel intrusus aut excommunicatus: aut suspēsus ab officio et huiusmodi. **E**t absolut⁹ a tali cū illi hoc cōstat tenet iterū cōfiteri: q̄a realiter nō est absolut⁹: quīs ignorantia facti excuset eū in cōspectu dei: ac si esset absolutus duz nescit. scdm tbo i quoli. Sed pe. de pa. in q̄rto di. xvij. q. vj. sic distinguit et notabiliter quia aut impedimentū quod habet absolues est iuris diuini: aut hūani. Si iuris diuini. puta q̄a nō fuit baptizatus: talis: v̄ nō ordinatus. in casu absolut⁹ a tali tenet iterum cōfiteri. hoc scito. nec papa posset de cōtrario dispēsare. Si est impedimentū iuris hūani puta q̄: excōicat⁹. suspēsus et huiusmodi. **T**ūc impedimentū aut est notorium: aut occultum. Si notorium. puta quia manifeste et publice verberauit clericū p̄pter quod est excōicatus notorie vel manifeste intrusus. i. p̄ concessionē

nō

seculariū pōitus in ecclia curata: nō per canonicā p̄cessionem
ppter quod titulū nō habet: nec potestātē sup parrochianos
illī ecclie. ⁊ talis cōfessus tenet iterū p̄fiteri. hoc scito. Sed si
impedimentū est occultū. tunc aut cōfitemens scit illud impedī
mentū aut nescit. Et si scit cōfitemens scit illud impedī
mentū. qd etiā alijs occultū est: ⁊ hoc ignorātia facti: tūc nō tenet
iterare. ar. ff. de offi. p̄toris. l. barbari. Sed si hoc nesciret ig
norātia iuris. puta scit illū p̄cussisse clericū: sed credit illum ni
hilomin⁹ posse ipm audire cōfessionis. scdm pe. de pa. nō ex
cusat p hoc qn teneatur iterare. Et vt notat in additione bar.
in ca. vsus cla. ij. q quis pōt simul ⁊ semel absolui a pluribus
excōicatioibus. ⁊ absolues si habet p̄tatem dicere potest. Ego
absoluo te ab oib⁹ excōicatioib⁹ bis q̄s cōfessus es. ⁊ ab alijs
q̄s nō habes in memoria si q̄ forte sunt. in memoria dicit q̄ q
impetrat absolutionē a papa vel a legato caute facit si se facit
absolui ab oib⁹ excōicationib⁹ ⁊ p̄ctis de q̄bus nō recolat: q̄a
tūc si postea recolat de aliq̄bus: nō tenet iterū absolutionē im
petrare. licet de p̄cto teneat si sit mortale cōfiteri. Et ⁊ q̄n
tus casus in quo q̄s tenet iterare scdm pe. de pa. vbi supra v̄
delicet impedimētū ex parte cōfitemēis scitū vel oblitū vel igno
ratū pbabiliter. puta qz erat excōicatus maiori vel minori ex
cōicatione licet nesciret. cū postea sciuit tenet iterū cōfiteri ab
soluēdus: qz ligat⁹ excōicatione absolui non potuit a p̄ctis. ⁊
pbabilis ignorātia p̄seruat a culpa ⁊ pena irregularitat⁹: sed
nō facit eū nō esse excōicātū. ppter qd si tūc eligeret. v̄ si bene
ficiū cōfiteret: ignorātia non faceret qz sibi aliqd ius acq̄rere
tur. vt de cle. ex appo. Et aut min⁹ capax sacramētoꝝ a quo
rū participatōe directe excludit q̄ quozūcumqz alioꝝ: ⁊ ideo
absolutio nulla. Et dicit idē pe. qz in hoc casu ⁊ in alijs in q̄b⁹
q̄s tenet iterare cōfessionē si cōfiteat eidē non oportet iterare
p̄cta exp̄cite. sed solū implicite dicendo in illis q̄ vobis alias
dixi. sicut si nulla fuisset absolutio p̄ multos dies fieri de facto.
dilatata enī absolutio p̄ multos dies fieri potest: etiā si ip̄e ob
litus fuerit. dūtāmē p̄ius penitēcia ei innotuerit: quia si non
tataisset penitentiā. tūc oportet ad memoriā reducere. vt mo
deret iuste. Hec pe. Buill. etiā dicit qz penitēcia nō req̄rit tātā

continuitatē agendoꝝ ⁊ dicendoꝝ sicut alia sacramēta: sed in
vna die pōt fieri pars cōfessionis: ⁊ in altera alia. vel in vna die
audiri cōfessio: ⁊ alia impendi absolutio ⁊ iniūgi penitentia.
¶ Tertius casus est q̄ndo q̄s facit cōfessionē in mortali: seu si
ne p̄posito abstinendi. Sed q̄a iste casus habet varias opinio
nes: ⁊ est satis difficilis declarabit in sequēti. S. Cūna ex condī
tionib⁹ cōfessionis est qz sit lacrimabilis. i. cū dolore seu disp̄l
cētia de p̄ctis. salte scōꝝ rationē. Unde querūt doctores. vtrū
cōfessio facta ab eo q̄ non est cōtrit⁹ q̄a. i. nō dolet sufficient
vel nō p̄ponit abstinere a p̄ctis valeat. ita qz nō teneat eas ite
rare. Et r̄ndit pe. de pa. in. iij. di. xvij. qz circa hoc est triplex
modus p̄cedendi. ¶ Primus est qz nō valeat ad remissionem
culpe nec pene. Nec tūc recedēte fictiōe. Unde ⁊ tenet iterare.
Et hec est opinio goff. in quoli. Ray. ⁊ hosti. in sūma. sm etiā
bonāuen. in. iij. et durā. or. mi. Robertū bolcbot. ⁊ vincen.
in spec. istoꝝ. ¶ Secundus modus dicēdi est qz talis cōfessio
valeat ad remissionē culpe q̄ndo impentēs confitetur ⁊ absoluit
licet tūc recipiat fructū cōfessionis. tū recedēte fictiōe reci
piet sicut est de baptismo. Et ratio hui⁹ forte est. qz sic in bap
tismo recipit character ad quē recedente fictiōe sequit gr̄a. Ita
in penitētia imp̄mitur quidā ornat⁹ ad quē recedēte fictiōe
sequit gr̄a. Et hec est opinio. tbo. pe. ricar. or. mi. in. iij. lo. ⁊
ber. in glosa. Unde etiā esse gr̄aciant de pe. di. i. mensurā i. S.
sequēti. dicit enī qz non est necesse qz p̄cta que semel sacerdoti
cōfessi fuimus eadē denuo cōfiteamur. Et est tertius modus
dicēdi concordās ambas. Aut enī talis nō habet intentionē
cōfitemi sacramentaliter ⁊ absoluedi. sed deridēdi. Aut habet
intentionē cōfitemi. In p̄mo casu nō liberat a p̄cepto diuino
de cōfessionē. qz sine intētionē nō pōt suscipi essentia sacra
menti q̄ cōstitit in vsu. Unde tenet iterū cōfiteri. Si autē intendit.
tūc distinguendū: qz intēdens implere p̄ceptū ⁊ suscipere ve
rū sacramētū quod ecclia cōfert. aut nullā habet penitēciam
de p̄cto suo. aut aliquā. Si nullā. tūc penitēcie sacramētū nō
suscipit: qz pars essentialis sacramēti hui⁹ quod cōsistit i actu
suscipiētis est actus interior. Unde sine eo nō est. sicut nō est
matrimoniu si quis intēderet verū sacramētū. nō tū cōsentit
re nisi in carnalē copulā ⁊ ad tēpus. Sed si aliquā penitēciam

babet de pctis suis. tunc iterū distinguendus: q̄a aut talē ba-
bet p̄ntiam q̄ sufficit in sacramēto. puta attritus accedit ad cō-
fessionē ex quo ibi fit cōtritus. Unde sagat fictio. ⁊ sic non ba-
bet dubiū q̄a ⁊ sacramentū suscipit ⁊ effectū ei⁹. s. remissionē
pctōz. Unde non tenet iterare. Et sili ymo fortius si accedit
cōtritus. Si vero habet talē penitentiā q̄ nō sufficit cū sacra-
mēto ad gr̄am: q̄a nec etiā attrit⁹ accedit. tunc est vera opinio.
Tbo. s. q̄ fictōe recedēte. tūc incipit valere cōfessio: ⁊ nō tenet
cōfiteri nisi fictionē. Potest igit. opinio tbo. multis modis sal-
uari. Unde modo loquēdo de eo q̄ fictus est p̄uatiue nō posi-
tiue q̄a. s. babz dolorē: sed ita imperfectū: q̄ nec cū sacramento
actu suscepto sufficit ad cōtritionē nichilomin⁹ cū hāc p̄fectio-
nē q̄ est fictio nō cōfitef: q̄a credit esse sufficiēter dispositus. et
sic nō sciēf celata peccatū quod fuit in hoc: q̄a nō examinauit
cōsciētā suā sicut debuit. ⁊ sic q̄ erat error iuris diuini nō tol-
lit fictionē respectu vltimi effectus sacramēti. q̄a imp̄babilis.
Unde non excusat. sed eo ipso q̄ error tollit fictionē q̄ excludit
essentiā sacramēti. Tali ergo q̄ vez sacramētū suscipit ornat⁹
imprimis: sed gr̄a nō datur. sed postea q̄ndo redit ad cor ⁊ re-
colit se nō fecisse bene debitū suū ex negligētia aliqua oblitū.
tūc incipit valere cōfessio: ⁊ nō tenet cōfiteri illa q̄ prius con-
fessus fuit sic fictus. q̄a nō fuit dimidiata ex intētionē: s̄ soluz
illā fictionē tenet cōfiteri. Si autē fuisset fictio positiue. q̄a. s.
nō dolet ⁊ sciēf celata fuisset cōfessio nulla: vel si fuisset cōfes-
sio. nō debuisset dari absolutio: sed si data fuisset dubium est
vtrū ornatus impressus esset. in quo casu tbo. nō pōt intelligi
opinio. ¶ Secūdo modo intelligi pōt opinio tbo. quando est
positiua fictio q̄ntū ad hoc quod nō dolet nec p̄ponit abstinē-
re. tūc ista fictio nō occurrit sibi vt cōfitenda nec actu cogitat
q̄ teneat eā cōfiteri. tūc enī sicut de pctō quod occurrit q̄dem
sed non credit q̄ sit peccatū. aut q̄ sit mortale ⁊ de necessitate
cōfitendū. p̄ idē est ac si fuisset oblitū p̄ negligentia: nec fecisset
debitū suū de scrutādo consciētā suā. in quo casu soluz illud
est cōfitendū ⁊ est verū sacramentū. licet sit bec ignorātia iu-
ris diuini ficti ibi: ⁊ hoc modo pōt sustineri dictū tbo. xxi. di.
vbi dicit q̄ ignorātia iuris diuini non excusat a fictione. ⁊ sic
tale vocat fictū. ¶ Tertio modo potest sustineri opinio tbo.

loquēdo de illo qui cōfitef eidē cui prius. Et tūc non debet
iterare confessionē ei factā. licet fictam: etiā si ip̄e sacerdos nō
recoleret peccata sibi prius dicta: q̄a nec quādo cōfessio est in-
tegra: oportet q̄ recolat actu a p̄ncipio vsq̄ ad finē. Et max-
ime q̄a hic sufficit absoluerē ab oibus ⁊ iniūgere penitentiā p̄
fictōe: p̄ alijs faciat penitentiā tūc sibi iniūctam. Itē paulo
post dicit idē pe. de pa. q̄ cū confitens exprimit fictionē suā.
puta dicens se nō proponere abstinere in futurum. sacerdos
quīs nullomodo debeat absoluerē. alias peccat abutens da-
ui: nec valet sibi tūc illa absolutio. tamē et quo intendit ab-
soluerē ⁊ sacramentū verum cōferre ⁊ verū est q̄ cōferat. et si
tūc non habet effectum propter illius indispositionē: babe-
bit postea quādo conteretur: vel ex pactione vel dispositione
ornatus manente. Et si dicat q̄ quis ibi sit forma non tamen
materia. ergo non sacramentū. materia enī est peccator con-
tritus. Reuoco. q̄ materia est peccator: sed immunda: nec est
confessio dicenda dimidiata quā oportet iterare nisi quando
occurrit fictio. vt confitenda.

De bonitate confessoris.

De bonitate cōfessoris in se ⁊ i exercitio talis officij dicit
Augu. de pe. di. vi. Sacerdos aū quē statuit ois lāguoz
in nullo illoz sit iudicāduz q̄ in alio iudicare est prompt⁹. iudicās
enī aliū q̄ est iudicāduz condēnat seipm. Lagnoscat igitur
se: ⁊ purget in se qd̄ videt alios sibi offerre. Nec ille. scdm̄
enī tbo in. iij. ⁊ al. audiēs cōfessionē cū cōsciētia pcti mortā-
lis. mortalit̄ peccat. tū effectū sacramēti cōfert cū sacramēto:
si nō est precipius vel suspēsus q̄ntūcumq̄ alias malus. Unde
Augu. l. q. i. dictū est a dño in numeri: ad aaron. Glos ponite
nomē meū sup filijs: ⁊ ego dñs bñdicam eos. vt gr̄am tradidit
p̄ ministeriū ordinati trāsfundat boibus. Nec voluntas sa-
cerdotis p̄desse vel obesse possit: sed meritū bñdictōez poscē-
tis. Quod aū dicit eadē questione: remissionē pctōz nō dāt
auari ⁊ similia. intelligitur scdm̄ glo. vel simpliciter de precī-
sis. vel si intelligatur de tolleratis. tales non dant ex merito
vicem. i. no sunt digni dare. Debet autē precipue duo habere
s. timorē vnde fiat circūspectus: ⁊ zelū animarū vnde sit solli-
citus. ¶ Quantū ad primum cōsiderare debet quia ip̄e est vt

mare encū in tēplo dñi: vbi lauabant aialia offerēda in sacrificiū. vnde ex imundicijs a q̄bus illud abluebat efficiebat imū- dum. Unde grego. in pasto. dicit. q̄ sit plerūq; vt animus pa- storis audita tēptatiōe etiā vt ipse temptet. ⁊ ideo cū tremore et timore debet poni. nō se ponere ⁊ ingerere ⁊ cuz leuitate ⁊ risibus ibi stare. Unde in figura labiū illi⁹ erat de speculū mu- lierū. ⁊ signat scripturā vbi sūt exēpla sanctay aiarū: ad quas debet sepe inspicere ad videndū maculas suas ⁊ intelligere in- sidias diaboli. Unde subdit Grego. vbi supra. Hec nequaq; timēda sūt pastori. q̄a tāto citius quis liberat a sua q̄nto ma- gis fatigat aliena. ¶ Quantū ad zelū dicit grego. q̄ nullū sa- crificiū ita deo est acceptū vt zelus aiaz. Et fructū hui⁹ ostē- dit. Jacob⁹. v. c. vbi post pmulgationē cōfessionis dicit. Qui cōuertit pctōrē ab errore vie sue saluabit aīam eius a morte ⁊ caritas opit multitudinē pctōr. Nō minus trahunt aīe ad de- um p cōfessionē q̄ndo diligenter fit q̄ per predicatōes moder- ne tēpore. vt experientia docet. debet ergo non tardare quan- do vocatur ad huiusmodi.

Qualitē se debet habere ad penitentē cōfessor.

Quomodo autē se habere debet ad penitentē ostēdit. Augu- de pe. di. vi. c. i. post mediū dicēs. Diligens inq̄sitor: sub- tilis inuestigator. sapienter ⁊ q̄si astute interrogat a pctōre q̄ forsitā ignorat v̄ pre verecūdia vel it occultare. Cognito crimī- ne varietates eius nō dubitet in vestigare ⁊ locus ⁊ tēpus ⁊c. Quib⁹ cognitis affit beniuolus parat⁹ erigere ⁊ secum onus portare. habeat dulcedinē in affectiōe. pietatē in alteri⁹ crimi- ne. discretiōnē ⁊ veritatē. adiuuet cōfitentē orādo ⁊ alia bona pro eo faciēdo. semp iuuēt liniendo. cōsolando. spē pmittēdo ⁊ cū opus fuerit etiā increpādo. doleat loquēdo. instruat ope- rando. sit particeps laboris si vult fieri pticeps gaudij. doceat pseuerantiā. Hec augusti. Et verbis augustini patet q̄ nō sufficit cōfessionē audire eoy q̄ sibi dicunt a pctōre ⁊ de alijs ipm nō interrogare: nisi esset psona bene in bis perita ⁊ cōscie- tia q̄ sufficiēt scit dicere q̄ oportet. s; cū psona cōiter sint gros- se in istis. etiā ille q̄ alijs negocijs mūdi vel sciētij acure. ideo permittendū est dicere vnicuiq; quod vult ⁊ ordine quo vult. Et de peccatis q̄ per se sufficiēt dicit nō iterū interrogandū

est. ne molestet in quo nō oportet. sed si aliqd nō bene intellexisset p̄cipue de mortalib⁹: facere sibi declarare debet. vt intel- ligat. De his autē q̄ nō plene dixit. puta q; nō dixit circūstan- tias necessarias vel numerū: ⁊ b̄mōi. interroga eū vt plene di- cat quātū est necessariū. De alijs vero pctis que nec dixit nec scit interroga ipm. Et scdm Ray. ⁊ hosti. in sumā. interroga- tiones fieri debēt de septē vicijs capitalib⁹ ⁊ de eozū specieb⁹ ⁊ filiab⁹. de q̄bus diffuse babes infra in tertia parte p totum. Non tñ debet esse de oibus. sed plus ⁊ minus scdm cōditōes psonarū. Sicut autē q̄ cōfitetur nō habet necesse tenere magis vnū ordinē q̄ aliū in dicēdo pctā sua. ita nec cōfessor in inter- rogādo. Tamē ad melius memorie comēdandū de q̄bus de- bet interrogare. ⁊ de q̄bus iam interrogauit nec amplius ha- beat replicare: cōgruū est tenere aliquē ordinē. Et si placet in- terroget de decē pceptis. deinde de septē vicijs capitalibus. ¶ Decē pcepta cōtinent in his versib⁹. Omī cole deū. Nec tur- res vana per eū. Sabbata sanctifices. Et venerare quoq; pa- rentes. Nō sis occisor. Fur. Necb⁹. Testis iniquus. Vicini q; tboy. Non cupias rē alienā. Aliquā declaratiōem boy ha- bes supra in prima parte. ti. l. c. ij. ¶ Septē vero vicia capita- lia cōtinent in isto versu in vna ipius dictione. Et tibi sit vita semp saligia vita. In illa dictione saligia sūt septē littere a qui- bus incipiūt noia septem capitaliū vicioy. In S. intelligit su- perbia. sub qua app̄benditur vanagloria. In A. auaricia. In L. luxuria. In I. inuidia. In G. gula. In I. iracundia. In A. accidia. ¶ Sed anteq̄ interroget de pctis. pri⁹ querat de ex- cōicatōe maiori. ⁊ si inuenerit eū in aliq̄ irretitū. si habz aucto- ritatē sup hoc absoluat prius. si nō habet remittat ad eū qui pōt absolvere. Lbo in. iij. dicit in interrogationib⁹ confessor- tria debet seruare. Primū vt nō interroget oēs de oib⁹. Sed interrogetur psona de pctis q̄ consueuerūt reperiri in boibus illius cōditionis ⁊ status. Et stipēdarij de rapinis ⁊ incēdijs Clerici de simonia ⁊ bois omissis. Adolescentes de luxurijs ⁊ huiusmodi. ¶ Unde a principio cōfessionis decēs est inter- rogare confitentem de conditione sua. De exercitio. de statu. An clericus. an laycus. solus⁹. vel cōiugatus ⁊ huiusmodi. vt inde prudētius possit formare interrogaciones. Et quantum

tēporis est q̄ fecit vltimā cōfessionem. Et si fecit penitētiā in iūctam. Et vtrū in statu pcti mortalis. ¶ Secundum quod debet seruare cōfessor est. vt interrogēt ip̄i a remotis de pctis in genere. non in vltima specie et modo pcti subito. ne si nesciret tale pctm̄ adiscat: et sic inducat in tēptatiōez. Et verbi gr̄a Si fatef se cōmississe viciū luxurie. non statim q̄rat sacerdos si seipm̄ manib⁹ suis poluit et b̄mōi. ¶ Tertiu⁹ q̄ in pctis carnalibus nō descēdat nimis ad particulares circūstantias nō necessarias. q̄ hoc est seipm̄ in tēptationē inducere. et ad inuētiōnē pctōz docere eos q̄ ignorāt. Et aliquādo postea talia inferuntur in plateis in scandalū et derisum sacramētoz. vt verbi gratia. Si vir fatef mulierē poluisse extra vas debitū nō vltērius q̄rat cōfessor. in qua parte corpis: et quādo. iam enī habz vltimā speciē pcti. Alias vero turpitudines quas miseri boies inueniūt ip̄inet si volūt p se exprimant. ¶ Et nota q̄ cōfessor non solū debet interrogare de mortalib⁹: sed etiā de circūstantiis que aggrauāt vel aleuant. Unde Innoc. in decre. Omnis vtriusq̄ serus. de pe. et re. dicit. Sacerdos sit discretus et cautus. vt more periti medici sup̄infundat vinū et oleū vulnerib⁹ sauciati diligēter inquirēs et pctā et circūstantias pctōz. quibus prudēter inq̄sitis intelligat quale ei debeat p̄bere cōsiliū: et cuiusmodi remediū adhibere. diuersis experimētis vtendo ad sanādum egrotū. Hec ibi. Ad idem facit quod dicit Aug⁹. de circūstantiis pctōz. de pe. di. i. c. i. Cōsideret qualitātē criminis: in loco: in tpe: in p̄uerantia: in persone varietate. Et quali hoc fecerit intēctione. Et ip̄ius vicij multiplici executōe. Omnis ista varietas cōfitenda est et deslenda. Dolendum est non solū q̄ peccauit: sed q̄ se virtute priuauit. Doleat alioz vitā in suā fuisse corruptā. s. exēplo. et comodū q̄ dedisset primo exēplo boni. Doleat de tristitia quā peccando bonis intulit. et de leticia quā nō adhibuit. Hec Aug⁹. q̄ intellige sc̄dm q̄ declaratur hic. Illas quidē circūstantias q̄ trahunt pctā in aliā speciē. de necessitate oportet confiteri sc̄dm L. bo. Alber. et alios doctores. Alias enī circūstantias cōfiteri cū sint venialia p̄fectionis est et nō necessariū. pe. de pa. dicit in. iij. di. vij. q̄ numer⁹ circūstantiaz cōprebendit hoc versū. Quis. quid. vbi. quibus auxilijs. cur. quomō. Ray. addit octauā. s. quotiēs

Dicitur ergo quis. pro varietate p̄sonaz et status et etatis. sapientie. ordinis. Et sic fuit grauissimū pctm̄ ade. q̄ quāto grauius alioz: tāto casus grauior: et igratitudo maior. ¶ Quid. vtrū malū q̄ prohibitiū. vel ex genere suo. vtrū mortale vel veniale. vtrū occultū vel manifestū. Et quātū ad hāc cōdictionē graui⁹ fuit pctm̄ capn q̄ ade. quātitas enī generis homicidij grauior est q̄ gule vel supbie. Et ibi. q̄ in loco sacro graui⁹ peccatur. ¶ Per quos. q̄ trahit alios ad peccādū q̄ ppriū est diaboli. vel quos posuit mediatores ad malū p̄petrandū: quā pctōz illoz est particeps. vel cū quibus. vel pro quibus. et contra quos. ¶ Quotiēs. nō solū quantū ad cōsuetudinē. sed etiam quantū ad numerū. qui numer⁹ refertur ad actionē nō ad obiectū actionis. verbi gr̄a. Si bō iniusta p̄tractione accipiat saccū plenū mille florenis. vnū furtū est. Si autem tres flores nos accipiat. diuersis actib⁹ successiue erūt tria furta: q̄ i ip̄o actu est pctm̄ essentialiter. et ideo nō pōt vnū in plurib⁹ actib⁹ ¶ Cur. an ex infirmitate: vel ignorātia: vel electione: vel quali intēctione fecerit q̄ mortalia trahūt speciē ex fine. illud diligēter hoc explicandū est. Qui enī furatur vt inebet magis: est dicendū mecb⁹ q̄ fur. est tamē vnū pctm̄ in vno actu: sed habens plures difformitates. ¶ Quomō. naturali vel in naturali. quia semp̄ grauius in eodē genere agendo vel patiendo. ¶ Quādo. si in sacro tpe: vt in dieb⁹ festiuis: vel alio tpe. Et de p̄uerantia in pctō. Ad declarationē aut̄ bur⁹ quādo. s. circūstantie sunt confitende. sic dicit pe. de pa. ¶ Circūstantie sunt in quintuplici genere. Prime sunt q̄ nec aleuant nec aggrauāt. sicut q̄ non importāt aliquā cōueniētiam vel disconueniētiam ad rationem. nec ex se nec ex suppositione. sicut furari cum dextera vel sinistra. et istas confiteri est supfluum. Secūde sunt q̄ aleuant q̄ important cōueniētiam. vt facere malum ex bona intēctione vel ignorātia. et istas confiteri est impfectū nisi quis timeret scandalū confessor. ¶ Tertie sunt q̄ important disconueniētiam ex suppositōe. vt furari multum. et istas quā pctm̄ aggrauant confiteri est perfectū. nisi propter periculum sui vel confessoris vel tertij. sed quia non mutant speciem nec aggrauant in infinitū. nō est necessariū eas confiteri sc̄dm L. bonam. Sed petrus dicit. q̄ quāuis ista sit comunis

opinio. tamē tutior est alia. s. q̄ cōfiteatur eas cū notabiliter
 aggrauant. vt furari centū multo grauius est q̄ furari vnum.
¶ Sūt q̄rte q̄ grauat̄ z mutāt spēm. nō tñ in infinitū grauat̄.
 vt quādo vtrūq; est veniale. v̄l quādo primū est mortale. secū
 dū veniale. vt in specieb; gulę. quaz vna aduenit alteri. z sunt
 q̄ndoq; mortales quādoq; veniales. z istas cōfiteri nō est ne
 cessariū: nec est illud contra illud q̄ dicit **Zbo.** z alij cōfiteri. s.
 q̄ q̄ mutāt spēm sunt necessarij cōfiteri: q̄ loq̄tur de illis que
 sunt mortalia. Ratio q̄re nō est necessariū ea cōfiteri: q̄ circū
 stantia est cōfiteri necessaria. nō q̄ mutat. vt patet in venali:
 sed q̄ mutat in infinitū. vt patet in mortali. Sed circūstantia
 nō mutās in infinitū nunq̄ aggrauat in infinitū q̄ intēdit pe
 nā: z nō extēdit. **¶** Extensio enī est infinita: nec pōt crescere. sed
 intētio est finita z semp pōt crescere. Nulla ergo circūstātia ta
 lis q̄ nō mutat seu aggrauat in infinitū est necessaria cōfiteri.
¶ Quante mutāt z aggrauāt in infinitū. vt quādo addunt ve
 niali. puta vt laute z studiose p̄paratiōi addit ebrietas: v̄l no
 tabilis anticipatiō ore in ieiunio sine causa. **¶** Sed vtrū reli
 gioso sit mortale qd̄ alteri veniale. Dicendū q̄ nō. vt verbum
 ociosum z b̄mōi. **¶** Dec pe. de pa. **¶** Et nota sc̄dm **Zbo.** in q̄dam
 eplā. q̄ circūstantie ille dicūtur trahere pct̄m ad gen; aliud: z
 ideo de necessitate cōfiteri q̄ b̄nt specialē repugnātiā p̄cepto
 rū diuine legis. sicut furtū simplex repugnat huic p̄cepto non
 furtū facies. si vero fiat i loco sacro: circūstātia illa loci habere
 repugnātiā ad aliud p̄ceptū: qd̄ est de veneratiōe sacrorū. z sic
 addit noua species pct̄i: z sic de alijs. **¶** Dicit enim **Nicho.** de
 lira. sup̄ ero. q̄ pct̄m mortale commissum die festo: habet specia
 lem repugnātiā ad illud de sc̄tificatione sabbati. q̄ magis est
 opus seruilis op; pct̄i: q̄ opus manuale. Opus aut̄ seruilis ibi
 pbibetur. z sic mortale vltra p̄p̄riā deformitatē sue materie ex
 hoc quod cōmittit̄ in festo: habet aliā deformitatē quā opoz
 tet cōfiteri. **¶** Et in fine dicit idē **Zbo.** vbi sup̄. q̄ illud quod dici
 tur circūstantias nō trahētes pct̄m ad aliud genus seu speciē
 non esse de necessitate cōfessionis nō est respōdendum ad nu
 merū pct̄oz eidē speciē. q̄ numerū cōfiteri tenetur si potest.
 q̄ nō est vnū sed multa. **¶** Et hoc nota diligēter de quibusdam
 qā honestū est z bonū cōfessorē seruare in ipso exercitio vltra

et cōdicationem iuris cōmunis. vt sciat cōfessio: si penitēs incu
 disse in sententiā cōstitutionis sinodalis. ideo inuestigare de
 cōstitutionib; illius diocesis si q̄s haberet. vel etiam p̄uincie.
 vel etiā a legatis vt possit meli; penitētibus puidere. **¶** Diligē
 tēter querat de numero pct̄i. i. quotiēs incidit in illud: q̄ cō
 ter boies istud leuiter transeūt. **¶** Et de circūstantijs nō necessa
 rijs z pct̄o quod alteri iā rite cōfessus est nō querat. cū non te
 neatur nisi in casu in quo tenet cōfessionem iterare. **¶** Et de his
 plene sup̄ babes in ti. imediate p̄ceden. c. penul. de p̄fessione.
 qd̄ totū bene vide. **¶** Et nō solū de pct̄is ope p̄petratis que
 re: sed etiā de pct̄is cordis q̄ p̄sone p̄uipēdūt z numero ipoz.
 q̄ sc̄dm **Zbo.** in p̄ma sc̄de. pct̄m cogitatiōis z opis in eadē ma
 teria: sunt vni; z eiusdē speciē. sed differūt secundum magis z
 min;. q̄. s. pct̄m operis est graui; q̄ pct̄m cordis. ideo etiā in
 terrogandū est de specie z circūstantijs necessitatis pct̄oz cor
 dis. verbi grā. Si dicit se in mēte solū deliberasse mulierē cog
 noscere. Interrogandū est vtrū mulierē solutā vel nuptā vel
 virginē. in q̄ die. z hoc q̄ ip̄a faciūt illud pct̄m diuerse speciē.
¶ Itē si mulier est facias cā extrāuerso stare. nec in facies ea
 rū aspicias. q̄ facies earū v̄tus vrens est. vt dicit ppbe. Sed
 nec virū decet frequēter in visum aspiceret nec facias eū erube
 scere vltra qd̄ oportet. **¶** Et cū sapiētib; vrbani; resp̄ndere qd̄
 oportet cū rusticis z ydiotis duri;. nec p̄mi dedignent̄ ex aspe
 ritate verboz. z secūdi pct̄a parupēdāt ex leuitate sermonis.
 Stimulatos ex dolore z desperatiōe cōtunciq; pct̄a comissa
 sint graua cōfortare z animare expedit. z exēpla inducendo
 Dauid. magdalene. pauli. latronis. z b̄mōi. Induratos z se
 excusantes aggrauare mala eoz ostēdendo picula. exempla
 adā. saulis. iude. z b̄mōi. **¶** Nota etiā sc̄dm inḡm vinber. in
 li. de offi. ordi. q̄ illoz cōfessiones prius z libenti; audire de
 bet. q̄ magis indigere putātur. vel q̄ raro venire solent. vel q̄
 sunt extranei. vel q̄ sūt in maiori statu. vel de quoz cōfessione
 maior utilitas sequutura sperat. Idē dicit audiētib; mulieres
 Lancat ne nisi in publico audiat. z vbi ab aliquo vel aliq̄bus
 videatur. nec multū imoretur nisi quātū necessitas req̄rit. **¶** Et
 eis q̄ nimis frequēter cōfiteri volunt: assignet certū tēpus ex
 tra qd̄ ipsas non audiat. nec alijs coloq̄is se eis exponat. **¶** Et

semp verbis duris et rigidis utat circa illas potius quam mollibus
 Decille. Et hoc est contra illos qui quotidie audiunt mulierculas
 et faciunt eis longas predicaciones. unde amittunt multum temporis et
 contra scandalum sequitur in ipsis et in populis. Nota quod pro quolibet
 mortalium peccato esset regulariter septem annis penitentia imponenda.
 ut habetur. xxij. q. i. predicacionum. Et. xxxij. q. ij. hoc ipsum. s. sequenti.
 quod seruabat antiquus. Et ista septennis penitentia magis vel minus
 aspa secundum maiorem vel minorem criminum et circumstantiarum
 et copunctionem erat. Quia ut dicit glossus Ieronimus. apud
 deum non tantum valet mensura temporis: quantum doloris. nec tamen absti-
 nentia ciborum: quantum mortificatio criminum. de pe. di. i. mensura.
 Sed bodie omnes penitentiae sunt sacerdotis arbitrio taxate considera-
 tis circumstantiis personarum et hominum. extra. e. de quibus. Dicit
 etiam leo papa. xxvi. q. vij. tunc plenitudinis tue moderatois arbi-
 trio sunt constituta prout conuersorum animos prospereris esse deuotus.
 Ray. Buius. et Speculator. in repositorio hoc tenet. Et ge-
 neralis consuetudo sic habet. nec est contra quod dicit Gregorius. de pe.
 di. v. Falsas penitentias dicuntur quae non secundum auctoritatem sanctorum patrum
 pro qualitate criminum imponunt. Hoc enim intelligitur secundum Ray.
 cum sine causa rationabili dimitterentur penitentiae antiquae taxatae.
 Nam contra illam communem penitentiam septennem pro quolibet mortali in
 genere ponitur aliae penitentiae maiores vel minores pro certis peccatis
 prout habetur in diuersis capitulis decretorum. quae contra non dantur.
 Ideo obmittitur ponere. si vis eam videre quae in summa confessionum.
 li. iij. c. xxxij. de pe. et re. q. ubi ponitur. xlviij. casus de hominum
 Est autem satis rationabilis causa non dandi hominum penitentias indisposi-
 tio penitentiarum. et etiam aliquando non sufficeret tempus vite. Nam ut
 Ray. et Hostius. dicunt. debet confessor dare tale penitentiam quam credat
 verisimiliter illum implere: ne ipsam violando deterius sibi contin-
 gat. Quod si magna peccata commisit et dicit se penitere. sed non aliam
 quam penitentiam duram agere animet eum ad hoc confessor ostendendo ei
 grauitatem peccatorum et persequens penarum et penarum sibi debituram. et
 sic tunc iniungat penitentiam quam libenter suscipiat. Et si sacerdos non
 potest gaudere de omni modo purgatione eius. saltem gaudeat quod libera-
 tum a gehenna transmittit ad purgatorium itaque ut dicit hostius. Et
 confessus: nullo modo debet permittre peccatorem desperatum recedere
 re a se. ar. xxvj. q. vj. presbiter. sed potius imponat ei unum penitentiam nisi

vel aliud leue. vel quod eat semel: vel bis in hebdomada ad ecclesiam
 sua. et quod alia bona quam fecerit et mala quam tollerauerit sint ei in peni-
 tentiam. con. tbo. Idcirco sane intellige. videlicet quod si alius ipsum
 penitet et paratum se dicit facere quod debet. sed omnis penitentia dicit
 non posse sufferre. tunc propter hoc quantumcumque deliquit non debet
 dimitti sine absolutioe ne desperet. Sed si dicit se non posse dis-
 mittere odium vel caste viuere. vel alienum cum posset non vellet res-
 tituere vel artum dimittere. quantum sine peccato mortali exercere non po-
 test vel aliquid hominum. talis nullomodo debet absolui secundum tbo.
 et pe. de pa. et alber. q. ut dicit Gregorius. tunc est vera absolutio sa-
 cerdotis cum interim sequitur arbitrium iudicis. xj. q. iij. deus qui
 nunquam absoluit impententem. de pe. di. i. neminem. Sacerdos
 autem nullam debet falsitatem in sacramentis veritatis habere. Unde
 et de pe. di. v. dicitur fratres nostros admonemus ut falsis peni-
 tentiarum animas laycorum decipi non patiantur. Falsas autem peniten-
 tias dicuntur cum sic agitur de vno ut non recedat ab altero. Clericus
 et si talis pure vult conuerti. debet audiri confessio eius: ut dicit
 extr. de pe. et re. quod quidam. Et sibi aliquid iniungi non absoluendo
 eum. et declarando quod non propter hoc credat se absolutum: sed tamen
 saltem satisfacet mandato ecclesiae de confessione annuali. et hoc
 tetur eum ut faciat omne bonum quod potest: ut deus cor eius illu-
 stre ad penitentiam. ut dicit de pe. di. v. falsas. Et sic non est dis-
 mittendus sine confessione ne desperet. quod si instet pro absolutioe
 ne ostendendo scandalum et desperationem si non absoluitur. nullo
 modo debet ei assentire: sed declarare ei quod fieri non potest. nec
 iuuaret eum. Et si permanet in scandalo non est curandum: quod
 est scandalum phariseorum. ij. q. iij. inter verba. In imponen-
 do penitentiam si contingat errare. minus malum est errare dan-
 do nimis paruum: quam in dando nimis magnam. ut dicit Crisostomus.
 xxvj. q. vj. alligant: quia ubi dicitur. melius est reddere ratio-
 nem deo de nimia misericordia: quam de nimia severitate. Si enim
 benignus est dominus. ut quid vult sacerdos videri austerius?
 Exemplum habemus in christo. dicit Ray. qui nulli unquam gra-
 uem imposuit penitentiam. sed dixit. vade et amplius noli pec-
 care. Et ad hoc maxime debet attendere confessor excidere ab
 eo causas et occasiones peccatorum. puta si conuersatio eius
 cum aliquo est occasio ei alicuius ruine. debet imponere sibi

q̄ dimittat si p̄t̄ ⁊ huiusmōi. de. pe. di. iij. satisfacere. Aliquādo imponere ei mutationē loci q̄ est sibi scandalū: si p̄t̄ fieri. di. lxxij. valet. Aliquādo t̄m̄ res sic se habēt q̄ nō possūt fieri. ¶ Itē imponēda est penitētia p̄ cōtrariū ad malū qd̄ comisit sc̄dm̄ ray. Et sup̄bo opa humilitatis. Auaro opa elemosine. Buloso ieiunū: q̄a cōtraria cōtrarijs curant. de pe. di. ij. face re. Hoc est enī ad bene esse imponere ista magis q̄ alia. Itē si est negligēs ad audiendū verbū dei. sc̄dm̄ Jo. potest ei inuēgere q̄ audiat certū numerū p̄dicationū. Debet tamē cauere ne det talē penitentiā p̄ quā fiat alteri p̄iudicius. puta si seruo inuēgatūr lōga pegrinatio: v̄l ieiunū plurū. d̄ns eius inde recipiat detrimentū de seruitio suo. vel si imponeret vxori vt daret multas elemosinas. dabit de bonis viri: si p̄ afrenaria non habet. Itē pro pctō nō est manifesta penitētia inuēgēda. s. talis vnde possit aliqua pcti cōmissi suspicio oriri. ¶ Item nota sc̄dm̄ Jo. an. sup̄ cle. dudum. de sepul. q̄ prius debet sacerdos inuēgere penitentiā: q̄ facere absolutionē a pctis. qd̄ p̄bat ex ip̄o textu cle. q̄ prius agit de p̄nia inuēgēda. postea de absolūtōe. t̄m̄ etiā ex ratōe. q̄a cū absolutio sit cōplementū ⁊ forma in p̄nia. q̄a prius debz esse satisfactio q̄ est vt pars materialis p̄nie. saltē in actu. al. p̄posito. vt exp̄ssa satisfactōe q̄ debet imponi p̄ sacerdotē eā penitens acceptet. sicut cōfessus est ⁊ doluit ⁊ inde sequit̄ absolutio. Quia t̄m̄ sit p̄trariū. vt. i. prius absoluetur ⁊ postea inuēgatur penitētia. quocūq; modo fiat vel ante vel post. sufficit. Presupponit enī cōfessor illū habere p̄posito faciēdi qd̄ sibi inuēget: cū ip̄m peniteat. Itē sc̄dm̄ Jo. si penitentē absoluit cui⁹ cōfessionē generalem audisti: absoluas etiā eū a penitētijs obliuis ⁊ inuēctis ab alijs sacerdotib⁹. ⁊ si aliquaz p̄niarū inuēctaz memor sit q̄s nō implauerit: si iudicaueris exp̄diciēs cōmutes eas: nisi esset in casu a quo non posses absoluerē. ¶ De p̄mutationē t̄m̄ p̄nie babes supra in titulo p̄ccc. c. vlti. Ubi etiā multa sūt de satisfactōe. cautū est etiam declarare sibi: vel p̄mittere q̄ si aliqua die vel ex negligētia vel obliuione omitteret penitentiā inuēctam. puta ieiunū vel orationes ⁊ buuulinodi. q̄ possit p̄ficere alia die. ¶ Itē sc̄dm̄ pe. de pa. consulendū est diuitibus ⁊ nobilibus q̄ querāt participationē bonoz que sūt in religionibus. vbi etiā sunt plures

penalitates q̄ alibi: ⁊ magis accepte deo q̄ alibi. ⁊ q̄ in penitētia imponat nō solū que faciāt̄ seip̄os. sed etiā q̄ per alios ab alijs p̄curabūt. ⁊ oīa quoz specialit̄ sunt participes. Dicit etiā pe. de pa. in. iij. q̄ debet cōfessor cū minorē penitentiā debito imponit innotescere ei. q̄ illa imposita nō est digna. nec decipiat putās ip̄m sufficere. sed q̄ deberet pro quolibet mortali septēnē agere p̄niam. q̄ si hic nō faciet. luet in purgatorio Si t̄m̄ crederet p̄ istā declarationē illū icidere i desperationē. nō debet sibi hoc dicere. ¶ De p̄fite ē autē q̄ non cōfiteat aliqd̄ mortale quod nouit de eo cōfessor: ex eo q̄ nō reputat illud pctm̄. dicit Bos. in quoli. ix. q̄ si est certum illud esse mortale: tūc q̄cūq; cōfessor debet ei facere cōscientiā de eo. cū cōfessor ordinet̄ ad vtilitatē ei⁹. sed vtilitas ei⁹ est q̄ sciat statū suum. nec debet eū absoluerē: sed reputare eū indispositū ad recipiēdum absolutionē dū manet in tali statu. ¶ Sed si dubium sit vtrū sit pctm̄ ⁊ opiniones sūt inter mḡfos. sicut vtrū sit licitū emere reddit⁹ ad vitā. tunc autē cōfessor est ordinari⁹ eius: ita q̄ tenet̄ audire cōfessionē ei⁹. ⁊ tūc si sit illi⁹ opinionis q̄ illud nō sit pctm̄ debet illum absoluerē simpliciter. Si autē credit q̄ sit pctm̄ debet ei cōscientiā facere q̄ cōfiteus diligēt̄ se infor met de illo facto vtrū sit pctm̄. Sed dato q̄ ille non vult recognoscere illud esse pctm̄. nichilomin⁹ ex quo est ordinari⁹ tenetur eū absoluerē nec reputare eū inabilem ad absolutionē: q̄ ex ratōe ⁊ nō preruia hoc opinat̄. Ordinari⁹ autē absoluendo debet seq̄ cōmune iudiciū ecclie: nō suū. Si autē sit cōfessor delegat⁹ q̄ nullo modo tenet̄ cōfiteenti nisi velit si credit illud esse mortale. nō debet eū absoluerē: q̄ ex mera volūtate depēdet vt absoluat v̄l dimittat. Debet sequi in absoluēdo p̄p̄riū iudiciū: ⁊ peccaret absoluēdo. ¶ De absolutōe nota tandem sc̄dm̄ Ray. ¶ Sacerdos dicit̄ soluere vel ligare trib⁹ modis. Uno modo p̄ ostensionē. i. ostendēdo solutū vel ligatū. Ligatū dico cū nō absoluit. licet enī pctoz per contritionē sit a deo absoluit⁹ ad huc t̄m̄ in facie ecclie manet ligat⁹. ⁊ sic intelligitur illud ca. de pe. di. i. quātus licet. Alio modo ligat sacerdos dādo penitentiā ad quā obligat pctozem: vel soluit duz de pena sibi debita dimittit v̄l ad sacramēta admittit de pe. di. i. multiplex. Tertio modo p̄ excommunicationē ⁊ absolutionem

ab ea. ij. q. l. nemo. Sit tamē scdm pe. absolutio a pctis realis
ter per ministeriū sacerdotis. nō quidē principaliter et aucto-
ritatiue: qz hoc est pprium dei. de pe. di. l. verbū. Nec tamē so-
lum ostēsiue. qz et hoc faciebāt sacramēta veteris testamenti.
Nec solū de peccatiue: qā sic magis absolueret bonus laycus q̄
malus clericus. Nec solū per cōtritionē cōfiteris: qz nunq̄ tunc
q̄s ibi efficeret de atrito p̄trito: sed opatur instrumentaliter ab
solutio ad remissionē disponēdo ad gr̄am. et sic nisi opponat
obstaculū facit de atrito cōtritu: et iam cōtrito adauget gr̄am
Hec pe. cui. conco. tbo. et fit hoc virtute clauū q̄ dicitur plu-
res in effectu. qz vna est potētia discernēdi. Alia est discernēdi.
Alia est tamē essentialiter. s. potestas iudicādi in foro aie col-
lata a deo: et in anima impressa idelibiliter p̄ susceptionē sacer-
dotij. Hec pe. Nota scdm Ray. qz triplex est iudiciū. s. dei. pe-
tri. et celi. In primo absoluit pctoz per cōtritionē. in iudicio pe-
tri. s. p̄fessionis per absolutionē: si tñ sit absolutus prius a deo.
salte ordine. q̄ notatur. xxiiij. q. l. manet petri p̄uilegiū quādo
ex eq̄tate fertur iudiciū. In iudicio celi curie celestis absoluit
per approbationē. de pe. di. l. ¶ De modo absoluēdi nota qz
dicit pe. de pa. qz homo nescit vtrū vnquā fecerit vnā p̄fectam
p̄fessionē. expedit. vt in omni cōfessione sacramentali post que-
dā specialiter enumerata seq̄tur generalis clausula. s. de oib⁹
alijs venialib⁹ et mortalib⁹ cōfessis et nō cōfessis dico meā cul-
pam. et sic absolutio seq̄tur. et sic valebit ad remissionē pene et
culpe etiā mortalis oblite. et etiā scite. ad quā tamē nō teneba-
tur alias in speciali iterū cōfiteri. quia. s. cōfessus est sufficien-
ter. ¶ Forma autē absolutōis scdm Lbo. in tractatu de forma
absolutōis hec est quantū ad substātiā. Absoluo te. et p̄suevit
addi Ego et a pctis tuis. et si nō diceret subintelligeret. Quia
enī in sacramētis verba habēt efficacitā ex institutione. Tenē-
da sunt determinata verba cōsonantia diuine institutioni dis-
centi. quecūqz solueritis etc. Ista verba cōueniunt. Ego te ab-
soluo. Idem Inno. et hosti. ¶ De ista et alijs diuersis formis
absolutōis ab excoicationis et a pctis quere infra. ¶ Solet
autē dñs papa aliquādo quibusdam tantam gratiā facere vt
simpliciter ab oibus cēsuris et penis iuris et hominis omnes
possint absolui in foro saltem cōscientie. et tunc cōfessor potest

CLXII
Ista forma vti: quā a curia romana recepi et vsus sū. Etidelicet
De plenitudine potestatis aplice cui⁹ auctoritatē pro p̄senti
gero. Absoluo te ab oibus cēsuris ecclīasticis sententijs vincu-
lis excoicationū suspensionū et interdicti tam a iure q̄ ab ho-
mie latis: nec non ab oibus negligētis et defectibus cōmissis
in administratione sacramentoz officijs et actibus tuis. vñ no-
mine tuo factis supplēdo de solita apostolice sedis clementia
omnes defect⁹ eorūdem. Et aboleo etiā oēm maculā infamie
et inabilitatis vñdecūqz cōtractā. Dispēsoqz tecū sup̄ irregu-
laritate simonia in ordine et bñficio actiue vñ passiue quacūqz
ocasiōe vel causa: etiā circa te in colatione ordinū sacramēto-
rū cōtractis seu cōmissis. Restituo te et abilito te ad status: fa-
mam: honores et requitiones officioz ecclīasticoz quozcūqz
qz ac oēs gradus dignitatū et honorū ad beneficia ecclīastica
habita et habēda: et tibi de his q̄ habes de nouo p̄uideo rela-
xando tibi fructus quos male percepisti seu lesa cōscientia ex-
eisde at alia que in ludo ex succēptōe ac alias ad te pueniunt
que subiacēt restitutioni vage in forma plenissima. In nomie
pa. et si. et. s. s. Amē. Si autē aliquis dubitat: an pro istis specia-
lis exigatur forma absoluēdi necessaria qui a sede apostoli-
ca habent p̄uilegiū. qz in articulo mortis dūtaxat semel pos-
sunt habere plenā remissionē omniū suoz peccaminū: idest a
pena et culpa: vt aliq̄ exprimit. respondet scdm qz a magnis vi-
ris tā in cōcilio Constantiē. q̄ Basiliē. dictū fuit qz nō sed
sufficit qz ea oia et singula faciāt pro q̄bus indulgētia p̄fata
datur put in bullis vel p̄uilegijs taliū exprimit. nec putet ali-
quis qz quādo semel in articulo mortis fuit et vsus est. qz postea
in alio articulo mortis vti valeat: nisi papa latiorē auctorita-
tem daret q̄ dat quādo ponit qz in articulo mortis dūtaxat se-
mel. Et ita respondet in cōcilio Constantiē. a litteratissimis
viris plurib⁹ de hoc requisitis. Ne mirū qā p̄uilegiū de indul-
gentijs tantū dat quātum sonat. nō autē extendi debet vltra.
¶ Sed quid de confessore q̄ absoluit vbi non potuit secularē.
aut ex ignorātia: vel ex verecūdia festinatione: vñ huiusmodi.
et confessor postea experit se errasse: nūquid tenet hoc seculari
dicere? Respondet secundū oēs. qz secularis excusatus est et co-
ram deo absolutus interim qz nescit. sed confessor non. Quid

ergo faciet? Collatio facta fuit de hoc cū multis notabilibus doctoribus theologie in cōcilio basilien. Quidā dixerūt q̄ de bet auctoritate a sup̄iore impetrare et si sine magno scādalo fieri pōt vocare non absolutū et sibi dicere, ac euz absoluerē post auditū in cōfessione: vel si magnū scandalū timet absente absoluat si ab vltima cōfessione sperat esse in gr̄a. Aut vt alijs placuit si magnū timeret vel notabile scandalū sūmo sacerdoti cōmittat, penitētiā solam condignā sacerdos pro negligentia agens, p̄fertim quādo multitudo sic est neglecta: vel multi eorū multū distant a loco vbi residet cōfessor. ¶ Quid est sciendū de illo qui cōfietur et cōfessor eū nō intelligit aut ex dōmitione: vel ex imperitia lingue, aut distractōe nimia: v̄l ex simili causa. Respōdet Jobānes d̄ hartbeberg antiqu⁹ doctor in quoli. suis. Sacramētalis absolutio perigit confessionem: confessio vero oīs importat reuelationē q̄ non potest esse sine relatione vni⁹ et p̄ceptōe alterius. Num ergo alterū istorū, s. perceptio sacerdotis deficiat in p̄fato casu: credo de illo peccato non esse cōfessionem, et per cōsequens nec impendi absolutionem. Nec ille. Sed istud videtur intelligi vbi obaudita sunt p̄cta graua que de necessitate salutis sunt cōfidentia, nō de alijs q̄ cadūt sub cōcilio et vbi talia modica raro obaudiuntur ab eo qui alias noscit personam. Utrum vero penitentiā seu satisfactionē impositā post absolutionē debitā factam in peccato mortali: vel in toto vel in parte teneat homo iterare. Sup̄ hoc sunt varie opinionēs. in hoc tamē omnes cōcordāt q̄ satisfactio facta in mortali: sicut nec alia opera valēt in foro dei ad tollendū v̄l minuendū debitū pene, p̄ peccatis ad quod ordinat oīs satisfactio, quia cū non sit in amicitia: non potest esse deo acceptū tale opus. Sed vtrū valet in foro ecclesie militantis ita q̄ nō tenet iterare. In hoc est varietas opinionū. Et aliqui dicūt q̄ tenet iterare: quia cū non potuerit satisfacere deo: nec etiā potuit satisfacere sacerdoti qui in p̄sona dei sibi illud iniūxit. Sz pe. de tbaren. et Jo. parili. vidēt simpliciter dicere sine distinctōe, q̄ talis nō tenet iterare tales satisfactōnes: q̄a satisfecit in foro ecclesie militantis in quo date sunt et vbi non iudicat de dispositōe interiori. idē videtur sentire Cincē. in specul. bist. li. ii. Et dñs anibaldus in. iiii. et p̄ ista opinōe.

videt satisfacere impositio p̄nie septēnis, q̄ fiebat regularit̄ p̄ quolibz mortali, vt. xxij. q. i. p̄dicandū. Et verisimile est q̄ in tāto interuallo aliquod mortale cōmittebat. Cū si oportuiss̄ iterare, fuisset hoc laqueū iniicere anunab⁹. ¶ Tho. cū alber. magno in. iiii. distingūt de satisfactōe. Dicūt enī q̄ sūt quedā satisfactōes ex quibus remanet aliqs effect⁹ in satisfactōibus, etiā post q̄ actus satisfactionis transijt: sicut ex ieiunio remanet corpis debilitatio, ex elemosina diminutio substantie. Et tales satisfactōes in p̄cto facte: nō oportet iterare, q̄a q̄ntum ad illud quod de eis manet p̄ penitentiā sequentē accepte sūt. Alie satisfactōes sunt q̄ non relinquūt effectū in satisfactōe: post q̄ actus transijt sicut in oratiōe, et buiusmodi. Actus enī interior q̄ totalit̄ trāsijt nullo mō viuificat. Unde talis oportet q̄ iteret. Tandē opinionē tenet pe. de pa. magis declarans. Dicit enī q̄ in satisfactōibus habentib⁹ effectū relictum post opus, sicut baptismalis character effectū habet recedēte fictione, sic et istū derelictū ex sacramēto quod operato incipit valere ex sequenti eius approbatōe et sacerdotis ratificatione, cū illū vere penitet, et nō ex simplici viuificatione: quia opus opans mortuū nunq̄ viuificat. Et sic illa penitentiā satisfactio: nō solū in foro ecclesie, sed etiā in foro dei q̄ntū ad id delictū, vt nō oporteat iterare sic ieiunium, elemosina, et buiusmodi. Sed si nō habet effectū vt est oratio: talis penitentiā facta in mortali in nullo satisfact, quin hic v̄l alibi oporteat satisfacere, q̄d videt intelligendū in foro dei: q̄a nec ratioe ipsius opis cū facit nec ratioe derelicti cū postea penitet cū nō habeat derelictus: sed in foro ecclesie satisfact q̄a nō est necesse eā iterare si vult cē in statu saluatiōis vel salutis postea penitēdo, sicut necesse habebat ipsam ad implere cū fuit sibi imposita. Unde idē pe. dicit, paulo sup̄ius, q̄ q̄ndo homo de oibus est cōtritus et confessus et accipit penitentiā cū absolutōe: si reciduas peragat eā in mortali. Ipse q̄dē se liberat ab iniūctōe sacerdotis, nec in currit peccatū inobediētie quod incurreret si eam nō p̄cessisset quia nō est fortius vinculū cōfessoris, q̄ dei vel ecclesie: s; in mortali existēs implendo p̄ceptū dei de bonore parētū: vel ecclesie, de ieiunio ecclesie ab illo absolute se liberat, ergo et c. bec pe. Cū ergo penitentiā iniuncta ordinat̄ ad tollendū vel

dimittendū debitū pene tēporalis. talis q̄ penitentiā sibi im-
positā nō habentē effectū derelictū. vt of ones p̄ficit in morta-
li. si reuertit ad penitentiā ⁊ tandē morit̄ in statu gr̄e ex quo il-
lā nō iterauit cū p̄ ip̄am nō sit solutū de debito pene tēporalis.
soluet eā in purgatorio: nisi p̄ alia opa bona hic satisfaciat. q̄
si nō reuertat ad penitentiā q̄ p̄niam p̄fecit in mortali q̄nticū
q̄ siue habentē siue nō habentē effectū. soluet illud debitū in
inferno semp: sicut ille qui morit̄ cū mortalib⁹ ⁊ venialib⁹: de
vtriq̄ soluet penā eternā in inferno. Quāuis enī veniale de-
beat pena tēporalis q̄ finē habet. t̄m p̄ accidens est q̄ veniale
punit̄ in inferno pena eterna. s. ratione status. q̄ in inferno
nulla est redēptio. Nō enī est ille status expiādi culpā ad quā
sequit̄ pena. ⁊ ideo semp remanēte culpa veniali durat ⁊ pena
ita tenet. **L**bo. in. iij. di. xxij. Sed de pena tēporali debita p̄
mortali post cōtritionē pe. de pa. sic declarat in. iij. Peccator
post q̄ est deo recōciliat⁹ est debitor pene finite: non q̄litercū
q̄ soluede: sed in statu gr̄e in quo solū est deo accepta. alioq̄n
est debitor t̄ate pene q̄ntā meret̄ culpa: ⁊ illa est infinita. **E**n-
de p̄ctōri per se qd̄ debebat pena infinita si erat in mortali sed
mutata fuit in tēporalē. supposito q̄ p̄seueraret in amicitia ac-
ceptauit deus absolutionē a pena eterna ⁊ impositionē pene
finite sub cōditione si in gr̄a fieret. **E**t si querat̄ q̄re deus ma-
gis acceptauit absolutionē a culpa sine cōditōe: q̄ absolutiōz
a pena. **D**icendū est q̄ culpa trāsijt ⁊ macula nō trāsijt. ⁊ gr̄a
in momēto aduenit: s̄ satisfactio futura est. **F**utur⁹ aut̄ solet
cōditio apponi. nō aut̄ p̄sentib⁹ nisi p̄ctis. v̄ si apponat̄ certa
est. **T**alis ergo dimissa culpa punit̄ in inferno pena infinita.
nō p̄pter cōmutationē finite in infinitā: sed q̄a debitor est pe-
ne infinite ex quo nō soluit penā finitā sub cōditōe qua debu-
it. sicut p̄dens p̄uilegiū clerici incidit de foro miti ad forū san-
guinis. sic qui declinat foro ecclie incidēs in mortali ad forūz
iusticie exterminātis inuenit eternā. **H**oc quod di. pe. videtur
intelligendū de eo q̄ penitentiā iniūctā nō habentē effectum
derelictū factā in mortali scito ab eo. vel de quo dubitat contē-
nit iterare ex negligētia ⁊ ex labore recusans: hic tenet in pur-
gatorio facere emēdam deo. **S**ed si quis dimittat iterationē
talis penitentie ex impossibilitate. quia ei deficit tēpus: v̄ cre-

dit se eā fecisse in statu gr̄e. vel fuerit in mortali incognito ab
eo: vel etiā si scit se fecisse in mortali. iterare facit p̄ aliū quē cre-
dit bonū: vel etiā si nec per se nec per aliū iterat credit sibi suf-
ficere ad salutē q̄ impleuit sibi iniunctū. **I**ntēdens quod min⁹
hic fecit satisfacere in purgatorio: ⁊ sic deo facere emēdā. per-
buuismodi omissionē talis non dampnat. **E**nde ⁊ ipse pe. di.
xxv. dicit q̄ qui fecit penitentiā iniunctā in mortali per se pro
tanto non tenetur iterare: quia potest in purgatorio satisfacere.
Et si dicatur q̄ videtur incōueniens q̄ tantū quis punit̄
pro peccato dimisso. q̄a pena eterna: ⁊ sic non videtur p̄uisse
in aliquo cōtritio ⁊ cōfessio. **R**espōdet pe. q̄ licet tantū punit̄
tur extensiuē. nō tamē intensiuē: sicut pro vno peccato tandiu
quantū p̄ mille. sed nō tam accerbe. **S**i etiā partē penitētie se-
cit. s. in statu gratie. ⁊ vnus dies remāsit pro illa die eternam
penam luet si non penitet. nō tamē tam accerbe: ac si nunq̄ cō-
tritus et cōfessus esset: nec in aliquo fecisset. alias peccatū res-
diret. **H**ec petrus. **N**ota tamē q̄ dum quis facit penitenti-
am iniunctā sibi. si labat̄ in mortali: q̄uis bonum est q̄ citius
potest cōfiteri. tamē cū per solam cōtritionē peccatū dimitta-
tur ⁊ gratia restituat̄. q̄ cito iste cōteritur etiā antequā confi-
teatur prosequēdo dictam penitentiā. etiā si sit talis q̄ non re-
linquat effectū post factum in foro dei realiter satisfacit: quia
in statu gratie est. **E**nde in nullo tenet iterare. **A**d tollendum
autē omne dubiū tutius videt̄ q̄ cōfessor: ⁊ si dar penitentiā
diutnas ieiunior. elemosinar. pegrinationū ⁊ buuismodi p̄
ut requirit̄ peccata: nō tamē iniūgat diutnas penitētiāz ora-
tionū ⁊ precipue his de quibus potest dubitari de reciduo.

De casibus reseruatis episcopis tam de iure
q̄ de consuetudine approbata.

De casibus reseruatis epis de quibus dicitur in fine de.
dudum varie sunt opiniōes doctor. **A**liqui enī ponunt
plures. **A**liqui pauiores vnde materia nō est bene clara. ⁊ in
sūma p̄sana dicitur q̄ b̄ndictus vndecimus. in extrana. inter
cunctas declarauit esse q̄tuor casus episcopales de iure. **P**ri-
mo. s. peccatū per quod incurrisset irregularitatem. **S**ecūdo
de incendiarijs. **T**ertio de peccato p̄pter qd̄ esset indicēda so-
lētis p̄na. **Q**uarto de excommunicatis de ma. o. i. excoīca. cōe.

Itē declarauit quoz esse casus epis referuatis de approbata
pluctudie. Primo homicide voluntarij. Secūdo falsarij. Ter-
tio violatores eccliaſtice libertatis. Quarto violatores ecclia-
ſtice immunitatis. Quinto ſortilegi & diuinatores. ¶ Quāuis
aut dicto extrauagās fuerit reuocata p. cle. dudū. tū quāntū ad
dictos casus nil imutātū fuit & ſi ibi alia cōtenta. & ſic videt q̄
ad huc illi remaneāt. Et addit in piſancla q̄ poſſūt nichilomi-
nus epi in ſuis ep̄atibus casus referuare. put eis videt expedi-
re: ſicut poſſunt cōſtituciones facere. & multo magis cōcilium
ſinodale vel puintiale a quoz ſentētis religioſi nō valent ab-
ſoluere. Jo. an. extra de pe. re. ſi eps. ll. vj. glo. iij.

Doſti. ponit alios casus quos epi ſibi referuant.

Predictis casib⁹ ponit doſti. crimē enorme. & publicū ho-
micidiū. & ſortilegiū. & addit iſtos alios. oppſſio puero-
rū. & etiā ex caſu. inceſtus. corruptio monialtū. coytus cū bru-
tis. matrimoniū clandestinū. vel ꝑtra interdictū ecclie. puiriū
& falſum testimoniū. & blaſſemia dei & ſc̄oz. Doſti. in ſumma
ponit ꝑdictos & addit ꝑctm cōtra naturā & etiā quodlibz enor-
me qd̄ generalis v̄ ꝑticularis cōſuetudo cōſeruat epis. in q̄b⁹
aliquādo epi remittūt ꝑctozem ad ſedē aplicam ꝑpter enor-
mitatē criminū & ad terrore alioz. Dec doſti. Ego tñ nō legi ad
huc eſſe aliqd̄ ꝑctm ꝑciſſe ita enorme a quo nō poſſet abſolue-
re eps ſubditū. dñtamē nō babeat ſentētiam anexā aliquam.
Quāuis aut poſſint abſoluere q̄ mittāt aliquādo bene faciūt
De alijs casibus quos ponit Buill. durā. in ſpe.

Guilelmus durādi ſpeculatoz addit in reꝑortorio ſuo v̄
tra ꝑdictos alios casus. ſ. deflorātes virgines vi oppref-
ſas vel ſeductas. cōtrabētes poſt votum caſtītatis. fornicatio
cū iudea & ſarracena. cōcipiēs ꝑ adulterū quē vir credit ſuuz.
ꝑcurans abortum. vel ſterilitatē in ſe vel in alia. Cōtrabens
matrimoniū poſt ſpōſalia iuramēto firmata. Lognoſcēs car-
naliter baptizatā. vel cui⁹ ꝑfeſſionē audiuit. Tenēs ad bap-
tiſmū vel cōfirmationē filiū extra articulū neceſſitatis. Clerbe-
rās patrē vel matrē. & uſurari⁹. Et tandē ſic cōcludit. Tot ca-
sus ponere nō eſt aliud q̄ ꝑteſtatē ſacerdotum reſtringere:
q̄ eis plenarie eſt data a x̄po. Unde breuiter dico ſacerdotes
oīa poſſe quo ad forū penitētiāle q̄ nō ſunt ſpecialiter in iure

epis referuata. & q̄ nō ſūt ipiſ ſacerdotib⁹ directe v̄ ꝑ aliq̄ cō-
ſequētiā interdicta. ar. extra. de iu. ac ſi. & de ſen. ex. nup. Hoc
tñ fateoz q̄ vbiq̄ fuerit graue delictuz vel enorme ſupioris
eſt iudiciū req̄rendū. Et idē dico in oībus casibus in q̄bus eſt
generalis cōſuetudo ecclie q̄ ſunt ep̄iscopis referuata.

Predicatores & minores ꝑſentati ꝑ audientia
cōfeſſionū poſſunt abſoluere de casibus quos
ep̄i ſibi reſuāt exceptis de iure ep̄is reſuatis.

Iohānes de lig. in q̄daz declaratōe ſup ca. oīs. d. pe. & re.
ꝑbat & cōcludit ex dictis imediate & guil. ſpe. ex cle. dudū
fratres ꝑdicatores & minores ꝑſentatos ꝑ audientia cōfeſſiois
poſſe abſoluere ab oībus casibus ꝑctoz: exceptis ꝑciſe q̄ in iu-
re referuant ep̄is. Sed a casib⁹ quos epi ſibi reſuāt v̄ de cō-
ſuetudine ſue diocēſis. vel ex ſuo bñplacito. vel ꝑ cōſtitutiōes
ſuas ſinodales v̄ puintiales poſſe abſoluere etiā ſi epi dictos
casus nō cōcedant. Et ſic ꝑbat de. dudū. & ſtatuit q̄ dicti fra-
tres nō poſſint abſoluere niſi a casib⁹ a q̄bus poſſunt curati q̄
eis ꝑmittunt in iure. niſi epi vellēt plus cōferre aliquid. Sed
guil. dicit q̄ nō obſtāte q̄ doctozes ponāt ſiltos casus ep̄is
referuatos. curati poſſūt abſoluere ab oībus occultis q̄ in iu-
re nō ſunt ep̄is referuata. & q̄ nō ſūt ipiſ ſacerdotib⁹ directe
vel ꝑ cōſequētiā interdicta. licet ergo epi poſſint certos casus
qui de iure cōpetūt inferiorib⁹. nō tamē hoc poſſunt ſimpliciter
niſi in duob⁹ casib⁹ ſc̄dm Buill. ſ. directe vt cū aliq̄ fuerint le-
gitime in crimine deꝑbenſi: q̄ merito fuerint tali ꝑtate ꝑuati.
Secūdo indirecte ꝑ aliquā cōſequētiā. v̄ cū aliqs casus eue-
nerit: in quo ad vtilitatē cōmunionē expediat q̄ talē caſum re-
tineat: & aliter nō. xxv. q. i. de eccliaſticiſ. Nō aut expedit vtili-
tati cōmuni referuare tot casus. ſed hoc eſt ponere laquos in
via ſalutis. Sed ſi aliquis vult defendere plures casus: poſſe
ep̄us rōnabilit referuare quo ad ſacerdotes parrochiales cū
ſint de foro ep̄oz & eoz cōſtitutionib⁹ ſubiecti. tamē hoc non
poſſunt facere epi ergā ꝑdictos fratres: q̄a exēpti ſūt nec eoz
ordinationib⁹ ſubiecti. extra de exce. ꝑla. nīm is ꝑraua. Lū er-
go nō poſſunt dicti fratres abſoluere a casib⁹ referuatis in iu-
re ep̄is. vt dicit in cle. illa. ergo poſſunt in oībus alijs. vt pura
referuatis ex cōſuetudine ꝑticulari loci. vel ſinodali conſtitu-

tionē: q̄a vnū negādo: aliū tacēdo cōcessit. di. xvj. qualis. Nec
 possūt plati dictā cōcessionē reuocare vel defalcare nō directe
 negādo licentiā audiendi nichilomin⁹ habēt p̄ de. nec indire-
 cte pbibendo parrochianis ne cōfiteant eis. extra de puil. q̄n
 to. Nec p̄ retentionē multoz casuū: q̄a fieret in scandalū legis
 qd̄ fieri nō debet. extra de cōce. p̄. cōsti. Sileat ergo io. mo. q̄
 dicit q̄ si ep̄s pōt artare p̄tatem ordinariā curatoz. pōt inul-
 tomagis artare p̄tatem extra ordinariā ipoz fratru: q̄a qd̄ p̄
 supiozē cōcedit: p̄ inferiorē artari v̄l reuocari nō pōt. vt ptz di.
 xxj. inferior. Ad cōsti. aut de. de puil. reli. vbi dicit q̄ a casib⁹
 ordinarijs reseruatis queq̄ absolueri nō p̄sumāt. r̄nduz est. q̄
 intelligendū est: de casib⁹ in iure reseruatis. sicut dicit ista cō-
 stitutio dudū. Nō aut̄ de reseruatis p̄ cōsuetudinē vel statuta
 alioz platoz q̄a remouet illa papa in dicta de. dudū. a q̄bus
 p̄nt dicti fr̄s absolueri. Hec io. Sed fr̄a. post laud. dicit q̄ d̄
 casib⁹ ep̄alibus nō pōt dari doctrina: cū depēdat ex statutis
 ipoz epoz ⁊ doctrinis. Et quis laud. dicit q̄ habēs irregu-
 laritātē quā solus papa tollere pōt. non possit absolui a p̄cto
 ante dispensationē. Fr̄a. zan. dicit cōtrariū. s. q̄ pōt absolui a
 p̄cto remanētē maclā irregularitatis. Quia ergo nō est clarū
 q̄ sint casus reseruati ep̄is in iure cōi. ideo tutior via est in b̄mōi
 q̄ fr̄s si possūt sciāt ab ep̄o quos casus vult sibi reseruare: et de
 illis nō se intrōmittāt. ⁊ oēs alios sibi facere p̄cedi. Tertū est
 aut̄ q̄ scdm̄ oēs absolutio ab excōicatōe maiori reseruati ep̄is.
 Itē dispēsatio ⁊ cōmutatio votoz. Itē relaxatio quozūdā iur-
 ramētōz. Dispēsatio incertoz habes supra in. ij. pte. ti. vltio.
 Fran. zan. de. vi. de. dudū. dicit glo. Jo. an. lau. pan⁹. stepha.
 zen. tenere q̄ ep̄s possit reseruare casus de q̄bus poterant añ
 b̄ac cōstitutionē. s. dudū. absolueri. ita q̄ reseruatō p̄iudicet
 fratrib⁹. i. q̄ nō poterūt tūc etiā ab illis reseruatis absolueri:
 qd̄ est cōtra hoc q̄ dicit b̄c Jo. de lig. Et intelligit̄ ista reserua-
 tio casuū ep̄aliū de actib⁹ exteriorib⁹ cū effectu. nō de interio-
 ribus: vt si q̄s desiderauit v̄l etiā quesiuit occidere aliū. Istud
 homicidiū cordis. de reseruatis ep̄is non est. Dicit etiā pe. de
 pa. q̄ incestus qui cōmittitur a pueris quādo nō habēt vsum
 rationis. non est de reseruatis ep̄iscopis: quia nec per hoc tol-
 litur virginitas. nec causatur affinitas.

Que est atrox iniuria et leuis.

Atrox iniuria est. si membrū mutilat. si dens frangatur.
 Enormis iniuria est. si nūm⁹ sanguis erijt de mēbro de
 quo exire nō cōsueuit. Si ocul⁹ effoderet. Si bacul⁹ verbera-
 ret vel cedif. Si iterficif. extra de sen. ex. cū illoz. Brauis inu-
 ria est si p̄sona eccl̄astica incarceraret. Si ei⁹ vestes rūpūf.
 Si ex deliberatiōe citra vulnera pugnis vel calcib⁹ p̄cutif. ex-
 tra d̄ offi. dele. excōicatis. ¶ Leuis v̄l modica iniuria est que
 modica p̄cussioe vel impulsioe pugni/palme/v̄l man⁹/aut di-
 giti/vel baculi seu lapidis fit. aut si aliq̄s capit p̄ manū: aut ca-
 pillos v̄l p̄ vestimētū aliq̄e p̄sbiterū ⁊ dicit si tu nō esses p̄sbif
 ⁊c. extra. e. puenit ad nos. Et sup̄ istud ca. Jo. an. q̄ credit q̄
 in leuib⁹ iniurijs possunt absolueri ep̄i. ⁊ in leui oēs indifferē-
 ter absoluūt. In mediocri certas p̄sonas p̄uilegiatas vt hosti-
 arios. officiales. seruos. clericos cōiter viuentes ⁊ p̄fessos. in
 enormibus nullos. ¶ Nota q̄ violētia esset si quis teneret de-
 ricū per vestes: v̄l p̄ frenū equi cui infidet clericus cū abire nō
 posset quo vellet. Auferēs etiā rem violenter a derico excōmu-
 nicatus est. ¶ Et nota q̄ duo requirunt vt quis incidat in ca-
 sum. s. q̄ sit animus dolosus ⁊ facti perpetratio.

Nota de atritione ⁊ contritione.

¶ Abo in. iij. di. xvij. ait q̄ differētia est iter atritiōem ⁊ cōtri-
 tiōem. Nā atritiō importat q̄ndā displicentiā de p̄ctis sed im-
 p̄fectā. Cū atritiū. i. aliquo mō tritū. sed cōtritiō importat p̄fe-
 ctā displicentiā de p̄ctis. Cū cōtritiū. i. simul totū tritū ⁊ i pul-
 uerē redactū. Est aut̄ cōtritiō scōz pe. in. iij. di. xvij. dolor vo-
 lūtariē assumpt⁹ p̄ p̄ctis cū p̄posito cōfiteđi ⁊ satisfaciēdi vo-
 lūtariē. Et scdm̄ eundē ea. di. oportet q̄ cōtritiō habeat de oī
 p̄cto mortali. ⁊ ratio est q̄ in oī p̄cto mortali est actualis auer-
 sio volūtatis a deo: ⁊ q̄a cōtraria cōtrarijs curant. ideo opoz-
 tet q̄ in oī remissioe p̄ctoꝝ sit actualis cōuersio ad deū ⁊ auer-
 sio a p̄cto ⁊ hoc dicit cōtritiō. De p̄ctis aut̄ oblitis sufficit cō-
 tritiō generalis cū conatu ad recordandū ⁊ dolendū. Dolere
 etiā debet de obliuione p̄ctoꝝ q̄ cōtingit ex negligentia.

Finis.